TOMO 140 Montevideo, Sábado 17 de Agosto de 1940 Núm. 10181

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Ley. Se dan las normas de un préstamo en semillas para los agricultores

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Los agricultores que se acojan a los beneficios de la ley de 16 de Mayo de 1940, sobre préstamos en semillas, podrán optar por cancelar su crédito con el producto de sus propias siembras. En tal caso, entregarán en semillas igual valor al recibido mediante dicho crédito.

Este pago se hará en semillas del mismo tipo que se establezca al concertarse la operación y de acuerdo con la cotización del producto en el momento del pago.

El agricultor comunicará su propósito antes de levantar la cosecha. Su silencio se interpretará como opción por el pago en semillas; en este caso, regirán para la parte de cosecha afectada, las disposiciones y penalidades de la ley de Prenda Agraria, en beneficio de la institución habilitadora.

Art. 2.° La cantidad de semillas de trigo que podrá recibir cada agricultor será determinada, en cada caso, por las autoridades a las que compete la ejecución de esta ley, no debiendo sobrepasar el máximo de cinco mil kilogramos para un solo agricultor.

Art. 3.° Los agricultores que posean partidas de semillas de trigo de variedades tempranas, podrán canjearlas por simientes de variedades tardías, hayan sido adquiridas al Servicio Oficial de Distribución de Semillas o a particulares, siendo de cargo de dicho Servicio Oficial el pago del importe del doble flete que la operación origine.

Art. 4.° El Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Ministerio de Obras Públicas, las Intendencias Municipales y las Escuelas Industriales concertarán un plan inmediato para la utilización de los equipos mecánicos de que dispongan y que puedan ser utilizados para la rápida preparación de tierras y ejecución de siembras.

Art. 5.° También podrá concertar el Ministerio de Ganadería y Agricultura convenios con particulares que posean equipos mecánicos de labranza, a fin de lograr la mayor intensificación del laboreo y alcanzar el máximo de siembras de trigo.

Art. 6.° En los casos de utilización de equipos mecánicos de particulares, contratados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, como en los facilitados por el Ministerio de Obras Públicas, Intendencias Municipales y Escuelas Industriales, a los fines de la roturación de la tierra, los agricultores solamente abonarán los gastos de combustibles y lubricantes, éstos a precio de costo. En el caso de no poder pagar esos gastos de inmediato, obtendrán del Banco de la República un crédito que se cargará en cuenta del Crédito de Habilitación Agríola. Los demás gastos, inclusive el manejo de tractores y otros equipos mecánicos, correrán por cuenta del Estado.

Cuando se trate de equipos propios, el agricultor adquirirá también a precio de costo el combustible y lubricante a emplearse con arreglo a esta ley.

Art. 7.° El Banco de la República, los Ferrocarriles del Estado, la Administración Nacional de Puertos y demás instituciones oficiales que dispongan de graneros o depósitos aparentes para la guarda y almacenaje de semillas y cosechas, los pondrán gratuitamente a disposición del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de facilitar el mejor cumplimiento de la presente ley.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo fijará, una vez levantada la cosecha correspondiente al año agrícola 1940-1941, un precio mínimo para la venta del trigo. Este precio no podrá ser inferior al precio máximo que rige actualmente para dicho producto.

Art. 9.° El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá encargar a las Comisiones de Fomento Rural la distribución de las semillas. Lo mismo podrá hacer respecto a la recolección de las mismas.

Art. 10. Queda facultado el Ministerio de Ganadería y Agricultura —con el asesoramiento de las oficinas técnicas correspondientes— a incluir en la enumeración del artículo 1.° de la ley de 16 de Mayo de 1940, las semillas que considere adecuadas para resolver el problema de las siembras tardías.

LEY DE JUBILACIONES. — Nuestra oficina prepara una nueva edición, por haberse agotado la hecha con el número del 1.° de Agosto. Se espera el Decreto reglamentario, a fin de ofrecer juntas la ley y su reglamentación.

Art. 11. Exonérase del impuesto aduanero y adicionales y todo género de gravámenes al trigo que se importe hasta el 15 de Octubre con destino a las siembras tardías.

Art. 12. El Banco de la República pondrá a disposición del Ministerio de Ganadería y Agricultura los fondos necesarios para la adquisición y canje de las semillas y atender los gastos que demande la ejecución de la presente ley. Estos fondos serán otorgados en carácter de reintegro, en cuanto sea posible, y se tomarán de las disponibilidades correspondientes de la ley número 8939 de Febrero 25 de 1933.

Art. 13. Facúltase al Poder Ejecutivo para extender la aplicación de los beneficios de la presente ley, á las operaciones concertadas entre particulares.

Art. 14. Inclúyese la semilla de papa entre las establecidas en el artículo 1.º de la ley de 16 de Mayo de 1940.

Art. 15. Los que negocien las semillas adquiridas mediante los beneficios de la presente ley, serán pasibles de las penalidades establecidas por la ley número 9900 de Diciembre 20 de 1939, en su artículo 13.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 8 de Agosto de 1940.

JOSE ESPALTER, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—Número 565|940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — BALDOMIR. — CARLOS A. VILARO RUBIO. — CESAR CHARLONE. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — TORIBIO OLASO.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que crea el Instituto de Suelos y Abonos

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 669|939).

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo encara en este mensaje un serio problema de economía rural, descuidado hasta nuestros días, pese a la enorme importancia que se le debe reconocer tan pronto se acomete su estudio. Tiende este mensaje y proyecto de ley a crear el Instituto de Suelos y Abonos, con los cometidos que sintéticamente, su propia denominación señala.

Siendo la producción agropecuaria la base de la riqueza nacional y extrayéndose del suelo, directa o indirectamente el 90 o|o de los diferentes rubros de nuestro comercio interno y externo, parece elemental estudiar ante todo y sobre todo ese suelo base, origen y causa principal de la riqueza nacional.

Si el nuestro fuera un país de alto grado de industrialización manufacturera o mecánica, se concibiría el descuido de este elemento tan importante del proceso económico, pero siendo el nuestro, un país esencialmente agrícola y ganadero, el desenvolvimiento de aquellas industrias está íntimamente vinculado al conocimiento que se tenga del suelo, de sus posibilidades, de sus enfermedades (que también las tiene) y del modo de corregirlas.

Está comprobado que la explotación abusiva e incontrolada del suelo conduce al agotamiento o a la destrucción del mismo, por la absorción repetida de un mismo elemento, mineral u orgánico en los casos de monocultura o por el agotamiento de varios de ellos, en el caso de incesantes cultivos agrícolas, ya que en este caso, a la absorción genérica y continuada de sus reservas, se une la acción de los agentes naturales (agua, lluvias, vientos), todo lo cual provoca y facilita una erosión acelerada.

Por otra parte y dejando de lado la influencia de las labores agrícolas sobre la tierra, es del caso también estudiar la influencia del pastoreo sobre el suelo y cómo reacciona ese mismo suelo, en la producción de pastos naturales, así como en la producción artificial de forrajes, analizando la vinculación que ello pueda tener con enfermedades del ganado, como la hipocalcemia y la esteomalacia, mal este último, de carácter endémico en algunas regiones de la zona Noreste del país.

Surge asimismo la importancia del estudio y conocimiento de los suelos si se vincula a dos asuntos que ha comenzado a estudiar esta Secretaría de Estado, ambos de indudable repercusión sobre la economía nacional, son ellos: la repoblación forestal y el problema del riego.

En el primer aspecto, el estudio de los suelos determinará no sólo qué especies silvícolas son las más adecuadas para determinado terreno, sino que en ciertos casos, comprobada la insuficiencia de elementos orgánicos o minerales en un terreno, para dedicarlo ventajosamente a cultivos cerealeros o forrajeros, se indicará entonces la posibilidad de dedicarlo a cultivos forestales por lo general menos exigentes en cuanto a las condiciones del suelo y en particular algunas especies, que son perfectamente adaptables a sierras, dunas, terrenos pobres o de escasa profundidad.

En cuanto al otro aspecto, el referente al problema del riego, esta Secretaría de Estado, por decreto de fecha Enero 17 de 1940 creó la Comisión de Estudio del problema del riego, convencida de la innegable importancia de aquel factor en la solución de muchos problemas que plantea nuestra agricultura y en especial ciertos cultivos exóticos, así como los hortícolas y frutícolas, los que no son posible resolver, sin conocer previamente la calidad del suelo sobre el que va a actuar y accionar esa misma agua, sus posibilidades de penetración, de absorción y de circulación y el comportamiento del elemento líquido, como alimento directo de la planta y como disolvente o interventor activo en las reacciones físico-químicas derivadas de su presencia. Sin este estudio previo, el agua es una maravillosa riqueza líquida que se corre el riesgo de malgastar, dirigiéndola sobre terrenos que no compensarán el costo de obras artificiales o de bombeo que se efectuaren en cumplimiento de aquel plan de regadío.

Pero hay otro aspecto aún, que a juicio del suscripto, hace impostergable el estudio de los suelos en nuestro país.

Gran parte de nuestro sistema impositivo descansa sobre los impuestos a la tierra, y es así que la contribución inmobiliaria proporciona buena parte de la renta pública, en especial, dentro de los presupuestos Municipales de campaña.

Ese impuesto se cobra tomando como base el valor de las propiedades, valor que es fijado por simples funcionarios administrativos, no técnicos, que lo estiman de acuerdo con directivas también no técnicas, a menudo caprichosas antojadizas y que en todo caso, responden a un concepto personal del valor que será todo lo sincero que se quiera, pero que evidentemente, no es científico.

Las cosas y la tierra en particular, no valen porque sí, valen por lo que producen, por los frutos que devengan, por la cosecha que devuelven como premio al esfuerzo de los que la cultivan.

Y si como ya decía Mirabeau "Droits sur les fruits sont impots, droits sur les fonds sont pillage", no surge de aquí que para establecer un sistema de tributación científico y sobre todo justo, hay que considerar antes que nada, lo que la tierra produce, lo que la tierra da, lo que la tierra devuelve al que la trabaja y que hay que comenzar, por lo tanto, a analizar las tierras y conocer sus posibilidades económicas, no siendo justo que un blanqueal por estar frente a una carretera de hormigón, pague lo mismo que una tierra de humus frente a la misma carretera. Indudablemente que esto por el trastorno que traería en nuestro sistema tributario, no significa un propósito de inmediata realización, pero puede en cambio, considerarse como una idea en marcha, como una iniciativa que apunta y que debe ser llevada a la práctica cuando confeccionado el mapa agrológico del país, tengamos a mano, los elementos necesarios para individualizar las tierras, sus calidades y con ellas su exacta rentabilidad y posibilidades impositivas.

Por evidente, no parece del caso destacar especialmente la indudable importancia que el estudio de los suelos significará para la economía privada de nuestras gentes de campo.

Piénsese que la inmensa mayoría de éstas, están trabajando a oscuras, e ignorando por completo las condiciones físico-químicas de la tierra que trabaja. Hay regiones en el Departamento de Canelones, e indudablemente las habrá en otras zonas del país, en las cuales desde hace casi cerca de un centenar de años se está sembrando trigo, y el resultado aparece al final de la cosecha con rendimientos hasta de 400 Kilogramos por hectárea, que por lo reducidos, no compensan ni con mucho, los gastos de explotación. Pero ese labrador sigue sembrando trigo, porque lo mismo hicieron sus padres, en la misma tierra, y lo mismo hicieron sus abuelos, y lo mismo seguirán haciendo sus hijos, hasta que un análisis del suelo le denuncie que

éste está agotado, que está "cansado", que hay carencia casi absoluta de determinados elementos que absorbe el trigo, y quizás relativa abundancia de otros elementos susceptibles de ser aprovechados por otra planta o quizás también, y esto es lo más probable, carencia total, pobreza absoluta de los elementos de absorción más comunes, por lo que habría que evolucionar hacia otras formas de explotación agropecuaria o granjera, con abandono de la agricultura cerealera, siempre que, por lo dilatado de la extensión, no sea posible corregir sus deficiencias por el abono.

Y esto nos conduce al segundo aspecto de la cuestión que estudiamos: los abonos y el análisis de las tierras que debe preceder al uso de aquéllos.

En efecto: si el abono, por lo general, es el remedio, y el análisis, la base del diagnóstico que aconsejará la adecuada aplicación de aquel remedio, aparece como condición esencial, tener a mano el mayor número posible de análisis de tierras con miras a corregir los defectos que las mismas presentan.

Sobre el particular algo se ha hecho, pero en la forma accidental y esporádica que determina la falta de centralización y unidad de propósitos. La Dirección de Agronomía, respondiendo al pedido de particulares, o con fines espontáneos de investigación, ha efectuado un número considerable de análisis, así como también el Servicio Oficial de Distribución de Semillas y el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", dependencias todas de este Ministerio, por lo que surge como primera medida a tomarse, la re reunir todos esos trabajos centralizándolos en el nuevo Instituto de Suelos y Abonos y con esa base, ir trasladando los resultados al papel o al plano, como iniciación del futuro mapa agrológico de la República. La Comisión creada por el Ministerio para el estudio de estos problemas, ha indicado para la formación de aquel mapa, la necesidad de una acción concentrada de análisis en un Departamento, y aún en una sección policial o judicial, extendiéndola de ahí a las secciones limítrofes hasta cubrir toda la jurisdicción departamental, pero aquel propósito, de largo aliento y vasta proyección, no es obstáculo para que entre tanto se vaya utilizando todo el material aprovechable ya recogido y trasladar los resultados de los análisis efectuados a la carta geográfica del país, mediante colores o signos convencionales que recibirán después, el aporte posterior de nuevas investigaciones.

Surge de todo esto, que el análisis es factor principalísimo en el estudio de los suelos y surge también, como condición "sine-qua-non", de éxito, que debe abaratarse el precio de los análisis, a fin de ponerlos al alcance de los cultivadores de la tierra y proporcionarles así el precioso dato que significa conocer las posibilidades de rendimiento del suelo que explota. Sobre el particular y simultáneamente con la preparación de este proyecto de ley, el Ministerio de Ganadería y Agricultura revisa en estos momentos, las tarifas vigentes para la confección de análisis con el fin de disminuir su costo hasta el más bajo nivel, sin que esto llegue a un límite tan inferior, que haga posible la burla por parte de personas no interesadas seriamente en obtener los resultados de un análisis.

Fundamentada, en los términos que anteceden, la necesidad de crear el nuevo Instituto de Suelos y Abonos es del caso destacar que el nuevo organismo no constituirá un recargo para las cifras del Presupuesto General de Gastos, ya que él se traducirá en un aumento aparente, apenas superior a los $ 20.000.00, que es insignificante si se la compara con el monto total de nuestra ley de Gastos y más insignificante aún, si se tiene en cuenta los beneficios extraordinarios que se esperan de su gestión y actividad.

En efecto: el actual presupuesto de la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía que se suprime, para incorporarse al nuevo instituto, alcanza a la suma de $ 23.760.00 anuales, más $ 2.400.00, importe de las asignaciones de cuatro Ayudantes que se atienden con partidas extrapresupuesto, a saber: un Ayudante con una asignación de $ 70.00 que se atiende con la partida arbitrada por el inciso F) del artículo 3.o de la ley de Presupuesto de 1939 (Fomento de la Industria Frutícola y Granjera); dos Ayudantes dotados con $ 50.00 y $ 45.00, respectivamente, cuyos sueldos se atienden con entradas provenientes del "Contralor de siembra de semillas importadas" y otro Ayudante con $ 35.00 cuya asignación se satisface tomándola del rubro "Jornales" de la Dirección de Agronomía (ítem 11.03—1.04).

Si a los sueldos se agregan las partidas mensuales de $ 300.00 y $ 250.00 necesarios para "Gastos de funcionamiento" y "Locomoción", respectivamente, se llega a una suma total de $ 46.740.00 de los que deduciendo $ 26.160.00 a que asciende el presupuesto vigente, resulta un aumento real de $ 20.580.00 que el Poder Ejecutivo propone enjugar tomando dicha cantidad del inciso K) del artículo 18 de la ley número 9538 (partida destinada al abaratamiento de alambres para cercos) por reputar más interesante y de mayor trascendencia para la economía nacional, el nuevo destino que el que originariamente le señala la ley de Presupuesto. Sobre el particular el Poder Ejecutivo no tendría más que reeditar los argumentos formulados en sus mensajes de fechas Diciembre 21 de 1938 y Marzo 8 de 1939, en los cuales se destacaba la insuficiencia de dicha partida para los fines que se habían tenido en cuenta al votarla y como en la práctica resultaba aún más insuficiente, por cuanto la rebaja de precio en cada rollo de alambre alcanzaba sólo a unos centésimos por unidad, que ni llegaban a manos del consumidor pues se diluía y perdía entre los diversos intermediarios, colocados desde el fabricante al adquirente final del alambre.

Por todo ello el Poder Ejecutivo estima dejar perfectamente evidenciada la necesidad de crear el organismo a que alude este mensaje y en la seguridad de que los señores legisladores concederán al proyecto, la atención que su alta significación exige, reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase como dependencia del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Instituto de Suelos y Abonos en el cual se refundirá la actual Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía (ítem 11.03—1.01).

Art. 2.° Los cometidos del nuevo instituto serán:

A) El estudio de los suelos y subsuelos del país, en sus propiedades físicas, químicas y biológicas, agrupándolos por sus caracteres comunes, para formar el mapa agrológico del territorio nacional.

B) Investigar qué cultivos son más adaptables a cada clase de suelos, la acción de aquéllos sobre éstos, y la influencia de la rotación en el mantenimiento de la fertilidad y constitución de la tierra.

C) Estudiar las causas de esterilidad de ciertos suelos, los fenómenos de erosión, la posibilidad de regenerar sus condiciones de productividad por rotaciones de cultivos, plantaciones forestales, canalizaciones, desagües, etcétera.

D) En colaboración con el Instituto de Química Industrial y en la forma que se reglamente, estudiará asimismo todo lo referente a abonos, el modo de aplicarlos, su dosificación, preparación y abaratamiento.

Art. 3.o El Instituto de Química Industrial, el Instituto de Geología y Perforaciones, el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado, la Dirección de Avalúos y demás dependencias de la Administración Pública, que por razón de sus cometidos posean datos, estudios o investigaciones sobre suelos y abonos, pondrán todos aquellos elementos a disposición del nuevo instituto, sin perjuicio de la cooperación que por la vía reglamentaria le presten al mismo organismo las demás dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos, en la planilla del Ministerio de Ganadería y Agricultura, Dirección de Agronomía, ítem 11.03—1.01, la especificación F) Sección Laboratorios.

Art. 5.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos la planilla del Instituto de Suelos y Abonos con los siguientes cargos y dotaciones:

	Mensual	Partidas mensuales
1 Director	$ 325.00	$ 325.00
1 Jefe	" 300.00	" 300.00
3 Especialistas	" 200.00	" 600.00
2 Ayudantes técnicos de 1.a	" 180.00	" 360.00
2 Ayudantes técnicos de 2.a	" 150.00	" 300.00
2 Ayudantes técnicos de 3.a	" 120.00	" 240.00
2 Ayudantes	" 100.00	" 200.00
2 Ayudantes	" 80.00	" 160.00
1 Dibujante	" 120.00	" 120.00
5 Auxiliares	" 80.00	" 400.00
1 Capataz	" 100.00	" 100.00
3 Peones	" 60.00	" 180.00
1 Portero	" 60.00	" 60.00
Total de sueldos		$ 3.345.00
Gastos mensuales		" 300.00
Locomoción mensual		" 250.00
Total		$ 3.895.00

Art. 6.o El presupuesto del nuevo organismo se atenderá con las partidas actualmente asignadas a la Sección La-

boratorios de la Dirección de Agronomía y el déficit que resulte se cargará al inciso K) del artículo 18 de la ley número 9533.

Art. 7.o El personal que actualmente presta servicios en la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía, pasará a desempeñar funciones análogas en el nuevo Instituto de Suelos y Abonos, con respeto y observancia de sus respectivas jerarquías y asignaciones.

Art. 8.o Los proventos producidos por el Instituto de Suelos y Abonos, serán destinados a gastos de funcionamiento y ampliación de los servicios a cargo del mismo.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

3

Decreto. Se reglamenta la ley sobre préstamos en semillas a los agricultores

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 12 de 1940.—Número 565|940.

Reglamentando la ley promulgada con fecha Agosto 9 próximo pasado relativa al préstamo en semillas a los agricultores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los agricultores interesados en obtener los préstamos de semillas que acuerda la ley de 9 de Agosto de 1940, deberán presentarse al Agrónomo Regional o Inspector de la Dirección de Agronomía o Sucursales del Banco de la República, formulando el pedido de compra o de canje según el caso.

Art. 2.° Comprobada por aquellos funcionarios, la calidad de agricultor y la cantidad de semilla requerida, la que no podrá exceder de 5.000 kilogramos para un solo agricultor, se dará curso al pedido por vía telegráfica, dirigiéndolo al Servicio Oficial de Distribución de Semillas y confirmándolo por el más próximo correo con la documentación del caso.

Art. 3.° Dicha documentación en los casos de adquisición de semillas se reducirá a un documento de adeudo suscripto en favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, fijándose como fechas máximas de reintegro, las que se indican en el artículo siguiente.

Si el agricultor optare desde ya por el pago en especie, suscribirá en favor del mismo organismo, sin perjuicio del documento de adeudo a que alude el párrafo anterior, una promesa de devolución de igual cantidad, calidad y especie de semilla que la recibida, devolución que practicará dentro de los plazos establecidos por el artículo 4.°, entregando el producto en los galpones o depósitos oficiales u oficializados más cercanos a su predio, que se indiquen en aquel momento o que la institución habilitadora le haga conocer oportunamente.

Art. 4.° Las fechas a que alude el artículo anterior serán: 15 de Marzo para el trigo y 15 de Julio para girasol, maní, maíz y lino.

Art. 5.° La solicitud de canje de las simientes adquiridas al Servicio Oficial de Distribución de Semillas, se hará en la misma forma establecida en el artículo 2.°, y dicho Servicio procederá al despacho de la nueva semilla, tan pronto haya llegado a su poder la que es objeto de canje o le comunique el Agrónomo Regional autorizante del pedido, que ella ha sido depositada por el agricultor en el depósito o granero que corresponda.

Art. 6.° Tratándose de semillas adquiridas a particulares, el canje se realizará siempre que correspondan a variedades que no admitan siembras tardías, las que serán remitidas a las oficinas centrales del Servicio Oficial de Distribución de Semillas para su canje definitivo.

Art. 7.° El canje podrá hacerse directamente en la localidad si el Servicio Oficial de Distribución de Semillas tuviere allí stock de la variedad requerida.

Art. 8.° Serán de cargo del peticionario los gastos de conducción de la semilla hasta o desde la estación del ferrocarril más próxima a su predio, y de cargo del Servicio Oficial de Distribución de Semillas el doble flete ferrocarrilero que la operación origine.

Art. 9.° La Dirección de Agronomía formulará la lista de depósitos o graneros oficiales para cada Departamento de acuerdo con lo prescripto por el artículo 7.° de la ley que se reglamenta, dando cuenta inmediata de la carencia de aquellos locales donde ella se manifestare, a fin de proceder a la contratación particular de los servicios de pesaje, depósito y almacenaje de las semillas objeto de préstamo o canje.

Esta lista será comunicada al Servicio Oficial de Distribución de Semillas con el compromiso contraído en cada caso a efectos de la fiscalización, conservación y liquidación de los stocks.

Art. 10. La devolución de semillas en especie se verificará en los depósitos o graneros a que se refiere el artículo 9.°, siendo responsables los Jefes o Encargados de los mismos de la recepción, pesaje y almacenaje de las semillas a ellos entregadas y el Agrónomo Regional de la diferencia que pueda existir entre el tipo establecido de recibo por la Dirección de Agronomía y el que se efectúe.

Art. 11. Aceptada que fuere la semilla, se procederá al canje del documento a que alude el artículo 3.° "in fine", contra entrega de la constancia de recepción extendida por el Encargado del depósito y con el visto bueno del Agrónomo Regional, según se especifica en el artículo anterior.

Art. 12. Créase una Comisión integrala por un Delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno del Ministerio de Obras Públicas, y otro de la Dirección de Enseñanza Industrial para que encaren y lleven a la práctica con toda urgencia el plan de utilización de equipos mecánicos a que aluden los artículos 4.° y siguientes de la ley que se reglamenta, debiendo concertar la misma Comisión con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland la forma de entrega de los combustibles y lubricantes a precio de costo a que alude el artículo 6.° de la ley que se reglamenta.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. —CARLOS A. VILARO RUBIO.

4

Decreto. Se designa delegado del Ministerio ante la Comisión Oficial de Ayuda a Finlandia

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 522|940.

Visto el precedente pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando se designe el delegado de esta Secretaría de Estado, ante la Comisión Oficial de Ayuda a Finlandia;

De conformidad con la ley de fecha Marzo 15 de 1940,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura ante la Comisión Oficial de Ayuda a Finlandia, encargada de administrar las adquisiciones que se efectúen de acuerdo con la ley de fecha Marzo 15 de 1940, al funcionario de la Dirección de Agronomía, ingeniero Juan P. Barriola.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda y archívese. —BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

5

Resolución. Se declara que están exoneradas de derechos y gravámenes aduaneros las importaciones de 20.000 toneladas de trigo recientemente autorizadas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 450|940.

Visto que por decreto de fecha Julio 30 próximo pasado, se autoriza la importación de 20.000 toneladas de trigo, procedentes de la República Argentina;

Atento a la conveniencia de que dicha importación se verifique con liberación de derechos aduaneros, a efectos de que su cotización en plaza no rebase los precios actuales del cereal;

Oído el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declárase que las importaciones de trigo que se verifiquen al amparo de la autorización acordada en el decreto de Julio 30 próximo pasado, tendrán el beneficio de la exoneración de derechos y gravámenes aduaneros.

2.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se autoriza la comercialización de determinados cueros y pieles silvestres

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 145|940.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de la declaración de las existencias de cueros y pieles silvestres, verificada al amparo de la resolución de Marzo 6 de 1939;

Atento a que la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena resolvió, en definitiva, aconsejar que a todos los denunciantes se les autorice la comercialización de los cueros declarados, bajo su contralor previo y marchamado de los mismos;

De conformidad con la ley número 9481 y su decreto reglamentario de Noviembre 17 de 1938,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase la comercialización de los cueros y pieles silvestres, cuya existencia se declaró a la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena de acuerdo con la resolución de fecha Marzo 6 de 1940.

2.° Dicha comercialización se verificará en todos los casos bajo el contralor de la Comisión aludida, y previo el marchamado de los cueros respectivos.

3.° Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena. — BALDOMIR. —ESTEBAN A ELENA.

7

Resolución. Se declara aprobado definitivamente el convenio de afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca" al Frigorífico Nacional.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 2267|936.

Vistos estos antecedentes relativos a la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca" S. A. al Frigorífico Nacional;

Atento a que el Directorio de dicho organismo tomando en consideración los nuevos elementos de juicio aportados por "Industrias Unidas Casa Blanca" S. A. en su nota de 25 de Marzo último y el informe de la Inspección General de Hacienda de fecha Mayo 10 próximo pasado, resolvió: "Declarar que "Industrias Unidas Casa Blanca" S. A ha demostrado poseer la capacidad financiera suficiente exigida por el inciso A) del artículo 3 o de la ley de 7 de Agosto de 1937" (acta número 1425);

Considerando: Que habiéndose cumplido todos los requisitos que determina la citada ley y las exigencias del artículo 2.o del decreto de Febrero 17 de 1938, está el convenio celebrado entre el Frigorífico Nacional e "Industrias Unidas Casa Blanca" S. A. en condiciones de recibir la definitiva aprobación a que se refiere el ya mencionado artículo 2.o del decreto precitado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declárase aprobado, en definitiva, el convenio celebrado entre el Frigorífico Nacional e "Industrias Unidas Casa Blanca" S. A. relativo a la afiliación de ésta al organismo citado en primer término.

2.° Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Frigorífico Nacional. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

8

Resolución. Se designan delegados del Salto ante la Comisión especial organizadora de la Exposición Venta de Frutas Cítricas Uruguayas en Buenos Aires.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Número 140|940.

Vistos estos antecedentes relativos a la integración de la Comisión especial organizadora de la Exposición Venta de Frutas Cítricas Uruguayas en Buenos Aires;

Atento a la conveniencia de integrar la misma con delegados honorarios de la Comisión Citrícola Salteña de Salto y Cooperativa Citrícola Salteña,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Designar en carácter de delegados honorarios adjuntos a la Comisión especial organizadora de la Exposición Venta de Frutas Cítricas Uruguayas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, a los señores Pedro Solari y Esteban Gautron, en representación de la Cooperativa Citrícola Salteña y Comisión Citrícola Regional de Salto, respectivamente.

2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se da por abandonada una patente de invención para "Un nuevo procedimiento para la extracción de aceite de oliva".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Número 1780|935.

Vista la solicitud de patente de invención por el término de nueve años formulada por la Industria Oleica S. A., de Madrid (España), para "Un nuevo procedimiento para la extracción de aceite de oliva", acta 4018, descripta y facsimilada de fojas 6 a 11 y 25 a 35 vuelta de estas actuaciones;

Resultando: Que del informe de la Dirección de Industrias, surge que el invento es novedoso pero la patente sólo debe comprender al conjunto de máquinas o dispositivos según lo representado y descripto en los planos y memorias descriptivas adjuntas, permaneciendo del dominio público el empleo del mismo procedimiento siempre que su realización se haga con dispositivos distintos a los indicados;

Resultando: Que conferidas vistas a la firma interesada de las limitaciones aconsejadas con fechas 13 y 26 de Mayo y 24 de Agosto de 1937, ésta omitió efectuar las evacuaciones correspondientes;

Considerando: Que por lo expuesto, es aplicable al caso la disposición del artículo 1.o del decreto de 13 de Julio de 1934;

Oída la Cámara de Industrias;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por la Industria Oleica S. A. de Madrid (España), para "Un nuevo procedimiento para la extracción de aceite de oliva" (acta 4018).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

10

Resolución. Se declara planteada una industria para "Deshollinador de hierro Palastro"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Número 67|938.

Vista la denuncia de planteamiento industrial formulada por el señor Pedro A. Garbarino de Montevideo, en los antecedentes de la patente de invención de que es titular, concedida para "Deshollinador de hierro Palastro";

Considerando: Que de la inspección técnica practicada surge que la industria de que se trata fué efectivamente implantada dentro del plazo fijado para tal fin en el decreto de concesión;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria relativa a la patente de invención número 3196, concedida al señor Pedro A. Garbarino, de Montevideo, para "Deshollinador de hierro Palastro".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

11

Resolución. Se concede una patente de invención para "Portacortina, etc."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1940.—Número 2928|938.

Vista la solicitud de patente de invención, por el término de nueve años, acta número 4802, formulada por el señor Wilhelm Hachtel, de Alemania, para "Portacortina con poleas de guía para listones de cortina con tiro centrífugo",

descripto y facsimilado de fojas 1 a 6 vuelta, de estos antecedentes;

Resultando: Que de acuerdo con los asesoramientos requeridos la invención presentada reune características originales y de practicabilidad;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, la presente gestión llena las exigencias del artículo 4.º de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885 y que no alcanzan al invento de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 5.º de la citada ley;

Considerando: Que el interesado ha cumplido el requisito contenido en el artículo 9.º de la ley de la materia citada, relativo al pago de la primera anualidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias, la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio y la Dirección General de la E. Industrial;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Wilhelm Hachtel, de Alemania, patente de invención por el término de nueve años, para "Portacortina con poleas de guía para listones de cortina con tiro centrífugo", acta número 4802, descripto y facsimilado de fojas 1 a 6 vuelta de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

12

Resolución. Se da por abandonada una patente de invención para "Nueva máquina de afeitar

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1940.—Número 458|940.

Vista la solicitud de patente de invención por el término de nueve años, formulada por la firma Wick y Grünwald, de Montevideo, para "Nueva máquina de afeitar", acta número 5032, descripta y facsimilada de fojas 1 a 4 vuelta;

Resultando: Que la firma interesada omitió efectuar las publicaciones exigidas por el artículo 15 de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930;

Considerando: Que por lo expuesto, corresponde aplicar al presente caso, lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 7 de Setiembre de 1933;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por la firma Wick y Grünwald, de Montevideo, para "Nueva máquina de afeitar", acta número 5032.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

18

Decreto. Se fija la licencia máxima a concederse con sueldo a empleados que gestionan su jubilación y se establecen las faltas que merecen destitución o configuran abandono del cargo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, etc.

Montevideo Agosto 2 de 1940.—Número 397|2|920.

Atento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuesto General de Gastos número 9639, de 31 de Diciembre de 1936, en cuanto señala en treinta días el término de licencia con sueldo que podrá acordarse a los funcionarios públicos en todos los casos, con excepción de los determinados por imposibilidad física;

Visto en revisión el artículo 7.º del decreto del Poder Ejecutivo de 9 de Julio de 1925 que prescribe la sanción que corresponde aplicar a los funcionarios que tengan hasta veinte faltas de asistencia sin justificar, a juicio de la superioridad;

Considerando: Que las gestiones sobre licencia para facilitar el trámite de la jubilación de los empleados se halla comprendida en la limitación, que con respecto a su término establece el artículo 29 de la ley citada;

Atento a que se considera excesivo el límite de tolerancia a los funcionarios públicos omisos en el cumplimiento de su deber primordial, como es la asistencia regular a sus obligaciones,

El Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.º Sólo procederá acordar a los funcionarios públicos el goce de licencia con sueldo —para su gestión de jubilación— por un término mayor de treinta días, cuando la causal que se invoque para obtener la pasividad, sea la de imposibilidad física y ella sea admitida por el organismo de previsión respectivo.

En caso de que fuere invocada otra causal, en el expediente de jubilación deberá el funcionario una vez vencido el término de licencia acordada reintegrarse a sus actividades o gestionar nueva licencia sin goce de sueldo, que podrá ser limitada o denegada cuando la demora en la sustanciación del expediente respectivo fuera imputada al empleado peticionario.

En igual forma se procederá cuando la jubilación fuera denegada y en tal caso, persistiendo la inasistencia al empleo, se considerará de aplicación el artículo 33 de la ley de Presupuesto número 7819, que se encuentra vigente (abandono del cargo).

Art. 2.º Modifícase el artículo 7.º del decreto de 9 de Julio de 1925 que quedará redactado así:

"Artículo 7.º Los empleados que no asistan al servicio sin causa justificada, sufrirán en sus sueldos el descuento correspondiente al día o días de faltas en que incurrieren. Una cantidad mayor de cuarenta (40) faltas en el año civil, dará motivo a que declare omiso al funcionario, y por tal concepto procederá requerir del Senado, la venia correspondiente para su destitución. Igualmente será considerada omisión y se procederá en consecuencia, al abandono del cargo durante 15 días consecutivos sin causa justificada."

Art. 3.º Quedan obligadas las oficinas públicas a llevar en forma general documentada con un año por lo menos, y particular en la carpeta de actuación de cada funcionario, las faltas de asistencia del personal a efecto de su fácil control para los efectos pertinentes.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO. — ESTEBAN A. ELENA. — ALBERTO GUANI. — JULIO A. ROLETTI. — G. A. DE POSADAS BELGRANO. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — CESAR CHARLONE. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Una Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de Junio de 1940, y bajo el N.º 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de Mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de.............. doctor don..............., se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don................ solicitando que se declare "Bien de Familia", al inmueble de (1)......... padrón número.............. situado en (2)......... A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 11 de Julio de 1940.

Se aprueban los siguientes contratos celebrados entre la Dirección de Arquitectura y:

A) Selva y Vanoli por $ 3.355.00 para reparaciones y ampliaciones en la escuela número 47 de Estación Rodríguez.

B) Croce Hermanos por $ 6.665.40 para proveer de aparatos sanitarios al edificio de la Facultad de Odontología (Montevideo).

Dirección de Vialidad y:

Rodolfo Casterés por $ 6.214.53 para la reparación del puente sobre el arroyo Chileno en paso de las Ovejas.

Instituto Nacional de Viviendas Económicas y:

Asociación de Compradores de Terrenos a Plazo para construcción por $ 3.150.00 y $ 2.489.09 para la construcción de viviendas al señor Amadeo Saporiti y Felipe Corbo respectivamente.

Se declara la recepción definitiva de las siguientes obras:

A) Accesos al puente sobre el paso real del arroyo Hospital y se autoriza la devolución de garantía previo descuento de $ 142.00.

B) Reparaciones y pinturas del edificio que ocupa la Presidencia de la República y se autoriza la devolución de garantía.

C) Reparaciones y pinturas del edificio que ocupa el Archivo General de la Nación y se autoriza devolución de garantía.

D) Reparaciones en el edificio que ocupa el Juzgado Letrado de Tacuarembó y se autoriza devolución de garantía.

E) Depósitos de distribución de agua de Joaquín Suárez (Colonia), Tranqueras y Artigas y se autoriza la devolución de retenciones del 5 oo.

Se declara la recepción provisoria de las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo Tupambaé y se autoriza la devolución de garantía.

Se aceptan las siguientes propuestas:

A) Compañía Uruguaya de Obras Públicas para la construcción por pesos 42.497.39 de la primera etapa del edificio para el Liceo Departamental de San José, y de $ 9.945.87 para salones, pórticos, etc., en las condiciones especificadas en la resolución respectiva.

B) Vicente Ferme para la ejecución por $ 5.003.48 de la reparación y piso de linoleum en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

C) Juan Tramontin para la construcción por $ 22.822.72 del edificio destinado a Sala de Auxilios de Juan Lacaze.

D) Armando Invernizzi para la construcción por $ 4.300.00, reparación y ampliación en el edificio que ocupan las oficinas públicas de Salto.

E) Fay Hermanos, para la ejecución por $ 23.600.79 y en las condiciones establecidas en la resolución respectiva, de los trabajos de pinturas y demás, en el edificio del Hospital de Clínicas.

F) Pontet y Dujo para la ejecución por $ 5.702.40 de las reparaciones en el edificio de la escuela rural número 22 de Cerro de las Armas.

G) Marchesoni y Boezio para la ejecución por $ 9.266.00 de la ampliación y reparación del edificio de la Escuela Industrial de Mercedes.

Se aprueban:

A) La modificación propuesta por la Dirección de Vialidad al trazado del camino de acceso al puente del arroyo Pelado y se autoriza permuta de áreas sobrantes.

B) La póliza número 8705 contratada entre el Banco de Seguros y el señor Emilio Angel Vega.

Se acuerda a los señores Selva y Vanoli una prórroga de 60 días para dar terminadas las obras que ejecutan en el edificio de la Guardia Republicana.

Se autoriza:

A) Invertir $ 1.782.30 en la ejecución de los alambrados para cercar la propiedad expropiada a la sucesión Tocavent.

B) A la Dirección de Arquitectura para encomendar a Croce Hermanos la instalación provisoria de aparatos sanitarios en la Facultad de Odontología.

C) Libramiento de orden de pago a favor de la Secretaría de la Presidencia de la República por $ 500.00 destinada a atender el pago de las reparaciones y pintura que se realizan en el edificio que ocupa.

Se acuerda a Otis Elevator Co. prórroga de 25 días para la terminación de la instalación de ascensores en el edificio de la Facultad de Odontología.

Se dispone el reintegro de la partida de $ 34.900 autorizada para obras comprendidas entre el Km. 0 y el Km. 15 del camino de paso del Puerto a Paysandú.

Se mantiene la resolución de 8 de Setiembre de 1939 sobre tarifas otorgadas al señor J. Padula para el transporte de arroz y se fija en $ 3.50 la que regía.

Se tienen por autorizados los trabajos realizados por la Compañía Platense de Electricidad en el puente sobre paso Antolín y se autoriza su pago por $ 5.794.73.

Se fija una cuota mensual de $ 1.50 para los consumos de agua del Pabellón de enfermos infecciosos del Hospital de Treinta y Tres.

Se prorroga los plazos fijados en los respectivos contratos hasta:

A) 20 de Julio a Fay Hermanos para las pinturas del edificio de la Facultad de Odontología.

B) 27 de Junio próximo pasado a la Empresa Varjú y Link para las obras de albañilería, etc., en el pabellón de Alienados Tranquilos de Colonia Doctor Echepare y en las condiciones que se establecen en la resolución respectiva para las obras sanitarias del mismo edificio.

La Secretaría

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 9 de Agosto de 1940.

1—Se dispone que la Contaduría General liquide la suma de $ 4.291.44 en favor de la Dirección General de Correos a efecto de abonar a la Administración de Correos de España igual suma por concepto de encomiendas postales. (Carpeta número 137|1940.

2—Autorízase a la Imprenta Nacional para acreditar en la cuenta que le adeuda el Instituto Geológico del Uruguay, la suma de $ 80.00 que dicha imprenta percibió en calidad de indemnización, importe de un mapa que se quemó en el incendio que se produjo en el Taller de Fotograbados. (Carp. N.o 928|1940).

3—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Ser..os Anexados a adquirir cuatro uniformes para su personal de servicio. (Carpeta número 434|1940).

4—Prorrógase hasta el día 31 del actual la licencia que por razones de salud viene haciendo uso el funcionario de la Oficina de Patentes de Invención señor Rafael A. Giannattasio. (Carpeta número 1812|1938).

5—Se dicta resolución en una solicitud del Centro de Almaceneros Minoristas de Montevideo sobre modificación de determinadas disposiciones relativas a la ley de Subsistencias. (Carpeta número 2360|1939).

6—Prorrógase hasta el 31 del mes en curso la licencia que por razones de enfermedad viene haciendo uso el Auxiliar del Instituto N. del Trabajo y Servicios Anexados, señor Alberto Pérez Iglesias. (Carpeta número 1010|1935).

7—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide en favor de la Dirección General de Correos la suma de $ 334.68 a efecto de abonar a la Dirección General de Aduanas igual suma, importe correspondiente al 50 o|o de los derechos de Aduana aplicados a cinco cajones conteniendo precintos metálicos para cierre de valijas. (Carpeta número 2975|1937).

8—Concédese a los señores Marco Aurelio Antognazzi y Carlos Borelli, de la República Argentina patente de invención para: "Un nuevo tipo de cierre para cápsulas y demás recipientes destinados a contener fluido líquidos o gaseosos a presión". (Carpeta N.o 1457|1938).

9—Concédese patente de invención a los señores Julius Puschner y Josef Puschner de Tissa, para: "Procedimiento para la fabricación de cierres relámpago de un material no metálico". (Carpeta número 603|1938).

10—Concédese patente de invención a los señores José Serra Galmes y Jaime Serra Galmes, de la República Argentina para: "Cajas terminales para caños de desagüe". (Carp. N.o 942|1938).

11—Concédese patente de invención a la firma Alonso Cerizola y Cía., de Montevideo para: "Mejoras en parrillas". (Carpeta número 2068|1937).

12—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por los señores Casella y Cía., de Montevideo para: "Nuevo depósito o tanque para descarga de agua para W. C. bañaderas, bebederos, etc.". (Carpeta número 900|1938).

13—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Antonio Gioffi, de Montevideo para: "Traje salvavidas". (Carpeta número 901|1937).

14—Declárase caducada la patente de invención concedida a los señores José María Sandoval y Campera y Manuel Fernández de Cañete y Cuadrado para: "Un sistema de portalámparas y casquillo para lámparas eléctricas de alumbrado, fabricados de metal aislante con contactos elásticos laterales que actúan por elasticidad como elemento de sujeción y con diseños machihembrados". (Carpeta número 1405|1935).

15—Concédese patente de invención a la Dupont Gellophane Company Inc. de Estados Unidos de Noerte América para: "Perfeccionamientos en sustancias adhesivas". (Carpeta número 382|1938).

16—Concédese patente de invención a la Thermit G. m. b. H., de Suiza para: "Recipiente con dispositivo para calentar su contenido". (Carpeta número 894|1938).

17—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor José Gil, de Montevideo para: "Un

nuevo rebenque y una nueva fusta de goma". (Carpeta número 2229|1936).

18—Desígnase para integrar la Comisión Distribuidora del Trabajo del Departamento de Colonia, en carácter de delegado titular del Juzgado Letrado Departamental respectivo, al señor Mayor Alberto J. Lagurara. (Carpeta número 265|1940).

19—Se aprueba el nombramiento del señor José Ignacio Marset efectuado por la Dirección G. de Correos para el cargo de Correísta de Paso Lafuente a Hospital (Departamento de Rivera). (Carpeta número 643|1940).

20—Se aprueba el nombramiento del señor Catalino Teixeira de Melo, efectuado por la Dirección General de Correos, para el cargo de Valijero de la Sucursal de Correos de Tambores. (Carpeta número 604|1940).

21—Desígnase al señor Humberto Alejandro Presto, para ocupar el cargo de Ayudante Químico del Instituto de Química Industrial. (Carp. N.o 2875|1935).

22—Declárase caducada la patente de invención de que es titular la Radio Lux Ltd.. de Montevideo, concedida para: "Mejoras en tubos luminiscentes". (Carpeta número 981|1935).

23—Desestímase la solicitud de privilegio industrial formulalda por la firma troncone Hnos. y Cía., de Montevideo para: "Fabricación de cintas para sombreros, (Carpeta N.o 1240|1939).

24—Desestímase el registro de la marca "Oriente" solicitado por el señor Delfino J. Casas, de Montevideo. (Carpeta número 683|1937).

25—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Emilio Reggio, de Montevideo para: "Columna y mueble para aparato de radio". (Carpeta número 331|1936).

26—Declárase implantada la industria correspondiente a la patente de invención concedida a los señores Karl Farkas. Ernesto Felipnone Garabelli y Carmelo Albano, de Montevideo para: "Nuevo procedimiento para regeneración de lámparas eléctricas en general y tubos (lámparas) para radio". (Carpeta número 123|1936).

27—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención, formulada por los señorse Juan Peratto y Juan Carlos Fazzoni, de Montevideo para: "Procedimiento para la fabricación de aparatos sanitarios que consta de W. C., bidet, lavatorios, baños, papeleras, jaboneras, vaseras, etc.". (Carpeta número 1164|1940).

28—Concédese patente de invención al señor Alfredo Valeri, de Buenos Aires (República Argentina) para: "Celosía metálica enrollable". (Carpeta número 1106|1938).

29—Concédese patente de invención, al señor Luis Sica, de Buenos Aires (República Argentina) para: "Un nuevo juego de salón para entretenimiento". (Carpeta número 3234|1938).

30—Concédese patente de invención a la Sociedad Industrial e Técnica de Embalagens Ltda., de Sao Paulo (Brasil) para: "Perfeccionamiento en aparatos para encintaje de envases". (Carpeta número 1987|1937).

31—Se da por abandonada la solicitud de patente de invención formulada por el señor José Prado Fabián, de Montevideo, para: "Una máquina destinada a la limpieza y arrolle de tendidos para panaderías". (Carpeta N.o 490|1938).

32—Se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide la suma de $ 271.89 en favor de la U. T. E. a efecto de cancelar las cuentas adeudadas a dicho organismo por concepto de energía eléctrica suministrada a la Dirección de Industrias y a la ex Oficina de Pesas y Medidas. (Carpeta N.o 1475|1939).

33—Concédese a la U. T. E. exoneración de derechos aduaneros y adicionales para la importación de repuestos. (Carpeta número 558|1940).

34—Concédese a la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, exoneración de derechos aduaneros. (Carpeta número 822|1938).

35—Concédese a la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, certificado adicional a la patente número 2886 de que es titular la misma firma, para: "Nuevo material destinado preferentemente a la fabricación de plantillas de alpargatas". (Carpeta número 1344|1937).

36—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por el señor Solís Angueira, de Tacuarembó (República O. del Uruguay) para: "Mejoras en el procedimiento para proteger heridas o lastimaduras en la especie humana o aninales mediante líquidos capaces de formar películas". (Carp. N.o 1493|1935).

37—Mensaje a la Asamblea General adjuntando proyecto de ley por el cual se sustituye el artículo 2.o del decreto-ley de fecha 10 de Enero de 1934, sobre subsistencias. (Carp. N.o 3340|1939).

38—Mensaje a la Asamblea General, adjuntando proyecto de ley creando un nuevo Código de Minería.

La Secretaría



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.ª SESION ORDINARIA

JULIO 9 DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL JULIO A. ROLETTI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

A) Del señor Representante don Eugenio Gómez, de prohibición de colectas entre el personal de empresas extranjeras radicadas en el país, con destino a gastos de los gobiernos en guerra o a organizaciones que dependan de los mismos.

B) De los señores Representantes don Julio V. Iturbide y doctores Tomás G. Brena, César O. Argüello y Juan F. Pieri, de obligatoriedad para los funcionarios públicos, de presentar certificado de adhesión al régimen democrático-republicano de gobierno.

C) De los mismos señores Representantes, de prohibición a los institutos privados de educación, respecto de enseñanzas contrarias a los postulados fundamentales del sistema democrático representativo de gobierno.

D) Del señor Representante don Francisco Paradeda, por el que se establece como título hábil para la escrituración a favor del Estado, en caso de expropiación, todo título, posesión o cesiones de derecho u ocupación de lo cual puede dimanar derecho del ocupante.

4—Inasistencia a sesiones de Cámara y de Comisiones.
5—Licencias.
6—Manifestación del señor Representante don Eladio I. González, en la que propugna el cumplimiento, por parte de las sucursales del Banco de la República, de la ley referente a pago de la Contribución Inmobiliaria con títulos de deuda pública. — Pase de la versión taquigráfica al Directorio de la institución bancaria mencionada.
7—Manifestación del señor Representante don Ventura Puig, en la que propugna la contemplación de los ganaderos en la aplicación de la ley de la sarna en los casos en que los factores naturales hayan impedido las curaciones. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Ganadería y Agricultura y a la Dirección de Ganadería.
8—Manifestación del señor Representante doctor Emilio Frugoni, en la que reproduce y apoya una protesta popular de Artigas con motivo de la actitud del Ministro de Salud Pública en perjuicio del Director del Centro Departamental de Salud Pública en la ciudad indicada.
9—Manifestación del señor Representante, doctor Lucio Malmierca, en la que propugna la inclusión en el Presupuesto General, de los odontólogos de las Clínicas de Fomento Escolar. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Comisión de Presupuesto.
10—Aniversario de la Independencia Argentina. Proposición del señor Representante don Julio V. Iturbide para que se envíe un telegrama de confraternidad a la Cámara de Diputados de la República de allende el Plata. — Adhesión del señor Representante don Miguel Buranelli. Fundamentos del señor Representante Iturbide. (Aprobación de la moción).
11—Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Proyecto de ley complementario. — Reconsideración. (Moción del señor Representante doctor Ramón M. Salgado). — Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del mismo señor Representante).
12—Instrucción Militar Obligatoria. Antecedentes. Exposición del señor informante Vila, en la que trata los tópicos: un poco de historia; la guerra, fenómeno natural; el patriotismo real; obra de previsión; significación del ejército; la preparación premilitar; la misión del ejército; el soldado en la guerra; el reclutamiento; la organización de la defensa nacional (problema político); el problema de la manifestación de fuerza colectiva (conclusiones); el pacifismo bien entendido; fórmula viable del ejercicio de un derecho. — Se declara sesión permanente. (Moción del señor Representante don Zacarías García Corbo). — Moción del señor Representante don Alejandro Kayel, de debate libre (Aplazada por falta de número suficiente). Constancia del señor Representante don Oscar P. Calleriza.—Fundamentos de voto afirmativo del señor Representante doctor José P. Fernández.—(Rechazo de la Moción Kayel). — Fundamentos de voto afirmativo con reservas del señor Representante don Oscar P. Calleriza. (Interrupción del señor informante Vila). — Manifestación del señor Representante doctor Mauricio F. Langón, de voto afirmativo y de homenaje a la mujer uruguaya por su ofrecimiento espontáneo al servicio de la Sanidad Militar. —Fundamentos de voto afirmativo con reservas, del señor Representante don Ramón Viña. (Interrupciones del señor Ministro de Defensa Nacional y de los señores Representantes Frugoni, Calleriza, Kayel y Cersósimo). — Fundamentos de voto afirmativo del señor Representante don Enrique D. Martínez.
13—Cuestión de orden. — El señor Representante don Julio V. Iturbide solicita que se dé cuenta y lectura de los proyectos presentados por miembros de la Comisión Investigadora sobre Actividades Nazis.—Manifestación del señor Representante don Enrique D. Martínez, respecto de una alusión personal. Manifestación del señor Representante don Miguel Buranelli.
14—Instrucción Militar Obligatoria. — Manifestación incidental del señor Representante don Antonio J. Farinha. — Fundamentos de voto afirmativo del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores. (Es interrumpido por una cuestión de orden).
15—Cuestiones de orden. — Comisión Investigadora de la Colecta Pro Escuelas. — Autorización para realizar algunos gastos destinados a publicaciones. — Objeción del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño respecto de la no fijación de límite. — Acla-

ración del señor Representante don Enrique D. Martínez — miembro de la Comisión.—Manifestación del señor Representante don Leonardo Tuso, en la que señala la obligación moral de la prensa respecto de una publicación espontánea en el caso. — Fundamentos de voto afirmativo del señor Representante don Miguel Buranelli con reserva respecto de la cantidad. Aclaración del señor Representante don Ramón Viña —miembro de la Comisión — promovida por una manifestación de voto negativo del señor Representante doctor Lucio Malmierca. (Rechazo del proyecto con la modificación Alonso Montaño). Proposición del señor Representante don José Pedro Bruno, de rectificación en forma nominal. El señor Representante Martínez propone la forma sumaria. (Negativa. — Aprobación de la moción Bruno). Votación nominal. (Rechazo del proyecto de resolución).

1

En la ciudad e Montevideo, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran en la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Represenantes: Acosta y Lara, Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Buranelli, Calleriza, Camps, Canessa (don Oscar V.), Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Debali, De La Fuente, Echeverri, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo García da Rosa, Garzón, Gómez, González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Oiis, Oliú, Otero Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pieri, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Semblat Amaro, Techera, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera, Vila, Viña y Zunino.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Canessa (don Julio C.), Carballo, Damboriarena, Fernández Crespo, González (don Alberto F.), Merello y Giambruno.

Total: 7.

Con aviso. los señores Representantes: Antúnez, Bonino, Cardoso, Cerdeiras Alonso, De Dovitis, Duprat, Garra, Labacá Arocena, Pirotto, Rodríguez Rocha y Tió Rivas.

Total: 11.

Sin aviso, los señores Representantes: Calleros Guichón, Cambiaso, Collazo, Espalter, Martirena, Moreira, Sosa Aguiar, Vigo y Zaballa.

Total: 9.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—El Mnisterio de Salud Pública acusa recibo de la exposición del señor Representante don Gregorio Barañano, sobre conveniencia de efectuar una revisión del decreto reglamentario de la ley que autorizó la explotación del juego de quinielas.

—A sus antecedentes.

2—La Comisión de Fomento de la Producción, dictamina respecto del proyecto por el que se declara obligatoria en todo el país la erradicación de la garrapata.

Repártase.

3—El señor Representante don Julio V. Iturbide, mociona para que se dirija un telegrama al Parlamento Argentino, con motivo del aniversario de la Independencia de dicho país.

—Se votará oportunamente.

4—Los señores Representantes doctor Cyro Giambruno y don José María Damboriarena, solicitan licencia por el presente mes; el señor Representante don Fernando J. Carballo por los días de hoy y mañana, y los señores Representantes doctor Pedro E. Duprat y don Alberto F. González, por el día de hoy.

—Se votarán oportunamente.

5—El señor H. H. Grindley, Administrador General de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, remite una exposición relativa al proyecto sobre instrucción militar obligatoria.

—A sus antecedentes.

3

El señor Representante don Eugenio Gómez, presenta el siguiente.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Prohíbese en las empresas extranjeras, radicadas en el país, la realización de colectas por parte de los patrones, gerentes, empleados o entidades de cualquier naturaleza, destinadas a gastos de los gobiernos imperialistas actualmente en guerra o a organizaciones que dependan de esos gobiernos.

Art. 2.° A partir de la sanción de esta ley, quedan anulados todos los compromisos de contribución contraídos anteriormente por los personales de las mencionadas empresas con destino a fondo de guerra y demás finalidades establecidas en el artículo 1.o.

Art. 3.° En la prohibición del artículo 1.° se incluyen descuentos de sueldos y jornales para las colectas y se extiende a todos aquellos que dependan económicamente de la empresa.

Art. 4.° Encárgase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, del cumplimiento de esta ley y aplicación de las multas a los infractores conforme a los términos del artículo siguiente.

Art. 5.° La infracción de la presente ley será penada con una multa equivalente al doble de lo recaudado, con un mínimo de $ 1.000.00 (mil pesos), que pagará la empresa donde haya sido realizada la colecta.

Art. 6.o El producido de estas multas se verterá en la Tesorería General de la Nación a la orden del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Eugenio Gómez, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Es bastante conocida ya por el pueblo y las autoridades nacionales, la política que se desarrolla en el seno de muchas empresas extranjeras, radicadas en el país, tendiente a obtener recursos mediante colectas entre el personal obrero y administrativo, destinado a los gobiernos beligerantes o su organizaciones semioficiales. De largo tiempo atrás, de antes de generalizarse la actual guerra europea, en las empresas alemanas se viene obteniendo de sus personales, cotizaciones ya sea directas para distintos fondos guerreros o indirectas, por intermedio del llamado "frente de trabajo", organización del Gobierno alemán. A partir del estallido de la guerra europea, tal práctica se ha generalizado, y así tenemos que esas colectas también se realizan en empresas como la tranviaria y ferroviaria, cuyos fondos se destinan directamente a financiar los gastos de guerra de aquellos países a los cuales pertenecen las empresas. Esta práctica debe ser inmediatamente prohibida, por la finalidad perniciosa que persigue, porque despoja al obrero y al empleado de una parte del mísero salario y porque es violatoria de la Constitución.

La finalidad de esas colectas es la de reunir fondos destinados a sufragar los gastos de una guerra de rapiña, de opresión de pueblos, de represión contra el proletariado, y por tanto, contraria a los intereses de toda humanidad, y particularmente en pugna con los intereses de los propios obreros y empleados que contribuyen.

En el caso de las empresas del ferrocarril y de tranvías, por ejemplo, mal puede invocarse el ideario democrático, como se hace para recabar las contribuciones de los personales, cuando en esas empresas se niega un elemental principio democrático como es el derecho de asociación, violando así una disposición de la propia Constitución.

Tal hecho se repite en los frigoríficos.

En cuanto al medio de que se valen los recaudadores de esas colectas, la injusticia resulta evidente. Ellos son las más de las veces empleados superiores de las empresas, cuando no la propia administración de las mismas. Se abusa abiertamente de la situación ventajosa del patrón frente al obrero o empleado, o se explota la innegable connivencia que existe entre el recaudador y la empresa cuando no es la administración la que realiza la colecta. Son innumerables los casos que han salido a la luz pública, en que se amenaza con el despido al obrero que se niega a contribuir. Resulta así, que las contribuciones, lejos de ser voluntarias, constituyen un simple despojo, una coacción ejercida sobre el obrero o el empleado bajo la amenaza de despido o sanción disciplinaria. Ahora se va generalizando, no ya el requisito formal de "solicitar" la contribución, sino el simple descuento del salario en el momento de abonarse los haberes del personal. Así se ve al salario, que ya de por sí es miserable, retaceado bárbaramente, coactivamente, con el fin de financiar la carnicería guerrera en que gobiernos extranjeros se hallan. En vez de escuchar el clamor de miles de obreros y empleados que aspiran a un mayor salario, sobre todo frente a la carestía de la vida, se les imponen más descuentos, creándoles nuevas dificultades.

Tales actos de empresas que, por lo demás, conspiran permanentemente contra la economía del país, prestando malos y caros servicios en perjuicio de toda la población, deben ser prohibidos.

Por todo esto es indispensable que la Cámara sancione con urgencia el presente proyecto de ley.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Eugenio Gómez, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"Los señores Representantes don Julio V. Iturbide y doctores Tomás G. Brena, César O. Argüello y Juan F. Pieri, presentan el siguiente

PROYCTO DE LEY

Funcionarios del Estado

Artículo 1.° Los funcionarios públicos, cualquiera sea su grado y jerarquía, deberán presentar un certificado que atestigüe su adhesión al régimen democrático-republicano de gobierno. (Artículo 72 de la Constitución).

Art. 2.° Los organismos directivos de cada ente, establecimiento público, servicio público descentralizado y, en general, de todas las oficinas públicas, deberán expedir estos certificados en los casos de notoria adhesión al orden democrático-republicano de gobierno, en el término de tres meses a contar desde la promulgación de esta ley.

Art. 3.° Los Directores y Jefes de cada oficina pública, serán responsables del testimonio que entreguen, castigándose las declaraciones que indujeren a error, según el delito de falso testimonio.

En la misma calificación y pena, incurrirán los declarantes.

Art. 4.o Todos aquellos que testifiquen falsamente la condición invocada por el interesado, se consideran, lo mismo que el empleado, que han incurrido en el delito de falso testimonio.

Art. 5.° A partir de la promulgación de la presente ley, serán trasladados de los puestos de responsabilidad y que se consideren por los organismos respectivos de la Administración Pública, como vitales para el servicio o para el interés de la población, aquellos funcionarios caracterizados por una ideología política antidemocrática.

Los perjudicados podrán apelar ante el Tribunal de Apelaciones de turno, que resolverán, incluso por convicción moral fundada, mediante un término de prueba de diez días.

Obreos y empleados del comercio y la industria

Artículo 6.° Todos los giros comerciales o industriales, que en lo sucesivo se establezcan, deberán tener dentro de su personal un porcentaje de empleados y obreros uruguayos no inferior al 75 o|o. Lo mismo ocurrirá en el que respecta al personal técnico.

Art. 7.° Todos los giros comerciales o industriales, existentes a la fecha de la promulgación de esta ley, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de un plazo máximo de dos años.

Art. 8.° Los extranjeros, ciudadanos legales afectados por lo dispuesto en los dos artículos anteriores y que teniendo una residencia en el país no menor de diez años, puedan justificar por información sumaria, con intervención del Fiscal de Gobierno, su buena conducta patriótica, y su ideario republicano-democrático, quedarán equiparados a los obreros o empleados nacionales.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Tomás G. Brena, Rep. por Montevideo. — Julio V. Iturbide, Rep. por Canelones. — César O. Argüello, Rep. por Soriano. — Juan F. Pieri, Rep. por San José."

—A la misma Comisión.

"Los mismos señores Representantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Enseñanza privada

Artículo 1.° Los institutos privados de educación no podrán impartir enseñanza que contraríe los postulados fundamentales en que se basa el sistema democrático-representativo de gobierno. (Artículo 72 de la Constitución).

Art. 2.° Los maestros de los institutos privados de enseñanza primaria, deben ser uruguayos o ciudadanos legales. Antes de hacerse cargo de sus funciones, los maestros deberán prestar un juramento de fidelidad al ideario democrático - republicano. (Artículo 72 de la Constitución).

Art. 3.° La enseñanza primaria debe impartirse en idioma castellano.

Art. 4.° Solamente se podrá conceder habilitación a los Institutos de enseñanza media que dicten los cursos de cultura cívica por intermedio de profesores designados por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria. La propuesta podrá ser hecha por el Instituto privado correspondiente, pero dichos profesores dependerán del Consejo Nacional de Ensezanña Secundaria.

Art. 5.° El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, vigilarán, en sus jurisdicciones correspondientes, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.° de esta ley.

Art. 6.° La infracción a lo preceptuado por el artículo 2.° dará lugar a la aplicación de sanciones, que podrían consistir en la suspensión del funcionamiento del instituto hasta por treinta días o en su clausura.

Art. 7.° Las suspensiones serán decretadas por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal o por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, según los casos, y de la resolución se podrá apelar para ante el Tribunal de Apelaciones de turno en la fecha en que sea interpuesto el recurso. El Tribunal sustanciará el recurso con un traslado al recurrido, quien deberá evacuarlo dentro del plazo perentorio de seis días. Si se hubiere ofrecido prueba, podrá abrirse un término de quince días, vencido el cual las partes alegarán por su orden. El Tribunal deberá fallar dentro de los treinta días contados a partir de la presentación del último alegato.

Art. 8.° La clausura sólo podrá pronunciarse en el caso de que el instituto haya merecido con anterioridad suspensiones por un total no menor de sesenta días. Deberá ser solicitada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria o por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, ante el Tribunal de Apelaciones de turno y del fallo habrá recurso de apelación para ante la Suprema Corte de Justicia. El procedimiento en ambas instancias será el establecido en el artículo anterior.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Julio V. Iturbide, Rep. por Canelones. — Tomás G. Brena, Rep. por Montevideo. — César O. Argüello, Rep. por Soriano. — Juan F. Pieri, Rep. por San José."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don Francisco Paradeda, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se tendrá como título hábil y suficiente para la escrituración a favor del Estado en casos de escritura por expropiación, todo título posesorio o cesiones de derecho u ocupación de lo cual pueda dimanar derecho del ocupante.

Art. 2.° En el último caso la justificación de su derecho deberá iniciarse ante la autoridad judicial más próxima del lugar de ubicación del predio.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Francisco Paradeda, Rep. por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Justifica la presentación y pedido de sanción urgente del presente proyecto de ley la situación creada a los habitantes de la zona de inundación del lago de la Hidroeléctrica de Rincón de Bonete en el río Negro.

Obran en poder de la Rione más de 100 expedientes de expropiación de predios en los cuales sus actuales ocupantes no tienen una titulación hábil y suficiente para proceder a su escrituración pública en favor del Estado, siendo sus derechos inobjetables

Los escribanos del Estado, exigen, como es natural, un título de propiedad perfecto, sin lo cual la escritura no puede hacerse y por lo tanto, el propietario no es indemnizado.

En el caso del río Negro la inundación tomará muchos predios en marzo de 1942 —cuyos ocupantes tienen sobrados derechos ante la ley para justificar su calidad de propietarios— como ser: cesiones de derecho, ocupación y casos en que la ley le da derecho aun cuando no puedan exhibir un título hábil de esa propiedad.

En estos casos —que son muchos, hay más de 100 según datos de la Rione— estos propietarios u ocupantes con derecho a tales, se verán privados de sus predios y no recibirán pago alguno, porque la Rione o el Estado paga sólo los predios de títulos hábiles.

En los casos litigiosos, el Estado consigna el importe a la orden del Juzgado de Hacienda a espera de la escrituración respectiva. Como esta podrá demorar años o no hacerse nunca —porque ningún escribano podrá autorizarla con deficiencias de títulos— estos propietarios en tales condiciones se verán privados de sus predios por la inundación y no recibirán indemnización hasta que sus títulos sean saneados.

A evitar esto tiende este proyecto de ley: a hacer posible la escritura y pago respectivo en los casos previstos en el artículo 1.o.

Además en muchos predios actualmente, para el saneamiento de su titulación, como exige la ley para su escrituración, en favor del Estado se insumiría un valor superior al del mismo predio.

Hay fracciones afectadas por la expropiación —de un valor venal de $ 100 y hasta de menos— que deberán gastar para su saneamiento de títulos más de $ 200.

Existen muchos casos de prescripción treintenaria que como sabemos es un juicio muy largo y oneroso.

En estos casos de expropiación es el Estado el que obliga a vender al poseedor y no un contrato libre de parte a parte en el que cada uno da o recibe lo que mejor le aviene como en la vida corriente.

Deberá darse un tratamiento especial en estos casos de obligación de venta dado que los términos son distitutos; aquí la libertad está condicionada a necesidad de orden público, está obligado a vender.

El caso del Río Negro es especialísimo más de 100 predios ocupados por gente modestísima que en realidad son propietarios por distintos conceptos, están en condiciones legales tal que no pueden escriturar; sus derechos son inobjetables, siendo de estricta justicia y humanidad facilitarles la justificación de tales derechos como lo pide el artículo 1.o.

Podríamos decir en jerga jurídica: es justicia.

Montevideo, julio 9 de 1940.

Francisco Paradeda, Rep. por Tacuarembó".

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 8 de julio:

Con licencia: Canessa (don Julio César), Fernández Crespo y Merello.

Con aviso: Acosta y Lara, Bruno, Buranelli, De Dovitiis, Labacá Arocena, Pieri, Rodríguez Rocha y Tió Rivas.

Sin aviso: Collazo, Moreira, Sosa Aguiar, Techera y Vigo.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de las Comisiones citadas para el día 8:

Asuntos Administrativos. — **Con aviso:** Merello; **sin aviso:** Catalá Moyano, Guerrero Flores y Tió Rivas.

Fomento de la Producción. — **Sin aviso:** Cardoso, Guerrero Flores y Techera.

Instrucción Pública. — **Sin aviso:** Bonino, Bruno, Fernández Crespo, Otero, Paradeda, Regules y González (Don Alberto F.).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete**).

—Se han inscripto cuatro señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno de siete minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Eladio González.

SEÑOR GONZALEZ (Don Eladio I.). — Señor Presidente: hace un tiempo la Cámara sancionó un proyecto de ley por el que se puede pagar la contribución de los años 1939 para abajo, con títulos de Deuda Pública. Las oficinas recaudadoras de campaña —me refiero a Maldonado y Rocha— han recibido los avisos correspondientes; pero las sucursales del Banco de esos Departamentos que he visitado, no han recibido de la casa central ninguna orden para recibir esos títulos y dar por ello un recibo, para con él pagar las contribuciones atrasadas. Creo que esta situación perjudica al Estado, porque no recibe esos aportes, y también a los contribuyentes que quieren arreglar su situación con el Estado. Entiendo que el Directorio del Banco debe ordenar a las sucursales de campaña que reciban esos títulos como lo pide la ley.

Pido que la versión de estas palabras pase al Directorio del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado González (don Eladio I.): para que la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar sea pasada al Ministerio de Hacienda para que éste, a su vez, las envíe al Directorio del Banco de la República.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Desde hace tres meses, las persistentes lluvias crean serias dificultades a la agricultura nacional, pues impiden que las plantaciones se efectúen en épocas normales.

No menos serio es el problema creado a nuestra ganadería, precisada a mantener los lanares en un estado sanitario perfecto, tal como lo requiere la ley.

En efecto: los ganaderos no pueden, porque el tiempo se lo impide, hacer curaciones generales, como lo realizan en estas épocas del año, cuando las circunstancias lo requieren, porque, por las mismas aguas caídas, las balneaciones no han dado el resultado debido, pues en muchos casos impidieron también realizarlas dentro de los plazos que corresponde para la eficacia de las mismas.

Presumo, entonces, señor Presidente, que si se aplica con excesiva estrictez la ley de la sarna, se va a obligar a los ganaderos a pagar multas, puesto que ya sabemos que sus majadas no pueden estar hoy en las condiciones que la propia ley manda. Y no sólo serán las multas, sino las costas que se producen en estos expedientos, por la morosidad del mismo trámite, en perjuicio de intereses tan respetables.

Conveniente es, entonces, evitar mayores perjuicios a la ganadería, por lo que entiendo que el Ministerio respectivo con la colaboración del doctor Baldomir, Director de Ganadería, hombre que conoce muy bien lo que significa cumplir la ley en un año de lluvias, podría dirigirse a las inspecciones veterinarias de los Departamentos del interior, haciéndoles conocer la necesidad de ser flexibles en la aplicación de la ley de la sarna, debiendo tener muy en cuenta en todos los casos, si han habido factores naturales que hayan impedido realizar las curaciones indispensables en las majadas.

Es preciso no olvidar que se trata de una situación especialísima, como no se repetía desde 1914 y desde 1916 y que las persistentes lluvias hacen, no sólo imposible movilizar las majadas sino, también, que los sarnífugos resulten eficaces, tal como ocurre, corrientemente, con el agravante de que estos específicos cuestan el doble en la actualidad de lo que valían antes de la guerra.

Por estos motivos y esperando que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y el señor Director de Ganadería, que conocen este problema en toda su amplitud, quieran recoger estas sugestiones, solicito que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por mí pase al Ministerio referido y a la Dirección de Ganadería.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Puig.

(Se vota. — **Afirmativa: ventiséis en treinta y uno**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a hacerme eco de una protesta popular formulada en Artigas con motivo de una censurable actitud del señor Ministro de Salud Pública en perjuicio de un distinguido y meritorio funcionario que había venido ejerciendo la Dirección del Hospital de esa ciudad.

Voy a dar lectura a dos documentos que han sido elevados, por un comité constituído en dicha localidad, al señor Ministro de Salud Pública, hace ya algún tiempo.

"Señor Ministro de Salud Pública, doctor don Juan C. Mussio Fournier. — Montevideo.

La noticia publicada en un diario metropolitano por la que se hacía conocer el alejamiento del doctor Juan Molina Muñoz del cargo de Director del Centro Departamental de Salud Pública, dió motivo para que con fecha 15 del corriente, se constituyera en esta ciudad, el Comité Popular de Desagravio Público al facultativo prenombrado.

Ignorando este comité y la Asamblea que lo dirige, las causas que motivaron la resolución adoptada por ese Ministerio, cumpliendo con su cometido y con la resolución

de dicha asamblea, con el mayor respeto, manifestamos a usted lo siguiente:

1.° Que el sentir popular es unánime en la manifestación de sorpresa que le causa el alejamiento del doctor Molina del cargo que merecida y dignamente desempeñaba en el nosocomio local. La concurrencia que, a diario, se asiste en nuestro Hospital, no pone reparo en manifestar públicamente el sentimiento de callada protesta que le inspira la separación del ha tantos años Director de este Centro de Salud Pública y no faltan airadas voces que claman por la reparación de lo que consideran una injusticia.

2.° En el concepto popular es el doctor Molina un profesional que hace honor a nuestra Universidad y que, por sus virtudes de humanitario y correcto, se ha granjeado las simpatías de la población y de sus propios colaboradores profesionales. El doctor Molina ostenta el raro galardón de veinticinco años de ejercicio profesional en nuestro Departamento y no es aventurado afirmar, que deja lo mejor de su salud en el desempeño del cargo del que se ve ahora, injustamente alejado.

3.° El doctor Molina fué y es, esencialmente apolítico; jamás hizo distingos entre sus amistades, ni en el ejercicio de su profesión entre ricos y pobres que requerían sus servicios y prueba de ello es, que este Comité está integrado por vecinos de todos los matices políticos; y por eso, el doctor Molina es, y seguirá siendo apreciado por toda la población de esta ciudad. Para satisfacción de la voluntad popular y en atención a las altas virtudes que adornan la personalidad del doctor Juan Molina Muñoz que dejamos bosquejada en ligeros rasgos al señor Ministro, pedimos: que se le reintegre al cargo del cual se halla alejado o, en su defecto, que se ordene la instrucción de un sumario en forma, por así requerirlo las excelsas virtudes del funcionario que legítimamente defendemos con un espíritu de estricta justicia.

Otrosí decimos: que en la imposibilidad de reunir todas las listas de adhesiones que se hallan en circulación por nuestra ciudad, remitimos al señor Ministro la presente nota dispuesta por el Comité, prometiendo en oportunidad, remitir la nómina total de adherentes. — Artigas, enero 26 de 1940. — Escribano Guillermo A. Ramos, Presidente. —Juan Arrillaga, Secretario."

Pasaron varios meses y este Comité volvió a dirigirse al Ministerio de Salud Pública en la siguiente forma:

"Después de largo silencio que mantuvo este Comité por pedido directo del, para nosotros agraviado, doctor Juan Molina Muñoz y que se hizo público por la prensa; habiendo vencido con exceso el término de espera que se trazara éste, sin que se hubiera resuelto nuestro pedido anterior y sin que, siquiera, se hubiera acusado recibo de él, comparecemos ante usted por intermedio de la digna representación que le hará entrega personal de este nuevo pedido, reiterándole encarecidamente una pronta y justa solución de este asunto. Es por lo que pide el doctor Molina Muñoz al amparo de sus derechos de funcionario, de hombre y, sobre todo, de profesional con veintiocho años de ejercicio de la medicina. Es insignificante nuestra solicitud de instrucción de un sumario en forma, que dé al profesional inculpado el derecho a la defensa, que es lo menos que puede pedir un ciudadano con las virtudes y el recto carácter del doctor Juan Molina Muñoz cuya ejecutoria médico quirúrgica bien quisieran tenerla la mayoría de los médicos uruguayos.

El doctor Molina se halla alejado de su cargo de Director del Centro de Salud Pública de Artigas, desde el 21 de diciembre próximo pasado, por causas que le eran desconocidas al principio y que se insinuaron después de su entrevista con el señor Ministro y por cuyo motivo solicitó dicho facultativo: primero, que se le diera vista de la investigación practicada y luego, que se acusara por las "graves faltas técnicas", cometidas por él o presuntamente cometidas, según las expresiones del señor Ministro. Consideró el profesional sancionado y lo comparte este Comité de desagravio, que es más justo y conveniente a la vida pública del profesional, la formulación de la acusación que aún permanece velada, antes que el mantenimiento en tela de juicio de su responsabilidad y aptitudes, para nosotros, que nunca faltaron en la persona del cirujano decano de este Departamento.

El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho de petición para los habitantes ante todas y cualesquiera autoridades de la República y el inciso 4.° del artículo 57 del mismo Cuerpo de Leyes establece que "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa". Usando de aquél derecho, reiteramos el petitorio formulado a ese Ministerio con fecha 26 de enero próximo pasado, para que, formulada la acusación administrativa y criminal contra el doctor Molina, se le otorgue la ocasión de ejercitar el sagrado derecho de defensa y se proclame públicamente su inculpabilidad. Después de la comunicación anterior de este Comité y a la que nos hemos referido precedentemente, algo de la investigación ha trascendido y es de conocimiento del señor Ministro y nuestro; circularon y aún flotan en el ambiente en que se agita este asunto versiones de variado jaez, entre las que está la que se trasladaría al doctor Molina del Hospital de ésta y que se le sustituiría por un profesional de otro Departamento; y es precisamente por ello que nos apresuramos a dirigirnos al señor Ministro nuevamente, solicitando no se cometa con este correcto profesional, estimado, capaz, responsable, humanitario e inteligente, tal injusticia. Según nos consta, se imputa al doctor Molina una presunta falta técnica por los métodos empleados para la cura de determinada enfermedad y cuyos métodos son los indicados y empleados por las más altas autoridades médicas mundiales. Cometer esas "faltas" es honroso, antes que censurable, para un profesional del Uruguay... Y bien, señor Ministro: empleamos el medio más sencillo, leal y legal para solicitar el imperio de la justicia, rompemos la última lanza en la defensa de un profesional que es muy querido, porque es nuestro y merece esta expresión de solidaridad por su carácter, su ciencia, su hombría de bien. Si el doctor Molina es un mal funcionario y por eso se le sustituye, sépase que deseamos puesto que merecemos, a este profesional en nuestro Centro de Salud Pública, frente a toda la bondad desconocida que sea exótica. Más que todas las grandes y valederas consideraciones preexpuestas abrogan en favor de este artiguense de corazón, las firmas de las adhesiones recogidas que se prueban y enumeran y, entre las cuales, junto a las de humildes ciudadanos agradecidos y justicieros, se hallan en la más noble promiscuidad la de los elementos de mayor consideración y valer en nuestro medio.

Saludan al señor Ministro muy atentamente. Comité de Desagravio al doctor Juan Molina Muñoz y Adherentes. — Escribano Guillermo A. Ramos, Presidente. — Juan Arrillaga, Secretario". (Sigue la copia de las firmas).

—He querido dar lectura de esto, señor Presidente, para que la opinión pública se entere, por lo menos, ya que parece que el Ministerio de Salud Pública hace oídos de mercader a esta clase de reclamaciones.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — Voy a ser breve en las consideraciones que voy a hacer, referentes a los cargos honorarios que desempeñan los odontólogos en las clínicas de Fomento Escolar.

En primer término, quiero destacar, señor Presidente, la dedicación con que, según he podido comprobar, se aplican los distinguidos técnicos odontólogos al ejercicio de su profesión en el seno de las escuelas, cargos que en su mayoría desempeñan en forma honoraria, es decir, sin retribución ni estímulo de clase alguna, sin otra consideración, señor Presidente, que la que surge espontáneamente del reconocimiento que se establece por las Comisiones de Fomento y aún mismo del contralor por el Cuerpo Técnico Escolar bajo cuya inspección trabajan.

Es el caso, señor Presidente, que las Comisiones de Fomento se han tomado a su cargo la noble tarea de costear todos los materiales con los cuales trabajan estos distinguidos profesionales; y, aún más, de contribuir en la mejor manera posible para hacer ambiente entre los escolares con la finalidad de conseguir que las mejoras de la boca en lo que respecta a cuidado e higiene de los escolares, se realice en las mejores condiciones posibles siguiendo las directivas que imparte la Clínica.

Indudablemente, señor Presidente, que tareas de esta índole — cuya finalidad es de lo más destacada, porque ella llega a fomentar en el seno de todos los hogares de los elementos que concurren a la escuela, los principios elementales de higiene bucal — son los que influyen fundamentalmente en el desarrollo de la desaparición de todos los trastornos digestivos, que pueden originar y que a su vez repercuten en el crecimiento y hasta en la mentalidad de los mismos niños. Los que tienen a su cargo estas tareas nobilísimas de higiene preventiva y curación en general no cuentan con apoyo oficial de clase alguna.

Yo entiendo, señor Presidente, que cabe al Estado, no solamente la vigilancia, sino también el estímulo directo, el estímulo en el sentido, no único de la responsabilidad del técnico que se brinda espontánea y generosamente, sino el estímulo retributivo, comprendiendo en el presupuesto a estos técnicos, puesto que desarrollan en instituciones oficiales una tarea que es también de índole oficial, además de social.

Ya que el Estado no puede costear todo lo que significa gastos y permite que las Comisiones de Fomento los tomen buenamente a su cuenta y su cargo, debería, sí, tratar de que los técnicos, no sólo estuvieran bajo su vigilancia, sino también incluídos en el presupuesto.

Las exigencias, entonces, podían estar en relación con el estímulo que se les proporcionara. Pero actualmente, señor Presidente, se llena esa función nada más que para sacar provecho en beneficio de la infancia, pero no se retribuye en ninguna forma.

A mí me parece que poner esto simplemente en conocimiento de los elementos encargados de la confección del presupuesto y del Ministro que tiene a su cargo el estudio técnico de este problema significa darle solución, y en tal sentido me permito destacar como fundamento de mi pedido un hecho concreto: en la Escuela Chile, por ejemplo, funciona una clínica odontológica a cargo de una destacada profesional que ha querido ser estimulada por la propia Directora de la escuela y ha reclamado lo que considera justo.

Sin embargo, hasta el momento, a pesar de que las autoridades reconocen la competencia y la dedicación de la profesional al puesto, destacan el inconveniente de que no es posible incluirla en el presupuesto, porque no tiene rubro pertinente.

Creo, señor Presidente, que ya que este año se ha ido a la prórroga lisa y llana del Presupuesto, se nos va a permitir para el futuro encontrar una solución a éste y a los casos similares, incluyendo en el presupuesto respectivo los cargos a que he hecho mención. Indudablemente que especifico este cargo, porque es de mi conocimiento; pero también es de mi conocimiento que existen otros cargos similares y es claro que la ley no va a hacer distinciones de ninguna naturaleza, más que aquellas que surjan de la competencia y dedicación a esos puestos.

En tal sentido, me permito solicitar que el texto de las palabras que estoy pronunciando pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y a la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, y, con ese objeto, formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras del señor Representante Malmierca pasan al Ministerio de Instrucción Pública y a la Comisión de Presupuesto de esta Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta**).

10

—Léase la moción presentada por el señor Representante Iturbide.

(Se lee:)

"Para que en ocasión del aniversario de la independencia nacional argentina, la Cámara de Representantes del Uruguay dirija al Parlamento argentino un telegrama que trasunte la honda fraternidad de los dos pueblos."

—En discusión.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Yo apoyo calurosamente la proposición del señor Diputado Iturbide, porque tenía el propósito de formular la misma moción

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — No voy a fundar la moción, porque entiendo que, sin ninguna duda, ella estaba en el espíritu de todos los señores de la Cámara, dada la hermandad de ideales que nos vincula a la nación Argentina. Por otra parte, no hago con ello más que trasuntar un concepto, que es el que tiene todo nuestro pueblo, que mantiene en esta hora de la historia, como ha de mantenerlos siempre, los vínculos fraternales, hondos e indestructibles, con la gran nación Argentina.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y cinco votos**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — En la sesión de ayer la Cámara resolvió dejar en suspenso la comunicación al Senado del asunto que figura en décimo término de la sesión del día de hoy, porque no había en aquel momento quórum suficiente para pedir su reconsideración. Según me informa la Mesa, el proyecto de ley a que me refiero, obtuvo, en su artículo más votado, treinta y cuatro votos. Luego, si en la votación se obtuvieran treinta y cinco votos conformes, podría obtenerse la reconsideración.

Propongo que se reconsidere el proyecto a que se refiere el numeral décimo de la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado: para que se reconsidere el proyecto de ley complementario, sobre jubilaciones y pensiones civiles, sancionado en la sesión del miércoles último.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y siete votos**).

11

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Ahora, procedería incluir este asunto, dada la urgencia que hay en considerarlo con prelación al que figura en primer término; pero hay una dificultad para ello, y es que la Comisión de Legislación Social está en este momento articulando las disposiciones cuyas modificaciones va a proponer. Como la Cámara no puede esperar la redacción de ese proyecto, sería preferible entonces colocarlo a continuación del de instrucción militar obligatoria. En todo caso si la Cámara deseara interrumpir este debate para tratar aquel asunto, podría hacerlo...

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Podríamos ponerlo en la sesión de mañana.

SEÑOR SALGADO. — Ahora, la colocación a continuación del asunto que figura en primer término, si se hiciera por un número elevado de votos, podría asegurar su permanencia en ese término, y lo trataríamos en seguida de la instrucción militar, porque si tiene un número muy bajo, podría ser desplazado.

Señalo la necesidad que existe de que la modificación a la ley que se considera, sea dictada con toda urgencia, y, por tanto, aceptaría que fuera colocada en segundo término siempre que los señores Diputados lo votaran en el mayor número posible para asegurar su permanencia en la orden del día

(Interrupciones).

—Aceptaría lo mismo, señor Presidente, que se colocara en primer término en la sesión de mañana, pero pediría que se votara por el mayor número posible de diputados para asegurar, repito, la permanencia del proyecto en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué moción hace, en concreto, el señor Diputado?

SEÑOR SALGADO. — Que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Si el acunto que figura en décimo [illegible] la sesión de hoy, se coloca en primer término de la sesión de mañana.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad, cuarenta y nueve votos.**

12

—Se va a entrar a la orden con la consideración del asunto que figura en primer término: instrucción militar obligatoria.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, enero 19 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Don Juan B. Morelli

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, remitiendo a su ilustrada consideración un Proyecto de Ley de Instrucción Militar, que se fundamenta en los motivos que a continuación se exponen

La realidad impuesta por acontecimientos ineluctables, ha alejado la consecución de ciertos ideales que hicieron posible pensar en la disminución de las cargas militares impuestas a las naciones.

Actualmente todo descuido en tal sentido puede tener, para el país confiado, trascendentales consecuencias; por eso, aún los más reacios a aceptar obligaciones de aquella índole, han tenido que deponer los conceptos doctrinarios e imponer a sus pueblos el impuesto personal de servir en sus ejércitos.

En toda América del Sur, de mucho tiempo atrás, sólo nuestro país mantuvo alejada a su población de cualquier servidumbre militar en tiempo de paz, pues, en tiempo de guerra las leyes vigentes son impositivas del servicio obligatorio en forma general, como lo manda nuestro Código Militar en sus títulos III y IV (Artículos 13 al 54 del citado cuerpo de leyes).

Peró ocurre con ello una rara contradicción que entraña no sólo una *aberración*, sino un grave peligro para nuestro pueblo, pues, la nación exige en tiempo de guerra el impuesto de sangre a todos sus hijos, tal como está prescripto en los citados títulos III y IV del Código Militar, y el país que llama a filas a los ciudadanos, en caso de peligro, no los prepara y los lanzará a la lucha —si fuera preciso— sin el menor adiestramiento militar para que sean destrozados frente a los medios técnicos modernos que exigen una aptitud mínima para poder actuar con posibilidad de éxito.

En tales condiciones nuestro ciudadano será conducido a un fracaso seguro y a un sacrificio cruento y estéril y faltará en él, por ello, la más alta virtud en un soldado: la fe en el mismo que es fuente de todos los valores morales que retemplan el ánimo y son fuerza frente a la cruda realidad de la guerra.

Es paradojal el que la patria pueda llamar a sus hijos a su defensa, y que las autoridades del Estado no les den los elementales medios para cumplir ese sagrado deber, lo cual importa una grave responsabilidad, de lo cual algún día se podrá pedir cuentas severas a quienes teniendo la misión de orientar y dirigir los destinos de la nación, no la condujeron ni la aconsejaron, dejando que la vida cómoda y los sibaritismos puedan concluir con los más preciados atributos de la raza: su virilidad.

"Los antiguos sistemas de reclutamiento eliminaban la parte más inteligente de la nación y no lanzaban a la acción sino a los especialistas y a los desheredados. Actualmente todo el mundo está presente y es necesario, quiérase o no, llamar a los cerebros, a los sentimientos y a las pasiones".

La preparación de las naciones para la lucha —siempre posible— es, por tanto, integral; ya no basta que un grupo profesional vigile el solar nacional y custodie ese acervo que significa la independencia política de la nación; en la actualidad es toda la población, con todas sus energías y sus riquezas espirituales y materiales, la que debe permanecer alerta para cuidar su patrimonio físico y moral. No basta, pues, que una pequeña parte de esa población esté en aptitud de correr al peligro cuando ese se presentare; ello tiene poco valor, casi nulo, si no se cuenta con la reserva de hombres y materiales que el país puede dar, movilizando todos sus valores humanos, todas sus fuerzas morales y sus medios. Pero esa reserva desordenada e inepta, con sólo aspecto gregario de muchedumbre, es ineficaz y completamente inútil cuando se sale del campo de las explosiones verbales para ir a ponerse frente al real peligro que trae quien viene preparado y armado de todos los medios que la instrucción, la destreza, la disciplina, la práctica de la voluntad —imponiéndose a las debilidades humanas— la capacidad física entrenada, y la fuerza viril dirigida al dominio del sistema nervioso, dispuesto a enfrentar serenamente el riesgo y a desarrollar la resolución para hacer útil el dinamismo de la impulsividad, convirtiéndolo en un ser acometivo, al cual hay que oponerle otro con iguales o mayores valores.

Y esos valores se atrofian y se pierden cuando no se practican, al extremo de llegarse a admitir, sin sonrojo, por algunos, la fórmula de que alguien, desde afuera, pueda defendernos, mientras nosotros, sin contribuir en nada, presenciaríamos el denigrante espectáculo, ingénuamente creídos que podríamos explotar la propia debilidad.

Para no caer en esta situación agraviante es que hasta el viejo Código Militar, formulado en el pasado siglo, en el que las ideas parecían evolucionar hacia la seguridad que da el derecho, y cuando aún en ninguno de los países americanos existían leyes de conscripción militar, ya disponía —aquel cuerpo de leyes que todavía rige— los ejercicios doctrinales en diversos períodos del año para los ciudadanos; y lo era en tiempos en que una técnica menos especializada y una táctica de menor complejidad, hacía posible la adquisición de los principios básicos de una instrucción militar en varias lecciones dadas en las asambleas de la guardia nacional.

Pero ni aún eso hemos conservado; y hoy nuestra juventud se encuentra desamparada de toda noción que le permita acudir a un llamado patriótico y actuar con eficacia dentro de las filas militares.

De tal situación de desmedro se ha dado cuenta toda la opinión del país. No hay sector político ni ideológico que deje de reclamar una preocupación de los órganos de Gobierno para esta grave cuestión; y las expresiones unánimes de la prensa son de una evidencia concluyente.

El Gobierno de la República, no puede dejar de oír ese clamor y de cumplir tan primordial obligación, cualquiera sea el sacrificio que tenga que imponer, y que, desde luego, tratará de que sea el mínimo, para no entorpecer la armonía de la vida nacional, ni poner trabas al porvenir de una juventud que se forma, sino que, por el contrario, contribuirá tal obligación a una mejor formación de ella.

Pero, precisamente, para formar esa conciencia es que necesita tener confianza en su fuerza y ella debe ser encauzada por la instrucción militar, en la que además de no abdicarse de ninguno de los atributos de la libertad, los encauza y normaliza para hacerlos útiles.

El paso bajo banderas de los jóvenes provenientes de todos los sectores sociales es la más sana fuente de democratización; y, además, contribuye a dar sentido de nacionalidad al conglomerado social.

La extensión de la cultura, la lucha contra el analfabetismo, el intercambio civilizador entre las juventudes de las poblaciones más alejadas de los focos de vida adelantada, todo ello se obtiene con el pequeño sacrificio de unos meses de vida de orden, de útil severidad para consigo mismo, de frugalidad y sobrias costumbres, de compañerismo y camaradería —fuente de todas las abnegaciones y de todas las heroicidades— noble motivo de renunciamiento consciente, que acostumbra el ánimo al sacrificio por la colectividad y estimula el sentido de solidaridad, dando, además, la tranquilidad del valor en sí mismo, virtud que tuvieron al máximo nuestros mayores para conseguir la independencia ansiada.

El ejemplo de lo obtenido por otros pueblos americanos es también aleccionador.

Por todas estas razones, el Poder Ejecutivo, cree que no debe dilatar más la obligación que tiene de plantear con toda franqueza el problema, para obtener, con la colaboración parlamentaria, su mejor solución.

A tal efecto se estructuró el presente proyecto de ley que vendría a ser —aunque independientemente— una ampliación de la ley Orgánica Militar que se halla a estudio del Poder Legislativo, en lo que se refiere a la instrucción militar señalada en los artículos 111, 112, 126 y 128 y en lo que atañe a la composición de las fuerzas del Ejército, incorporando a él a los ciudadanos reservistas según lo expresan los artículos 1.o al 20 del proyecto adjunto.

Aquel proyecto de ley, adolecía del defecto de circunscribir la reforma militar que espera el país, sólo al actual Ejército, dentro de un concepto de fuerza profesional con personal enganchado: mientras que lo que reclama la nacionalidad es una cuestión más profunda, como es la de dotarla de una fuerza integral de acuerdo con el sentido de la hora presente.

Este grave defecto ya fué observado en la Cámara de Diputados al tratarse el proyecto de ley Orgánica Militar, y, en verdad, aquella fundamental omisión no pudo ser levantada, pues la crítica era justa y con ella se sostenía la buena tesis, que ahora recoge el Poder Ejecutivo.

Con la reforma propuesta, podremos llegar a tener una ley militar moderna y que contemple la realidad y la justa aspiración nacional, buscando en un sistema mixto que asegure la eficiencia de una instrucción ampliamente extendida a toda la ciudadanía, con la formación de elementos especializados que luego puedan encuadrar a la gran masa ciudadana, que sólo ha podido obtener los rendimientos de una capacidad militar en rápidas sesiones de entrenamiento físico y en la más elemental práctica de tiro, como es lo que se puede enseñar en varios días anuales de reuniones en campos de instrucción y polígonos de tiro.

Con esto, en varios años, podremos asegurar una relativa eficacia a lo que constituirán las reservas; pero el especialista en cualquiera de las armas, necesitará una más prolongada y gradual instrucción, no sólo para poder capacitarse en su técnica, sino también para no desgastar en exceso el material, en continuas prácticas, puesto en manos de elementos no avezados a su uso.

Los elementos de comunicaciones, de artillería, los mecanizados y motorizados, la aviación y los que manejan las complicadas máquinas e instrumental en la marina, no pueden improvisarse, ni tampoco adquirir conocimientos suficientes en varias lecciones discontinuas sobre tan complicados materiales.

Es por tal razón que se estima indispensable dar a una parte de los ciudadanos llamados a la instrucción, una de carácter intensivo con duración de seis meses, tiempo el mínimo para sacar el provecho necesario para encuadrar a los demás componentes de la masa de reserva, que es la fuerza real del país.

En las naciones donde de tiempo atrás está implantado el servicio militar obligatorio, con mínima duración de un año, ya se han tenido que buscar arbitrios legales para dejar en filas un contingente de aptitud especializada para atender las armas y los mecanismos técnicos.

Así vemos que en la nueva ley de conscripción que el Parlamento argentino tiene a estudio, se aumenta a dos años el pasaje por las filas de cierto número de ciudadanos que servirán en las especialidades; y en otros países, como en Francia e Inglaterra, se fomenta el voluntariado para cubrir las plazas de especialistas, lo que también se hace en casi todas las marinas y ejércitos del mundo.

Suiza, que posee el Ejército de constitución más democrática, mantiene el nervio de una permanencia en esos elementos que son base para todas las instrucciones ya de Oficiales o de ciudadanos, que se desarrolla, en tiempo normal, en un período anual de 62 a 104 días para los reclutas de 20 años —unos 25 mil— y de 18 a 20 días de instrucción anual para los demás contingentes llamados bajo banderas, unos 150 mil ciudadanos, en cursos de repetición, que llegan a 140 días en 7 años.

Es ante la experiencia ajena —adaptada al medio— que debemos estructurar nuestras fuerzas armadas; y por ello se preconiza que un grupo, nunca superior al tercio del total del Ejército permanente, permanezca reclutándose entre el voluntariado, manteniendo en él dos categorías de soldados de 1.a y 2.o clase, que luego serán los clases para encuadrar a los bisoños y cubrirán en todo tiempo los servicios públicos indispensables que absorben diariamente 821 de personal de tropa, como lo demuestra el cuadro nu-

mero 25, lo que significa, teniendo en cuenta su respectivo relevo, un total de 1.642 hombres de tropa que requieren los servicios mencionados.

De tal suerte, no dando la fórmula universal posibilidades de llevar a filas a todos los ciudadanos, se llamarán por año a dos grupos de la clase correspondiente, sorteados entre todos los aptos, con las máximas garantías, haciendo intervenir a los órganos cívicos más capacitados. En el interín, entre el licenciamiento e ingreso de cada uno de los dos grupos, el pequeño contingente de un tercio, formado por los voluntarios, mantendrá los servicios indispensables que requiere la vida normal del país.

Los demás ciudadanos que no hayan recibido la intensiva instrucción de seis meses, concurrirán a los polígonos de tiro, a recibir la instrucción básica en concentraciones doctrinarias, los días feriados, y una sucinta instrucción general, dada en algunos días de campo, que tendrá, además, la virtud de higienizar, desintoxicando a los jóvenes retenidos en las preocupaciones de la vida diaria, sobre todo para los de las ciudades.

Este es, en síntesis, el sistema propuesto, que a fin de ser justo ante la realidad del momento, debe extenderse a una elemental obligación para las mujeres ciudadanas, de prestar servicios auxiliares compatibles con su sexo y con su estado civil.

El nuevo proyecto de ley militar argentina también contempla esta nueva situación jurídica de la mujer, pero lo hace en forma más impositiva y general.

La implantación de esta instrucción militar no exigirá ningún sacrificio económico a la nación.

Actualmente el Ejército permanente cuenta con 7.300 individuos de tropa y 774 Oficiales; los primeros son insuficientes para estructurar un pequeño Ejército a base de cinco divisiones en cuadro, no así los segundos, pues con el número de Oficiales que señala la ley número 9330 —que son 987, en toda la escala jerárquica— resultan suficientes para abordar la nueva organización.

Por otra parte, un buen número de los Oficiales en situación de retiro, físicamente aptos —según el mandato de la ley 9079— y otros Oficiales de reserva reclutados según el procedimiento del artículo 51 de la citada ley, pueden dar la necesaria cantidad de mandos para completar los que exijan los efectivos movilizados; por tanto, el problema de los Oficiales está ya resuelto legalmente y sólo falta poner en ejecución los medios para su solución.

Pero el problema de los efectivos y el de su instrucción, es el que da motivo a la ampliación del proyecto de ley Orgánica Militar a consideración del Poder Legislativo y que fundamenta esta ley.

Es por tal virtud que el Poder Ejecutivo analizará en parágrafos subsiguientes su faz militar y económica, demostrando que una y otra son factibles de resolver, sin producir ninguna perturbación al país, ni en su contextura social, ni en su faz financiera y económica, ni tampoco exige un extraordinario cambio en las leyes que lo rigen, para lo cual es conveniente recapitular las siguientes premisas.

La organización militar del país, tiene por finalidad esencial, la salvaguardia de la integridad del territorio nacional y el mantenimiento de la Constitución, las leyes, el honor, la independencia y soberanía de la República, como asimismo, el orden interno en los casos de fuerzas policiales insuficientes. (Artículo 1.o de la ley número 9079 y artículo 1.o del Código Militar).

El Ejército de tiempo de paz tiene particularmente por finalidad instruir, movilizar, cubrir y encuadrar al Ejército de tiempo de guerra. (Artículo 2.o de la ley número 9079).

El Ejército de tiempo de guerra tiene su origen en la movilización del Ejército en pie de paz. (Artículo 40 de la ley número 9079).

Pero, para el cumplimiento práctico de este último mandato legal, nada se ha previsto y sólo queda como un principio teórico sin ninguna trascendencia.

De esto surge: que, para que el Ejército pueda cumplir esa aspiración nacional, es absolutamente imprescindible que se prepare y organice con vistas a aquella finalidad, ya en su faz técnica y en su sentido táctico, para que así pueda llenar su cometido integral en forma eficiente, a fin de lo cual debe dotársele de un instrumental, en sus diversos aspectos (personal, material, etc.), adecuado y capacitado, principalmente en el factor humano, y que éste conozca, por lo menos, los principios del empleo de una ciencia y de un arte, en cuya aplicación se juegan su existencia y la de su patria.

Ese Ejército no puede ser una agrupación ni una parcial colectividad, ajena a las diversas actividades nacionales, sino que es la nación misma, y vive con ella y para ella, conteniendo su espíritu y su esencia vital; en consecuencia, aparte del valor intrínseco que es patrimonio de la raza —del cual es conservador— cuanto más capacitados sean los componentes que lo alimentan con su ideal y con su músculo, mayor será su valor profesional.

Un conflicto bélico, por desgracia siempre puede surgir; la historia nos muestra fríamente esta aseveración.

El estado de guerra moderno exige —ya es bien sabido— que se pongan en acción todas las fuerzas vivas del país. Y las medidas necesarias para tal operación, se deben prever desde el tiempo de paz; y su realización en el momento preciso fijado para la movilización.

La ley número 9079, capítulo VI, así como el proyecto de ley Orgánica Militar, fijan las reglas y los procedimientos, según los cuales se realiza la movilización de la nación. Pero es de preguntar: ¿qué es lo que movilizamos?

Vemos también, que dicha ley 9079 y lo mismo el proyecto de ley Orgánica Militar, tienen por finalidad determinar la organización militar en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Dicha organización dirige su finalidad a asegurar:

A) La instrucción militar de los ciudadanos (capítulos V y VI de la ley número 9079 y título III del proyecto de ley Orgánica Militar).

B) La "preparación" en tiempo de paz, y la realización en tiempo de guerra de medidas que permitan la reunión de los recursos en "personal" y materiales de toda naturaleza, que se necesiten para la constitución y el mantenimiento de las grandes unidades. (Ley número 9079, artículos 2.o, 5.o, 6.o, 7.o, 10 y 11 y artículos consiguientes del proyecto de ley Orgánica Militar).

C) La protección permanente de las actividades de la movilización en todos sus aspectos, cubertura, reunión y concentración de las grandes unidades elementales en otras mayores. (Ley número 9079, artículos 2.o, 5.o, 6.o, 7.o, 10 y 11, capítulo III y los correspondientes en el proyecto de ley Orgánica Militar).

D) Otras citas se podrían hacer, pero para lo que se quiere demostrar, basta con lo expresado por su claridad.

Surge de todo lo expuesto anteriormente, de una manera clara y convincente, que para la materialización de dichas operaciones, es decir, para que pueda el Ejército cumplir con su finalidad, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, es necesario que él esté preparado técnicamente, mejor dicho, que la nación esté en condiciones para defender "técnicamente" la integridad de su territorio, su honor, independencia, etc., y poder así salvaguardar su existencia, tal como lo manda su Constitución.

En consecuencia, el problema "Ejército", en su estructura, es un problema "Nacional", con trazos de fuertes relieves. Nos dice la dura experiencia histórica, que un pueblo que entrega su defensa a otros, marcha irremisiblemente hacia su decadencia; es un vencido en potencia.

Es entonces condición esencial de la "Defensa Nacional" poder poner en pie de guerra técnicamente, todos los recursos del país, en "personal" como en "material", pero para poder utilizar un ejército, es necesario, ante todo, que éste exista.

Y esta existencia técnica del Ejército, está prevista en la ley número 9079 en su artículo 2.° que dice: "El Ejército de paz tiene particularmente por finalidad, instruir, movilizar, cubrir y encuadrar al Ejército de tiempo de guerra", términos éstos que se repiten literalmente en el proyecto de ley Orgánica Militar en sus artículos 2.o y 3.o.

Y en ésta y en aquella ley, se establece en su artículo 4.o: "El Ejército de guerra nace de la movilización del Ejército de paz..."

Y el artículo 198 del proyecto de ley Orgánica Militar dice: "El Ejército de tiempo de guerra tiene su origen en la movilización del Ejército en pie de paz. El plan general de movilización a establecer por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Inspector General del Ejército debe prever la movilización industrial, económica y administrativa del país, de acuerdo con los recursos y las necesidades del mismo", conceptos que se repiten constantemente en las citadas leyes.

En síntesis: disponen la preparación del elemento básico del Ejército: el hombre, vale decir, reclutamiento e instrucción de ese elemento para constituir las tropas.

No se puede dar una idea de nuestro estado militar, sin que se manifieste ese estado en una serie de datos informativos que ilustran este mensaje. Así lo ha hecho el Poder Ejecutivo para exponer con toda la claridad deseable ese estado que no puede ignorarlo en sus detalles el país, y desde luego, el Parlamento.

Un examen del cuadro estadístico **número 12** (resumen de los cuadros **números 1 al 11**), pone en evidencia, con elocuentes trazos, los defectos del actual y oneroso sistema de reclutamiento y su absoluta ineficacia para crear una fuerza militar, que reside irremisiblemente en el valor y la existencia de las reservas.

El análisis muestra:

1.° Que en los últimos diez años se han producido en el Ejército 23.491 altas y 21.940 bajas. A primera vista podría creerse que aquellas altas fueran de hombres que in-

gresan por primera vez al Ejército y las bajas, producidas por soldados cumplidos que obtienen su alejamiento absoluto de las filas activas y pasan a la categoría de reservistas.

El resultado estadístico es muy otro y sus consecuencias totalmente falsas.

Generalmente son los mismos hombres, los que una vez obtenida la baja vuelven a reingresar en otra unidad, creándose un profesionalismo y anulando las virtudes de la renovación del personal con vistas a una instrucción militar extensiva, siquiera en un sector de la ciudadanía.

En resumen: las columnas de altas y bajas, tanto en las distintas Armas como en la de totales, se alimentan mutuamente.

2.° Un estudio comparativo del cuadro número 12, con el cuadro número 18 (correspondiente a la Sección Identificación y Dactiloscopía del Ministerio de Defensa Nacional), nos muestra la pobreza del actual sistema de reclutamiento como factor de preparación ciudadana.

En el mismo decenio antes señalado, con 21.940 bajas, sólo 9.179 lo son absolutas y el resto, o sea 12.761, son simples renovaciones de enganche.

A dicha cifra de 9.179 debe restársele 2.132 por retiros (**cuadro número 19**), más el 1 o|o de porcentaje por fallecimiento (91) dando así una suma de 2.223 personas y restan únicamente como elementos de reserva instruída 6.956 hombres, que es todo el haber que deja al Ejército la instrucción durante este prolongado lapso de 10 años con el sistema actual, cuando debía haber preparado directamente más de 135.000 ciudadanos.

No se cumple así el precepto legal que manda que: "El Ejército de paz tiene particularmente por finalidad instruir...", pues en diez años se han obtenido, con gastos ingentes, como reserva, 6.956 hombres los que, a la vez, poco aportarían técnicamente en caso de movilización, porque no existe ninguna ley que obligue al ciudadano dado de baja a mantener contacto con el Ejército, y, por otra parte, no se tiene registrado el lugar de su residencia, su estado civil, y el mantenimiento de su aptitud física y militar.

Hace, pues, el Estado, un sacrificio sin resultado alguno, y en el mejor de los casos ese escaso valor de reservas es totalmente desproporcionado con su costo.

3.° Aún en el supuesto caso de que esa reserva (6.956 hombres), existiera, su valor es muy relativo para encuadrar a los demás ciudadanos convocados a filas, dada su calidad, pues ha sido recogida dentro del sector ciudadano de menor preparación cultural y física del país, retirándose ya hombres de edad inconveniente para la vuelta a filas.

Por otra parte, como el sistema actual no lleva bajo banderas a los elementos más inteligentes y capacitados, y la renovación de juventud que alimenta al Ejército con sentido de concurrencia a una escuela de aprendizaje cívico militar no existe, resulta que la instrucción, además de poco metódica por la constante presencia de reclutas, se cristaliza en un ambiente mediano; porque si bien una actividad idéntica, repetida cada año, forma algunos profesionales expertos en cada una de las armas, especialidades y servicios, no responde a las necesidades de un ambiente de nacionalización de las fuerzas armadas del país.

Es así que la misión que le asigna la ley de "cubrir y encuadrar al Ejército de tiempo de guerra", es impracticable, porque al decretarse la movilización no hay reservas. y si es compelido el ciudadano a concurrir a cumplir los deberes que le imponen la ley y el patriotismo, se encuentra huérfano de todo apoyo técnico, sin ninguna instrucción, y recién frente al acontecimiento impostergable, y bajo la presión del apremio, debe recibir el adiestramiento preparatorio de sus conocimientos como infante, artillero, jinete, aviador, zapador, etc., y amoldar psicológicamente su espíritu a la improvisada tarea, pues también se ha descuidado toda preparación pre-militar de la juventud.

Mientras se hace aquella previa preparación indispensable, — cuyo tiempo absorberá de 3 a 6 meses, según la intensidad y grado que sea menester obtener del recluta— el débil y pequeño ejército de paz, deberá realizar una cubertura, que permita la movilización de las Reservas.

Plantear este problema es rechazarlo por inverosímil de resolver con éxito.

Ante esta negativa, se impone buscar la fórmula que satisfaga la urgente necesidad nacional.

Ella está en instruir las Reservas desde el tiempo ee paz, y fomentar una adecuada educación gimnástica para beneficiar a los jóvenes de ambos sexos.

La experiencia ha demostrado que la potencia principal de un ejército consiste en la sólida organización y preparación del ejército de tiempo de guerra, es decir, el Ejército Permanente y sus reservas.

Estas poseen importancia decisiva, máxime si se tiene en cuenta que la masa principal de las fuerzas armadas de la Nación, reside en la calidad y cantidad de los hombres que las constituyen.

El sistema propuesto por el adjunto proyecto de ley, tiene por finalidad formar esas reservas, "dentro de un mismo costo para el Estado", al que insume el actual ejército que casi no deja un haber de hombres aptos para prever la seguridad del país.

Con el presupuesto actual y el costo por soldado (vestuario, alimentación, alojamiento, etc., excepción del sueldo de reservista), manteniéndose todos los clases de carrera y soldados especialistas con las asignaciones que actualmente perciben, y los ciudadanos reservistas bajo banderas con una paga de $ 5.00 mensuales — superior a la del Ejército Argentino que es de 5 nacionales—se podrían enriquecer las fuerzas de la Nación con reservas instruídas por las que pasarían casi todos los ciudadanos en edad militar, con aptitud y en condiciones de servir.

El cuadro número 13 señala las siguientes ventajas:

1.° Constitución de las reservas con 13.782 ciudadanos reservistas anualmente en la clase de los de 20 años de edad.

2.° En diez años — en comparación con el sistema actual que es de 6.956 personas sin obligación—es decir, igual a cero — se crearía una fuerza de ejército activo con los clases y soldados especialistas preparados en ese tiempo y, además, un contingente de ciudadanos reservistas de 137.820 que aunque por movimiento demográfico sufriera esta cantidad alguna disminución, pasarían muchos a integrar otro escalón de las Reservas.

3.° Instrucción militar y de tiro a todos los demás ciudadanos en edad militar, que según las más veraces estadísticas pueden calcularse en 195.142 hombres, para las edades comprendidas entre 20 y 30 años.

4.° Se crearía un verdadero ambiente de ejército nacional; todas las fuerzas útiles de la Nación se concentrarían en él, uniéndose, tonificándose y perfeccionándose por un intercambio espiritual e intelectual, en una real democratización fruto de la vida en comunidad de paisanos, estudiantes, obreros, empleados, ricos y pobres, unidos en solidario ideal.

El cuadro número 13 muestra, con la elocuencia de un minucioso cálculo, que un soldado contratado por el procedimiento actual cuesta al Estado $ 707.12 por año, discriminados en $ 360.00 de sueldo, $ 113.88 por alimentación, $ 26.48 de vestuario, $ 8.155 por concepto de equipos, $ 183.00 por gastos sanitarios y $ 15.00 por armamento.

Sin tener en cuenta que ciertos gastos serán menores, cuando la selección física y la edad militar sea uniforme en los 20 años, el costo normal del ciudadano reservista bajo banderas bajará a $ 407.12 anual, con la misma alimentación, vestuario, armamento, etc., que tiene el contratado.

Esto permite una extensión en los efectivos con menos erogaciones para el Estado, pues conservando la proporción de un tercio de los efectivos permanentes — es decir, de clases y especialistas — se podrán instruir 6.891 ciudadanos reservistas cada 6 meses, o sea 13.782 por año, además de los 3.333 de aquella categoría permanente que se indican en el cuadro número 14, Resumen G.

Por otra parte, la cantidad de retiros de tropa que actualmente pesan enormemente sobre los gastos públicos será muy disminuida, pues en el decenio 1928-1938, llegaron esos retirados de tropa a 2.132 individuos, sólo en el Ejército y sin contar la Marina, insumiendo las pasividades por ese concepto un promedio de $ 648.000.00 anuales además de $ 46.621.32 por devengación de pensiones, que hacen un total de $ 694.621.32 y que al tender a desaparecer sus 2|3 partes, es decir, $ 463.080.88, podrían constituir un recurso para el mantenimiento del material bélico.

Por otra parte, esos retirados siguen produciendo gastos de sanidad elevadísimos, pues mantienen su derecho a ser asistidos en sus enfermedades por el organismo militar.

Resumiendo: puede presentarse el siguiente cálculo del contingente de ciudadanos reservistas, con que aumentaría el efectivo de tropa del Ejército, asignándose $ 5.00 mensuales a cada reservista como sueldo, en lugar de $ 30.00 que gana cada soldado, y sobre la base de que cada soldado contratado cuesta anualmente al Estado $ 707.12.

Efectivos de tropa actuales: 7.300 hombres.

Clases y Especialistas voluntarios contratados, a permanecer, 3.333 hombres.

Soldados contratados; sustituibles por ciudadanos reservistas, 3.967 hombres.

Estos soldados contratados sustituibles cuestan actualmente $ 707.12 por 3.967 igual a $ 2.805.145.04.

Ahora bien: siendo el costo de cada ciudadano reservista de $ 407.12 por año se podrán instruir $ 2:805.145.04 dividido 407.12 igual 6.891 reservistas, o sea 6.891 reservistas, menos 3.967 soldados sustituibles igual a 2.924

nuevos reservistas que pueden aumentar los efectivos actuales, dando como efectivo del Ejército: ciudadanos reservistas: 6.891 por lo menos, aún en el caso de que quedaran solo soldados voluntarios de 1.ra clase, a $ 30.00, de sueldo cuando, en realidad, habrá una parte de 2da. clase a $ 20.00 que serán los ingresados como voluntarios en el primer año de contrato y que no pueden ser desde ahora determinados, aunque se calculan, aproximadamente en $ 120.000.00 anuales.

Clases y especialistas contratados 3.333 lo que da un total de 10.224 hombres de tropa por semestre con idéntico presupuesto al actual.

Pero, limitándose el tiempo de instrucción a seis meses, recibirán anualmente esa instrucción el doble número de ciudadanos reservistas, o sea 13.782 hombres aptos en cada clase o contingente anual, además de los 3.333 de los cuadros permanentes, lo que hace un total anual de 17.115.

La extensión de la instrucción militar es proporcional así a la capacidad demográfica del país, con igual costo que el ejército actual.

En efecto: la estadística, realizada por los medios posibles con que cuenta la República para obtenerla en forma aproximativa, suministra el siguiente cuadro:

Ciudadanos de 20 años de edad.......	16.338
Ciudadanos de 21 años de edad.......	16.148
Ciudadanos de 22 años de edad.......	14.915
Ciudadanos de 23 años de edad.......	14.599
Ciudadanos de 24 años de edad.......	14.745
Ciudadanos de 25 ajos de edad.......	14.876
Ciudadanos de 26 años de edad.......	15.643
Ciudadanos de 27 años de edad.......	14.942
Ciudadanos de 28 años de edad.......	13.303
Ciudadanos de 29 años de edad.......	13.407
Ciudadanos de 30 años de edad.......	13.167

Descontando las naturales excepciones señaladas en el proyecto del ley, y que han sido cuidadosamente estudiadas, puede afirmarse que casi toda la clase del año en edad militar recibirá la correspondiente instrución, recibiendo los demás ciudadanos el adiestramiento de tiro y la instrucción, en cortas sesiones, tal como se señala en el proyecto que se somete a la consideración legislativa.

Pero aquel primer contingente tendrá que ir reemplazando el actual en forma que no perturbe la organización del Ejército y las necesidades del país, de manera normal y paulatina, dentro del movimiento natural de bajas que actualmente se producen, llamándose a los nuevos contingentes de instrución cada seis meses en la siguiente forma:

Efectivo actual del Ejército	7.300 hombres
Promedio anual de bajas según Cuadro número 12	2.190 "
Porcentaje anual de bajas	33 o|o

33 o|o de 7.300 igual a 2.190 hombres por año, o sea, 1.095 cada seis meses.

Con este ritmo, que contempla los derechos adquiridos por los actuales contratados, se tendrán:

Bajas en el 1er. año:	
1er. Semestre	1.095
2do. "	1.095
Bajas en el 2do. año:	
1er. Semestre	843
2do. "	843
Bajas en el 3er. año:	
1er. Semestre	91
Total	3.967

(Cuadro número 15).

Quedaría así en este término cambiada la estructura total del Ejército Nacional.

Los cuadros números 16 y 17 acusan el movimiento de ciudadanos reservistas previstos y movimiento de Altas y Bajas de soldados contratados y ciudadanos reservistas en el término de cinco semestres a partir del primero de la promulgación de la ley.

Es interesante ilustrar al Poder Legislativo, sobre las siguientes conclusiones referentes a la instrucción:

El sistema actual de reclutamiento produce mensualmente en una unidad del Ejército (ver cuadros del 1 al 11) menos el año 1935 que fué anormal por razones cinrcunstanciales) un ingreso global de 10 hombres, número éste que repartido entre las Compañías, Baterías y Escuadrones da a razón de tres más o menos, por Subunidad. Estos hombres, a su vez, distribuídos en las secciones de las subunidades, dan por sección uno o dos hombres ingresados. El Comandante de Sección, es decir, el Alférez, Teniente 2.° o Teniente 1.o, maestro natural de sus hombres, tiene varias categorías de alumnos por ingreso en distintos meses del año.

Como ambiente particular, la enseñanza se va impartiendo por asimilación directa y por contacto con los soldados veteranos.

Existen, en realidad, programas de instrucción; pero como ambiente general de enseñanza, es lógico destacar que el personal oyente, es decir, los alumnos (soldados) no se renuevan y el Oficial, — como pasaría en cualquier otra actividad docente — concurre a las sesiones de instrucción, teóricas o prácticas, convencido de que su misión es repetir lo mismo a los mismos alumnos que reciben sin mayor interés lo ya oído en los períodos de instrucción de los años anteriores.

Es perfectamente admisible que tal sistema tiene que producir un menor rendimiento en el soldado y lógicamente en el Oficial, que debe sufrir el desánimo consiguiente.

Con el sistema que se preconiza en el proyecto de ley, el Oficial — que ha efectuado una elevada preparación profesional en escuelas y cursos — cumplirá gustoso su cometido, consciente de la utilidad de su esfuerzo, levantándole su moral profesional en la aplicación de sus conocimientos tan arduamente adquiridos, poniéndolo en el justo plano de educador e instructor de sus hombres.

Cabe destacar, por otra parte, que el ambiente medio cultural de la tropa, ya con cierta preparación premilitar, será muy superior al actual, de manera que, por la propia calidad del alumnado (ciudadano reservista) y por ser todos nuevos e ingresados en la misma época, se metodizará la instrucción, con mayor aprovechamiento del tiempo y del esfuerzo y sin repeticiones inútiles, lo que hace posible reducir a un mínimo de permanencia en filas para obtener un mejor aprendizaje.

En consecuencia, el Plan de Instrucción y el método, será una realidad en todos sus aspectos y tanto en el ambiente particularizado, como en el general, llevará la expresión de otra conciencia, tanto por parte del Oficial (instructor) como del ciudadano reservista (alumno).

Los clases y especialistas podrán dedicarse a complementar sus conocimientos formándose verdaderos elementos de encuadramiento.

El resultado será, innegablemente, un Ejército que representará, como tropa, todos los elementos de la Nación puestos a un servicio definido; y entre el Oficial y el soldado la diferencia sólo será de grado, pero no de clase — basándose en el conocimiento — realizándose, al fin, la verdadera fórmula del Ejército Nacional.

Y esta verdad sobresale más aún, por la necesidad de que todo el cuerpo de Oficiales, se impondrá más del conocimiento del soldado y de ganar su afecto, consiguiéndose esta aspiración por medio de la instrucción que los coloca a ambos en un ambiente de comunidad moral, sabiendo que se está haciendo obra firme de engrandecimiento para el país.

El Comando y los Oficiales, en general, se encontrarán de tal suerte, en un clima de solidaridad en el campo de sus propias actividades, por sus procedimientos, por sus disposiciones y por el natural cuidado de la salud, de la alimentación y del acondicionado alojamiento de sus hombres, creándose una verdadera y sólida atmósfera de solicitud y enseñanza.

El Oficial, maestro natural de sus subordinados, estará cada día más convencido que cada grado en que asciende le aportará más que beneficios personales, mayores responsabilidades; y mayores serán también las preocupaciones que afluirán a él, para no defraudar la fe y la confianza de sus conciudadanos.

Lo expuesto en estas consideraciones no puede producirse actualmente, con la fórmula del enganchado, porque no concurre al Ejército el total de la ciudadanía, que lo ignora y que apenas sabe que existe ese órgano vital, porque ve cuarteles inaccesibles y misteriosos que los mira como cárceles; y, solamente, lo observa en el espectáculo de los desfiles, como un algo exótico al medio popular.

El problema planteado y resuelto por el procedimiento que se propone, no busca ni tiende a materializar aspiraciones de indebidos predominios de clase; pero sí, se dirige a hacer efectivas las obligaciones ineludibles para con la Patria, dentro de lo que impone la Constitución de la República y la salud del país.

Tampoco es fruto de una agitación contra nadie ni para crear en el pueblo un espíritu de agresividad, por otra parte ajeno a sus definidas características y virtudes. Solamente se pretende cumplir los expresos mandatos legales y constitucionales; y eliminar así las causas de un defectuoso y antidemocrático sistema de reclutamiento, inconveniente, hasta lo inútil, para la Defensa Nacional, dando conciencia al ciudadano para conservar la virilidad racial y salvaguardar la herencia adquirida con tantos es-

fuerzos heróicos; y estar en condiciones, además, de responder a la palabra empeñada por la Nación, en sus compromisos internacionales.

Dejo así expresados los distintos aspectos de este importante problema nacional, al cual muchos de nuestros hombres públicos le dedicaron, en distintas épocas, sus afanes y preocupaciones y que hoy cobra un sentido de comprensión que no fué antes accesible a la simpatía popular, por distintas causas felizmente desaparecidas.

Saludo a la Asamblea General con las expresiones de la más elevada consideración.

ALFREDO BALDOMIR
General de División, ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

I

Artículo 1.° La instrucción militar comprende:

A) La instrucción obligatoria gimnástica y de tiro premilitar para los jóvenes uruguayos de 14 a 18 años de edad.
B) La instrucción militar de los ciudadanos reservistas.
C) La instrucción militar de los voluntarios contratados.
D) La instrucción de los cuadros.
E) La instrucción colectiva de las unidades.

Las tres primeras deben considerarse como instrucciones preparatorias; la instrucción colectiva de las unidades resume toda la instrucción militar.

Art. 2.° La instrucción gimnástica y de tiro premilitar, se impartirá en los liceos, escuelas industriales y profesionales, plazas de deportes de la Comisión Nacional de Educación Física, estadios militares y nacionales, stands de tiro y campos de instrucción y colonias militares.

La instrucción de los ciudadanos reservistas, de los voluntarios contratados, especialistas y de los cuadros subalternos será asegurada en los cuarteles, polígonos, campos de tiro y de instrucción y colonias militares.

Art. 3.° Para obtener los efectivos necesarios para realizar las maniobras anuales, se convocará para participar en las mismas:

A) A los militares retirados físicamente capaces. (Artículo 54 de la ley 9079).
B) A los ciudadanos reservistas que voluntariamente lo soliciten a las autoridades militares del Departamento donde residan.
C) A los ciudadanos reservistas que fuere necesario.

Art. 4.° Los cursos de instrucción general para la tropa, divididos en tres categorías, tienen por objeto:

A) Instrucción Primaria:

- A) Combatir el analfabetismo.
- B) Mejorar las condiciones de cultura del soldado.
- C) Preparar los conocimientos generales de los aspirantes a cabos y sargentos.

  Se dictarán en las clases regimentales de instrucción primaria completándolos con la acción de las bibliotecas para tropa existentes en cada unidad, o en escuelas especiales.

B) Educación Física:

- A) Tendiente al mejoramiento físico personal de los ciudadanos reservistas y del voluntario contratado, con la gimnasia, deportes y gimnasia militar.
- B) Al fomento del atletismo intensivo y de los juegos viriles y de riesgo, sobre todo los que se desarrollan con el músculo, el espíritu de acometividad y resolución y el dominio del sistema nervioso y de la impulsividad.

C) Educación Cultural:

- A) Fomento del canto, como factor de disciplina de conjunto y de los medios de resistencia a la fatiga.
- B) Visitas colectivas a museos, zoológicos, establecimientos fabriles, etc., para despertar el interés mental en el soldado.
- C) Conferencias de higiene dictadas por los Oficiales de Sanidad.
- D) Conferencias de Historia Nacional y Americana, para mantener exaltado el espíritu patriótico y de solidaridad, dictadas por los Oficiales de las unidades.
- E) Lecciones de cosas y conferencias sobre temas industriales, sobre todo forestales, agropecuarios, etcétera.
- F) Conferencias sobre moral militar, conducta civil y educación cívica.
- G) Actos culturales, musicales y cinematográficos complementarios.

Art. 5.° Las fuerzas del Ejército se reparten en tres categorías:

A) El Ejército Activo que comprende:

1.° El Ejército Permanente.
2.° La Reserva Activa, constituída por los ciudadanos reservistas solteros y viudos sin hijos, o divorciados sin hijos a su cargo, hábiles para el servicio de las armas, pero cuya edad esté comprendida entre 18 años (edad constitucional para el ejercicio de la ciudadanía) y 30 años, en sustitución de 17 a 30 años que prescribe el artículo 40 del Código Militar y dentro de las condiciones establecidas en el inciso 15 del artículo 75 de la Constitución de la República; y por el inciso 1.° del artículo 40 del Código Militar, promulgado el 7 de julio de 1884, cuyos Títulos III y IV (artículos 13 a 54 del citado Cuerpo de leyes) quedan subsistentes, con las modificaciones que al artículo 21 del Código Militar señala el artículo 10 de esta ley.
3.° Fuerzas Auxiliares, constituídas por el personal asimilado de las tropas y servicios; por civiles que presten servicios en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, y por las fuerzas policiales que pasen a depender de los Jefes de Región al iniciarse la movilización.

B) La Reserva Móvil, formada por los ciudadanos de 31 a 45 años de edad y por los viudos con hijos y divorciados con hijos a su cargo, de 18 a 30 años: será destinada, ya para reforzar las anteriores, ya para atender los servicios complementarios del Ejército Activo, o para asegurar la ocupación de la zona de retaguardia, derogándose la limitación impuesta en el artículo 42 del Código Militar.

C) La Reserva Territorial, formada por los ciudadanos de 46 a 60 años, que serán movilizados, ya con la finalidad de asegurar el funcionamiento de los órganos y servicios indispensables a la vida del país y de los ejércitos, o para constituir las tropas de guarnición de la zona del interior.

Art. 6.o El Ejército Nacional se reclutará sobre el conjunto del territorio nacional y será integrado por:

A) Voluntarios contratados.
B) Ciudadanos reservistas.

Art. 7.o Son voluntarios contratados los que se obligan a servir en el Ejército Permanente por un contrato de un año, por lo menos, pudiendo ser renovados voluntariamente, siempre que la Superioridad estime útiles sus servicios, particularmente en las especialidades, y no pudiendo exceder su número, de una tercera parte del contingente total en filas.

Art. 8.o El contingente de voluntarios contratados constituye en tiempo de paz la fuerza realmente efectiva que asegura la instrucción y el entretenimiento de los cuadros; las unidades de maniobra forman a su vez, una escuela permanente de comando. En consecuencia el personal de Oficiales y tropa en servicio en dichas unidades, no debe en principio utilizarse en otros cometidos ajenos a las mismas salvo en lo que se refiere a la cooperación en el mantenimiento del orden y permanecerá como núcleo en los períodos de licenciamiento de los ciudadanos reservistas.

Art. 9.o El contingente de ciudadanos reservistas se instruirá:

1.o Ejército Permanente.—Los ciudadanos comprendidos en el apartado 2) del inciso A) del artículo 5.o de esta ley, que al cumplir 20 años de edad formarán una clase militar, recibirán en las unidades de reclutamiento instrucción militar y física por el término de seis meses y serán llamados anticipadamente por sorteo, si la clase no pudiera ser convocada en su totalidad.

A estos efectos constituyen una clase militar los uruguayos nacidos desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, y podrá ser incorporada cada clase en dos contingentes por año militar, que se contará desde el 1.o de febrero hasta el 30 de enero subsiguiente.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar o adelantar el licenciamiento de una clase, o parte de ella, cuando una necesidad eventual así lo requiera, debiéndose

tomar esta determinación en Consejo de Ministros y dentro de lo preceptuado por el artículo 158 de la Constitución de la República.

Para la determinación del contingente, la Corte Electoral efectuará un sorteo público de los ciudadanos comprendidos en la clase militar a convocarse, exclusivamente a los eximidos comprendidos en la reserva activa (apartado 2) del inciso A) del artículo 5.o de esta ley, que son los siguientes:

A) Los ya incorporados al Ejército o a la Marina de guerra.
B) Los que hayan prestado servicios en el Ejéricto o en la Marina de guerra, por un período no menor de seis meses.
C) Los que en el momento de la incorporación se encuentren procesados o legalmente impedidos, los cuales realizarán la instrucción militar una vez que desaparezca la causal de impedimento.
D) Los que por deformación o enfermedad física o mental resultaran inaptos para el servicio, a juicio de una Comisión Médica y con intervención de la Junta Calificadora, cuya composición establecerá el Poder Ejecutivo, debiendo siempre integrarse ésta con un delegado de la Suprema Corte de Justicia.
E) El hijo legítimo o natural reconocido, cuando su trabajo personal sea indispensable para costear la subsistencia de su hogar por impedimento físico del padre, o en caso de madre viuda, sin pensión del Estado, y siendo varios los hijos, el que el padre o madre determinen.
F) El hermano que con su trabajo personal costee su propia subsistencia y la de hermanos impedidos, o abandonados, o a cargo de hermanos menores huérfanos de padre y madre.
G) El nieto que con su trabajo personal, como único recurso, costee su propia subsistencia y la de los abuelos septuagenarios o impedidos.
H) El mayor de los hermanos pertenecientes a una misma clase, o el menor si ya estuviera en servicio o recibiendo instrucción el mayor, o uno de los dos, por sorteo si fueran gemelos.
I) Los ciudadanos casados o los que fueran de estado viudos con hijos, o los divorciados con hijos a su cargo.
J) Los que se gradúen de Oficiales de reserva o pilotos aviadores de reserva, procedentes de la aviación militar, naval o civil.
K) El agricultor de un área de terreno, cuando menos de diez hectáreas, que las cultive personalmente.

2.o La Reserva Activa.—Todas las clases de ciudadanos solteros, o viudos sin hijos y divorciados sin hijos a su cargo, desde los 18 años a los 30 años inclusive, de edad —excluyendo a los eximidos en los anteriores numerales A), C), D), E), F), G), J) y K)— luego de haber recibido la instrucción militar básica que reglamentará el Poder Ejecutivo y que no sobrepasará de 20 días por año, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 15 del artículo 75 de la Constitución de la República.

3.o La Reserva Móvil. — Todas las clases de ciudadanos solteros de 31 a 45 años de edad y los casados, divorciados y viudos con hijos, comprendidos en esas edades —excluyendo a los eximidos por las anteriores causales, establecidas en los apartados A), C), y D)— luego de haber recibido instrucción militar complementaria y efectuado un período de práctica de tiro, en un período que no sobrepasará de 10 días por año, de acuerdo con la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo, aprobada por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo que establece el inciso 15 del artículo 75 de la Constitución de la República.

4.o La Reserva Territorial. — Todas las clases de ciudadanos de 46 a 60 años inclusive, excluyendo los eximidos por las causales A), C) y D), antes señaladas.

Art. 10. Quedan circunstancialmente eximidos de formar parte en todos los contingentes, llamados a instrucción o movilizados y mientras permanezca la causa, y en todas las clases, los ciudadanos que se encuentren en las siguientes condiciones:

A) Los miembros del Cuerpo Legislativo.
B) Los miembros de la Suprema Corte de Justicia.
C) Los Ministros y Subsecretarios de Estado.
D) Los ciudadanos que formen parte de instituciones del Estado, con cargo electivo por la ciudadanía.
E) Los Intedentes Municipales y miembros de los Gobiernos Municipales.
F) Los Jefes de Policía.
G) Los Fiscales del Estado.
H) Los Magistrados judiciales y los actuarios.
I) El Rector y los Decanos de las facultades universitarias.
J) Los funcionarios diplomáticos y consulares nacionales que desempeñen cargos y residan en el extranjero; no comprendidos los de carácter honorario.
K) Los directores y ayudantes de las escuelas públicas y profesores de institutos del Estado, debiendo éstos y aquéllos efectuar un curso de instrucción militar en vacaciones.
L) El principal administrador de los establecimientos industriales, agropecuarios y comerciales.
M) Los médicos, farmacéuticos, odontólogos y personal facultativo titulado de los hospitales, no comprendidos los estudiantes, considerándose todos ellos personal auxiliar de Sanidad.
N) Los empleados uruguayos que por leyes especiales de concesión así se determine.

Todos los exceptuados deben justificar su excepción ante la Junta de Calificación correspondiente, sin perjuicio de la jurisdicción de apelación, que pertenece a los Jueces Letrados Departamentales respectivos, cuyas apelaciones no despachadas en el momento de la incorporación, imponen la obligación de incorporase para esperar en filas el fallo definitivo de la Justicia.

Art. 11. Las mujeres solteras de 18 a 30 años de edad, en uso de la ciudadanía, que no se hallen incluídos en las anteriores excepciones, prestarán tareas auxiliares compatibles con su sexo.

Art. 12. Todo ciudadano exceptuado de instrucción tiene el deber de dar cuenta a la Región Militar respectiva, de la desaparición de la causa de impedimento, dentro de los 30 días de la desaparición de la causal eximente, quedando desde ese momento sometido a las obligaciones de su clase.

Art. 13. Todo ciudadano que gestione dolosamente su excepción a la instrucción militar, será penado con un recargo de tres meses, propuesto por la Junta de Calificación respectiva, con informe de la Inspección General del Ejército y aprobación del Ministro de Defensa Nacional.

Art. 14. Los miembros de la Junta de Calificación que acordasen indebidamente excepciones, serán sometidos a la Justicia Ordinaria y castigados: si son miembros civiles, con prisión de tres meses a un año; y si son militares, con fallo de la Justicia Militar a la pérdida de su estado militar (reformados), sin perjuicio de la sanción de prisión correspondiente.

Art. 15. El ciudadano que intencionalmente se provocara defectos físicos temporales o permanentes, que le inhabiliten para la obligación de recibir la instrucción militar, será penado con prisión hasta de dos años, luego de sentencia producida por la Justicia Ordinaria.

[illegible] El ciudadano que fuera llamado a la instruc[illegible]ar y que sin causa justificada no se presentara [illegible]echa establecida, sufrirá un recargo de dos días por cada uno de retraso en su presentación, que cumplirá después de su período de instrucción militar.

Art. 17. Los empleados públicos, los de comercio o de la industria y los obreros nacionales o municipales, llamados a cumplir con el deber de recibir la instrucción militar, conservarán sus cargos o empleos, y en caso de despido por los patronos deberán éstos abonarles seis meses de sueldo o jornal.

Art. 18. Los ciudadanos llamados al Ejéricto Permanente o en las clases movilizadas de las Reservas, gozarán de un emolumento mensual igual a la cuarta parte del asignado en el Presupuesto General del Estado, a los soldados de 2.a clase voluntarios, siendo éstos los contratados, reclutas, en el primer año de servicio.

Art. 19. De acuerdo con lo que prescribe el artículo 35 de la ley número 9079, ningún ciudadano será admitido a desempeñar cargos en la Adminstración Pública, sin haber justificado el cumplimiento de la obligación de recibir la instrucción militar, salvo los casos comprendidos en las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20. Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 19 de 1940.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.

Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando pronto despacho

Poder Ejecutivo.

Montevideo, mayo 29 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don José Espalter.

Señor Presidente:

Con fecha enero 19 del corriente año, y por el Ministerio de Defensa Nacional, fué sometido a la consideración

de ese Alto Cuerpo, un proyecto de ley por el que, en su parte esencial, se establece la instrución premilitar, la instrución militar de los ciudadanos reservistas y la organización de las reservas.

La sanción de este proyecto de ley — aun con las modificaciones que su estudio detenido aconsejase adoptar— importaría una solución adecuada para el grave problema de la defensa nacional y pondría término a la situación de total desamparo en que nos hallamos frente a la posibilidad de una agresión externa; situación ésta que no condice con nuestra condición de país libre e independiente, con la dignidad de nación soberana, ni con los deberes que, respecto a los países hermanos y limítrofes, nos impone la especial ubicación geográfica del territorio nacional y de sus aguas jurisdiccionales.

Esta situación se agrava aun más en la presente hora que vive la humanidad y ante la posibilidad de acontecimientos que pudieran exigir la acción conjunta de las repúblicas americanas. Y si esta contingencia ocurre: si las naciones de América se vieran obligadas a coordinar sus fuerzas de mar, aire y tierra para la defensa común, el más elemental decoro correspondiente a nuestra condición de entidad internacional —conquistada en brillante ejecutoria histórica— nos impone el deber de prepararnos de inmediato para ocupar sin desmedro, junto a los demás países del Continente, el puesto de honor que las circunstancias nos señalen.

Si esas circunstancias no se producen; si por suerte, como es de esperarse, América no llega a correr un riesgo grave, la obligación de mantener seriamente organizada la defensa militar del país, subsiste por igual, ya que el derecho que nosotros reconocemos y aceptamos como única ley en la vida internacional de los pueblos, carece de imperio si no le asiste y lo sostiene, una fuerza que por lo menos con su sola presencia, obligue a la reflexión a quien pretenda menoscabar ese derecho.

Esta fuerza —que es la fuerza militar o potencia bélica— no se improvisa, ya que es el resultado de paciente y larga preparación. Las improvisaciones en esta materia, sólo llevan a una inútil contribución de sangre a las poblaciones civiles llamadas a empuñar las armas en el caso desgraciado de un conflicto bélico.

Por otra parte, la obligación de mantener seriamente organizada la defensa militar del país debe ser permanente —es preciso insistir en ello— porque un pueblo que renuncia a su defensa por considerarla carga inútil y pesada, renuncia por anticipado a sus libertades, a sus derechos, a su dignidad de entidad soberana.

La potencia militar de un país no reside en su Ejército Permanente; ella está en la masa de ciudadanos reservistas capaces de ser movilizados en un momento dado. Desde el punto de vista estrictamente militar, el primero sólo puede ser útil, en tiempos de paz, para permitir el entrenamiento constante de los Jefes, Oficiales y clases y como escuela para la instrucción bélica de los ciudadanos, aptos para el manejo de las armas. Pero estallada la guerra, la misión del Ejército permanente no puede ser otra que la de cubrir las fronteras patrias para contener el enemigo mientras se movilicen las masas de ciudadanos y se encuadren en las unidades y servicios militares existentes o resultantes del desdoblamiento de éstas o de nuevas creaciones previstas por anticipado en los planes de movilización. Es entonces que el Ejército entrará en operaciones; pero ya no será el mismo Ejército de los tiempos de paz, sino otro constituído por la gran mayoría del pueblo. Será la nación, en armas, la que sostendrá la guerra.

De aquí, dos posiciones: o reciben instrucción militar adecuada los ciudadanos en edad conveniente para la integración de las reservas que actuarían en caso de peligro, o continúa nuestro país indefenso. O se preparan esos ciudadanos a fin de hallarse en condiciones adecuadas para la defensa de sus hogares y sus libertades, o renuncian desde ya a su dignidad de hombres, que no otra cosa significa aceptar por anticipado la posibilidad de someterse sin lucha, sin la reacción viril inherente a la condición masculina, a la servidumbre que poderes extraños pudieran imponernos.

Fuera de los peligros de carácter externo que justifican ampliamente la necesidad de preparar seriamente nuestra Defensa Nacional, existen otros que también la imponen como una exigencia ineludible: son los derivados de nuestro acentuado cosmopolitismo que podrían constituir una seria amenaza para la paz interna.

No cabe pensar ni por un momento en la posibilidad de solucionar el problema aquí someramente expuesto, movilizando en caso de peligrosidad a ciudadanos no debidamente entrenados. El Gobierno que tal hiciera cometería un crimen terrible porque enviaría a la matanza inútil a la gran masa de ciudadanos en la edad joven, puesto que los modernos procedimientos de lucha imponen, por sus características esencialmente técnicas, una previa preparación también técnica, para combatir con probabilidades de éxito.

Durante largos años hemos hablado de derechos, y ya los hemos conquistado ampliamente, por lo menos desde un punto de vista relativo, en el terreno político y social. Ha sonado la hora de hablar de deberes; ha llegado el momento de recordar por lo menos el deber que cada ciudadano en edad conveniente, tiene de aprestarse para la defensa de esos derechos tan caros a nuestro pueblo, si es que llegan a peligrar por la acción de circunstancias fatales y posibles al presente.

Las condiciones actuales son fundamentalmente distintas de las que en el orden internacional imperaban hasta hace poco tiempo. Ellas han variado radicalmente y en forma que obligan a los gobernantes a tomar por anticipado las medidas conducentes a asegurar la vida de la nación, frente a la incertudumbre en que viven los pueblos sobre su suerte futura.

En consecuencia, tengo el honor de solicitar de ese Alto Cuerpo que se sirva urgentemente pronunciarse sobre el referido proyecto de ley sobre instrucción militar obligatoria sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo se apresure a tomar deferentemente en consideración cualquier sugerencia o modificación que la Asamblea General Legislativa estime conveniente indicar para mejor adaptarlo a las modalidades y peculiaridades de nuestro ambiente y de nuestros conciudadanos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a Vd. con mi más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — MANUEL TISCORNIA. — ALBERTO GUANI. — TORIBIO OLASO. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo

Montevideo, junio 13 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo remitiendo a su ilustrada consideración las modificaciones que el Poder Ejecutivo estima conveniente introducir en el proyecto de ley estableciendo la instrucción militar obligatoria, remitido con fecha 19 de enero del corriente año.

Estas modificaciones responden a la necesidad de contemplar las circunstancias actuales, que son radicalmente distintas a las que imperaban en el momento en que fué enviado dicho proyecto de ley.

Las razones más importantes que ha debido tener en cuenta el Poder Ejecutivo para proceder así, consisten en que, en primer término no sería prudente en los momentos de angustiosa espectativa que está atravesando el país, sustituír en las unidades militares, a buena parte de los soldados profesionales que las integran, por ciudadanos no entrenados todavía en el manejo y empleo de las armas.

Tampoco podría recurrirse al arbitrio consistente en remontar desde ya esas unidades con ciudadanos en edad conveniente, por cuanto en el momento presente no existen en los cuarteles de que se dispone locales suficientes para albergar a los ciudadanos que fuesen movilizados.

Además la movilización de estos últimos sin el consiguiente licenciamiento de los actuales soldados que pasarían a sustituir, demandaría gastos excesivos por concepto de manutención, equipo, etc.

El problema actual, el problema urgente cuya solución reclama, por signos inequívocos la opinión pública, consiste en proporcionar cuanto antes y al mayor número de ciudadanos posible una instrucción militar mínima y adecuada a la finalidad perseguida, todo sin alterar el ritmo normal de las actividades del país que hoy más que nunca es preciso contemplar.

Saludo a la Asamblea General con las expresiones de la más elevada consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETI — ALBERTO GUANI — JUAN C. MUSSIO FOURNIER — CESAR CHARLONE—JUAN J. DE ARTEAGA — TORIBIO OLASO—ESTEBAN A. ELENA — G. A. DE POSADAS BELGRANO — MANUEL E. TISCORNIA.

Modificaciones al Proyecto de Ley de Instrucción Militar, Reclutamiento y Repartición de los Contingentes Militares, que el Poder Ejecutivo propone a la Asamblea General.

Artículo 1.º Inciso B)—La instrucción militar de los ciudadanos reservistas del Ejército, la Marina y la Aeronáutica.

Artículo 2.o La instrucción gimnástica y de tiro premilitar se impartirá en los liceos, escuelas industriales y profesionales, plazas de deportes de la Comisión Nacional de Educación Física, estadios militares y nacionales, locales deportivos cedidos al efecto, pertenecientes a instituciones de carácter privado, stands de tiro y campos de instrucción y colonias militares.

La instrucción de los ciudadanos reservistas, de los voluntarios contratados, especialistas y de los cuadros subalternos será impartida normalmente, en los cuarteles, unidades de la Marina, unidades de la Aeronáutica Militar, polígonos, campos de tiro y de instrucción, colonias militares y Comisarías de Policía.

En casos excepcionales podrá recurrirse a los otros locales señalados en este artículo.

Artículo 3.o. Inciso C) A los ciudadanos reservistas cuya edad esté comprendida entre los 18 y 25 años cumplidos y por un término no mayor de 20 días anuales. Los ciudadanos reservistas mayores de 22 años de edad no podrán ser llamados por un término mayor de 10 días anuales, para la realización de maniobras en campaña.

Artículo 8.o El contingente de voluntarios contratados constituirá en tiempo de paz la fuerza realmente efectiva que asegurará la instrucción y entretenimiento de los cuadros; las unidades de maniobra formarán a su vez, una escuela permanente de Comando. En consecuencia el personal de Oficiales y tropa en servicio en dichas unidades, no deberá en principio, utilizarse en otros cometidos ajenos a las mismas salvo en lo que se refiere al mantenimiento del orden o a su cooperación a este fin fundamental.

Artículo 9.o El contingente de ciudadanos reservistas se instruirá según las siguientes condiciones:

1.o Ejército Permanente: Los ciudadanos comprendidos en el apartado 2) del inciso A) del artículo 5.o de esta ley, que hayan cumplido 18 años de edad, recibirán durante 3 años consecutivos y en los lugares indicados en el artículo 2.o, instrucción física y militar intensiva.

Los ciudadanos cuya edad oscile entre 21 y 25 años, recibirán la instrucción militar sólo en la parte abarcada por la escuela del soldado y de la sección o sus similares de la Aeronáutica y de la Marina.

Los ciudadanos cuya edad esté comprendida entre los 25 y 30 años, recibirán instrucción de tiro, especialmente de armas automáticas, inclusive la escuela del soldado.

La autoridad militar correspondiente, indicará para cada ciudadano, el arma combatiente en que será instruído y de cuya reserva pasará a formar parte.

El resto de los ciudadanos a que se refiere el artículo 5.o de esta ley, recibirá cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente instrucción de tiro impartida en los polígonos habilitados al efecto.

La instrucción militar y física a que se refiere este inciso, solamente será impartida en los días y horas que señale el Poder Ejecutivo, el que deberá contemplar, para cada ciudadano, el género de sus ocupaciones habituales necesarias, ya sea para su subsistencia o la de las personas a su cargo, o para el aprendizaje de una profesión u oficio.

Para la constitución de las reservas, los ciudadanos serán divididos en clases militares, las que comprenderán, cada una, a los nacidos entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de cada año.

Se exceptúa de la obligación de recibir la instrucción militar y física y de formar parte de las reservas a que se refiere este artículo, a los siguientes ciudadanos:

A) Los ya incorporados al Ejército o a la Marina de Guerra.
B) Los que hayan prestado servicios en el Ejército o en la Marina de Guerra, por un período no menor de seis meses.
C) Los que en el momento de la incorporación se encuentren procesados o legalmente impedidos, los cuales realizarán la instrucción militar una vez que desaparezca la causal de impedimento.
D) Los que por deformación o enfermedad física o mental re[illegible]taran inaptos para el servicio, a juicio de una comisión médica y con intervención de la Junta Calificadora, cuya composición establecerá el Poder Ejecutivo, debiendo siempre integrarse ésta con un delegado de la Suprema Corte de Justicia.
E) El hijo legítimo o natural reconocido cuando su trabajo personal sea indispensable para costear la subsistencia de su hogar por impedimento físico del padre, o en caso de madre viuda, sin pensión del Estado, y siendo varios los hijos, el que el padre o madre determine.
F) El hermano que con su trabajo personal costee su propia subsistencia y la de hermanos impedidos o abandonados o a cargo de hermanos menores huérfanos de padre y madre.
G) El nieto que con su trabajo personal, como único recurso, costee su propia subsistencia y la de los abuelos septuagenarios o impedidos.
H) El mayor de los hermanos pertenecientes a una misma clase, o el menor si ya estuviera en servicio o recibiendo instrucción el mayor, o uno de los dos, por sorteo, si fueran gemelos.
I) Los ciudadanos casados o los que fueran de estado viudos con hijos, o los divorciados con hijos a su cargo.
J) Los que se gradúen de Oficiales de reserva o pilotos aviadores de reserva, procedentes de la aviación militar, naval o civil.
K) El agricultor de un área de terreno, cuando menos de diez hectáreas, que las cultive personalmente.
L) Los sacerdotes y seminaristas de cualquier profesión religiosa.

Artículo 13. Todo ciudadano que gestione dolosamente su excepción a la instrucción militar, será destinado por el término de 3 meses, a una Unidad Militar o de la Marina, donde prestará servicios, sin derecho a compensación alguna en calidad de soldado o marinero.

La resolución respectiva será tomada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Inspector General de Marina o del Ejército, según corresponda.

Artículo 20. Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer impartir gradualmente y en la medida permitida por las circunstancias, la instrucción militar y física obligatoria a que se refiere la presente ley y para los ciudadanos que la misma señala.

Art. 21. El Poder Ejecutivo podrá convocar a la Reserva Activa o a parte de la misma, incorporándola de inmediato a los cuadros del Ejército permanente, de la Marina o de la Aeronáutica Militar, cuando considere que motivos de orden público así lo exigen, o cuando estime que existe la posibilidad grave e inminente de peligro para la tranquilidad y seguridad pública.

La resolución respectiva será fundada debiéndose dar cuenta de inmediato a la Asamblea General Legislativa.

Art. 22. Fuera de los casos mencionados en los artículos 3.o y 21 de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá convocar y encuadrar dentro de los cuadros del Ejército permanente, la Marina o la Aeronáutica, sólo por el término de 12 horas a lo sumo y exclusivamente a los fines de la realización de desfiles con motivo de conmemoraciones patrióticas, a parte de los ciudadanos que hayan recibido instrucción militar y cuya edad no sea superior a 21 años.

La resolución será fundada y tomada en Consejo de Ministros.

Art. 23 Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir hasta cien mil pesos anuales ($ 100.000.00), tomados de Rentas Generales en los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 13 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Proyecto aprobado por la Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo uruguayo tiene la obligación de defender militarmente a la República y de cumplir con el régimen legal de instrucción militar que lo habilite para ese fin.

Art. 2.o Las obligaciones anteriores comprenden también a los ciudadanos legales, salvo lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley número 8196.

Art. 3.o Las fuerzas del Ejército se reparten en tres categorías:

A) El Ejército Activo, que comprende:

1.o El Ejército Permanente.
2.o La Reserva Activa.
3.o Las Fuerzas Auxiliares.

B) La Reserva Móvil.
C) La Reserva Territorial.

Para la constitución de las reservas, los ciudadanos serán divididos en clases militares, que comprenderán, respectivamente, a los nacidos entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Art. 4.° El Ejército Permanente se compone de los voluntarios contratados, de dieciocho a cuarenta y cinco años de edad, que se obligan a servir en él por el término de un año, por lo menos, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Dichos contratos podrán ser renovados.

El contingente de voluntarios contratados constituye, en tiempo de paz, la fuerza efectiva que asegura la instrucción y la formación de los cuadros. Su organización en unidades de maniobra forma, a su vez, una escuela permanente de comando.

El personal de Oficiales y Tropa en servicio, en dichas unidades, no debe, en principio, utilizarse en otros cometidos ajenos a las mismas.

Art. 5.° La Reserva Activa está constituída por los ciudadanos de dieciocho o treinta años de edad, hábiles para el servicio de las armas y sin hijos a su cargo.

Art. 6.° Las Fuerzas Auxiliares están constituídas por el personal asimilado de las tropas y servicios, por civiles en actividad en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y por las fuerzas policiales que pasen a depender de los Jefes de Región al iniciarse la movilización.

Art. 7.° La Reserva Móvil está formada por los ciudadanos de treinta y uno a cuarenta y cinco años de edad y por los ciudadanos de dieciocho a treinta años con hijos a su cargo.

Esta reserva será destinada, ya a reforzar las anteriores, ya a atender los servicios complementarios del Ejército Activo, o para asegurar la ocupación de la zona de retaguardia.

Derógase la limitación impuesta en el artículo 42 del Código Militar.

Art. 8.° La Reserva Territorial está formada por los ciudadanos de cuarenta y seis a sesenta años, que serán movilizados con la finalidad de asegurar el funcionamiento de los servicios indispensables a la vida del país y de los Ejércitos, o para constituir las tropas de guarnición fuera de la zona de operaciones.

Art. 9.° La instrucción militar comprende:

A) La instrucción de gimnasia premilitar para los jóvenes de diez a dieciocho años de edad.
B) La instrucción de tiro y la gimnasia tendiente al mejoramiento físico de los reservistas del Ejército, la Marina y la Aeronáutica.
C) El fomento, para los voluntarios contratados, del atletismo intensivo y de los juegos de riesgo con fines de educación militar.
D) La instrucción de los cuadros.
E) La instrucción colectiva de las unidades.

Las primeras deben considerarse como preparatorias de la instrucción colectiva de las unidades, que resume toda la instrucción militar.

Art. 10. Los ciudadanos que cumplan dieciocho años de edad y pasen a integrar la Reserva Activa recibirán, durante tres años consecutivos instrucción física y militar intensiva, en la que se emplearán de ciento sesenta a cuatrocientas ochenta horas por año.

Cuando dichos ciudadanos cumplan veintiún años y hasta que tengan treinta, sólo estarán obligados a concurrir a las maniobras anuales a que se refiere el artículo 16.

Cuando lleguen a integrar las Reservas Móvil o Territorial, sólo tendrán obligaciones, por excepción, en cuanto a instrucción militar y actuarán en caso de guerra o de desorden interior.

Art. 11. Los ciudadanos que, al publicarse la presente ley, tengan diecinueve a veinticinco años de edad, recibirán la misma instrucción a que se refiere el primer inciso del artículo 10.

Aquellos que, en la misma fecha, tengan de veinticinco a treinta años, recibirán la instrucción correspondiente a la "escuela del soldado", durante tres años y hasta ciento sesenta horas anuales.

Los ciudadanos que, en la misma época a que se refieren los incisos anteriores, estén en edad de integrar la Reserva Móvil o la Territorial, recibirán exclusivamente durante tres años, instrucción de tiro en la que se podrá emplear hasta cien horas anuales.

Art. 12. La instrucción a que se refieren los artículos 10 y 11, será impartida solamente en los días y horas que señale el Poder Ejecutivo, el que deberá contemplar, para cada ciudadano, el género de sus ocupaciones habituales necesarias, ya sea para su subsistencia o la de las personas a su cargo, o para el aprendizaje de una profesión u oficio.

Art. 13. La autoridad militar correspondiente indicará, para cada ciudadano, el arma combatiente en que será instruído y de cuya reserva pasará a formar parte.

Art. 14. Se exceptúan de la obligación de recibir instrucción militar y física y de formar parte de las reservas a que se refiere este artículo, a los siguientes ciudadanos:

A) Los ya incorporados al Ejército, la Marina o la Aeronáutica Militar.
B) Los que hayan prestado servicios en esas instituciones armadas por un período no menor de seis meses.
C) Los que, en el momento de la incorporación, se encuentren legalmente impedidos, quienes realizarán la instrucción militar una vez que desaparezca el impedimento.
D) Los que por insuficiencia física o mental, resultaran inaptos para el servicio, a juicio de una Comisión Médica Honoraria designada por el Poder Ejecutivo e integrada por un Médico de Sanidad Militar.
La Junta Departamental tendrá en estos casos, la intervención que corresponde por el artículo 19, inciso 29 de la ley 9515.
Los informes médicos, a que se refiere este inciso, serán estrictamente reservados, reputándose falta grave la omisión de este deber por los funcionarios.
Se exceptúan los casos en que, para favorecer al examinado, sea suprimida para él la reserva por resolución expresa de la unianimidad de la Comisión Médica.
E) El hijo legítimo, o natural, cuando su trabajo personal sea indispensable para costear la subsistencia de su hogar.
F) El hermano que, con su trabajo personal, costee su propia subsistencia y la de hermanos menores, impedidos o abandonados.
G) El nieto que, con su trabajo personal, como único recurso, costee su propia subsistencia y la de sus abuelos impedidos.
H) Los sacerdotes o seminaristas de cualquier profesión religiosa mientras conserven tal estado.

Art. 15. La instrucción premilitar (gimnasia) se impartirá en los locales de las enseñanzas primaria, secundaria, industrial y profesional, en las instalaciones de la Comisión Nacional de Educación Física, y en los locales de carácter privado, cedidos al efecto, sin perjuicio de su finalidad propia y de acuerdo con la Junta Departamental.

La instrucción de los ciudadanos reservistas, de los voluntarios contratados y de los cuadros subalternos será impartida normalmente en los cuarteles, unidades de la Marina, de la Aeronáutica Militar, polígonos, campos de tiro y de instrucción, colonias militares y locales privados cedidos al efecto.

Art. 16. Para obtener los efectivos necesarios destinados a realizar las maniobras anuales, se convocará, con el fin de participar en las mismas, además del Ejército Permanente:

A) A los militares retirados, físicamente capaces.
B) A los ciudadanos reservistas cuya edad esté comprendida entre los dieciocho y veinticinco años cumplidos y por un término no mayor de veinte días anuales.
C) A los ciudadanos reservistas de veinticinco a treinta años de edad, por un término no mayor de diez días anuales.
D) A los demás reservistas que lo soliciten voluntariamente a las autoridades militares del Departamento — donde residan — siempre que sean aceptados por aquéllas.

Artículo 17. El tiempo correspondiente a las maniobras anuales es independiente del tiempo dedicado a la instrucción militar, así como de las vacaciones anuales de los funcionarios públicos y empleados particulares.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo, por resolución fundada y en Consejo de Ministros, podrá convocar también y encuadrar dentro de las unidades del Ejército Permanente, la Marina o la Aeronáutica, sólo por el término de doce horas a lo sumo y exclusivamente a los fines de la realización de desfiles, aparte de los ciudadanos que hayan recibido instrucción militar y cuya edad no sea superior a veintiún años.

Art. 19. Quedan eximidos de la obligación de recibir instrucción militar, mientras permanezca la causa, los ciudadanos que se encuentren en las siguientes condiciones:

A) Los miembros del Poder Legislativo y los Secretarios de ambas Cámaras.
B) Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de la misma.
C) Los Ministros y Subsecretarios del Estado.
D) Los Magistrados Judiciales y los Actuarios.
E) Los miembros de la Corte Electoral.
F) Los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
G) Los miembros del Tribunal de Cuentas.
H) Los Fiscales Letrados del Estado.
I) Los Intendentes Municipales y miembros de las Juntas Departamentales.
J) Los Jefes de Policía.

Art. 20. Todo ciudadano exceptuado de instrucción militar, tiene el deber de dar cuenta, a la Junta Departa-

mental respectiva, de la desaparición de la causa de impedimento, dentro de los treinta días, quedando desde ese momento sometido a las obligaciones de su clase.

Art. 21. Todo ciudadano que gestione dolosamente su excepción a la instrucción militar, será destinado por el término de tres meses, a prestar servicio en una unidad del Ejército o de la Marina.

La resolución respectiva será dictada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Inspector General de Marina o del Ejército, según corresponda.

Art. 22. Los miembros de la Junta Departamental y de la Comisión Médica a que se refiere el artículo 14, inciso D) que acordasen dolosamente excepciones, serán sometidos a la justicia ordinaria y castigados con prisión de tres meses a un año.

Art. 23. A los efectos de intervenir en todos los casos previstos por esta ley, las Juntas Departamentales serán integradas por el Jefe de la Unidad Militar, de guarnición en la Capital o en otro punto del Departamento, y por el Médico de Sanidad Militar del mismo.

En el Departamento de Montevideo, la Junta, de acuerdo con el Ministerio de Defensa Nacional, podrá dividir el Departamento en zonas, atendidas por Juntas Locales integradas, cada una de las que intervengan, por un Jefe de Unidad Militar del Departamento y por un Médico de Sanidad Militar.

Art. 24. El ciudadano que, intencionalmente, se substrajera a la instrucción militar o a los deberes que derivan de ella, mediante lesión o enfermedad real que se causare o haya consentido en que se le causare, o mediante enfermedad o lesión simuladas, será penado por la justicia ordinaria con prisión hasta de dos años.

Art. 25. El ciudadano que fuera llamado a la instrucción militar y que, sin causa justificada no se presentara en la fecha establecida, sufrirá un recargo de hasta dos días por cada uno de retraso en su presentación, que cumplirá después de su período de instrucción militar.

Art. 26. Los ciudadanos que no cumplieran, sin causa justificada oportunamente ante la autoridad respectiva, las obligaciones contenidas en los artículos 10, 11, 16 y 20, prestarán tres meses de servicio continuo en el Ejército Permanente. La decisión respectiva será apelable directamente ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, estándose a su resolución.

Art. 27. Los ciudadanos a que se refiere la presente ley, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria y penal militar durante las horas en que reciben instrucción o cuando sean movilizados para desfiles, maniobras, o en los casos previstos en el inciso 18 del artículo 158 de la Constitución de la República.

Art. 28. Todo ciudadano, natural o legal, está obligado a prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, en acto público y solemne.

La Universidad y la Enseñanza Secundaria, así como todos los institutos privados de enseñanza secundaria y profesional, dispondrán que en sus respectivos locales los alumnos presten ese juramento en idénticas condiciones.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social no expedirá títulos profesionales o técnicos sin que el interesado acredite en forma el cumplimiento de esa obligación.

Art. 29. Ningún ciudadano será admitido a desempeñar cargos en la Administración Pública sin haber justificado el cumplimiento de las ogligaciones establecidas por esta ley.

Art. 30. Todos los ciudadanos en edad militar, pertenezcan al Ejército Activo o a las reservas, Móvil y Territorial deberán estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional. Los que aún no lo hubieren hecho, tendrán un plazo para efectuarlo, que vencerá indefectiblemente el 30 de setiembre de 1941.

Después de dicha fecha, los que no hubieren cumplido este requisito, serán pasibles de la pena que establece el artículo 21 de esta ley.

El 31 de diciembre de cada año, la Dirección del Registro del Estado Civil deberá elevar al Ministerio de Defensa Nacional y a la Corte Electoral, la nómina de todos los ciudadanos que hayan cumplido, en el curso del año, la edad militar.

La Corte Electoral cotejará dicha nómina con sus registros y comunicará al Ministerio de Defensa Nacional los datos relativos a todos aquellos ciudadanos que no estuvieran inscriptos en el Registro Cívico Nacional y que hubieran podido hacerlo.

Seis meses después de haberse iniciado el período inscripcional, el Ministerio de Defensa Nacional emplazará a los omisos por un término adecuado; y vencido dicho término, dispondrá lo necesario para la aplicación de la sanción correspondiente a los que injustificadamente no hubieran cumplido esa obligación.

Art. 31. Será castigado con prisión de tres meses a un año todo ciudadano que, habiendo cumplido las obligaciones impuestas por la presente ley, forme parte de cualquier clase de asociaciones u organizaciones que pretendan aprovechar su aptitud militar sin intervención del Estado.

Art. 32. El Poder Ejecutivo podrá convocar a la Reserva Activa o a parte de la misma, incorporándola de inmediato a los cuadros del Ejército Permanente, de la Marina o de la Aeronáutica Militar, cuando considere que existe la posibilidad grave e inminente de peligro para la República.

Dicho Poder deberá dar cuenta dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General o en su receso, a la Comisión permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan. (Artículo 158, inciso 18 de la Constitución).

Art. 33. El Poder Ejecutivo reincorporará a los cuadros activos del Ejército a los Jefes y Oficiales que se hayan retirado voluntariamente antes de la promulgación de la presente ley, siempre que lo soliciten y estén en las condiciones legales exigidas para la actividad en su grado.

La antigüedad de grado a los efectos del ascenso, será, en este caso, la correspondiente a la computada en su última jerarquía hasta la fecha del retiro.

No corresponde computarse como antigüedad el tiempo pasado en retiro.

Art. 34. Hasta tanto se incorpore al Presupuesto General de Gastos la partida correspondiente, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta cien mil pesos anuales ($ 100.000.00), tomados de Rentas Generales, en los gastos que demande el cumplimiento de esta ley.

Art. 35. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.° de julio de 1940.

RAMON F. BADO, 2.° Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Milicias y Policías.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Milicias y Policías presenta a estudio el proyecto de ley de Instrucción Militar Obligatoria que tiende a llenar una necesidad fundamental y esencial de la defensa nacional: la preparación de las reservas de ciudadanos aptos para defender al país en el caso de un ataque interno o externo.

Tal como lo dijo el Poder Ejecutivo, la defensa del país en caso de peligro no puede quedar confiada al Ejército Permanente, por cuanto éste constituye una ínfima minoría, y, por consiguiente, en nuestro país, como en todos, sólo puede servir en tiempo de paz para contribuir al mantenimiento del orden, para mantener la tranquilidad interna y, desde el punto de vista estrictamente militar, para el adecuado entrenamiento de los Jefes, Oficiales y Clases y para la permanente preparación y adiestramiento de los ciudadanos aptos para el manejo de las armas.

En consecuencia, repito, el problema fundamental a resolver es el de la preparación de las reservas que han de permitir, en caso desgraciado de guerra, remontar rápidamente el Ejército Permanente y transformarlo, gracias a la concurrencia de los ciudadanos, en el Ejército de guerra, que no es otra cosa que el pueblo en armas.

Conviene insistir sobre esto: en la actualidad, el pueblo en armas es el que hace la guerra y no el reducido Ejército Permanente.

Por eso nuestro pueblo, que ha comprendido que en los momentos actuales no existe el derecho internacional y sólo impera la fuerza como única razón, no quiere seguir inerte e indefenso frente a cualquier posible amenaza contra su soberanía nacional, y lo demuestra por signos inequívocos, pues sin distinción de clases sociales, ni profesiones, ni ideales, se apresta al cumplimiento de su deber ciudadano, inscribiéndose voluntariamente para recibir instrucción militar. Hasta las damas, colocadas hasta ha poco al margen de toda lucha, confiadas en el apoyo secular del hombre, forjado para todo lo que exige fuerza de pensamiento y acción, se presentan a ofrecer su contribución en todo aquello que, por su idiosincrasia, pueden realizar un éxito en bien de la patria.

Si como dijo Emerson, "las leyes deben estar en el ambiente antes de estar en los Códigos", nunca una ley nuestra se habrá adaptado más a este principio que la de Instrucción Militar Obligatoria que acaba de sancionar el Senado, pues, ella viene a consagrar en forma de ley de la nación un vehemente deseo de nuestro pueblo, siempre dispuesto a los máximos sacrificios cuando de su honor se trata.

Por el artículo tercero de la citada ley, se establece tal como ocurre en todos los países civilizados, cómo ha de estar organizado el Ejército, repartiéndolo en tres grandes fracciones: el Ejército Activo, constituído por el Ejército Permanente; la Reserva Activa y las fuerzas auxiliares; la Reserva Móvil y la Reserva Territorial.

En realidad, la fuerza de choque que actuaría frente al enemigo en el caso desgraciado de una guerra, estaría constituída por el Eército Permanente remontado por la fuerza activa, por la reserva activa, constituida esta última, según lo establece el artículo quinto, por los ciudadanos de 18 a 30 años de edad que hayan recibido la instrucción militar correspondiente y que no tengan hijos a su cargo.

Aquí reside el nervio principal de la defensa de la nación. En los ciudadanos de 18 a 30 años, reposa aquélla. La tarea principal, entonces, de las autoridades militares consiste en proporcionar a estos miles de ciudadanos la instrucción necesaria para que, en caso necesario, sepan ellos defender, como lo hicieron sus antepasados, sus hogares, sus libertades, sus derechos.

El Poder Ejecutivo y el Senado se han preocupado en forma fundamentalísima de que esta preparación militar sea proporcionada, sin que el ciudadano que la reciba, sufra perjuicio alguno, cualquiera que sea el género de actividades a que se dedique. Porque bueno es recordar que no se trata de implantar el servicio militar obligatorio; vale decir que no se pretende, ni mucho menos, obligar al ciudadano a permanecer durante varios meses sujeto a la vida militar, tal como ocurre en otros países.

Simplemente se trata de proporcionar a cada uno los conocimientos indispensables para defender al país.

Por el artículo doce se establece en forma clara y terminante que la instrucción militar que han de recibir todos los ciudadanos destinados a integrar la reserva, es decir, destinados a constituir en caso de peligro el pueblo en armas **"será impartida solamente en los días y horas que señale el Poder Ejecutivo el que deberá contemplar, para cada ciudadano, el género de sus ocupaciones habituales necesarias ya sea para su subsistencia o la de las personas a su cargo o para el aprendizaje de una profesión u oficio".**

Por el inciso 2.o del artículo 15 se establece que la instrucción de los ciudadanos a que nos estamos refiriendo "será impartida normalmente en los cuarteles, unidades de la Marina, de la Aeronáutica Militar, polígonos, campos de tiro y de instrucción, colonias militares y **locales privados cedidos al efecto".**

En consecuencia, para facilitar el cumplimiento de esta disposición, el Poder Ejecutivo acaba de enviar a fines del mes próximo pasado, a la Asamblea General Legislativa, un proyecto de ley por cuyo artículo 1.o se establece que "en todas las ciudades, pueblos y villas del país, existirá por lo menos un polígono de tiro, especialmente destinado para la enseñanza del tiro de guerra a los ciudadanos, etc.".

Resultará así que se facilitará grandemente la instrucción a darse, sin necesidad de molestar mayormente a los ciudadanos que han de recibirla.

Para los que viven en localidades pobladas, no hay problema por cuanto se arreglarán para ellos horarios convenientes, según las obligaciones de cada cual. Por ejemplo, a los empleados públicos se les hará concurrir a los locales ya designados, durante las horas de la mañana. A los empleados y obreros de la industria privada, se les hará concurrir en las horas de la mañana de los días festivos o durante algunas horas los días sábados.

Por lo que respecta a los ciudadanos que habiten en plena campaña, el procedimiento a seguir será el que actualmente se pone en práctica para la instrucción militar que desde hace años se proporciona a las policías rurales que están desperdigadas en numerosos puntos del interior.

Estos policías sin moverse de los parajes donde prestan servicio reciben periódicamente instrucción, gracias al envío que se hace, de vez en cuando, a esos parajes, de instructores militares perfectamente capacitados para llenar esta función.

De modo que, se seguirá este mismo procedimiento, repetimos, para los ciudadanos que se encuentran esparcidos por nuestra campaña.

Es este un procedimiento parecido al que emplean los maestros volantes de instrucción primaria, que ha sido adoptado alguna vez en nuestro país y que nada impide que sea seguido para la instrucción militar.

Además, cuando sea necesario, la autoridad militar correspondiente proporcionará los elementos de locomoción indispensables, tales cmo lo está organizando ahora para la instrucción de esos miles de ciudadanos de la campaña, q... ..an pedido ser adiestrados en el manejo de las armas.

En efecto, para la enseñanza del tiro a impartirse a los ciudadanos agricultores que habitan en chacras próximas a Pand(, se ha dispuesto que se habilite un polígono de tiro en la Escuela de Armas y Servicios, cuyo local se encuentra sobre la carretera a Maldonado en el kilómetro 14 de la misma.

Se ha dispuesto asimismo, que los medios de locomoción de que dispone dicha Escuela de Armas y Servicios, sean utilizados para el transporte de los mencionados ciudadanos, en los días festivos que se convenga con ellos para impartirles la instrucción militar a que me vengo refiriendo.

La tarea aludida se facilitará grandemente porque, como acaba de decirse por el inciso 2.o) del artículo 15 ya citado, se establece que la instrucción militar de los reservistas podrá impartirse también **"en los locales privados cedidos al efecto".**

Resultará así que hasta en una estancia, cuyo dueño lo permita podrán reunirse los ciudadanos vecinos a la misma que estén en condiciones de recibir instrucción militar.

Y lo que se dice de una estancia puede también expresarse de cualquier otro establecimiento privado.

Resulta así demostrado de manera palmaria y evidente que no deja lugar a duda que la aludida instrucción militar obligatoria podrá ser recibida por todos los ciudadanos que indique la ley, cualquiera que sean sus ocupaciones: empleado público, jornalero, agricultor, estudiante, etc., etc.

Demostrada la posibilidad de hacer efectiva la ley, réstanos insistir sobre las ventajas inmediatas de su aplicación. Estas son de orden moral y físico.

Empieza por recordar a todos los uruguayos que deben defender militarmente a la República en caso de peligro, despertando así su conciencia de hombres libres; la obligación de prestar juramento ante enseña sacrosanta de la Patria, tiende a mantener vivo el sentimiento de la nacionalidad, debilitado a veces por ciertas corrientes inmigratorias y, sobre todo, por la infiltración de ideas exóticas; formar hábitos de orden y disciplina que faltan en nuestros hombres por ese exagerado instinto de independencia heredado de nuestros mayores, los charrúas y los españoles; los que hemos tenido oportunidad de observar la evolución del niño en adolescente, hemos presenciado casos extraordinarios de verdaderos inadaptados sociales incorregibles, quienes a los seis meses de Escuela Militar se han transformado en muchachos disciplinados, verdaderas promesas de hombres de acción que hemos visto realizados con el transcurso de los años.

En el orden físico, la obligación de someterse a un examen médico antes de iniciar la instrucción, puede revelar al futuro soldado una enfermedad en estad. latente, que él ignoraba, lo que le permitirá atenderse debidamente.

La obligatoriedad de l.. ..stru..ión gimnástica premilitar (inciso A) artículo 9.o) para los jóvenes de diez a dieciocho años, juiciosamen.. aplicada permitirá obtener dentro de unos años un conjunto homogéneo de hombres fuertes y robustos, sobre todo si esa instrucci.. premilitar se combina con una alimentación correcta que debe proporcionarse a los niños o adolescentes que carezcan de recursos.

Al efecto se puede adelantar que ya se han establecido cambios de ideas con la Comisión Nacional de Educación Física, a fin de coordinar la acción de las autoridades militares, desde este punto de vista, con aquella entidad.

Igual cosa se hará, una vez sancionada definitivamente la ley a estudio con las autoridades de la enseñanza primaria y con las de secundaria.

Es obvio que la acción conjunta del Ministerio de Defensa Nacional con las Direcciones de Enseñanza Primaria y Secundaria y con la Comisión Nacional de Educación Física, debe necesariamente producir un gran bien al mejoramiento de la raza sobre todo entre las clases humildes que son las más necesitadas.

Otro punto fundamentalísimo del proyecto aludido y que transformará nuestro civismo, es aquélla a que aludo el artículo 30 por el que en resumen, se tiende a que no haya ciudadano sin haber cumplido el precepto constitucional que obliga a inscribirse.

Por el mecanismo establecido en esta ley, todos deberán inscribirse. Se despertará así en una enorme cantidad de orientales actualmente indiferentes al cumplimiento de este deber, el interés por las cuestiones fundamentales que afectan a la buena marcha del país.

El resto de lo establecido en el proyecto de ley, no es más que un complemento de los puntos principales ya enunciados.

Un pueblo que no experimenta profundamente el sentimiento de la nacionalidad, que no siente adhesión al

acervo común de ideas, tradición, territorio, leyes, derechos y libertades, integran el concepto de Patria, es fácil presa de ambiciosos y audaces.

Por eso es necesario, aprovechar cuanta ocasión se presente para exaltar ese sentimiento de amor patrio en su aspecto más noble, tratando de despertar en los ciudadanos, conciencia de la solidaridad que nos une a todos los que vivimos al amparo de libertades, leyes e instituciones que nos honran y nos permiten sostener los inmortales principios de los que nos legaron patria y libertad.

Sala de la Comisión, Montevideo, julio 5 de 1940.

Solís Vila, (miembro informante). — Julio Brunereau des Houilleres. — Tibaldo Arismendi. — Raúl Bogliaccini. — Antonio J. Farinha. — José P. Fernández."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR LANGON. — (Interrumpe). Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y nueve**).

—En discusión general.

SEÑOR VILA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VILA. — Señor Presidente: aceptando la gran responsabilidad, que la crisis psicológica de la hora hace pesar sobre los hombres de gobierno, el Poder Ejecutivo ha reiterado el envío al Parlamento Nacional, del proyecto de ley sobre instrucción militar obligatoria, expresando, en su exposición de motivos, las claras razones que lo han impulsado a solicitar su pronta sanción legislativa.

Como miembro informante de la Comisión de Milicias y Policías de esta Cámara, cumplo con el deber de plantear el problema en sus aspectos fundamentales, para que los señores Representantes, comprendan y juzguen con conocimiento de causa, si conviene o no a la supervivencia del país, implantar la instrucción militar obligatoria primer paso de la serie de problemas que es necesario estudiar, resolver y realizar.

En mi exposición, no trataré de encender ni apagar pasiones, de caldear los espíritus, ya de por sí demasiado excitados; trataré, eso sí, de hablar a la reflexión serena para que se comprenda que si algo se quiere, que si a algo se aspira, hay que estar en condiciones de realizarlo. Con la acción y el espíritu de sacrificio, movidos por la fe del ideal patriótico, por el sentimiento de solidaridad nacional, por el amor a la tradición, por la conservación del sistema de gobierno democrático y por encima de todo, por la confianza de sentirse capaz para el progreso, abordando triunfalmente el porvenir, los pueblos se hacen dignos de alcanzar o no, un destino feliz.

La instrucción militar obligatoria, no es una institución súbitamente imaginada por un pensador, ni que puedan adoptar o no, sin inconvenientes ciertas naciones en la actualidad; no es el producto de una improvisación del pensamiento: es el producto de la experiencia y de la historia, el actual momento histórico de una institución en varios Estados. Partiendo de tal supuesto, es lógico estudiar la guerra y su instrumento ejecutivo por excelencia, que es la milicia, examinando la historia de la civilización y de sus manifestaciones.

Los primeros tiempos de la humanidad, las primeras agrupaciones informes, patentizan la existencia de lucha, que aquéllas sostienen entre sí; la guerra comienza de hombre a hombre cuando estos viven aislados, luego sigue de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan, a medida que la solidaridad reune agrupaciones cada vez mayores. La guerra decide luego los conflictos entre estas grandes agrupaciones, que llegan por ella a un estado de paz; como el estado de duda en el hombre, hacia la verdad y certidumbre.

Que la guerra es un fenómeno humano y más que humano, universal, es algo que parece hoy fuera de toda discusión. Un naturalista, Liebig, lo ha expresado con frase sencilla, pero harto elocuente: "Las leyes que encontramos, siempre primeramente, en todas las ramas de la naturaleza, son las de destrucción".

La Patria en peligro, las leyes en masa, los alistamientos voluntarios, la defensa de las fronteras, prueban mejor que los razonamientos de todos los publicistas, que el patriotismo, cuando se siente, y se le siente de verdad, tiene las mismas formas de expresión, en todo país, sea éste cual fuere; y es lo más concluyente, que si la guerra es una decisión dolorosa y terrible, si constituye el ejercicio de una función, que puede llamarse dinámico-nacional, su desempeño directo, compete a cada uno de los átomos constituyentes de ese gran todo, que se llama Nación; y no es posible delegar su cometido, ni equivalerlo en forma alguna, pues sustraerse a ello, el hacer dejación de ese derecho sacratísimo, valdría tanto como dclararse expósito de la Patria.

Es muy importante hacer ver a la juventud, los lazos que la unen con la Patria, encaminando los movimientos del corazón humano, hacia el bien general, ligando al hombre con los primeros deberes de todo ciudadano, y recordarle una célebre frase de Napoleón, no tan conocida como debiera: "No bastan —dijo— los ejércitos para defender una nación; mientras que una Nación defendida por el pueblo, es invencible".

Aceptando el principio de la guerra total o lo que es lo mismo, la participación en la misma de todas las fuerzas vivas de la Nación, ya sean consideradas éstas, como elementos movilizados en los ejércitos en operaciones, o en las industrias de guerra, en los laboratorios científicos o en los trabajos agrícolas, etc., no es menos cierto que todos ellos, directa o indirectamente, contribuyen con su acción a la obtención del éxito deseado, o sea, la de imponer su voluntad al adversario.

En consecuencia, desde el tiempo de paz, el hombre de Estado, tiene el ineludible deber de hacer obra de previsión en el sentido de la organización de las fuerzas vivas de la Nación, a fin de que la sorpresa de una guerra impuesta por la voluntad ajena, a pesar de sus deseos de arreglar diferendos en forma pacífica, no lo sorprenda en un estado de organización tal, que todo esfuerzo resulte estéril.

Ahora bien: la improvisación, además de ser un procedimiento oneroso en todo sentido, y nada recomendable, trae aparejado el desorden, los esfuerzos inútiles, la pérdida de tiempo, vacilaciones, falta de enlaces y sacrificios estériles. En cambio, la previsión hace ganar tiempo, evita las sorpresas y el desorden, permite las convergencias de esfuerzos, asegura la economía de las fuerzas, se cimenta en el enlace y en una voluntad **que quiere y realiza lo que quiere, porque ha realizado los medios para poder.** La previsión señala la conducta racional a seguir y es la base del orden, ley suprema de la vida, de la acción y del progreso. Se prevé en función de lo que se sabe y con el fin de organizar los acontecimientos conforme a las leyes que la ciencia y la experiencia ponen a nuestra disposición. Se prevé y se ordena para organizar y se organiza para poder y realizar.

He insistido sobre estos puntos, porque el mal de la improvisación tiene hondas raíces en nuestra psicología y extirparlo mediante la terapéutica salvadora, será la obra de muchos años de trabajo continuados. Hay que perseverar en este sentido, para evitarle al país las confusiones y apresuramientos alocados, en los instantes en que más serenidad necesita. Considerado desde el punto de vista social, en el Ejército se exteriorizan y se concentran los sentimientos de honor y de dignidad nacionales. Es al mismo tiempo una escuela por la cual pasan los hombres de la Nación, a quienes se inculcan sentimientos de deber, de disciplina y de patriotismo.

En efecto: tantas son las múltiples cosas que el soldado debe aprender, que sólo un ciudadano que haya tenido una buena preparación premilitar, está en condiciones de asimilar. La preparación premilitar tiene dos finalidades: una de orden militar, que trata de ir formando al futuro soldado durante su actividad civil, de manera que cuando entre al servicio ya posea un cuerpo vigoroso, y una moral de patriota, bien orientada. Esas condiciones previas a la instrucción propiamente militar, se hacen sentir con tanta mayor intensidad cuando menor sea el tiempo dedicado a la preparación militar. En esa forma se obtiene un mayor rendimiento en el breve plazo de la instrucción militar posterior, aprovechando el tiempo de reclutamiento en el desarrollo de las aptitudes propias del combatiente, las que se sintetizan por la voluntad de vencer.

Mi observación personal, y la de muchas otras personas que han apreciado estas cosas de por sí, me autorizan a decir que el Ejército está encargado hoy de dos misiones: una que le corresponde, y es la de instruir militarmente al ciudadano, y otra muy importante, de orden social: la educación del mismo. No sólo trata de formar combatientes, sino, también hombres aptos para la vida.

Al efecto, hay que organizar el trabajo de manera que los individuos encuentren en él, no sólo el medio de ganar su subsistencia, sino la convicción moral de que contribuyen, con su esfuerzo, a la grandeza del Estado, lo cual debe estimularlos a producir más y mejor, tanto para beneficiarse a sí mismo como para engrandecer al país.

Entre nosotros, raros son los que reunen estas condiciones: entre los trabajadores de la campaña hay muchos

analfabetos, pero en cambio todos son ágiles y fuertes, son duros para la fatiga y valientes en las batallas. Entre los habitantes de las ciudades, la instrucción es mayor, pero menor su educación física, que científicamente orientada, conforma, fortifica y agiliza el cuerpo, a la par que educa el espíritu. Porque no debemos hablar sólo de valor, durante el comabte encarnizado, sino del valor con que se soportan las fatigas, las privaciones, etc.

La historia nos demuestra que los soldados han marchado de estas tres maneras en la guerra:

1.o Impulsados por el fanatismo; como por ejemplo, la población de aquellos tiempos antiguos que adoraban dioses sanguinarios e inmolaban prisioneros en sus altares; pero para ello es necesario que se trate de ejércitos como los que seguían al rey Assur-Bany-Pal, es decir, de un pueblo ignorante y bárbaro; a esta clase de valor no se debe aspirar.

2.o También han marchado los soldados con las penurias de las guerras y sus peligros al frente y con la bárbara represión, como marchaban los ejércitos persas. Pero para ello, debe tratarse de un pueblo servil.

3.o Con el valor y la abnegación serena del soldado que se bate por su honor, o porque es ciudadano, o por ambas cosas, y comprende lo que defiende. Es el de los griegos, el de los soldados de Napoleón y el de muchos otros.

Es el valor razonado. El valor que se aprende y que mientras su pueblo no degenera se transmite en la sangre y en la tradición. Es el valor, en fin, de todos aquellos que tienen arraigado en sus corazones el sentimiento del honor, y de los que se baten, o creen que se baten, por la patria y comprenden lo que es la patria y lo que a ella se debe.

Pero, se dirá: ¿Nuestros soldados, los que nos dieron patria y libertad pasaron por la escuela? Es que estos soldados, tenían alma de veteranos, y el culto al coraje desde niños, y si no se les hubiese enseñado nunca lo que era patria, se hubieran batido por su honor. Pero se les enseñó lo que era la patria: se lo enseñaron valientes jefes, reuniéndolos en academia bajo el fuego enemigo y alrededor de la bandera nacional.

Uno de los pilares fundamentales en que reposa el organismo de la defensa del Estado, lo constituye su ley de reclutamiento.

Antiguamente, puede asegurarse que el sistema de reclutamiento de los ejércitos, era impuesto por las necesidades del régimen de política interna del país interesado. Con el advenimiento de los regímenes democráticos, o lo que es lo mismo, abolición de privilegios y el reconocimiento de igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos para con el Estado, nace de inmediato la necesidad de organizar una fuerza armada, surgida del mismo pueblo, como único medio de garantir una conquista tan sagrada.

El sistema de reclutamiento más eficaz, es el "Servicio Militar Obligatorio", que supone la permanencia constante en filas del ejército permanente durante tiempo determinado, donde todos, sin distinción de clases, mancomunados por idénticos deberes e iguales derechos, visten el honroso uniforme de soldado, y conocen la primera condición necesaria para ejercer con eficacia, el derecho de ser obedecidos: aprender a obedecer.

Otra forma de reclutamiento, que se halla a estudio de esta Cámara en este momento, es el sistema conocido por "Instrucción Militar Obligatoria", que supone en principio, la reunión de los ciudadanos convocados a los cuarteles o campos de instrucción determinado número de horas, a fin de aprender a tirar, a hacer ejercicios y asistir a clases teóricas sobre moral, características de las armas, su empleo, etc.

Pero, sea uno u otro el sistema adoptado, el país debe organizar su ejército de tiempo de paz (cuadros y tropas) que no es, sino cobertura del que necesita disponer, para pasar en orden, de pie de paz, al de guerra: así como los stocks que posee de material (armas y municiones, etc.) no es sino el que necesita también para cubrir sus necesidades del momento, mientras dura el tiempo para poner en marcha su industria de guerra.

En consecuencia de lo expuesto, resulta, pues, que la eficacia del ejército de una nación, radica por excelencia en la buena organización de las reservas, instruídas desde el tiempo de paz en lo que atañe a la movilización del hombre como combatiente: a la organización y rendimiento de su potencia industrial, obtención de créditos en el exterior para la adquisición de materias primas o material fabricado, así como también prever la forma de asegurar su transporte, etc.

Pero, esta organización de la defensa del Estado, no es un problema militar, sino político por excelencia, ya que las grandes líneas en que reposa la misma, tales como las que surgen de las consideraciones de orden internacional, económico-financieras, así como sistemas de reclutamiento y su duración, son resortes del hombre de Estado, y no del general en jefe. Dijo el ex primer ministro francés, Paul Reynaud: "No desplacemos las responsabilidades. El Ejército y su Comando no es ni debe ser en tiempo de paz, sino un órgano de ejecución. La responsabilidad de la política militar corresponde enteramente a los políticos. A ellos les corresponde comprender y decidir, no el detalle, pero sí el conjunto Si los políticos no lo hacen, es de ellos la responsabilidad de las consecuencias; que no descarguen sobre los militares las responsabilidades que les son propias. El pueblo por otra parte no se equivoca; bien a menudo su brutal justicia castiga a los regímenes políticos del desastre de su general; y concluye: "Yo creo en la democracia; pero creo también que ella debe ser capaz de asumir su responsabilidad".

Recapitulando. El problema de manifestación de la fuerza colectiva, que representa la milicia, bajo la forma moderna de ejército nacional, descansa en las siguientes conclusiones:

1.o Que la guerra, fenómeno corriente y eterno en el Universo, no es menos cierta, segura y fatal, en el conjunto internacional de los estados políticos.

2.o Que éstos a través de la evolución histórica, han alcanzado una especie de módulo general constitutivo, cuyo tipo es el parlamentarismo o sistema representativo-constitucional, no variando apenas de unos a otros. En consecuencia de ello, se observa la tendencia a atribuir a la masa nacional colectiva, la mayor participación posible en el desempeño funcional directo.

3.o Que por inferencia lógica de semejante tendencia, la función dinámica, o sea la manifestación específica de la fuerza colectiva, siendo como es, la función más importante y más augusta, requiere el ejercicio individual y directo de todos los ciudadanos.

4.o Que tanto por esta condición última, cuanto porque las campañas modernas consumen; según el Conde de Moltke, naciones enteras, es forzoso, que para desarrollar las operaciones, se presuponga el efectivo total de los habitantes, en quienes concurran la edad y demás circunstancias, sin hacer excepciones ni sustituciones preconcebidas.

5.o Que por encadenamiento lógico, la condicional precedente, no consiente el mantenimiento en servicio activo de aquellas cifras elevadas, y hay que establecer en seguida, la separación de conceptos: considerando la porción fija permanente, mantenida en constante actividad, y la otra porción muy numerosa, que a manera de energía latente, puede transformarse en actuante tan luego como se necesita.

6.o Por último, que los cometidos principales del núcleo permanente, se reducen según ello a conservar esa actividad, preparando los factores no improvisables, y a servir al poco tiempo, como palenque preparador de los restantes elementos, con los cuales desempeñan también la misión de canevás o cuadriculado, donde habrán de encajonarse los materiales que permanecen, en situación latente o pasiva mientras la anormalidad de las circunstancias no requiere su utilización y empleo.

Concretando, señor Presidente: no puede prescindirse, de proporcionar instrucción y práctica militar, a todos aquellos ciudadanos, a quienes corresponda de derecho en el turno anual; y cada ciudadano, debe concurrir el tiempo necesario, para acopiar la instrucción correspondiente, al cometido militar que habrá de desempeñar el día de mañana. Seamos pacifistas, sí, pero en la medida que el pacifismo sea conciliatorio con la propia seguridad y la propia dignidad.

Señores Representantes: por la patria, simbolizada en su Ejército y en su bandera, que sintetizan los sacrificios y las glorias del pasado, los anhelos los dolores y las esperanzas del presente y los ensueños y las aspiraciones del porvenir, llamo la atención de la Cámara, sobre uno de los problemas más vitales, más graves que puedan ofrecerse a la consideración del país, en la seguridad de que será sancionado.

La preparación militar, no es una carga; muy al contrario: la frase "Instrucción Militar Obligatoria" no es más que la fórmula viable del ejercicio de un derecho, inherente a la condición de ciudadano y muy santo, noble y relevante, que con su establecimiento amplio y en toda su pureza, aprenderemos a defender la patria, que debe ser la aspiración de todo uruguayo de bien.

(Muy bien!)

—Pero sin prevención contra nadie, sin "chauvinismo", aunque eso sí, siempre listos contra cualquiera que olvide que el Uruguay, no es tierra propicia para conquistadores.

(Muy bien!)

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción, señor Presidente, para que se declare sesión permanente hasta terminar con este asunto, porque, según tengo entendido, hoy

varios oradores anotados y, posiblemente, el tiempo no nos va a alcanzar.

Dejo fundada moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho**).

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Dada la importancia del asunto que está en debate, señor Presidente, voy a hacer moción para que se declare libre la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes para aprobar la moción del señor Diputado Kayel.

SEÑOR KAYEL. — Que se llame a Sala, entonces, y en el momento oportuno, que se vote.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para dejar constancia de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo voté la sesión permanente, señor Presidente, en el entendido —por haberlo anunciado así el señor Diputado Kayel— de que se iba a pedir que se declarara debate libre. De lo contrario, me hubiera abstenido de votar la primera moción, hasta tanto hubiera número suficiente para votar la moción del señor Diputado Kayel, que creo es indispensable.

Deseo dejar constancia de eso.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (Don José. P.). — Quiero decir breves palabras al fundar mi voto afirmativo a este proyecto de ley, que la Cámara estudia en estos momentos; pero quisiera, antes, aclarar mi situación, que como legislador baldomirista, pueda caberme al aceptarlo sin ninguna clase de reservas, como lo haré.

Como todos los Diputados que en la campaña electoral última, prestigiamos la candidatura presidencial del General Baldomir, me creo un deber político, un leal deber político, el manifestar que si bien en la campaña referida expuse mis puntos de vista, que también eran el de todos sus amigos que lo acompañábamos, respecto a que no éramos partidarios de la implantación del servicio militar obligatorio...

(Interrupción del señor Representante Kayel. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández y se ruega a los señores Representantes que no interrumpan.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — ...y cuyos puntos de vista aún mantengo, los acontecimientos europeos y sus posibles derivaciones universales, me obligan a aceptar la implantación de este servicio en la forma atenuada como lo establece el propio proyecto de ley, convencido de que sólo así, podríamos los uruguayos estar en mejores condiciones para afrontar la defensa de nuestro territorio, en esta hora incierta que se cierne sobre la humanidad y que no podemos precisar cuál será el destino que nos reserva la historia.

Hago esta aclaración, señor Presidente, para demostrar que ni yo, ni mis compañeros de sector, y hasta más, señor Presidente, podría hasta asegurar que ni el propio señor Presidente de la República al aceptar este proyecto como un imperativo del momento, no hemos cambiado en lo más mínimo nuestra opinión, ni nuestros convencimientos; pero como integrantes de los Poderes Públicos, pesamos nuestra responsabilidad como orientales y como políticos, y creemos que si por mantener nuestra palabra empeñada ante nuestros electores, nos opusiéramos hoy a la sanción de esta ley, podrían tildarnos ellos mismos de malos patriotas; y por ello, y para que la seguridad de nuestra patria no pueda sufrir ningún menoscabo, es que entiendo que la divisa utilizada por nuestra fracción política en aquella memorable jornada cívica: "Para servir al país", me impone el deber, hoy más que nunca, de sufragar afirmativamente en favor de este proyecto.

(Interrupción del señor Representante Gómez).

—Señor Presidente: nuestro territorio es pequeño, pero nuestra defensa militar lo es más aún. Entre la pequeñez de aquél y la pequeñez de la defensa, hay, señor Presidente, una desproporción muy grande. Ni nuestra situación militar obedece a circunstancias irreductibles, ni nuestra situación en el continente podría llevarnos a una situación de inferioridad para siempre.

Concretando un poco las cifras, quiero manifestar, señor Presidente, que la comparación que surge entre la población actual de la República y el efectivo real de nuestro Ejército permanente, bastaría ello sólo para otorgarle mi amplio voto favorable. Nuestro país, con casi 2:500.000 habitantes ahora, tiene un Ejército permanente de unos 12.000 soldados, comprendidos en esa cantidad la propia policía. No digo nada, referente a nuestra Marina, que si ajustara mi pensamiento tendría que decir que es una Marina que no tiene barcos.

Existe una gran desproporción, pues, entre lo que puede disponer el Ministerio de Defensa tomando esas escasas defensas, con lo que necesariamente podría recibir de los ciudadanos, en mucha mayor cantidad, pero que en los momentos actuales no tienen preparación militar, no se encuentran adiestrados para las marchas y no representan sino un valor con signo negativo en cuanto a defender la patria se refiere.

Poco valdría, señor Presidente, la instrucción militar si no se hubieran organizado, instruído, disciplinado, las propias reservas, con toda la fuerte masa de ciudadanos que se encuentran en edad para formar parte de ellas.

Es sobre esta gran masa de ciudadanos que no está pronta aún, pero que lo estará tan pronto se ponga en vigencia esta ley, que el Ministerio de Defensa podría resolver cualquier problema militar en el país y no solamente con el escaso y exiguo número de soldados contratados, como ocurre hasta ahora, que nada representan como elemento defensivo, por su escaso número.

Para mí, señor Presidente, este solo problema nuestro, bastaría para justificar la implantación de la instrucción militar, convencido de que no es necesario buscar ejemplos en otros países, para comprender la bondad de este proyecto, que hará que muy pronto podamos disponer de un ejército perfectamente preparado, que sobrepasará los cien mil hombres.

No hay naciones pequeñas, incapaces de hacerse respetar, y la idea, nada más, señor Presidente, de que en el nuestro alguien pueda pensar que lo será respetado por su escaso territorio, me supone una cruel ironía, cuando no indignación, como se supone una cruel ironía el que piense que la paz y la tranquilidad americana no será nunca alterada por problemas internacionales y militares. La mayoría de los que así piensan, lo hacen por ignorancia de los grandes problemas; pero lo cierto es que no es posible pensar en una paz inmutable sin tener presente las amenazas o provocaciones que puedan ocurrir en cualquier momento a nuestra nación, a nuestra patria.

La idea de una paz duradera, señor Presidente, sostenida o estabilizada por las buenas intenciones de otros países, es forzoso que constituya el criterio mayoritario. Pero es bueno no olvidar que esas ideas y esos propósitos no tienen base positiva, sólida y que no pueden ser eternos.

Creo, pues, que ha llegado el momento de que el Poder Ejecutivo cumpla con una necesidad nacional y emprenda la tarea de afirmar seriamente la soberanía del país entre los pueblos de América y que ha llegado el instante de que todos los uruguayos sin distinción de divisas ni de ideas, leal y patrióticamente, cooperen con el partido que gobierna en el país, poniendo su cerebro y su brazo para que esta nación, pequeña pero vigorosa e intensamente preparada, sea lo suficientemente capaz para que se la respete en la paz y también en la guerra.

El alejamiento de brazos de trabajo de las tareas diarias, ocuparía un porcentaje muy reducido, ya que los ciudadanos llamados a recibir la instrucción militar lo harán en días de fiesta, en parajes próximos a la localidad de su residencia: comisarías, escuelas, etc., que indique el Ministerio de Defensa Nacional.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Y nadie será obligado a dejar sus propias tareas para ir a cumplir con esta ley, porque ella no pondrá de ninguna manera trabas a ninguna actividad.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—Además, ya lo sabemos, hay que tener en cuenta que en el trabajo de las tierras no todo el año es destinado a ese fin. Por lo general, el labrador siembra sus semillas, prepara y acondiciona sus tierras y tiene que esperar forzosamente un tiempo mejor que la estación de las lluvias para la conservación de sus plantíos. Debe, pues, en último caso, poner en bien de la patria un poco de sacrificio, ya que ella lo merece y lo exige.

Sin la instrucción militar sería una utopía pensar en la defensa de la patria. Es de los ciudadanos patriotas que la nación espera, para poder contar con ellos para un caso de movilización frente al peligro de que sea invadida.

Además, señor Presidente, y para terminar, manifiesto a la Cámara que doy el voto favorable a este proyecto porque él llenará varias necesidades grandes y que la nación aguardaba llenar: primero, organizará nuestras reservas,

dando elemento verdaderamente útil al Ministerio de Defensa en horas en que la patria se encuentra amenazada; segundo, combatirá radicalmente el analfabetismo, problema tan serio y sin solución aún porque con la instrucción militar el ciudadano habrá de aprender a leer y escribir, haciéndose más útil a sí mismo, primero, y a la patria después; y tercero, porque se conseguirá con él, que se cumplan preceptos constitucionales hasta hoy olvidados, tal cual es el de la inscripción cívica que por nuestra carta magna se hizo obligatoria para todo ciudadano.

Para terminar, señor Presidente, puedo asegurar que este proyecto vendrá a cimentar definitivamente nuestra soberanía y la grandeza de nuestra patria.

He terminado.

SEÑOR KAYEL. — Hago moción para que se declare libre el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Kayel.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y uno en cincuenta y uno**).

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Señor Presidente: brevemente y a manera de fundamento del voto voy a pronunciar algunas palabras relacionadas con el estudio de este proyecto, al cual le daré mi voto afirmativo con observaciones que considero no han de variar la forma sustancial y fundamental del mismo.

Y es con cierto excepticismo principista que doy mi voto al proyecto de referencia; excepticismo que debe sentir todo ciudadano que, como yo, ha tenido confianza absoluta en que el respeto del derecho se basaría en razones de moralidad, de honor y de justicia.

Este excepticismo puede aumentarse hasta pronunciarse con dejo de amargura, al pensar que nuestro país ha de cambiar totalmente su idiosincracia, que hasta ahora lo caracterizó como la de un país creyente del derecho cimentado en la paz y en el trabajo, y hoy, señor Presidente, por las circunstancias totalmente anormales que son de actualidad, debe encaminarse hacia rutas que han seguido otras naciones, tratando de resguardar ese postulado por la fuerza, porque hoy en día lo justo y lo bueno está en una decadencia evidente, al ser suplantado por el derecho de la fuerza, no porque el derecho tenga sus fallas sino por las fallas e imperfecciones que tienen los hombres que están encargados de aplicarlo.

Después de la guerra del 14 creímos, y creyó también el mundo entero, que esa guerra sería un ejemplo que encaminaría el futuro de la humanidad por otras sendas más lógicas y más razonables; pero hoy comprende ese mismo mundo que toda aquella sangre y aquel dolor derramado, ha sido completamente inútil y estamos frente a una tragedia más cruel y más funesta que la del año 14.

Frente a ese derrumbe del derecho es que doy mi voto afirmativo a este proyecto, no sin perder la esperanza de que en un mañana cercano, todo este ejército que hoy vamos a formar y todo ese presupuesto que estamos aumentando desaparezca, porque la comprensión entre los hombres debe llegar algún día. Por encima de esa fuerza debe imponerse la justicia y debe imponerse la razón, porque es más humano.

Voto también afirmativamente, porque no es posible exigirle a una nación que esté completamente desarmada, cuando no tiene una constitución internacional que la ampare ampliamente frente a la expoliación de poderes extranjeros o de poderes extraños al mismo. Cuando los hombres, en lugar de dedicarse a obras de muerte, se dediquen a obras de vida, será cuando veremos triunfar otras normas y seguir otras rutas más ciertas que las actuales.

Voto el proyecto, no porque crea no pueda existir patria sin ejército; el patriotismo bien entendido no se basa en él, el patriotismo bien entendido se basa en el trabajo, porque la civilización ha creado una moral, que es justicia y porque el progreso se ha hecho en la paz; porque la riqueza, la influencia y la grandeza de los pueblos no es función de su poderío militar.

Yo, señor Presidente, siempre me he sentido más patriota cuando he visto forjar el trabajo y cuando he visto preñar la tierra con la simiente que va a dar el pan y el progreso que dá felicidad y bienestar a los hombres.

(Interrupción del señor Representante Kayel.

—Voy a votar la instrucción militar obligatoria, porque no deseo tener sobre mis espaldas el peso de la responsabilidad que le atañe directamente al Poder Ejecutivo. Nosotros seríamos los primeros en acusar a este Poder si, en este momento, no tuviéramos garantías para la paz.

En este sentido, sí, para nosotros, el Poder Ejecutivo tiene esa responsabilidad. Yo, apesar de ser contrario al servicio militar obliagtorio, no la quiero echar sobre mis espaldas para que mañana se nos señale ante la opinión pública como los culpables directos de no haber dado una ley que asegure la soberanía y la independencia del país.

Y es por eso, señor Presidente, contra mis propios sentimientos, apesar de haber deseado siempre que nuestra juventud se dedicara exclusivamente a la ciencia, al arte, y al trabajo, que son sentimientos que engrandecen a la civilización es que hoy voto este proyecto.

Repito, señor Presidente: espero que en un mañana no muy lejano — aunque se pueda señalar esto como sueño o quimera, como lo dijo el poeta— el hombre que transforma la palabra en libro, la hélice en ala y transmite el pensamiento con la celeridad del rayo, sea ese mismo hombre el que pueda sustituir los cañones y los penachos guerreros por congresos de paz y conciliaciones de arbitrajes obligatorios entre todas las naciones del mundo.

Ahora entro brevemente a la discriminación somera del proyecto de ley que tenemos a estudio.

En primer término sería partidario de que solamente fuera obligatoria la instrucción militar de los ciudadanos que habitan los centros poblados, exonerándose a aquellos de la campaña: a los agricultores y los hombres de trabajo, del campo, porque la sociedad debe exigir algo más a quienes disfrutan de más comodidades. No están en la misma situación aquellos que viven en las ciudades, en los pueblos o en las villas, que los que tienen que trabajar ocho, diez y doce horas y después de realizada su faena campesina tienen que cumplir la instrucción militar obligatoria.

En segundo término, referente al artículo 4.o, y en ese sentido quiero hacer justicia, porque tengo entendido que el señor Ministro de Defensa Nacional —que hoy nos honra con su presencia— ya tiene pensada una fórmula que podría solucionar el complejo que voy a mencionar; sería partidario de que los soldados contratados solamente lo fueran por el término de tres años. De ese modo, se podría conseguir dos situaciones favorables: primero se aumentarían los ciudadanos que en ese período recibieran una instrucción más extensa; segundo, se formaría una verdadera escuela de Suboficiales que serviría a la vez con más eficacia para encuadrar a esos reservistas.

Pero, señor Presidente, ya he dicho que el señor Ministro ya se ha ocupado de ésto, y tiene la idea de formular en su oportunidad un proyecto complementario en el cual, además de la instrucción militar que reciben esos soldados —que tienen la misión de salvaguardar el orden público— se les daría instrucción de agricultura o de escuelas industriales.

En tercer término, señor Presidente, sería partidario de que los reservistas no fueran o no pudieran ser citados ni para desfiles ni para determinadas maniobras a efectuarse, faltando tres meses antes de las elecciones. No, señor Presidente, porque tema en el actual Poder Ejecutivo...

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—Yo le pediría al señor Diputado Kayel que si tuviera alguna interrupción que hacerme o alguna pregunta, me la formulara directamente, que tendré el mayor gusto en contestarle.

SEÑOR VILA. — ¿Me permite, señor Diputado Barbadora?

SEÑOR BARBADORA. — Sí, señor.

SEÑOR VILA. — El punto a que se acaba de referir el señor Diputado, ya está previsto en la ley, relacionado con esos tres meses anteriores al período eleccionario.

SEÑOR BARBADORA. — Está equivocado el señor Diputado Vila. No está previsto por la ley; está previsto por la ley el caso de las tropas contratadas, que no podrán ser citadas para maniobras. Y no se relaciona con los reservistas que no son tropas contratadas además, la ley se refiere a los veinte días antes de la elección —es decir, el tiempo en que se convocan dichas elecciones— y yo sería partidario de que tres meses antes no fueran citados esos reservistas, no porque tenga dudas del amplio espíritu democrático que hoy tiene el Poder Ejecutivo y el señor Ministro de Defensa Nacional, porque yo sé perfectamente que si existe un hombre demócrata, es el actual Ministro. Pero, señor Presidente, los legisladores tenemos el deber de legislar en forma segura y en forma definitiva, y en ese sentido es que yo propondría que esos reservistas no pudieran ser convocados ni para los desfiles ni para maniobras, tres meses antes de realizarse las elecciones.

Y en ese sentido dejo establecido, así brevemente, mi posición frente a este proyecto de ley.

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Señor Presidente: voy a votar complacido el proyecto de instrucción militar obligatoria, que está en discusión, elevado por el Poder Ejecutivo a la Presidencia de Asamblea General y que ha merecido ya sanción del Senado.

Los ciudadanos han acudido presurosos al llamado de las autoridades militares y se han inscripto por millares para realizar esa instrucción militar, agolpándose en los stands de tiro, para hacer práctica de tiro de fusil y recibir la instrucción militar más necesaria, con el propósito altamente honroso de, llegado el momento, defender a la patria con probabilidades de éxito en las acciones guerreras. Y, no solamente los hombres son los que han acudido presurosos al llamado de las autoridades, lo han hecho también las mujeres uruguayas que se han ofrecido espontáneamente en número elevado para prestar servicios de enfermeras, de samaritanas, de cantineras y de otras actividaes auxiliares del Ejército nacional; y todas ellas seguirán cursos especializados de distintas funciones auxiliares.

Suman más de dos mil las mujeres uruguayas que se han inscripto para seguir cursos de enfermeras y varios cientos de ellas han iniciado ya las enseñanzas para "primeros auxilios a los heridos de guerra", dictadas al efecto en la Cruz Roja Uruyuaya y en otras instituciones privadas, poseídas todas ellas de un mismo pensamiento patriótico y del vivo deseo de prestar sus servicios como enfermeras si llegara el caso de que la patria las necesitara para aplicar sus conocimientos en curar a los heridos en los hospitales de sangre, para atender a los enfermos y también para proteger últimamente a las demás mujeres y a los niños enfermos, dándoles medicinas, alimentos, solícitos cuidados por intermedio del servicio de las samaritanas. En tiempo de guerra, las enfermeras de la Cruz Roja Uruguaya mitigan las angustias del caído, aplacan los dolores de los que sufren, y, con dulces palabras de aliento y de afecto, llenan de esperanzas el espíritu agobiado de aquellos que sienten aproximarse la muerte... Y todo eso lo hacen sin interés alguno, con el altruísmo más noble, tan sólo por caridad, tan sólo por amor.

He pronunciado estas palabras como un homenaje respetuoso y de admiración a las numerosas mujeres uruguayas que se han ofrecido espontáneamente, incribiéndose en la Sanidad Militar, en la Cruz Roja Uruguaya, en el Sanatorio para Obreras y Empleadas, en la Asociación Patriótica, etc., etc., con el fin de poder servir a la patria en caso necesario. Por otra parte, un crecido número de señoritas uruguayas, con un verdadero temple de carácter y firmeza de voluntad, se han inscripto a la par de los hombres para empuñar las armas y han iniciado práctica de tiro.

Creo que es de toda justicia recordar todos estos actos generosos que comprueban el entusiasmo patriótico que inflama los corazones de grandes sentimientos y reaviva en el cerebro la llama sagrada del ideal de la conservación de nuestra independencia, porque tal es la voluntad nacional.

Al aprobar esta noche el proyecto de ley sobre Instrucción Militar Obligatoria, no haremos más que cumplir con un vivo deseo que ha exteriorizado la voluntad popular, como lo demuestra el hecho de que hombres y mujeres de todas las edades y situaciones sociales, se aprestan para defender a la patria si ésta llegara a estar en peligro.

He dicho.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: voy a votar afirmativamente el proyecto de instrucción militar obligatoria; pero he de hacer algunas reservas y creo que en ella, como van inspiradas por un verdadero sentido patriótico y con un gran deseo de colaboración, no podrá el señor Ministro de Defensa Nacional, que es un hombre que ha conquistado su consideración dentro del Ejército con tanta valentía y con tanto amor hacia la institución...

SEÑOR MINISTRO. — Muchas gracias.

SEÑOR VIÑA. — ...desconocerlas en la forma que yo voy a plantearlas, pues van inspiradas por la más noble intención.

El mensaje enviado por el Poder Ejecutivo al Senado de la República, ha llegado a nosotros alterado, si se quiere, en una forma y en una parte que yo estimo casi sustancial.

Es interesante, en primer término, decir algunas palabras referentes a ese entusiasmo patriótico que se ha despertado en nuestro país con motivo de los últimos sucesos mundiales. Quiero decir que —para mí— existen dos clases de patriotas: los patriotas que no necesitan de estímulos para defender a la patria, los patriotas que en la vida pública y privada realizan siempre actos en favor de la misma, y aquellos otros que nosotros desconocíamos, cuya fibra recién aparece y que hoy gritan estrepitosamente pretendiendo tomar el comando de la defensa nacional, sin saber si es patriotismo o es temor lo que les hace pedir a ellos fusiles, ejércitos e implementos para la defensa.

(Interrupciones.)

—No quiero tampoco que se crea que estas palabras van dirigidas directamente contra personas determinadas. Quiero creer que son muy pocos los ciudadanos que responden a esta definición.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor.

SEÑOR FRUGONI. — En todo caso, los que pidan fusiles por temor, no será por temor personal: será por temor a algún peligro que amenaza colectivamente a todos. Más temor tendrán forzosamente los que no piden ningún fusil y se quedan en sus casas.

SEÑOR VIÑA. — El temor podría ser tal, que hasta sería peligroso darle el fusil, porque podrían herir a algún compañero de sus propias filas, o acaso, de sí mismo, si les saliera el tiro por la culata...

(Murmullos.)

—Continúo, señor Presidente.

Decía el informe que si no se aprobaba la instrucción militar obligatoria, habría que llamar a responsabilidad más tarde a quienes votaran contra ella. La responsabilidad de esta situación inerme en que nos encontramos, corresponde pura y exclusivamente a la hegemonía batllista de treinta años, que ha sido, en mi concepto, la que nos ha legado este Ejército, que gracias a la inteligencia de su oficialidad y gracias a la buena voluntad que han puesto sus directores, ha podido mantenerse como un valor, arrastrándose en este estado de cosas deplorable. Realmente, esto es lo que se deduce si se examinan los antecedentes así, fríamente, y que obran en el informe del Ministerio de Defensa Nacional.

Es que, señores Diputados, el batllismo se preocupaba más bien de buscar elementos adictos a él, realizando lo que podríamos llamar un filtro, para sacar de las clases más modestas, entre los analfabetos y en aquellos individuos que les respondieran íntegralmente con su voto en el momento de las elecciones, despreocupándose en absoluto de buscar los hombres aptos y competentes para el desempeño de las altas funciones de la Institución. Por cierto, otra cosa pudo y debió hacerse con los abultados recursos de que ha dispuesto y que se encuentran en el abultado presupuesto que tenemos en vigencia.

(Interrupciones.)

—Esa dominación batllista ha tenido también su repercusión en las filas del Ejército nacional. Y yo digo, señores, cuando examino que a un soldado se le paga treinta pesos para que dé de comer a su mujer y a sus hijos, y pagar su vivienda, ¿cómo se le puede exigir a nuestros Oficiales que hagan prodigios con estos hombres, que viven en la miseria y que constantemente son los trasmisores de las enfermedades propias de la situación desgraciada en que se encuentra económicamente? Yo pregunto ¿cómo se les puede exigir a la oficialidad de nuestro país que trabajen con soldados de treinta pesos?...

Me explico que esta situación se haya venido arrastrando, y lo que nos dice el informe del General Campos, de que los ejércitos reservistas han fracasado, Pero, señores Diputados, ¿qué hombre joven puede ingresar al Ejército como tropa, con qué porvenir, sabiendo que le van a pagar treinta pesos? Es una prueba evidente de la desgracia de esta pobre gente, que tiene que vivir en tan triste situación, que come con treinta centésimos diarios, y que gasta cincuenta centésimos diarios de medicamentos!. Más vale que les diéramos menos medicinas y más comida!

Eso es lo que se ha creado en nuestro país por esa situación desconocida por nosotros, y desconocida también por la nación entera. Es que nadie se preocupaba del Ejército, nadie pensaba en las soluciones de futuro y ninguno se atrevía a plantear el problema como lo exige la situación y la opinión pública, que hoy han recogido sus partidos políticos, y existe la unanimidad de opiniones que traduce claramente el distinguido señor Ministro de Defensa Nacional en su informe.

(Interrupciones del señor Representante Kayel.)

—Continúo, señor Presidente.

Decía que en el informe y en el propio proyecto se encuentra una partida de cien mil pesos anuales para atender los gastos; partida insignificante; partida con la que en realidad no podrá hacer mucho el señor Ministro, apesar de toda su capacidad. Yo entiendo que la solución práctica, la solución de emergencia que interesaría — y a eso voy — sería precisamente ir aceptando las bajas del Ejército, y esos rubros destinarlos precisamente a instrucción militar. Porque la verdad es que existen 7.300 soldados, con un gasto anual de 100 pesos por cada uno, que están discriminados en la siguiente forma: 360 anuales de sueldo; 113.88, por alimentación; 26.48, por vestuario; 81.55, por concepto de equipos; 183.00, por gastos sanitarios; y 15 pesos por armamento.

Entiendo, señor Presidente, que si se lograse, por ejemplo — se me ocurre así, un número al azar, sin dar ni pretender con ello encontrar solución definitiva — que las 7.300 plazas de tropa, que son elementos ya educados, preparados para la guerra y que no servirían mayormente en este momento nada más que para ocupar el puesto en los

cuarteles, porque en realidad el ejército instructor está compuesto de 740 oficiales — que, de acuerdo con la Ley Orgánica Militar, se elevarían a la cifra de 900, y que entendía el ex Ministro, General Campos — eran suficientes para dar enseñanza a los clases — yo creo que si eso es así, lo lógico sería ir a la disminución de esos elementos y ese rubro dedicarlo al mejoramiento de las clases capaces, las más selectas; y el remanente utilizarlo en esa finalidad, que me parece más noble, que destinarlo a dar de comer a esos elementos, sino más bien incorporarlos a la industria y al comercio y a otras actividades nobles, con una perfecta organización social, que les dé otras aplicaciones. Además, el país los tendría a su disposición en cualquier momento que necesitara llamar a esos reservistas adiestrados, que los citaría en un momento determinado de conmoción pública, y que serían elementos que no perderían su condición de soldados.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor.

SEÑOR CALLERIZA. — Creo entender, de las palabras del señor Diputado que no es partidario de la instrucción militar obligatoria, sino que es partidario del servicio militar obligatorio. Porque el señor Diputado dice que de las vacantes que se produzcan en el ejército, el importe de esas vacantes debería ser destinado a otros efectos. ¿Quién, en ese caso, haría el servicio de guarnición de la República, si la instrucción militar establece determinadas horas del día, y no es un servicio efectivo, real y permanente?...

SEÑOR VIÑA. — En el momento actual existen 7.300 soldados de tropa. Con una disminución no total, sino parcial de esa misma tropa — que podría ser, por ejemplo, de 200 o 300 soldados — con ese rubro se ahorrarían tres millones cuatrocientos mil pesos anuales

Véase que es una cifra muy superior a la de cien mil pesos, y que no perturbaría para nada...

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite;...

¿El señor Diputado, no sabe que el actual ejército es insuficiente para prestar el servicio de guarnición en la República?

SEÑOR VIÑA. — No podría discutir al señor Diputado esa parte técnica, ni creo que sea así insuficiente, como dice el señor Diputado; pero la verdad es que lo que se requiere, son oficiales de enseñanza, oficialidad completa que sirva para la enseñanza, instructores, y esto se consigue precisamente pagándoles bien y especializándolos en la función, y eso no se va a poder hacer con cien mil pesos y con soldados que en su casi totalidad son, por sus propias condiciones, elementos que no van a ser muy aptos para ese servicio.

SEÑOR KAYEL. — Dentro de poco vendrá otro pedido, señor Diputado, de varios millones más.

SEÑOR VIÑA. — Ese es el peligro; por eso hablamos de la disminución.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite?...

Yo desearía que el señor Diputado Viña me aclarara bien, con esa baja que él propone para el ejército ¿a qué quedaría éste reducido entonces? Y yo quisiera saber si el señor Diputado Viña es partidario de este proyecto o de la reducción del ejército permanente, porque parece que hubiera una contradicción.

SEÑOR VIÑA. — No hay contradicción, y le voy a explicar al señor Diputado.

Me parece que instruyendo al pueblo como soldado — que es la finalidad que se persigue — en cualquier momento podría utilizarse perfectamente, con ventaja sobre el ejército permanente, Además, no se va a la supresión total del ejército permanente: se dejan los elementos más capacitados de él; iríamos a una disminución gradual del mismo para poder obtener esa disminución del rubro, y destinarla a finalidades más interesantes: para la organización del ejército nacional, seleccionándolo, permitiéndonos tener menos ejército y más calidad, y no tener un ejército permanente que. en realidad, está reducido a cero, como lo dice el mismo informe.

Continúo, señor Presidente.

En realidad, estas observaciones no llenan sino una finalidad de orden práctico; es decir: buscar los recursos, porque es muy fácil decir "Enseñanza Militar Obligatoria" es muy fácil cumplir una aspiración del pueblo como es en estos momentos ésta, en su casi totalidad.

(No apoyados).

—Pero lo enormemente difícil es buscar los recursos, y nuestro país no está en situación de hacer grandes desembolsos como los que va a exigir este mismo proyecto, si no se procede en esa forma, que creo va a ser la más conveniente y la más eficaz.

Tenemos en la actualidad una cifra global de once millones y medio de pesos de gastos para nuestro ejército, y no es posible aumentarlos más. Nosotros creemos que no estamos en situación de hacerlo. Con esa disminución que va a ser la base — porque va a tener que venir el propio Poder Ejecutivo a proponerla a esta Cámara — se irá a la solución final de este problema.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿No hablaba de aumentar los sueldos de los soldados?

SEÑOR VIÑA. — Pero mire el señor Diputado que si ahorramos tres millones y medio de pesos y dejamos tres mil soldados, vamos a poder aumentarles quince o veinte pesos, y no serán esos soldados, porque como se estila el régimen de altas y bajas en el ejército se podrá ir seleccionando esa gente. Será algo parecido a lo que pasó en la policía.

No me negará el señor Diputado que la cultura de la policía aumentó cuando se aumentaron los sueldos. La policía de nuestro país es casi un ejemplo. Se exigen pruebas de suficiencia para poder ascender; un policía tiene que presentarse a examen para llegar a cabo. Hace pocos días presencié este hecho que es verdaderamente interesante, y que muchos de nosotros desconocemos: el hecho de que para ascender a cabo, se exige un programa hasta con preguntas de Derecho Internacional Público, hablando de inmunidades diplomáticas y consulares, etcétera. Hay exámenes. Vemos a los comisarios haciendo preguntas de las más interesantes con un libreto, y las preguntas tienen que contestarlas después ante una mesa examinadora. ¡Ojalá pudiéramos llegar en nuestro ejército a establecer ese mismo régimen; es decir, que encontremos en los soldados de tropa hombres jóvenes, fuertes, llenos de energía y que moralmente estén sanos!

Porque la verdad es — y éste es el verdadero problema de orden social — que nosotros no podemos llevar a nuestra juventud a los cuarteles sin la seguridad de que este problema de la sanidad militar va a mejorar bruscamente, porque no es posible que nuestros jóvenes lleguen a los cuarteles y que por la propia situación de desgracia económica, y por su propia condición, como decía recién — todo el mundo lo sabe — esa gente de tropa de nuestro ejército resulte el vehículo de la sífilis, de la blenorragia, de la tuberculosis y de otras enfermedades.

(Interrupción del señor Representante Otero).

—Yo creo que no es posible que nuestra juventud, sin garantías...

(Interrupción del señor Representante Otero). — (Suena la campana de orden).

—No permito interrupciones, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! El orador no desea ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor Diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. Digo esto basado en las verdaderas estadísticas, que no podrá negarme el señor Diputado que hace un momento pretendía decir que era una enormidad lo que yo manifestaba; y yo creo que, sin garantías sanitarias, no deberíamos tampoco, como decía hace un instante, llevar a nuestra juventud al contacto directo de esa tropa — que, por más sanidad que pueda tener, como lo indica este informe — hasta que el índice de ella no baje, no debe ser expuesta de ninguna manera a ese contacto.

¿Es acaso un problema que alguien ignora? Donde hay un cuartel, inmediatamente vemos que se viene a instalar un dispensario!

(Interrupciones).

—Y no es en nuestro ejército sólo que existe eso: es en todos los ejércitos del mundo. Parecería, pues, aparte del conocimiento que pueda tener la oficialidad por su propia condición, porque tiene los medios suficientes que le permiten hacer un régimen de vida completamente distinto al de la miseria en que se coloca a esos elementos, que esa tropa es un verdadero vehículo de muchas enfermedades.

Yo entiendo, sin insistir más sobre este asunto, que ha de tomarse también previsión absoluta, y creo que nuestro Ejército va a ser mejorado enormemente en ese sentido, si se procede también gradualmente a la eliminación de esos elementos a que me refería hace un instante.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que la situación actual exige una comprensión directa del pueblo, que debe de colaborar activamente a la solución de todos estos problemas. Yo no concibo, aún en el peor de los casos, diciendo todas estas cosas, que se pueda votar en el Parlamento en contra de este proyecto de ley.

(No apoyados).

—No lo concibo, porque en el momento actual no existe ningún país de América que no lo haya implantado ya con muchos años de anterioridad a nosotros.

Además, no voy a hablar de los efectos que ejerce sobre la juventud esa disciplina de la que tanto bien se ha dicho en brillantes discursos pronunciados en el Senado de la República. Sólo debo agregar que con soldados de esa naturaleza, con hombres que tengan fundamentalmente metido en su cabeza el verdadero concepto de patria, y que no se sientan tan patriotas solamente cuando oyen los acordes del himno nacional, sino que se sientan patriotas cuando se ha de defender los principios básicos que sustentan la organización social; cuando se venga, señores Diputados, a compenetrarse de sus verdaderos problemas internos, a sentirse como sentimos hoy, con toda amar-

gura, al plantear en la Cámara estos problemas de orden social que son la miseria, el hambre, la desesperación, las enfermedades, el instinto mismo de nuestra raza, que merece ser conservada, entonces, con hombres así, fuertes, vigorosos, con juventud que sepa llevar el arma, no solamente con el porte marcial sino con un espíritu de verdaderos hombres de bien, que sienten orgullo por ella, es así como realizaremos la gran finalidad de las sociedades humanas: habremos hecho lo que nosotros queremos, patria, pero patria en el sentido honrado de la palabra.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferreira.

SEÑOR FERREIRA. — Señor Presidente: no puedo ni debo votar en silencio este proyecto de ley. Fuí uno de los Diputados que cuando la presentación del proyecto del General Campos al Parlamento, sobre servicio militar obligatorio, se pronunciaron primero en contra de aquel proyecto, y soy uno de los Diputados que hoy dará su voto favorable al proyecto en discusión. Debo explicar mi actitud, como deben hacerlo todos los Representantes del pueblo ante la masa del electorado, que lo ha traído a ocupar una banca en el Parlamento.

Desde luego, el proyecto venido a estudio de la Cámara, se diferencia fundamentalmente del proyecto del General Campos, en que aquel era de servicio militar obligatorio, y éste se refiere, únicamente, a la implantación de la instrucción militar obligatoria. Pero no obstante ser así, me mantengo, en principio, contrario al servicio militar obligatorio y a la instrucción militar obligatoria.

Dos razones fundamentales me hacen pensar así. En primer término, mis ideas sobre libertad individual, y en segundo término, una razón de carácter económico. Entiendo que el individuo, dentro del Estado, debe gozar del máximo de libertad, y que sólo en casos realmente excepcionales, de necesidad imperiosa de la defensa del Estado, puede éste coartar la libertad individual de los ciudadanos. El Estado está para la protección de sus derechos, para amparar a sus súbditos en toda forma, pero no para restringir su libertad individual; solamente puede hacerlo, exclusivamente, en casos excepcionales.

Nuestro país, señor Presiednte, rodeado por dos naciones amigas — más que amigas, hermanas, el Brasil y la Argentina — no tenía hasta ayer ningún problema internacional grave a resolver. Con su ejército permanente, se bastaba y se sobraba para mantener el orden en lo interior.

El segundo fundamento que me hace pensar de esta manera, el factor económico, no es menos importante que el primero. El Uruguay — país de escasa densidad de población, en donde el Estado no posee riquezas, ni mayores rentas — sufriría un verdadero sacrificio si gastara millones y más millones de pesos en la formación de un ejército de tierra, mar y aire. Nuestro país debía, antes que todo, dedicarse a intensificar sus industrias, principalmente la agricultura a fin de obtener primero su liebrtad económica, base de su libertad institucional.

El Estado, entendía yo, estaba en la obligación de adquirir tierras de labranza, implementos de labranza, para darlos en condiciones liberales a todos los desheredados, a todos los habitantes de los pueblos de ratas en las veras de los caminos, a fin de sacarlos de la miseria y de la indigencia en que se encuentran. No podía, por consiguiente, distraer estos recursos, que serían millonarios, en la formación de un ejército fuerte, que demandaría gastos enormes por concepto de adquisición de armamentos.

Pero, señor Presidente, las cosas han cambiado. El derecho internacional público, el derecho de gentes, que era la base fundamental de la vida en la relación de todos los países, hasta ayer existía. Ante él, nuestra pequeña nación estaba a la misma altura que las demás naciones del mundo. Su derecho valía tanto como el derecho de la mayor potencia. En los pleitos o cuestiones que tuviera con los demás países del mundo, su derecho tenía que pesar tanto como el derecho de las potencias más grandes y mejor armadas. Desgraciadamente, el edificio de la Sociedad de las Naciones, de Ginebra y de la Haya, al estrépito de los cañones totalitarios, se ha derrumbado. El derecho internacional no existe más; está a punto de naufragar, si no es que Inglaterra, con la sangre de sus hijos, alcanza a salvarlo en este momento.

(Interrupción del señor Representante Kayel. — Suena la campana de orden).

—En los campos de Europa ya no domina más el derecho internacional; ésta es una palabra vacía, hueca. No dominan allí más que los tanques de guerra, sembrando la devastación y la muerte por todas partes; y se nos asegura, señor Presidente, que las águilas de acero, creadas por el ingenio del hombre para bien de la humanidad, no saciada su voracidad de ruinas en los campos de Europa, se aprestan a alzar su vuelo hacia las jóvenes tierras de América.

El continente americano, todas las democracias de América, se preparan para defenderse en lo posible de un inminente ataque por parte de los dictadores de Alemania y de Italia. El Uruguay ha sido citado para que concurra también con sus fuerzas, grandes o pequeñas, a alistarse entre las naciones que, en este momento histórico, deben defender el derecho y los principios de humanidad. El Uruguay, señor Presidente, no puede faltar a la cita.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—La guerra es algo que vendrá, señor Diputado si América no se prepara para impedirla, porque como nunca, en ninguna época de la historia, por imperio del genio maléfico de un Hitler y de un Mussolini, ha reinado la barbarie sobre el derecho internacional.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Por estas razones, circunstanciales, que pesan en este momento en mi espíritu, más que cualesquiera otras, es que yo, sintiéndome muy uruguayo y con la responsabilidad que tiene todo ciudadano respecto a la conservación de la libertad de su pueblo, voy a darle mi voto afirmativo a este proyecto, obedeciendo a un mandato de mi conciencia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Martínez.

SEÑOR MARTINEZ. — Deseo, señor Presidente, en esta oportunidad en que se discute en general este proyecto, expresar simplemente algunos conceptos que el mismo me sugiere.

Hace varios meses, cuando se agitó en el seno de la opinión pública y del Parlamento la iniciativa del servicio militar obligatorio, proyectado por el entonces Ministro de Defensa Nacional, General Campos, expuse en la prensa, anticipándome a lo que pudiera haber dicho en esta Cámara, mis ideas absolutamente contrarias a su implantación en el país. Recuerdo haber dicho entonces, como argumento básico de mi oposición, que por temperamento, por educación cívica y por arraigados *convencimientos*, mi espíritu rechazaba toda obligatoriedad o servidumbre militar. Esto fué, señor Señor Presidente, lo que me llevó a expresar —en tiempos normales desde luego— mi repudio a todo lo que implicara subordinación, sometimiento o coacción frente a la libertad individual. Agregaba, en aquel entonces, que estaba seguro de que nuestra juventud respondería con expontáneo entusiasmo a un llamado de instrucción militar —nunca de servicio militar obligatorio— y recuerdo que terminaba exhortando al Ministerio de Defensa Nacional a organizar de inmediato, para lo que no necesitada la sanción de ley alguna, la instrucción voluntaria del manejo de las armas.

Los hechos me han dado la razón. Un simple llamado del Poder Ejecutivo ha reunido, sin que medie presión de clase alguna, a decenas de millares de hombres de todas las edades, dispuestos a recibir la instrucción militar que se imparte en los polígonos y cuarteles del país.

Dicho esto, señor Presidente, reconozco que, en cierto modo, las circunstancias han variado. No se crea que me dejo impresionar por el sensacionalismo que hace pocos días pretendió desviar la conciencia nacional, llevándonos poco menos que a un estado de conmoción pública. Nunca, en ningún instante, participé de esas exageraciones, a mi juicio sin sentido. Nuestra propia Justicia, llamada a intervenir, le ha quitado peligrosidad y trascendencia a la cuestión que, en determinado momento, hizo percibir a algunos cierta amenaza para la soberanía nacional.

(Interrupciones).

Continúo en aquel mismo estado de espíritu y creo firmemente que la tremenda tragedia de Europa no puede llegar razonablemente a estas latitudes. Pero me basta que el Gobierno de la República, en consonancia con los demás Gobiernos de América, quiera ponerse en guardia frente al porvenir, para que yo me resuelva a aceptar, dominado por mis sentimientos patrióticos, la iniciativa que ahora está a nuestra consideración.

La mayoría, que es ley en las democracias, aspira innegablemente a la implantación de esa medida. Me basta este hecho significativo para no insistir, con actitud de intransigencia, en mi primitiva posición.

En resumidas cuentas, el resultado, en mi concepto, será el mismo; sólo hay una diferencia de matiz: se sustituye el acto voluntario, al que yo aspiraba, por uno disciplinado, de relativa obligatoriedad, que no es en manera alguna y en la realidad de los hechos, una servidumbre.

Tampoco hay, señor Presidente, discrepancias en cuanto a la conveniencia y oportunidad de impartir la instrucción militar. Cualquier eventualidad, siempre posible, justificaría en todo caso la previsión cívica de que los hijos de la patria se capaciten para defenderla honorablemente con las armas. El Estado, con esto, cumple preceptos de ética, defensivos de la integridad territorial y cumple, asimismo, con el alto deber que tiene de no entregar al sacrificio, por inexperiencia o por ineptitud, la vida de los ciu-

dadanos, en la que reposa, por antonomasia, la estabilidad de la patria.

Más aún: como muy bien lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, si tal adiestramiento no se hiciera, faltaría en los ciudadanos, convertidos por exigencia de la hora en soldados de la patria, la más alta virtud militar: "La fe en sí mismos, que es la fuente de todos los valores morales que retemplan el ánimo y son fuerza frente a la cruda realidad de la guerra".

Por lo demás, es incuestionable que dadas las modificaciones fundamentales que ha sufrido, por propia decisión del Poder Ejecutivo, el primitivo proyecto enviado al Parlamento en el mes de enero pasado, hacen menos sensible la resistencia de la ciudadanía.

Del acuartelamiento y la movilización temporal, se va a la instrucción militar mínima y adecuada, sin trastornar el ritmo normal de la vida de los ciudadanos ni alterar el desarrollo de las actividades del país.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Sólo se trata, de proporcionar a cada uno los conocimientos indispensables para, llegado el caso, defender con eficiencia, que multiplica el coraje personal que es característico de los uruguayos, la vida, el hogar, los intereses y las tradiciones de la patria.

No se trastornará el ritmo normal de la vida ciudadana, porque bien concretamente se establece que la instrucción militar será impartida tan solo en los días y horas que se señalen, contemplando para cada uno el género de sus ocupaciones habituales. Por lo mismo, no se alterarán las actividades del país, porque, en conjunto, no se cercena ni limita el desenvolvimiento natural de ninguna fuerza social.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Se respeta, señor Presidente, y se contempla íntegramente su actual desarrollo y sólo al margen de éste, como un complemento casi, se agrega esta preparación útil y saludable, no sólo por lo que ya he dicho, sino también por lo que ella significa para la fortificación y el temple del carácter y para la acentuación del vigor de nuestra raza.

Encarado, señor Presidente, este asunto en la amplia forma en que se ha hecho, es evidente que la instrucción gimnástica y de tiro se transforma en motivo de recreo y distracción para nuestras juventudes, que sacará de ella beneficiosos resultados físicos y morales, que siempre redundarán en su propio provecho. Ya no será necesaria la vida del cuartel —que tantas resistencias ofrecía— para adquirir el conocimiento de las armas, en las que se asientan la defensa y la dignidad de la nación.

Tampoco, señor Presidente, causará el cumplimiento de esta ley mayores incomodidades a los ciudadanos. Estos recibirán la instrucción en horarios que convengan a sus empleos y funciones y lo más cerca que sea posible del lugar de su residencia, tal como se establece en el articulado del proyecto; aparte de que prevé la posibilidad de facilitar medios de locomoción para que los reservistas puedan transportarse con comodidad al sitio señalado para su instrucción.

Es, en síntesis, esta ley —como alguien ya lo ha dicho en el Senado, con razón por cierto— semejante a la que existe en Suiza, país ejemplar, convertido en estas horas en isla de libertad, de trabajo y de paz, en medio de aquel agitado mar de guerra, cuyas tempestuosas olas se entrechocan en la Europa Central.

Y —¡cosa curiosa!— lo que hasta ayer pareció un imposible a través de más de un siglo de vida independiente, hoy trae a todos los sectores de la opinión nacional, aún mismo a los más recalcitrantes y sistemáticos opositores, a converger, por un designio supremo, en el punto de partida de casi todos los países del mundo: el de poner la soberanía nacional bajo la custodia permanente de las armas esgrimidas con fiel devoción por todos los ciudadanos.

(Interrupciones de los señores Representantes Calleriza y Kayel).

—Para mi espíritu escéptico y esencialmente democrático, que no podía convencerse de que fuera ineludible implantar en nuestro país servicio semejante con carácter de imperativa imposición, la verdad es que esa unanimidad de opiniones no deja de impresionarme y me lleva, en cierto modo, a estar con ella, predisponiéndome a votar este proyecto favorablemente, como si un mandato superior me impulsara a estar con todos los hermanos de la patria en la hora suprema de sus destinos.

Era tradicional en el Uruguay, en América, así como en Inglaterra, en Europa, el desdén por el adiestramiento militar obligatorio. Los hechos han traído a la grande Inglaterra a la emergencia de poner en armas a todos sus millones de habitantes para defender su suelo y su soberanía.

(Interrupciones).

—¿Quién nos dice, señores Diputados, que los hechos, en el infinito margen de las posibilidades, no puedan plantear hoy o mañana, al pequeño Uruguay, una situación ocasional semejante?

Nunca creí en el peligro inminente de un expansionismo cercano o en la infiltración perversa de ideologías exóticas que pudieran subvertir el orden que nosotros mismos, en largas luchas de libertad y de sacrificios, nos hemos dado.

(Interrupción del señor Representante Techera).

—Pero es que, frente al caos del mundo, que parece despertar en los pueblos una sed de conquistas o de conveniencias materiales avasalladoras del derecho, no está de más que nos pongamos en guardia.

Ni siquiera está bien que aceptemos en silencio protecciones oficiosas, que disminuyen nuestra personalidad y afectan, en su misma entraña, el honor y el decoro de la República.

He ahí, señor Presidente y señores Diputados, cómo he llegado a convencerme, en libre examen, de la necesidad de prepararnos, en esta época sorprendente en que nada, absolutamente nada, es imposible.

Por eso adherí, en su oportunidad, a la ley de gastos militares, que hace pocos días sancionamos; por eso, también, estoy dispuesto a contribuir con mi voto a la sanción de esta ley que estamos considerando; por eso mismo, además, contribuiré mañana a la sanción de una ley que fije recursos permanentes que doten a nuestras fuerzas armadas de los elementos modernos y eficaces que las pongan en plena capacidad de cumplir con su sagrada misión. Pero si a pesar de todo esto, en algún instante todavía, después de sopesar todas estas consideraciones y de debatir en mi fuero interno las arraigadas convicciones que antes expuse, hubiera podido quedar en mi espíritu algún resquemor de duda, quiso el destino, señor Presidente, poner en mis manos, al acaso, una inolvidable cuan bella página, escrita hace treinta años como para este momento, por el Maestro idealista del pensamiento americano, por aquél que pone en el genio de Ariel el numen tutelar y símbolo consagrado de la patria contemporánea, que parece presidir en el tiempo, con tuteladora videncia, la eternidad espiritual de la República.

Dijo así el Maestro de los Maestros José Enrique Rodó: hablando "de la paz y de la guerra: "Querer la paz por incapacidad para la guerra; querer la paz por el sentimiento de la propia debilidad, por el temor de la superioridad ajena, es condición miserable de los pueblos que no tienen en sí mismos la garantía suprema de su persistencia y de su dignidad.

Querer la paz por comprenderla hermosa y fecunda; querer la paz con la voluntad altiva del que tiene conciencia de sus fuerzas y reposa tranquilo en la confianza de que lleva en su propio brazo la potestad fidelísima que le tutela y escuda, es la condición de los pueblos nobles y fuertes.

Para desear eficazmente la paz, es menester la aptitud para la guerra. Los pueblos débiles no pueden proclamar la paz como un ideal generoso, porque para ellos es, ante todo, un interés egoísta, una triste necesidad de su desvalimiento. Sólo en los labios del fuerte, es bella y gloriosa la afirmación de la paz".

Y más adelante agrega: "Desconoce su deber para consigo mismo y para con la obra solidaria de fundar el orden y la paz estable en el mundo, el pueblo que no cuida de mantener su fuerza material en proporción relativa al desenvolvimiento de su riqueza y de su cultura.

Cuidar de la propia fuerza material, no significa sólo ni principalmente, aumentar la importancia numérica de los ejércitos, ni los acopios de sus parques. Significa, ante todo, educar, mejorar, intensificar la institución de las armas; realizarla por el prestigio del saber y la virtud; vincularla, cada vez más estrechamente, con el pueblo; hacerla, para él, objeto indiscutido de amor y de orgullo; reconocer su significado social, y señalarle, en el armónico conjunto de las energías nacionales, el puesto que ella merece.

Glorifiquemos en el soldado al hombre de las tradiciones heroicas, al rudo artífice de la patria guerrera; pero es necesario que nos habituemos a ver también en él a uno de los hombres del porvenir, a uno de los tipos representativos de la patria adulta y floreciente."

Por éstas consideraciones, señor Presidente, manifiesto que voy a votar en general, sin perjuicio de las observaciones que me merezca en particular, el proyecto que estamos tratando.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Farinha.

SEÑOR FARINHA. —Voy a votar, señor Presidente, favorablemente este proyecto de ley, pero no quiero hacerlo,

como hace pocos días lo dije, por el simple hecho de levantar la mano en sentido afirmativo. Quiero decir, por qué voto este proyecto.

13

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pediría que se dé cuenta y se dé lectura a dos proyectos presentados por algunos señores Diputados, que señalan como contestación, a ciertas declaraciones formuladas recién en Cámara, con respecto al sensacionalismo que se dijo, había rodeado cierta investigación. Como en realidad no ha habido tal sensacionalismo, sino que nos hemos ajustado a la verdad más estricta y pura...

SEÑOR TECHERA. — A la verdad auténtica.

SEÑOR ITURBIDE. — ...en efecto, señor Diputado, a la verdad auténtica, nosotros, los que integramos aquella Comisión, vamos a presentar a la Cámara una serie de medidas, para salvar a la República de un inminente peligro. Y dos de esas medidas son estos proyectos de ley que acabamos de presentar y a los que rogamos se dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los proyectos presentados.

(Se leen los proyectos presentados por los señores Iturbide, Brena, Argüello y Pieri, de obligatoriedad para los funcionarios públicos, de un certificado de adhesión al régimen democrático de gobierno y de prohibición para los institutos de enseñanza privada, respecto de enseñanzas contrarias a los postulados fundamentales del sistema representativo democrático).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Farinha.

SEÑOR MARTINEZ. — He sido aludido por el señor Diputado Iturbide. No tengo el ánimo de provocar un debate en la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Deseo decir simplemente dos palabras.

El señor Diputado Iturbide aprovechó la oportunidad para presentar esos dos proyectos, tomando como base algunas manifestaciones que yo hice con respecto a la investigación últimamente realizada por la Cámara.

Debo decir, después de oir la lectura de los proyectos presentados, — algunas de cuyas disposiciones será muy interesante incorporar a nuestra legislación positiva — que, apesar de la lectura de esos proyectos, no he cambiado de opinión y que mantengo la misma que expuse en lo que respecta a la investigación realizada últimamente por la Cámara.

SEÑOR ITURBIDE. — No era para convencer al señor Diputado, sino para convencer al pueblo.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión, de acuerdo con el Reglamento, señor Diputado Buranelli.

SEÑOR KAYEL. — Desde que se ha dado lectura por la Mesa de un asunto yo creo que se puede discutir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha dado cuenta de un asunto entrado, nada más, señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Es lamentable que no se pueda hablar sobre ese asunto de las actividades nazis en el país, porque tendríamos algunas cosas interesantes que decir. Se quiere seguir agitando a la opinión pública con fantasías. Hay que terminar de una vez con esa comedia, que está perjudicando al país.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Es una falta de patriotismo. Se ha llegado hasta el extremo, señor Presidente, de que ayer un diario de Nueva York ha dicho que los barcos americanos vinieron a salvar el país de un golpe de estado nazi y que las mujeres del Uruguay en el puerto de Montevideo, arrodilladas, con sus hijos en los brazos, aplaudían a los salvadores del Uruguay, Hasta esa vergüenza se nos ha llevado.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Se ha lucido la Comisión investigadora. Podrá estar satisfecha con el aplauso que le votó la Cámara, que yo no voté.

SEÑOR FARINHA. — Lamento, señor Presidente, esta incidencia que me hace ver en algunos señores Diputados un poco de desconsideración hacia mí. Cada uno que cargue con su culpa.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — En nombre de la Comisión investigadora sobre la colecta Pro-Escuelas, pido que se dé lectura a un proyecto de resolución presentado a la Mesa, porque se me informa que en este momento hay número suficiente en sala para considerarlo. Por ese proyecto se crean recursos a la Comisión investigadora para realizar algunos gastos necesarios. Es un asunto que no va a dar lugar a debate y pido que se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolverá.

El proyecto no ha llegado a la Mesa.

SEÑOR MARTINEZ. — Se me había informado que el proyecto a que me he referido, estaba en la Mesa. Si no está, aplazo mi moción para mañana.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto de Instrucción Militar Obligatoria.

Tiene la palabra el señor Diputado Farinha.

SEÑOR FARINHA. — Señor Presidente: en vista de las reiteradas desconsideraciones que muchos señores Diputados han tenido conmigo, apesar de que escuché atentamente los discursos del señor miembro informante, del doctor Malmierca, del señor Martínez, declaro que cancelo mi pedido para hacer uso de la palabra.

(No apoyados).

SEÑOR MARTINEZ. — Yo le pido disculpas al señor Diputado si se siente molestado porque interrumpí su discurso.

SEÑOR FARINHA. — Cosa que yo no hice con el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Pero, ¿el señor Diputado se siente molestado?

SEÑOR FARINHA. — Con usted y con todos los demás.

SEÑOR MARTINEZ. — No tiene derecho.

SEÑOR FARINHA. — Entonces, será sin derecho.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Guerrero Flores.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — A esta altura de la sesión no es mi propósito hacer ningún discurso sino simplemente aclarar mi posición afirmativa frente al proyecto que está en debate.

Sensatamente, no cabe, en realidad, entrar a sutilizar sobre los motivos que nos determinan, casi diría, que nos impelen a tomar una actitud franca y entusiastamente favorable al proyecto del Poder Ejecutivo.

¿Acaso todo nuestro pueblo en una espontánea manifestación y comprensión de las circunstancias porque atraviesa el país, acaso las multitudes de los diversos pueblos y aún de la campaña, no se han precipitado ya tratando con todo entusiasmo de emprender el aprendizaje de las armas?

¿No está aún permanente en nuestras pupilas el efecto extraordinario de las juventudes que espontáneamente están aprendiendo el manejo de las armas en los cuarteles y polígonos de toda la República?

La decisión espontánea del pueblo, casi podríamos decir que nos releva a nosotros, como legisladores, de entrar en el razonamiento meticuloso. ordenado y metódico de las circunstancias y motivos que han obligado al Poder Ejecutivo a enviar urgentemente este proyecto de ley.

Los acontecimientos europeos, señor Presidente, cuyas consecuencias terribles estamos palpando a cada momento y cuyos efectos aún no podemos prever y, quizás, nadie los podrá prever dada la rapidez con que se suceden; el atropellamiento a todos aquellos principios que constituyen la esencia de los pueblos, de la soberanía y de la vida de relación de los Estados, parece querer demostrar que la humanidad actual del viejo continente de Europa, cuna de la civilización contemporánea, trata de rechazar los ídolos de ayer, que están en posesión de la América entera, para sustituirlos por fetiches que no reconocen otra razón y justificación que la fuerza.

En estos momentos, cuatro hombres parecen haberse decidido a arrasar, desconocer y mancillar los derechos más esenciales de los pueblos y, sobre todas las cosas, desconocer los derechos de los pueblos débiles, pueblos que nada han tenido ni tienen que ver con las contiendas de revancha en que están empeñados. Estos cuatro verdaderos genios del Apocalipsis que se han enseñoreado del mundo. Muy poca cosa buena podrán hacer, muy pocas esperanzas podremos depositar en ellas cuando lo primero que han hecho, ha sido desconocer los principios que establecieron para medrar a expensas de una posición o a expensas de una doctrina que no han querido cumplir o que no han querido realizar.

Me refiero, como es natural y lógico a todos esos "ismos" que andan por ahí y que pretenden hacer carne en nuestro ambiente; pero que seguramente no lo lograrán, porque todos los pueblos de América están dispuestos a defender los postulados de la democracia en la misma

forma en que los totalitarios están dispuestos a burlarlos y desconocerlos.

Hay un aforismo que recuerdo todavía, que preconizaba un moralista inglés caracterizado por su tendencia francamente utilitaria y que lo concretaba en esta frase: "El hombre es el lobo del hombre". Parecería que en las circunstancias actuales aquella frase de Hobbes pugnara por ser realidad y que aquel otro principio que el mártir del Gólgota predicara hace siglos y siglos y le diera razón y existencia a todo el contenido moral de la civilización que nos legaron nuestros antepasados; parecería que la máxima de [illegible] condenada a desaparecer. Pero no. Los pueblos de América sabrán defender sus conquistas ideológicas, y frente al apotegma del nuevo Atila sabrán imponer el principio de fraternidad humana, frente a las demasías de fuerza de los demagogos, de aquellos que pretenden desconocer la libertad del hombre y la libertad de los pueblos, América se yergue para defenderlas con todas las fuerzas de sus convicciones.

Pero no es solo con palabras que se hacen las oposiciones y se realizan las doctrinas, y aquí tenemos que tocar forzosamente el proyecto que estamos estudiando.

En efecto: uno de los elementos que le dan fuerza al concepto de Estado es, precisamente, que hace obligatorio el derecho; que obliga a que todos los ciudadanos y todos los hombres que participan en una colectividad, deban hacer aquello que la Constitución determina. Es por eso que todo Estado tiene que estar organizado en la fuerza: primero, para defender el orden y la tranquilidad en el interior; y segundo, para defender la soberanía.

Es evidente que ante las circunstancias que acabo de señalar y que, por otra parte, son absolutamente notorias, nuestro país no está, ni mucho menos, en condiciones de poder tomar las más elementales medidas de defensa efectiva de su territorio. Es menester organizar la defensa para el caso no muy improbable de que fuera desconocida nuestra soberanía. Y yo pregunto, señor Presidente: ¿es que acaso el Uruguay tiene que ser una excepción en el mundo? ¿Es que acaso el Uruguay etaoin shrdlu etaoin mundo? ¿Es que acaso nuestro país tiene que ser una excepción en el continente americano? ¿Es que el Uruguay, en razón de su pobreza o de sus humildes recursos, puede y debe abstenerse de tomar todas aquellas medidas que son indispensables para la mediana organización de una defensa efectiva? ¿Es que sería digno de nosotros que pensáramos que para defendernos estaría cualquier otro país de América y que eso nos evitaría el que nos abstuviéramos de realizar cualquier acto tendiente a nuestra defensa?

Yo, señor Presidente, no entiendo esa manera de pensar. Si el Uruguay no tiene recursos cuantiosos o más o menos considerables, como lo pueden tener algunos países de América para organizar su defensa, no es menos cierto que puede hacer todo aquello que esté en el límite o dentro de las condiciones de su capacidad económica y financiera. No se puede admi[illegible] bajo ningún principio que el Uruguay, por su falta o escasez de recursos, tenga que estar forzosamente atenido a la defensa que le quieran o le puedan dispensar algunos países amigos. Esa situación es una situación francamente suicida, francamente indigna.

15

SEÑOR OIS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Como hay número en Sala para votar el proyecto a que ha hecho alusión el señor Diputado Martínez, pediría que se pusiera a consideración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Presidencia de la Cámara para efectuar los gastos que originen las publicaciones que considere necesario realizar la Comisión Investigadora de la Colecta Escolar, a cuyo efecto queda reforzado el rubro "Extraordinarios y Eventuales" en la suma que importe dichas publicaciones.

Sala de la Comisión, julio 2 de 1940.

Martínez. — Zunino. — Viña. — Ois. — González (don Alberto F.)."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lamento tener que hacer una observación al proyecto en discusión presentado por la Comisión Investigadora. No fijar cantidad, señor Presidente, no parece prudente. Parecería más bien que la Cámara da un cheque en blanco para que se gaste todo lo que se necesite. Por lo menos hay que fijar un límite, una cantidad. Hago, pues, esa observación para no sentar un precedente erróneo.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — En realidad, señor Presidente, la Comisión no podía establecer con toda precisión la suma necesaria para pagar las publicaciones. Se trata de publicar por lo menos en tres diarios de la Capital, la nómina total de contribuyentes a la colecta. Por informes que ha tenido la Comisión, ese gasto puede importar alrededor de 1.200 a 1.300 pesos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces, que se fije la suma en esa cantidad.

SEÑOR MARTINEZ. — No se puede, porque puede suceder que en lugar de 1.200, sean 1.300 o sean 800 pesos. Lo que se puede establecer, si a la Cámara le parece, es dejar una constancia en la versión taquigráfica de estas palabras y disponer que esa publicación se hará en tres diarios, y nada más.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Recogiendo las manifestaciones del señor Diputado Martínez, que ha expresado "grosso modo" cuál es la suma más o menos necesaria, hago moción concretamente para que se fije ésta en la suma hasta de $ 1.500.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo acepto.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Realmente es lamentable que la Cámara tenga que votar estos recursos para ese destino. La prensa de nuestro país no queda bien parada por cierto, al tener que contribuir la Cámara con semejante suma para esclarecer un hecho de interés público. Tengo entendido que los diarios de la Capital en cierto modo, están contaminados con el asunto de la colecta, desde que se publicaron avisos pagos y con fuertes comisiones, según se ha dicho por algunos de los que intervenían en esa colecta. Creo que lo menos que podían hacer esos diarios para rectificar el pasado, es contribuir en el presente a hacer esas publicaciones gratuitas.

Lo que yo lamento es que esos diarios tengan la oportunidad de beneficiarse cuando las cosas se hacían mal, y de beneficiarse nuevamente cuando las cosas se quieren hacer bien.

(Interrupciones).

—Quería solamente dejar establecida nada más las reservas con que he escuchado la lectura de un proyecto que establece un beneficio para la prensa, beneficio que me parece que en este caso no corresponde.

Entiendo que se le hace honor a la prensa de nuestro país solicitándole la publicación de esa nómina aunque sea en forma fragmentaria, sin ninguna contribución. La prensa, en cierto modo, sin la voluntad de los directores de esos diarios, se ha visto comprometida desde que se ha afirmado que se cobraban copiosos emolumentos por avisos innecesarios, puesto que la opinión pública apoyaba espontáneamente la colecta. Y ahora, cuando queremos esclarecer los hechos, es lógico que vayamos a esos mismos diarios a pedir que contribuyan con sus páginas a prestar un servicio eminentemente público.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BURANELLI. — Señor Presidente: yo voy a votar, lamentándolo, la proposición que se ha hecho.

Es lamentable, señor Presidente, que sea necesario llegar a esos recursos de publicidad frente a un problema que tan mal parado deja a nuestro patriotismo.

(Apoyados).

—Pero la realidad es esa y estamos frente a la realidad. Tengo entendido que la Comisión necesita publicar la nómina de los donantes a esa colecta a los efectos de investigar el monto de lo recaudado, de manera que de la publicación que se haga en los diarios, el pueblo contribuyente, en caso de que vea errores, reclamará. Ahora, naturalmente, esa nómina de contribuyentes es muy numerosa. Llevará páginas enteras en los diarios, y la verdad, señor Presidente, es que me parece que si se va a hacer fragmentariamente, se demorará muchísimo tiempo y se perderá eficacia. Pero si se piensa hacerla de una sola vez,

no será posible pedirle a los diarios una o dos páginas enteras para hacer esa publicación.

Por eso es que voy a votar la proposición, pero no votaré los 1.500 pesos, porque tengo entendido que con 1.200 pueden hacerse las publicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Diputado Martínez la modificación propuesta?

SEÑOR MARTINEZ. — En realidad, parece que es excesiva la suma de 1.500 pesos, que había establecido antes el señor Diputado Alonso Montaño. Por los datos, parece que esas publicaciones insumirán alrededor de 1.300 pesos. Se podría establecer ese límite máximo si es que se quiere fijar un límite.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Lamento mucho tener que oponerme a la proposición que se presenta. Encuentro que para ir a una investigación de esta especie, podría irse a hacer la nómina por la Comisión Investigadora, de todos los elementos que contribuyeron a la colecta, y pasar esa nómina a cada uno de los contribuyentes, por simple circular, puesto que cada uno de ellos, al recibir esa nómina, va a manifestar si figura en ella con la suma de dinero que entregó.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

Voy a explicar al señor Diputado por qué pedimos la publicación en los diarios.

Resulta que se han perdido valores, por ejemplo: en la cantidad de cinco mil pesos, por un señor que dice que los perdió estando ebrio. En la nómina que se conoce, no hay discusión, y todo está perfectamente; pero lo que va a pasar es que en la nómina, que se hará por orden alfabético, los que no aparezcan, se presentarán denunciando la contribución que hicieron.

Por eso exijimos la publicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por la Comisión Investigadora, con la modificación propuesta por el señor Diputado Alonso Montaño.

(Se vota. — **Negativa: treinta y dos en cincuenta y tres**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Mociono para que, una vez terminado el discurso del señor Diputado Guerrero Flores, se haga un intermedio hasta mañana a la hora reglamentaria.

(Apoyados).

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO. — Después de las acusaciones que se han hecho, pido que se rectifique la votación, y se haga en forma nominal.

Me parece que la Cámara no puede negar su voto al proyecto presentado por la Comisión.

(Interrupciones).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Solicitaría al señor Diputado que pidiera la rectificación en forma sumaria...

(Apoyados).

—...porque creo que algunos Diputados no han votado el proyecto de resolución por inadvertencia.

Adelanto, señor Presidente, que si no se votara esa autorización a la Comisión Investigadora, ésta se vería en el caso de renunciar de inmediato, porque no puede de ninguna manera dar debido cumplimiento a la función que la Cámara le ha señalado, sin tener como base la publicación a que he aludido.

(Apoyados).

—Así es que la Cámara decidirá. Si desea que se realice la investigación, dará los fondos que la Comisión solicita en este momento; si desea que la investigación no se realice, votará en contra de la autorización que en este momento solicita la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta en cincuenta y cinco**).

—Se va a votar si se rectifica la votación en forma nominal.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cincuenta y cuatro**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea el proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Autorízase a la Presidencia de la Cámara para efectuar los gastos que originen las publicaciones que considere necesario realizar la Comisión Investigadora de la Colecta Escolar, a cuyo efecto queda reforzado el rubro "Extraordinarios y Eventuales" hasta la suma de $ 1.300.00."

—Se va a tomar la votación nominal.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Afirmativa, porque entiendo que a la Comisión, que goza de toda nuestra confianza, hay que darle los medios para que realice la investigación que la propia Cámara resolvió hacer; y porque, además, se encuentran involucradas en las acusaciones personas de notoria honorabilidad, y es necesario que con esas publicaciones se aclare perfectamente cuál es su situación en este asunto.

SEÑOR AMONDERAIN. — Afirmativa.

SEÑOR ARISMENDI. — Afirmativa, dejando constancia expresa de que voté negativamente la moción del señor Diputado Alonso Montaño, por la cual se adjudicaba a la Comisión 1.500 pesos para hacer esos gastos, porque había la manifestación previa del señor Diputado Martínez de que con 1.300 pesos alcanzaría, y, en consecuencia, entendí que era defender los intereses de la Cámara votar negativamente la partida mayor para después votar afirmativamente la menor. Esa es la razón de mi voto.

SEÑOR BARAÑANO. — Afirmativa, por entender que es necesario dar facilidades a la Comisión, mucho más cuando se ha hecho la denuncia de un miembro de la Comisión que por sí sola bastaría para que la Cámara diera unánimemente esos recursos.

(Interrupciones).

SEÑOR BARBADORA. — Negativa, considerando que sería previo a la autorización del dinero que se solicita, la gestión por parte de la Mesa, a nombre de la Cámara, tendiente a obtener la colaboración de la prensa para dilucidar este problema.

SEÑOR BOGLIACCINI. — Negativa.

SEÑOR BRENA. — Afirmativa.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.—Afirmativa.

SEÑOR BRUNO. — Afirmativa, para que se aclare de una vez si hay ladrones o no en este asunto.

SEÑOR BURANELLI. — Afirmativa.

SEÑOR CALLERIZA. — Afirmativa, por los mismos conceptos vertidos por el señor Diputado Alonso Montaño.

SEÑOR CAMPS. — Afirmativa.

SEÑOR CANESSA (Don Oscar V.) — Afirmativa, por solidaridad con los componentes de la Comisión.

SEÑOR CERSOSIMO. — Afirmativa, por solidaridad con los señores miembros de la Comisión y, además, porque entiendo que como se han hecho manifestaciones en Cámara, de que hay asuntos dolosos y que con esto habrán de aclararse, doy complacido mi voto en el sentido indicado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don José L.). — Afirmativa.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — Afirmativa, por entender que es la única forma —por lo menos, no existe otra manera menos onerosa— de dilucidar este asunto, y tomando en cuenta las palabras del señor Diputado Viña. Además, teniendo en cuenta, también, una manifestación que se ha formulado en el sentido de que uno de los miembros de la Comisión Investigadora, que contribuyó a la colecta, no aparece en la lista de los donantes.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Afirmativa.

SEÑOR ESQUIBEL. — Negativa.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ (Don José P.). — Afirmativa.

SEÑOR FERREIRA. — Negativa, por entender que esa publicación puede y debe ser hecha en el Diario Oficial, de oficio, pudiendo la prensa, si desea dar al asunto publicidad, tomar la información correspondiente en el mencionado diario. No hay por qué gastar esa suma, que en estos momentos implica una carga bastante pesada para la Cámara y para el país.

SEÑOR FIGOLI. — Negativa.

SEÑOR FRUGONI. — He votado negativamente, sin que esto signifique desconfianza para la Comisión Investigadora, sino tan solo mi disconformidad con el criterio adoptado por ella frente al problema de darle publicidad a la nómina de donantes. Entendía que la nómina podría publicarse con gran economía en el Diario Oficial, poniéndose, acaso, en los otros diarios, un breve aviso anunciando que en el número oficial de tal fecha, aparece la nómina completa de los donantes. De ese modo obtendríamos una gran economía, desde luego, y, además, tal vez contribuiríamos a la mayor difusión del Diario Oficial, con lo que saldríamos ganancios nosotros, porque se podrían leer más los discursos que pronunciamos.

(Hilaridad.)

SEÑOR GARCIA CORBO. — Afirmativa.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Afirmativa.

SEÑOR GOMEZ. — Negativa, declarando que votamos la investigación y sostenemos que la investigación debe continuar. No creemos necesario, sin embargo, que la Cámara vote en este momento esta cantidad de mil trescientos pesos. Creemos que se debe solicitar a los diarios que

publicaron avisos pagos de la colecta, que ahora publiquen gratuitamente la nómina de los contribuyentes. Y si esos diarios se negaran a hacer la publicación, entonces se podría traer de nuevo el proyecto para discutirlo en Cámara.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Afirmativa.
SEÑOR HUGHES. — Afirmativa.
SEÑOR ITURBIDE. — Afirmativa.
SEÑOR KAYEL. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINEZ. — Afirmativa.
SEÑOR OIS. — Afirmativa.
SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.
SEÑOR PARADEDA. — Afirmativa.
SEÑOR PAUNESSE. — Afirmativa.
SEÑOR PIERI. — Afirmativa.

SEÑOR PRINGLES. — Afirmativa, por dos razones sustanciales. Entiendo que la publicación bien difundida, es de todo punto necesaria en este momento en que se han llegado a pronunciar acusaciones sumamente graves; y en segundo término, considero que sería absurdo que la Cámara designara una Comisión Investigadora, que goza de toda su confianza, y luego se negara a acordarle los medios necesarios para actuar.

(Apoyados.)

SEÑOR PUIG. — Afirmativa.
SEÑOR REGULES. — Afirmativa.
SEÑOR RESTUCCIA. — Afirmativa.
SEÑOR SALGADO. — Afirmativa.
SEÑOR SALOM. — Afirmativa.
SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Afirmativa.

SEÑOR TECHERA. — Afirmativa, por entender que la publicidad en los diarios, ha de traer un mejor control de la gestión que realiza la Comisión investigadora, que estará al alcance de todas las personas, ya que publicándose en el Diario Oficial, puede ser dificultosa su búsqueda a muchas personas que no lo reciban.

SEÑOR TROITIÑO. — Declaro, señor Presidente, que fuí uno de los que pusieron más empeño en que se aclarara este asunto y se nombrara la Comisión Investigadora. Sigo sosteniendo el mismo criterio: es decir, pienso que debe investigarse a fondo; pero voto por la negativa, por entender que la Comisión puede seguir otro procedimiento que no fuera tan oneroso para llegar a esa averiguación.

SEÑOR TUBINO. — Negativa, por las mismas manifestaciones que hizo el señor Diputado Barbadora.

SEÑOR TUSO. — Afirmativa, con las salvedades que establecí en el debate.

SEÑOR VILA. — Afirmativa.

SEÑOR VIÑA. — Afirmativa, declarando, como miembro de la Comisión Investigadora, que creíamos, por unanimidad de sus integrantes, que era la forma más clara y precisa de encontrar alguna eficiencia en las denuncias que se habían formulado en el seno de la Cámara; estableciendo que cuando se hizo la nómina de esas contribuciones, bastó solamente que un solo Diputado viera esa clasificación y se buscara entre los contribuyentes para que se constatara inmediatamente que su nombre no figuraba entre los donantes.

La verdad es que entendía además la Comisión, que esas pequeñas deficiencias podrían dejar una sombra sobre la honrada reputación de ciudadanos que han actuado también en la Comisión, y que ese gasto es demasiado insignificante, porque se trata de la publicación de dos páginas, que es imposible que los diarios las puedan publicar tan generosamente. como lo ha pedido algún señor Diputado; dos páginas de linotipo que cuestan muchísimo a los diarios y que, en realidad el desembolso, que no alcanza a una cifra mayor de 1.200 pesos, no es lo suficiente, para que en la Cámara, en este momento, algunos legisladores crean que con esa economía van a resolver no sé qué problema, y sobre todo teniendo en cuenta que la reputacsión de esos señores vale mucho más que esa insignificante suma.

SEÑOR ZUNINO. — Afirmativa.

SEÑOR MALMIERCA. — Afirmativa, porque me han convencido las razones que se han dada en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Me abstengo de votar, de acuerdo con la facultad que me otorga el Reglamento, por mi vinculación notoria con una empresa periodística.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

(Se da en la siguiente forma: han votado por la afirmativa cuarenta y cuatro señores Representantes y por la negativa nueve señores Representantes).

—Resulta negativa la votación.

(Interrupciones.)

—Se va a votar la moción del señor Diputado Bruneреaux des Houilleres: para que se levante la sesión de inmediato y se haga un intermedio hasta mañana a las hora 16 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho**).

—La Cámara pasa a intermedio hasta mañana a las 16 y 30 .

Así se efectúa a las 19 horas y 30 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente: Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente: Dr. Julio C. Canessa
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli Miguel
Cambiaso Pío R.
González Carmelo R.
Iturbide Julio V
Mesa Saez, Miguel A.

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar Euclides

COLONIA:

Carballo Fernando J.
De Dovittis Eofelio
Rodríguez Antonio J.
Zaballa, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama Alcides
Barbadora Alejandro S.
Chouhy Terra José L.
García Corbo Zacarías

FLORES:

González Alberto F.
Pringles Miguel A.

FLORIDA:

Calleros Guichón, Lizardo
Camps Mario
Giambruno Cyro
Puig Ventura
Tubino Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos Rodolfo

MALDONADO:

Esquibel, Ismael N.
Figoli Luis
González Eufemio C.

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara Fernando
Alonso Montaño Cesáreo
Bogliaccini Raúl
Brena Tomás G.
Cañeriza Oscar P.
Canessa Oscar V
Cardoso José Pedro
Catalá Moyano Julio
Cerdeiras Alonso Julio C.
Chouhy Terra Pedro
Duprat, Pedro E
Echeverri Guillermo
Espalter Aquiles
Fernández Crespo Daniel
Fernández, José P.
Frugoni Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores Ramón
Kayel, Alejandro
Labaca Arocena Tomás
Langón Mauricio
Martínez Enrique D.
Moreira Julio César
Palomeque Edmundo
Pirotto Armando D.
Principalle Carlos M.
Regules Dardo
Restuccia Pascual
Rodríguez Rocha Oscar
Salgado Ramón M.
Salom Miguel
Troitiño Líber
Tuso Leonardo
Vigo Juvenal
Vila Solís
Viña Ramón
Zunino Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Deball, Luis J
Farinha Antonio J.
Merello (hijo) Vicente

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca Lucio

RIVERA:

Antúnez Odorico
Dambortarena José María
De la Fuente Tomás J.

ROCHA:

Garra Eduardo F.
González Eladio L.
Techera Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri Juan F

SORIANO:

Aldaya Mariano
Argüello, César O.
Cusano Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda Francisco
Paunesse Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Agosto de 1940.

COMISIONES PERMANENTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Doctor Ramón Guerrero Flores.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Julio Catalá Moyano.
Doctor Mauricio F. Langón.
Don Vicente Merello.
Don Antonio Rodríguez.
Don Joaquín Tió Rivas.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Don Exequiel Garzón.
Secretario: Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Eduardo Fasciolo Siri.
Doctor Tomás Labacá Arocena.
Don Ramón M. Salgado.
Don Leonardo Tuso.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Don Armando D. Pirotto.
Secretario: Doctor Julio César Moreira.
Doctor Oscar V. Canessa.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Doctor Pedro Ernesto Duprat.
Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Viernes del 1.o al 18 de cada mes, a las 11 horas

ASUNTOS INTERNOS

Don Pedro Amonderain.
Don Ismael N. Esquibel.
Don Eduardo F. Garra.
Doctor Luis Oliú.
Don Pascual Restuccia.
Don Mauricio Semblat Amaro.

No tiene días fijos de sesión

CODIGOS

Presidente: Doctor Juvenal Vigo.
Secretario: Doctor Julio C. Moreira.
Don Mauricio Semblat Amaro.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Don José L. Chouhy Terra.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Emilio Frugoni.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Doctor Euclides Sosa Aguiar.
Secretario: Doctor Miguel A. Pringles.
Doctor Julio César Canessa.
Doctor Tomás J. de la Fuente.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Julio César Moreira.
Don Ramón Guerrero Flores.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Don Luis J. Debali.
Secretario: Don Ventura Puig.
Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Oscar P. Calleriza.
Doctor José P. Cardoso.
Don José María Damboriarena.
Doctor Ramón Guerrero Flores.
Don Rodolfo Moreno Zeballos.
Doctor Luis Oliú.
Don Ricardo Techera.
Don Armando Tubino.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14.45 horas

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Doctor Lucio Malmierca.
Secretario: Doctor César O. Argüello.
Doctor Mauricio F. Langón.
Doctor Luis Oliú.
Doctor Juan Francisco Pieri.
Doctor Oscar Rodríguez Rocha.
Doctor Solís Vila.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Doctor José P. Fernández.
Secretario: Don José Pedro Bruno.
Don Luis Bonino.
Doctor José P. Cardoso.
Don Daniel Fernández Crespo.
Don Alberto F. González.
Don Eladio I. González.
Doctor Juan Otero.
Doctor Francisco Paradeda.
Don Carlos M. Princivalle.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Don Herminio Zunino.
Secretario: Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor César O. Argüello.
Don Alejandro S. Barbadora.
Doctor Tomás G. Brena.
Doctor Pedro E. Duprat.
Don Eugenio Gómez.
Don Julio V. Iturbide.
Don Ramón M. Salgado.
Don Miguel Salom.
Don Líber Troitiño.

Días de sesión: Jueves a las 14 horas

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: Don J. Brunereau des Houillères.
Secretario: Don Antonio J. Farinha.
Don Tibaldo S. Arismendi.
Doctor Raúl Bogliaccini.
Doctor José P. Fernández.
Doctor Solís Vila.

No tiene días fijos de sesión

OBRAS PUBLICAS

Presidente: Don Eofelio de Dovitiis.
Secretario: Don Gregorio Barañano.
Don Fernando Acosta y Lara.
Don Mariano Aldaya.
Don Fernando J. Carballo.
Don Mauro García da Rosa.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: Don Domingo Paunèsse.
Secreeario: Don Antonio J. Farinha.
Don L. Calleros Guichón.
Don Pío R. Cambiaso.
Don Luis J. Debali.
Doctor Luis Fígoli.
Don Juan Antonio Trujillo.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PRESUPUESTO

Presidente: Doctor Tomás J. de la Fuente.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Lisandro Cersósimo.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Enrique D. Martínez.
Don Martín M. Ois.
Don Edmundo Palomeque.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0 40
Por 5 días	"	0 30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 12
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0 06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3 00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 24 de Agosto a las 10 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ag.14-8234-v.ag.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 32
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, hierro limón, Sapolín negro remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro, bulones exagonales, tejido colador, remaches, estañados, limas cuchilla, limas cuadradas, soldadura de bronce en varilla, alambre Suecia, tubos faroles Dietz, tiza, goma en plancha, mechas cilíndricas alta velocidad, cadena para ronzales, chapa de bronce, cuenta revoluciones de presión, pinzas aisladas, limas redondas, calisnares expansibles, regla de acero marcada, pie de coliza de presión, taladro eléctrico, terraja Sithleriant número 107 o similar, terraja para caño, llaves de tubo de 40 piezas, juego llaves para válvulas, juego de caño combinado número 43, juego de llaves fijas número 220, llaves de combinación Stilson, piedra Carburundun número 80 y número 100, juegos de llaves número 53, mechas de 11 1|2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8314-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir agujas para Primus, azucareros de aluminio bolsas de papel tipo Kraft para 10, 5 y 1 kilos, boquillas para calentadores Primus, cuchillos tipo Toledo o similar, calentadores Primus o similar, cepillos de dientes, cepillos para ganado, cucharas estañadas, candados, cepillos para ropa, cucharones de aluminio esponjas de acero, escarapelas reglamentarias, espejos, espumaderas, jarritos de aluminio, líquido insecticida, líquido para metales, libretas de almacén, mates, papel higiénico, carpetas papel y sobre, papel astraza, pulverizadores para líquido insecticida, platos llanos y hondos de loza, tabaqueras de goma, termos, tapones con pico para termos, tenedores estañados taza de aluminio para la barba, tazas con platos de loza para desayuno, yerberas de aluminio, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8315-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., tablones de pino tea, hilo blanco número 16, lona color yerba mate número 12, lona color yerba mate número 8, ojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 6,

con destino a Talleres, para la confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8316-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 39

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 200.000 kilos de papas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8317-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 46

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir aceite de maní y oliva, bidones de aceite de maní y oliva, galletitas tipo María o similar, galletitas surtidas, higos en almíbar, mermelada de tomates, sardinas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.10-8132-v.ag.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 27

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir caño Simplex de 16 mm., bajoplomo de 2 x 1, llaves unipolares de bakelita, llaves bipolares tornillos de 19 - 40 clavos de 2 1|2 y 3" clavos gruesos de 1" llaves de cadena para caño, pinzas aisladas de 7" terraja americana de 1|16 a 1|4" sacabocados de corona pinza chata de 12 centímetros' pinza redonda de 12 centímetros, pinzas de gas de 0.25 cms., mechas para metales, papel esmeril con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940

(Cuenta corriente) Ag.7-7962-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 52

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir alambre de cobre desnudo de 6 mm., alambre de cobre desnudo de 4 mm., pilas secas para teléfonos, aparatos telefónicos a magneto de pared, con destino a Talleres para la instalación eléctrica en el Polígono de Tiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940

(Cuenta corriente) Ag.7-7965-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 56

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir alambre intemperie de 10 y 4 mm., alambre vulcanizado de 4 2 y 0.75 mm. caño Bergmann de 11 y 9 mm., bajoplomo de 2 x 2 y 2 x 1 rosetas fusibles, rosetas pendientes, rosetas de madera 7 centímetros, llaves unipolares, boquillas de porcelana de 11 mm. aisladores campana de 60 x 80 mm pernos rectos para aislado res cortacircuitos bipolares tapones fusibles, grampas Bergman de 9 mm., receptáculos de intemperie, portalámparas comunes, tirafondos de 70 x 10 mm., caño Simplex de 25 mm., hierro ángulo de 50 x 50 x 5 mm., alambre galvanizado número 8, con destino a Talleres para la reparación de la instalación eléctrica del Cuartel del Regimiento de Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.7-7963-v.ag.17

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 48

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir vaquetas carona negras, cueros machos color natural, badanas al cromo color natural, remaches estañados con arandelas, remaches estañados número 10 y número 9 hebillas estañadas de 16 mm. hebillas negras con rolete, hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares, remaches con arandelas, broches de presión niquelados tachuelas de hierro cemento remaches estañados números 8, 9, 10, 8 y 11, pomada caoba, leznas surtidas, mangos de leznas hilo talabartero colores colorado y blanco, galón para cinchas, alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquina de coser, tinta San Crispín, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano de 25, 20 y 13 mm. lona blanca, hebillas cuadradas de hierro hebillas de hierro dobles, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940

(Cuenta corriente) Ag.7-7964-v.ag.17.

SANIDAD MILITAR

LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por un auto - clave y aparatos e instrumental odontológico.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: aparatos e instrumental odontológico, el 19 de Agosto a las 11 horas: autoclave el 30 de Agosto a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — La Comisión de Compras

(Cuenta corriente) Ag.9-8045-v.ag.17.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

HOTEL "LAS DELICIAS"

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del Hotel "Las Delicias" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones que se ha formulado al respecto y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Avalúos, calle Colonia 945 (Montevideo) o en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Dirección General de Avalúos hasta el día 15 de Setiembre de este año y serán abiertas en presencia de los interesados el mismo día a las 15 horas.

Las propuestas se formularán en el papel sellado y timbres correspondientes. — Montevideo, Agosto de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.8-7977-v.ag.19.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Director General de Aduanas, Contralmirante don Carlos Baldomir, recaída en el expediente caratulado "Número 211. Año 1933. Iniciado Mayo 18. OKAMOTO y COMPAÑIA. Sumario instruído por presunta infracción aduanera con las piezas recomendadas números 217, 218 219 y 220, dirigidas al señor F González Vega. Denunciante: Víctor Pezzano" se cita, llama y emplaza a la razón social Okamoto y Compañía o a quien se considere propietario de las mencionadas piezas recomendadas, procedentes de Japón, para que comparezcan ante esta División de Escribanía dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos, con arreglo a la ley. — Montevideo, Junio 3 de 1940 — Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.3-7819-v.set.6.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION PUBLICA

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para el suministro de ropas de abrigo, frazadas, camisetas hombre, mujer y niños, tricotas hombre, mujer y niños y zapatillas hombre, mujer y niños.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina el día viernes 16 de Agosto de 1940 a la hora 15. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.14-8235-v.ag.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio 1892 (tercer piso). Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 19 de Agosto: a la hora 15, cueros. Agosto 26 a la hora 14 y 30, café en grano (segundo llamado); 14 y 45 azúcar molida (segundo llamado); 15, venta de tambores de sebo vacíos Setiembre 16 de 1940 a la hora 14, coches tipo Sedan (segundo llamado); 14 y 15, paramino - benzeno- sulfonamida; 14 y 30, insulina. Setiembre 30 a la hora 14, máquinas de escribir. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.16-8349-v.ag.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la construcción de una mampara en el Carnet de Salud, calle Vázquez número 1384 casi 18 de Julio

Las propuestas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), el día 19 de Agosto a la hora 14 y 45.

Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Oficina al precio de $ 1.00. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.16-8350-v.ag.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez para la construcción de una cocina económica con destino a la Escuela C. de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos y recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 21 de Agosto corriente a las 14 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.13-8223-v.ag.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1437

Barras de cobre electrolítico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 2.070 metros de barras ómnibus y de derivación, de cobre electrolítico, para equipar dos subestaciones de 30|6 kV., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.16-8326-v.ag.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1434

Cuatro chassis de camión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Octubre a las 16 horas para proveerse de cuatro chassis de camión, sin cabina, tipo liviano, para una carga útil de 2.000 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un tim-

bre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.14-8256-v.ag.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1433

Tornillos (bulones) de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 24.200 kilos de tornillos (bulones) de hierro metalizado con zinc, con cabeza y tuerca exagonal, con rosca paso "Whitworth", en distintas medidas de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.10-8131-v.ag.21.

U. T. E.

LICITACION N.o 1432

Descargadores de protección

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 114 descargadores de protección contra sobretensiones de redes de corriente alterna trifásica de 6 15 y 33 kV para colocar a la intemperie de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primer foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 6 de 1940 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.9-8043-v.ag.20.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 764

Llámase a licitación pública para la compra de arandelas de cartón.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

... de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Agosto de 1940 a las 15.30 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.16-8323-v.ag.21.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 774

Llámase a licitación pública para la compra de estaño y plomo o aleación de plomo y estaño.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Octubre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8276-v.ag.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL ROBAINA y FEDERICO B PATRI, uruguayo y argentino, respectivamente, agentes de publicidad, constituyendo domicilio en la calle Uruguay N.o 825 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del nuevo "Plano de Montevideo", que se caracteriza por su indicado gráfico transparente del transporte colectivo (ómnibus y tranvías, y del cual declaran ser editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.20 Ag.10-8089-v.ag.19

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS M. FOSALBA y JOSE MARTOY, por la Editorial Científica del Sindicato Médico del Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Abdómen Agudo" (volumen VIII), de la cual es autor el doctor Juan Carlos del Campo, quien cede a esta Institución los derechos que pudieran corresponderle y deposita a este efecto dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.72 Ag.8-8009-v.ag.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35437

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reardon Company una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

BONDEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura para cemento en forma de polvo seco). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8146-v.ag.29.

ACTA N.o 35449

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Signode Steel Strappaing Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago Estado de Illinois (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

SIGNODE

para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8229-v.ag.30.

ACTA N.o 35421

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dunlop Rubber Company Limited" de Fort Dunlop, Erdington - Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

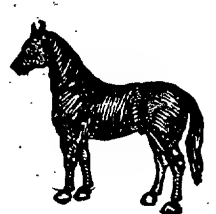
"CLIPPER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8087-v.ag.27.

ACTA N.o 35388

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Heller Brothers Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-7844-v.ag.21.

ACTA N.o 35378

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The British Drug Houses Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"B. D. H."

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7668-v.ag.17.

ACTA N.o 35389

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

RHICURMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8154-v.ag.29.

ACTA N.o 35417

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8244-v.ag.30.

ACTA N.o 35419

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo, Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8245-v.ag.30.

ACTA N.o 35415

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8242-v.ag.30.

ACTA N.o 35416

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8243-v.ag.30.

ACTA N.o 35371

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALBITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7703-v.ag.17.

ACTA N.o 35379

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAMONADA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7669-v.ag.17.

ACTA N.o 35380

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Cristóbal Serra, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.1.o-7705-v.ag.17.

ACTA N.o 35352

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7701-v.ag.17.

ACTA N.o 35372

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Jonas y Colver (Novo), Limited, de Novo Steel Works, Bessemer Road Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

NOVO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7702-v.ag.17.

ACTA N.o 35377

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Gremio dos Exportadores de Azeite con domicilio en la ciudad de Lisboa (Portugal) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7667-v.ag.17.

ACTA N.o 35375

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la firma A. Revello y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

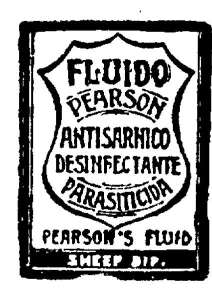


para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7947-v.ag.23.

ACTA N.o 35402

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes antisárnicos, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7954-v.ag.23.

ACTA N.o 35401

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRISULFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7955-v.ag.23.

ACTA N.o 35398

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7946-v.ag.23.

ACTA N.o 35366

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Arturo F. Powers y Compañía Limitada, con domicilio en Sayago, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARBOSOL"

para distinguir artículos de la clase 20.a (briquetas combustibles en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessá, Director.

$7.00 Ag.2-7723-v.ag.19.

ACTA N.o 35426

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"SUNLIP"

para distinguir artículos de lo clase 10.a (lápices para labios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8088-v.ag.27.

ACTA N.o 35362

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Westinghouse Electric y Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"DE-ION"

para distinguir artículos de la clase 12.a (interruptores eléctricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7831-v.ag.20.

ACTA N.o 35383

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A." de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.3-7833-v.ag.20.

ACTA N.o 34804

Montevideo, Marzo 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7815-v.ag.20.

ACTA N.o 35361

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S .A." de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

OTTONE

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7830-v.ag.20.

ACTA N.o 35316

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Schwan - Bleistift - Fabrik A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

„Stabilo"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7813-v.ag.20.

ACTA N.o 35433

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

Mephisto

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8150-v.ag.29.

ACTA N.o 35432

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

KOH-I-NOOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8151-v.ag.29.

ACTA N.o 35442

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y anticorrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8141-v.ag.29.

ACTA N.o 35439

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph Lucas, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LUCAS"

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8144-v.ag.29.

ACTA N.o 35444

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Business Publishers International Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

El Automóvil Americano

para distinguir artículos de la clase 15.a (un periódico editado trimestralmente y en período más corto, relacionado con los productos de la industria automovilística). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8139-v.ag.29.

ACTA N.o 35400

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

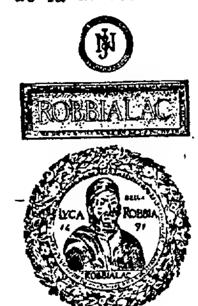
"TROFESTRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7930-v.ag.23.

ACTA N.o 35441

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y corrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8142-v.ag.29.

ACTA N.o 35440

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colton Razor Blade Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RING

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8143-v.ag.29.

ACTA N.o 35443

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Detroit Steel Products Co., una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Mayne Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Fenestra

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8140-v.ag.29.

ACTA N.o 35438

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Automatic Telephone y Electric Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8145-v.ag.29.

ACTA N.o 35435

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ENTERPRISE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8148-v.ag.29.

ACTA N.o 35447

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Ferrari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8190-v.ag.29.

ACTA N.o 35436

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

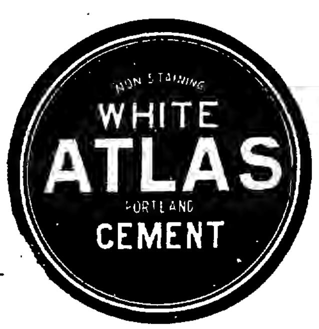


para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas, manteles para mesa, pañales, servilletas, todas hechas de papel y papel para excusados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8147-v.ag.29.

ACTA N.o 35431

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Atlas Cement Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8152-v.ag.29.

ACTA N.o 35430

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Owens - Illinois Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

INSULUX GLASS BLOCK

para distinguir artículos de la clase 8.a (bloques de vidrio para construcciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8153-v.ag.29.

ACTA N.o 34716

Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gerardo Villacian, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LINTERNA"

para distinguir artículos de la clase 15.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8137-v.ag.29.

ACTA N.o 35407

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

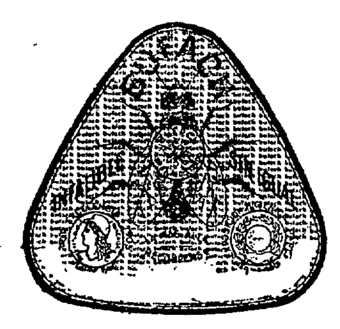
"FOYER"

para distinguir artículos de la clase 6 a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.8-7973-v.ag.24.

ACTA N.o 35413

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Luisa Dufour de Roveda, viuda de Julio Augusto Roveda, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag 8-7966-v.ag.24.

ACTA N.o 35381

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha la señora Elena Guerra, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (únicamente aceites comestibles en general). — Alberto V Canessa, Director.

$7 00 Ag.8-7968-v.ag.24.

ACTA N.o 35406

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil) ha solicitado la renovación de la marca

"MARIA ESTHER"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7974-v.ag.24.

ACTA N.o 35412

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Eduardo Gaston Detry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.8-7967-v.ag.24

ACTA N.o 35385

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LACTOBROMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag 8-7970-v.ag.24.

ACTA N.o 35384

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"OVARCALCIO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.8-7971-v.ag.24.

ACTA N.o 35365

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. I. Case Company una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8 2 Ag.2-7790-v.ag.19.

ACTA N.o 35368

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderado de la American Chicle Company una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Long Island Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente gomas de mascar y cachunde). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7720-v.ag.19.

ACTA N.o 35369

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

GUIMARAES

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7721-v.ag.19.

ACTA N.o 35367

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ADAMS

para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente goma para mascar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7722-v.g.19.

ACTA N.o 35376

Montevideo Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CAMBRIDGE"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.1.o-7704-v.ag.17.

ACTA N.o 35386

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.8-7969-v.ag.24.

ACTA N.o 35414

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SULFAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8055-v.ag.26.

ACTA N.o 35382

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

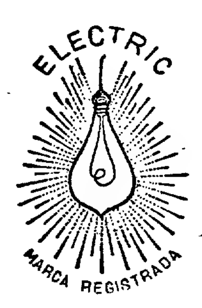
"WICOSPRE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Ag.3-7832-v.ag.20.

ACTA N.o 34830

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha la razón social "Viuda de Cacciatori" de esta plaza ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (velas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag 3-7816-v.ag.20.

ACTA N.o 35387

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la razón C. C. Wakefield y Co. Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado la renovación de la marca

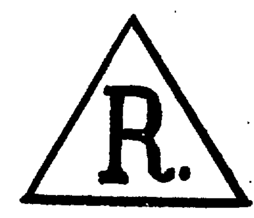
"CASTROL"

para ditsinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.15-7843-v.ag.21.

ACTA N.o 35418

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha Julius Rompler Aktiengesellschaft, de Zeulenroda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8086-v.ag.27.

ACTA N.o 35391

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MENOCLIM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

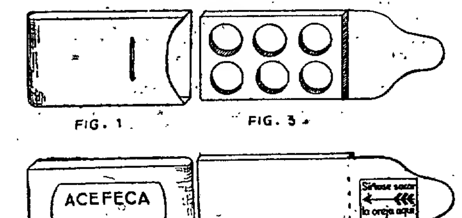
$7.00 Ag.5-7842-v.ag.21.

ACTA N.o 35425
Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Barceló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



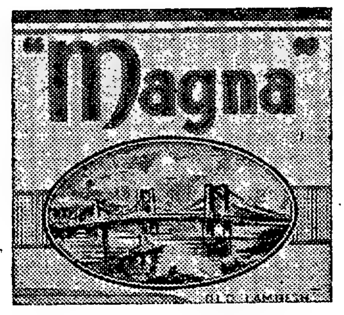
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8053-v.ag.26.

ACTA N.o 35399
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



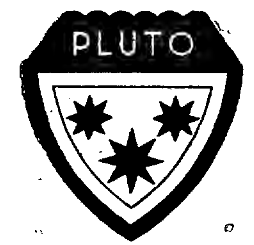
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8056-v.ag.26.

ACTA N.o 35403
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Hugo A. Davidson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8057-v.ag.26.

ACTA N.o 35423
Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8033-v.ag.26.

ACTA N.o 35370
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha la Norddeutsche Schleifmittel - Industrie Christiansen y Co., de Altona - Lurup (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"HERMES"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8054-v.ag.26.

ACTA N.o 35390
Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MERCINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8155-v.ag.29.

ACTA N.o 35422
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Austenal Laboratories, Inc.", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (dentaduras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8136-v.ag.29.

ACTA N.o 35434
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

TECHNICOLOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (artículos para escritorio, utensilios para escribir, dibujar y pintar, lo mismo como implementos de enseñanza de todas clases y lápices al pastel). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8149-v.ag.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5212
Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Canaveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato cintavisor destinado a publicidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.15-8289-v.ag.26.

ACTA N.o 5211
Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Emilio del Forno, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pomada para limpiar cristales, lentes, anteojos y espejos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.15-8260--v.set.6.

ACTA N.o 5208
Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de "Mannesmann Stahlblebau A. G.", de Berlín, (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Receptáculo poligonal hecho de chapas curvadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.14-8230-v.set.5.

ACTA N.o 5206
Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Esteban Marcos García, de la ciudad y Departamento de Tacuarembó, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de descascaradora, desgranadora y aventadora de maní o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.10-8090-v.set.2.

ACTA N.o 5207
Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Bautista Abbo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de un audio amplificador y dispositivo especial de llamada titulado Telecomunicador Universal, especialmente aplicado a las líneas telefónicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.12-8161-v.set.3.

ACTA N.o 5203
Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para decorar tejidos y composiciones usadas para ello" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.5-7845-v.ag.27.

ACTA N.o 5205
Montevideo, Agosto de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Carlos Pinto Durán y Marcos Rodríguez Barceló, de Santiago de Chile (República de Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estanque para water - closet", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.9-8058-v.ag.31.

ACTA N.o 5204
Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Miguel Mosquera, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de jabón utilizable preferentemente para el lavado de ropas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.8-7972-v.ag.30.

ACTA N.o 5202
Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.9-8076-v.ag.31.

ACTA N.o 5200
Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vendo Company, una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina vendedora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.29-7504-v.ag.20.

ACTA N.o 5201
Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. M. Huber, Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.1.o-7670-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 160

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un local destinado a comedor en la escuela número 47 de pueblo Olimar (Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que

se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-8308-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 159

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y refacción de las celosías y ventanas metálicas de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-8309-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 56, de Estación González (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Innspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.15-8272-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en la Escuela Industrial de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.14-8236-v.ag.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 156

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un pabellón de Cocina y Economato de la Colonia Educativa de Trabajo 2.a Etapa (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.13-8221-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 155

Llámase a licitación pública por primera vez para construcción del Pabellón de Revisoría, Receptoría y Entrada para la Colonia Educativa de Trabajo 2.a Etapa (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.12-8169-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 154

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la Escuela Rural número 13, de Piedra de los Indios (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.12-8170-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para la habilitación de una parte del sótano de la Aduana de Montevideo (zona Norte), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtene. copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.10-8102-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 152

Llámase a licitación pública por primera vez para la colocación del ascensor D en el edificio de la Aduana de Montevideo (Capitanía General de Puertos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lachado el día 30 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.10-8103-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 151

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras en la Vaquería en la Granja de la Escuela Agrario Industrial de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos R. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.9-8050-v.ag.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas en la Secretaría el día 23 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.12-8193-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 401

Llámase a licitación pública por tercera vez para las reparaciones a efectuarse en el vapor "H. D. 8", que se encuentra fondeado en Paso de los Toros.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, y en la Oficina de Navegación Interior en Paso de los Toros, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 19 de Agosto de 1940 a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.6-7914-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de provisión de agua potable para la localidad de Piriápolis.

Las propuestas serán recibidas el día 23 de Agosto corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069 de 1 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Asimismo deberán presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Ag.9-8051-v.ag.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo para filtrado de aceites usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Dirección a disposición de los señores interesados todos los días de 13.30 a 18 horas.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el 26 de Agosto próximo a las

15 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay (segundo piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-8127-v.ag.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil trescientos (1.300) metros cúbicos de gravilla para el tratamiento superficial de diversas calles de la villa del Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-8124-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1514 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Ramón Cama, María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo, Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione, Manuel Vinelli, Catalina C. de Marchesi, Rosa Mazza de Menegus, Leoncio Lasso de la Vega, María Díaz de Suárez, Bernardo Arcángel Menegus, Félix Ubertelli, Justo Bruschi, María Isabel Etcheveste, Virginia Alfaro de Farinasco y Marta Gastón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Jefatura.

$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat: se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE 2.500 M.3 DE TOSCA (BALASTO).

Llámase a licitación pública por una sola vez y hasta el 21 del corriente, para la provisión de 2.500 m.3 de tosca (balasto), para el camino Joaquín Suárez - Estanzuela, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra a disposición de los interesados en esta Intendencia.

Las propuestas, cualquiera sea el número que se presenten, en sellado de ley y con los timbres correspondientes, se abrirán en la fecha antes indicada a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 10 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.14-8249-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con los timbres de le, se abrirán en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto, el 23 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 2 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.7-7940-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor DOMINGO A. ROSSI solicitando permiso para la supresión de un trozo de calle que, en su situación actual parte de un extremo de su propiedad rural ubicada en Cardal, décimotercera sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la supresión solicitada. — Florida, Agosto 5 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$6.00 Ag.9-8034-v.ag.20.

JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PASO DE LOS TOROS

LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del "Matadero Municipal" de la localidad, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en esta Junta Local.

Las propuestas formuladas en los sellados de ley, se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Setiembre próximo en la Secretaría de esta Junta a las 16 horas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paso de los Toros, Agosto 6 de 1940. — Humberto G. Romano, Presidente. — L. Alemañy, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.10-8129-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo" en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940. — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jl.31-7629-v.set.3

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 16 de 1940

8.a Sección

FERNANDO MIRA SOLER, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Colón 1308, y CARMEN OBINES, 36 años, soltera, española, domiciliada Colón 1308.

4.a Sección

CARLOS ANTONIO YONATA, 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Andes 1234, y ELENA LARROCHA OSSES, 26 años, soltera, chilena, domiciliada Andes 1234.

11.a Sección

DOMINGO NOYA CARLOMAGNO, 23 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 33, y VIOLETA BLANCA DE-MARCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Latorre 33.

ANTONIO BOSCO, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Veracierto 4023, y MARIA ESTHER MORANDO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Belén 2593.

12.a Sección

JOSE PEDRO SINDES, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Garibaldi 2083, y ROSA MARIA IRURETA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2083.

DOMINGO HARISPURU, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arayeuá 1926, y ROSA GERVASO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galatea 3019.

GERARDO CORRAL IGLESIAS, 49 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Bella Vista 1731, y PEREGRINA CARBALLA, 40 años, soltera, española, domiciliada Bella Vista 1731.

ENRIQUE PEDRO INDA, 22 años soltero, tejedor, oriental, domiciliado Espinillo 1541, y BLANCA NONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1541.

LUIS ANTONIO MORONI, 25 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Carabelas 3107 (apartamento 14), y JULIA RAMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Estomba 3367.

16.a Sección

ANTONIO EDUARDO TORRES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y RAMONA TRIAS LEDESMA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

19.a Sección

ARMANDO MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2292, y DORA AIDA ARENA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2292.

21.a Sección

RAUL GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4338, y BLANCA PEÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasaje de la Vía 41.

$2.00P|p.-v.ag.19.

Montevideo, Agosto 15 de 1940

4.a Sección

ANTONIO DEL CAMPO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 998, y SARA GARCIA PINTANE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 956.

6.a Sección

ROBUSTIANO CHIRIONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1183, y ONOFRA PASTORINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1183.

JOSE RIGOLI, 49 años, divorciado, oriental, domiciliado Uruguay 1375, y DELIA CABRERA, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 1373.

9.a Sección

ANSELMO ROSSI, 38 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Garzón 1891, y RENEE MICHELINI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1726.

10.a Sección

LEONARDO RAFAEL DI MATTEO, 20 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado S. Nievas 2216, e IRENE JOSEFA SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2234.

JUAN FRANCISCO MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2668, y MARIA ESTHER GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2668.

13.a Sección

PEGERTO DE LA TORRE, 41 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Juan V. Viacava 110, y BLANCA ESTER CEDRES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 110.

SIMEON DOCHEFF, 25 años, soltero, empleado, búlgaro, domiciliado Juan B. Viacava 181, y ALBA MARINA SPOSITO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 468.

JUAN BAUTISTA FIORI, 48 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Grecia 1535, y MARIA CIRILA CASTILLO, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Grecia 1535.

JOSE PEDRO IMAZ, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Centro América 128, y JUANA MAGUNA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3685.

15.a Sección

AMERICO CONDE GARCIA, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2029, y MARIA EUGENIA BUSTAMANTE, 37 años, [illegible] que Graceras 779.

ALFREDO CERO URETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3720, y JULIETA ISOLINA ANASTASIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 1815.

19.a Sección

ANTENOR ISAIS BERTONE, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Acevedo Daz 2206, e IRMA PALMIRA ALARIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2287.

ELIAS ABZUG, 35 años, soltero, hojalatero, polaco, domiciliado Porongos 2430, y MINDLA MIEDNIK, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2430.

ARTURO CAUMONT, 31 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Miguelete 1987, y NILDA SALICE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1987.

JOSE LAMAS, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2128, y MARIA OFELIA MUÑOZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2128.

21.a Sección

DOMINGO SANCHEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Noviembre 3668, y MARIA RAFFO, 33 años, viuda, oriental, domiciliada Ariel 409.

23.a Sección

NICANOR FERREIRA DE LIMA, 47 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1733, y DOLORES PEREYRA, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1733.

24.a Sección

SEBASTIAN RAGGIO DIBBER, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1459, y VICTORIA ESPERANZA TORREIRA RIVAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1459.

LEONARDO LAMANNA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 14 de Julio 1564, y CARMEN TELESCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1564.

ROBERTO VAZQUEZ, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Minesota 1944, y JUANA DEL PUERTO TRIAS, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Ramón Anador 3589.

$2.00 P|p.v.ag.17.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES N.o 3 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 48), se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Alberto M. Olivari Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24.

Emplazamiento

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Junio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con GUIMERA RAFAEL, MALNERO ALONSO y otros. Expropiación" (Lo. 2. Fo. 156), se cita, llama y emplaza a los señores Rafael Guimerá y Alonso Malnero, a Rafael Guimerá Muxi y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil ochocientos treinta y dos, situado en la calle Veinticinco de Agosto números trescientos treinta y siete y trescientos treinta y nueve, entre las calles Colón y Solís, de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.10-8110-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo. 88) se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre Agraciada y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940 — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 2. Fo. 88) se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ANTONIO VAZQUEZ CAMPELO Solicita se decrete una escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a los señores Leonor Neffa, Julio Neffa, Juan Neffa, Milano Wader Rosa Neffa, Anmar Neffa, Virginio Neffa y Margot Neffa, herederos de Emilio Julián Neffa, así como a todos los que se consideren herederos del mencionado causante, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.16-8320-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella es hace saber al público que ante este Juzgado se presentó LUISA LACAZE solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) La de defunción debe decir Ana Mousseigne de Lacaze en vez de Ana Mausseigne, por ser aquél el verdadero apellido; B) La parroquial de matrimonio debe decir Ana Mousseigne en vez de Honorina Museña, por ser aquél el verdadero; y C) y D) En las de nacimiento de Juana y Luisa Lacazé debe figurar la madre de ambas como Ana Mousseigne en lugar de Ana Museña, por ser aquél el real apellido. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8290-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FLOR AMANTE VIAPIANA PLAZTINA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Amelia Risso, porque donde dice "Fioravanti" debe decir "Flor Amante", que es el real y verdadero. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8291-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE TAIBO ABELENDA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Eliseo Taibo Amado, porque donde dice "Talbio" debe decir "Taibo", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8292-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA MORTEIRO DE BACCINO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Natalio Cartas con Catalina Morteiro y la de nacimiento de Leandro Policarpo Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas", y 2.o La de nacimiento de Leonor Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas" y donde dice "Leonor Rosales" debe decir "Leonor Cartas". — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8258-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NESTOR FLORIANO SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.12-8166-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña MARIA NELIDA o NELIDA DUCLOS FAUQUE. a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Ag.12-8157-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor don Francisco Gamarra. dictado en los autos "ANTONIO REBOLLO. Prescripción" se cita. llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo. décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de 1925 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número 6 del lote "A". compuesta de 1028 metros 80 decímetros. que se deslindan así: 20 metros al Sur lindando con el lote "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D Costa: 50 metros 34 centímetros al Este lindando con las fracciones 7 y 8: 20 metros 13 centímetros al Norte. por donde linda con la propiedad de Ramón López. y 52 metros al Suroeste confinando con la fracción número 5: II) La fracción número 8 del lote "A" compuesta de 1727 metros 93 decímetros tiene 85 metros 35 centímetros al Norte lindando con Ramón López: 23 metros 37 decímetros al Este por donde linda con la fracción número 9 del lote "D" a describirse: 74 metros 20 centímetros al Sur. limítrofe con la citada fracción 7. que se deslindará y 21 metros 80 centímetros al Suroeste confinando con la fracción número 6. ya descripta: y III) La fracción número 5 del mismo lote "A" compuesta de 1.072 metros 80 decímetros tiene 20 metros al Sur. confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D Costa: 52 metros 54 centímetros al Este. por donde linda con el lote número 6. antes descrito: 20 metros 13 centímetros al Norte limítrofe con don Ramón López. y 54 metros 64 centímetros al Suroeste. lindando con la fracción número 4. de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215: la número 8 con el número 35.284 y la número 5 con el número 121.216 a fin de que comparezcan por ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 21 de 1939. — Patricio A. Pereira Actuario.

$36.00 Ag.10-8112-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra. se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO ANLLELINI y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas 1.o La de defunción de doña Nieves Sosa de Anllelini. porque donde la causante figura como "Nieves Sosa de Angelini" debe decir "Nieves Sosa de Anllelini" y donde el esposo de ésta aparece como "Angelini" debe decir "Anllelini" y 2.o La de nacimiento de Bernardo Anllelini. porque donde dice "Angelini" debe decir "Anllelini" que es lo real y verdadero — Montevideo. Abril 30 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario.

$6.75 Ag.5-7879-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra. se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE LONGO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Guillermo Longo. porque donde dice "Luengo Ernesto José" debe decir "Guillermo Longo"; donde dice "José Luengo" debe decir "José Longo"; donde dice "Carolina Cotza debe decir "Carolina Cozza": donde dice "Ernesto José" debe decir "Guillermo": 2.o La de nacimiento de María Ema Longo. porque donde dice "Carolina Coccia" debe decir "Carolina Cozza". — Montevideo Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.75 Ag.5-7875-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA DOLDAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Agosto 3 de 1940 — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Ag.9-8067-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos sucesorios de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho. y especialmente a los sucesores de doña María Oliver de Olivieri llamados Juan Fernando María Elena Félix Rafael y Alberto Gregorio Olivieri Oliver y sucesor de doña Ana Oliver de Llinas llamado Valentín Llinas Oliver. y a don Pedro Francisco Oliver. a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo. Julio 25 de 1940 — Patricio A Pereira. Actuario.

Ag.5-7796-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. doctor don Francisco Gamarra. dictado en los autos caratulados "Margarita Peloche con RAMON LOPEZ MARQUEZ" se cita llama y emplaza a don Ramón López Márquez a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio - Montevideo. Junio 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.3-7825-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Julio [illegible] de 1940. — Patricio A Pereira. Actuario

$8.40 Jl.31-7618-v.set.3

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "MARIA BARRERE DE VIDONI Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad con frente a al calle Humberto I. jurisdicción de la 10.a sección judicial empadronado con el número 6887 teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros por los costados. lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel viuda de Fabregat y María Novarro de Espíritu: a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Junio 15 de 1940 — Patricio A Pereira. Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC MINAMIN Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Catherine Mc Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1940 — Patricio A Pereira Actuario.

$8 40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl 22-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

eD mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artetcona, dictado en el expediente caratulado "Concepción Iglesias contra DONATO ALVAREZ DIAZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Donato Alvarez Díaz por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en dichos autos. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Agosto 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.15-8287-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor don Eduardo Artecona. se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR CANTI. en el sentido de sustituir el nombre y apellido del inscripto. que aparece como "Alejandro" y "Conti" por los de Víctor y Canti. que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 8 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$4.50 Ag.14-8253-v.ag.30.

Divorcio

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor don Eduardo Artecona. se hace saber que en los autos caratulados "Pierina Broglia contra FRANCISCO LOPEZ CASTRO. Conversión al divorcio" se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 97 — Montevideo. Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Pierina Broglia contra don Francisco López Castro por divorcio. Resultando: que la parte actora solicita se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña. y que corre agregada de fojas 1 a 5. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 26 de Setiembre de 1921 por el Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos. cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado por auto de fojas 11, exigió que la demandante justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto la actora presentó las declaraciones de fojas 14 y 15. Considerando: que con el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 6 de estos autos se justifica que con fecha 26 de Setiembre de 1921 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Francisco López Castro contra su esposa Pierina Broglia. Que con las declaraciones anteriormente referenciadas se ha comprobado el domicilio de la accionante en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos corresponde que. con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos. fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 5. la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada. previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina. háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona" Y a los efectos legales se hacen por el término de treinta días estas publicaciones. — Montevideo. Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$38.40 Ag.13-8198-v.ag.23.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor don Eduardo Artecona dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado 25 de Mayo 523 (segundo piso) el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas Se previene 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos. sin cuyo requisito no serán admitidos en ella: y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran Montevideo Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. doctor don Eduardo Artecona. dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general. la que tendrá lugar en este Juzgado. 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo

requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BEKER o BEKKER, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Ag.9-8029-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo Abril 23 de 1940 — Mateo Mario Figares. Actuario.
$9.60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Cumpliendo leyes Registro Civil, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, solicítase rectificar la partida de nacimiento de ISABELINO PASTORINO, en la que éste aparece del sexo femenino, llamándose Isabel, con apellidos paterno y materno Pastorini y Roñona, debiendo decir Isabelino, sexo masculino y apellidos Pastorino y Roñon, respectivamente, como corresponde. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Ag.12-8186-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANDRES SANTIAGO CHERRO y don JUAN CHERRO, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo. Junio 18 de 1940. — José F Rossi, Escribano.
$4.50 Ag.12-8188-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO o SERAFIN LUCIANO SEOANE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.16-8300-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña ANA GOTTARELLI DE COSTA y de don ALDO COSTA MENGUSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 522 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.16-8324-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERRUTTI DE FRECHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.15-8279-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "VARELA Y VELAZQUEZ (RUBEN AQUILES). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de Domingo H. Varela con Ramonita Castro, en el siguiente sentido: donde dice "Castro", apellido paterno, debe decir "Velázquez" y donde dice Ramonita debe decir "Ramona". La partida de nacimiento de Ruben Aquiles Varela, en el siguiente sentido: donde dice hijo de Ramonita Castro debe decir de "Ramona Velázquez". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.50 Ag.14-8227-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA CARLEVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8133-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PEREZ COMPAY (LUIS). Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Luis Pérez Con Tomasa Corina Roche en donde dice "Pérez" apellido del contrayente, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "hijo de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar" La partida de nacimiento de Felipe Nelson Pérez, donde dice "Pérez" apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar" y donde dice "Pérez" apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar" La partida de nacimiento de Juan Luis Pérez donde dice "Pérez" apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "nieto de Juana Company y Bennasar" y donde dice "Pérez", apellido del inscripto debe decir "Company y Bennasar" En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-7663-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADRIANO CARMELO DE LEON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8168-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICENTA DE LA QUINTANA DE PAGALDAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.9-8077-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO JOSE ROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.9-8028-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SANCHEZ DE VILLEGAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.8-8012-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.28-6558-v.jn.29. Jl.22-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Deambrosis y Costemalle con la propiedad empadronada con el número 67.578. Cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días a don NATALIO CARGINANI, sus herederos, causahabientes y a todos los interesados en la mencionada propiedad a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Ag.16-8302-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ZARAGOZA DE MALLARINI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.16-8325-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LEMARQUANT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.50 Ag.16-8303-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA NICOLA DE VA-

LENZANI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.5. Ag.16-8304-v.ag.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "SOSA RAMOS ELEUTERIO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 58), se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de don Eleuterio Sosa-Ramos: donde aparece el nombre del inscripto como Eleuteria y del sexo femenino debe decir "Eleuterio" y del sexo masculino, que son sus verdaderos nombre y sexo. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.75 Ag.13-8224-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LUIS PEYROULOU, DOLORES SANCHEZ y de JUAN BAUTISTA PEYROULOU o PEIROULOU SANCHEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.12-8184-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELPOGGIO o PEDRO GIL NICOLAS DELPOGGIO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.12-8185-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado don PEDRO GOYHENEIX emplazándose por sesenta días conforme se dispone en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se crean con derechos a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de su parentezco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Mayo 8 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Jn.14-6096-v.jn.26. Ag.12-v.ag.22.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "MANFRINI CESAR. Concordato (hoy quiebra)" (Lo. 29. Fo. 89), convócase a todos los acreedores del fallido don César Manfrini, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), el día 27 de Agosto próximo venidero a las 14 y 30 horas. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se previene que a los acreedores inasistentes a la junta se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes a la misma. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ag.10-8101-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO A. o PEDRO ANTONIO JOSE PALVIS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8063-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA GONZALEZ ROSES, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1940.— Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8064-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Fornio Andrés con VICTORIANO GARCIA y otros, herederos y causahabientes. Prescripción" (Lo. 28. Fo. 506), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Victoriano García, Laureana Gómez de García, Francisca Arbelo de García, Fulgencio García, Federico Perrone, José Arbelo y doña Luisa Franqui de Arbelo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de cinco hectáreas, ocho mil setecientos noventa y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, empadronada con el número noventa y dos mil seiscientos, treinta y cinco, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Puntas del Manga, y cuyos linderos son: al Norte y Oeste, la sucesión Perrone; al Sur, camino vecinal por medio, con Antonio Gorri y sucesión del doctor Jaime Johnsón, y al Este, Fulgencio García. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$19.20 Ag.9-8062-v.set.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ETCHEVERRY DE AGORIO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella, a deducir sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8065-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "CONS BERMUDEZ DELFINA. Posesión notoria" (Lo 28. Fo. 612), se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el juicio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por doña Delfina Cons Bermúdez, tendiente a obtener por posesión notoria la filiación de hija natural de doña Celestina Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.88 Ag.6-7887-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Dever Otero Ramona contra JOAQUIN DACOSTA SILVA. Divorcio", se cita y emplaza por 90 días a don Joaquín Dacosta Silva, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en dicho expediente y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año se habilitó el feriado al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.80 Ag.5-7878-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIA MENGOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8321-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MOREY OTERO, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.16-8322-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PAULOS o PAULÓS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8312-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMILCAR o AMILCAR ESTEBAN ACEBEDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.16-8313-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN PASCUAL OLLER, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.15-8280-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REVILLA o REVELLO CASTILLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.15-8259-v.set.26.

Divorcio

EDICTO — Número 9070. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Alejandro Russo contra ELODIA CATAVOLO, por conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada por una sentencia de los Tribunales argentinos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal ordenada por sentencia de la Cámara Segunda de Apelaciones de la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires (República Argentina), de fecha 30 de Julio de 1929, transcripta en el testimonio de fojas 1 a 5. El actor se funda, para solicitar que esa separación sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, agregando que su matrimonio con la señora Elodia Catávolo fué celebrado en la ciudad de La Plata el 31 de Octubre de 1927; II) Que, a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 8 a 9, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país con fecha anterior a la iniciación de esta gestión; y conferida nuevamente vista a dicho magistrado, éste se expidió a fojas 10, aconsejando se decrete la conversión en divorcio solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que, transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto basado en la sentencia; II) Que el testimonio de fojas 1 a 5 y la certificación de fojas 16, debidamente legalizados, hacen plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal; III) Que, en consecuencia, justificado por la información producida el hecho de estar domiciliado el actor en este país, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como lo aconseja el señor Fiscal de lo Civil. Por tales fundamientos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Alejandro Russo y Elodia Catávolo. Notifíquese a la demandada

por edictos y agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren hágase los desgloses pertinentes y archívese, todo previo pago de las costas acrecidas, que podrá calcular la Oficina. — Amadeo Landó .— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, en Montevideo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: C. Walter Balleta" Y a los efectos de la notificación de doña Elodia Catávolo se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 15 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$21.60 Ag.15-8257-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CALISTO HONORIO IGENES o EGENEZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8238-v.ag 24.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO PODESTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Lius Alberto Podestá para que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.40 Ag.14-8233-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA BARGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.50 Ag.14-8239-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTRO DE FIGARI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día scomparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 Ag.14-8225-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PINTOS PEREZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8208-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO SANTIAGO SCHMIDT citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8209-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DOLORES CRESPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8210-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OVIDIO CESAREO, OVIDIO CESAR u OVIDIO C. GARCIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8211-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA CASAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.12-8173v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Violeta B. Cerfoglio contra JULIO REVETRIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Revetria, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 31 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.12-8172-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SETEMBRINO EZEQUIEL PEREDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario

$4.50 Ag.9-7939-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS DOROTEO OTERO GARRA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.8-7989-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PELUFFO DE DIAZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 25 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.8-7990-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BOLLACINI o BOLLASINI DE FILLIPINI o FILIPINI o FELIPINI, citándose a los interesados en ell apor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.8-7991-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado 'AIDA RUSSICH DE GARCIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intertado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Aída y Carmen Russich, en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como "Russichi" en la de Aída y Lussich en la de Carmen, debe decir Russich en las dos, y en esta última, el apellido del abuelo paterno dice Lussich cuando debe decir Russich Y a los efectos legales se hace esta publicación. - Montevideo Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.75 Ag.3-7805-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN MAGORNO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Magorno estableciéndose que donde el nombre del fallecido aparece como Magorno debe decir Magurno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.50 Ag 3-7792-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA CHANS DE OLARAN citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar - Montevideo Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario

$7.20 Ag.3-7803-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO, se cita llama y emplaza a doña Noemi Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 20 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.

$8.50 Jl 22-5661-v ag 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "PEREIRA JUAN JOSE. Incapacidad" se hace público que por auto de fecha Julio 28 de 1938 se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Pereira y con fecha 21 de Mayo del corriente año se le discernió a doña Azucena Gregoria González de Pereira el cargo de curadora del mismo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940 — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.14-8246-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA BOCCOLI DE VILLEMUR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.14-8226-v.ag.24.

Nombramiento de curadora

EDICTO — En autos "PEDRO MAZZINI. Incapacidad", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que por resolución de tres de Mayo último se designó curadora del incapaz Pedro Mazzini, a doña Josefina Mazzini, a quien se discernió el cargo por resolución de fecha diez del mismo mes. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.12-8174-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "FRAVEGA LUISA, Auxiliatoria de pobreza y rectifica-

ción de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: La de casamiento de Luisa Frávega con Alberto Gómez, en la que su nombre aparece como "Victoria" cuando debe decir "Luisa"; también, en cuanto a la fecha de su nacimiento, pues donde dice "14 de Octubre de 1891" debe decir "12 de Octubre de 1881" que es el verdadero, así como también respecto al nombre de su madre, que en dicha partida dice "Rosa Arvico" cuando debe decir "Rosa Alboco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.12-8156-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA URDIAIN DE GASCUE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.80 Ag.9-8026-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ALVAREZ DE RAURICH o JUANA MARIA MANUELA ALVAREZ DE RAURICH o RAURICHS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$3.75 Ag.9-8027-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don ROBERTO DOMINGO SCARINCI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8014-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BOLLA DE TORTEROLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 5 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8015-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA CODURI DE ANGEOLONI o ANGIOLINI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8016-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don FORTUNATAO DELLE ONDE o DELLEONDE citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8017-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don CAYETANO COSENTINO o CONSENTINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8018-v.ag.20.

Concordato privado

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos: "ISRAEL PAM e HIJO. Concordato privado. Solicita notificación del acreedor Marcos Nahoum", se hace público que se a dictado la siguiente sentencia la que a continuación se transcribe: "7.014. Montevideo, Junio 7 de 1940 — Vistos y considerando: Que la oposición del acreedor Marcos Nahoum no ha sido justificada legalmente. Su crédito figura en la relación presentada por el concordatario. El hecho de haber comprado las mercaderías días antes de proponer el concordato no es causal prevista en la ley para justificar su oposición. De acuerdo con el informe precedente de la Secretaría el proyecto de con- -dato reune las mayorías legales, ley 11 de Noviembre de 1926, no se han probado causales de oposición, artículo 1527 del Código de Comercio, aplicables al caso. Sin perjuicio de los derechos que a cada acreedor fija la ley citada, corresponde homologar el concordato. Por cuyo mérito, resuelvo: 1.o) Declarar que no se ha justificado la oposición, sin especial condenación. 2.o) En su mérito declarar homologado el concordato privado presentado. 3.o) Mandar que se hagan las publicaciones que manda la ley. 4.o Devolver el expediente agregado al Juzgado que corresponda. Y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Santini." Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.50 Ag.9-8059-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se notici ce la apertura de la sucesión de don ARMANDO F. SALVO o ARMANDO FERNANDO SALVO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevieo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.9-8019-v.ag.20.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se hiciera público que ante este Jugzado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "VAZQUEZ y PARDIÑAS", el señor Sebastián Vázquez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.8-7999-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pacheli contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.1.o-7724-v.set 4.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "BELACORTU ROSA EULALIA. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Belacortú por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija legítima Rosa Eulalia Belacortú, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrada hija, pues donde el apellido de su padre figura "Belacortí" debe decir "Belacortú" que es el verdadero apellido. — Montevideo Julio 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7680-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palcin bo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri para que comparezca a estar a derecho, en este juicio ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939 — Teófilo M. Real Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag 24.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 63009 y 36539 con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 metros 476 milímetros de frente al Sureste a la avenida Carlos M. Ramírez; veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, lindando con propietario desconocido; 43 metros 20 centímetros al Noreste confinando con José Belisario, y 43 metros 20 centímetros al Suroeste, que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "MODESTA NOVAS DE GILARDI. Sucesión" (Libro 25, Folio 122), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.00 Ag.6-7891-v.ag.28. Set.6-v.set.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña ERNARDA RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Nicolás Pilar Roldán, por aparecer en ella con el nombre de Hernarda González en lugar de Ernarda Rodríguez, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.3-7829-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v jn.29-Jl.22-v ag.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA Cobro de patente de giro años 1935 - 36" se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Pedro López Arreseigor Juez de Paz.

(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

El Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN E. FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAND y de MARIA LUISA FERDIGAN o MARIA LUISA FERDINAND y de MARIA DEL CARMEN PEREZ o ANARCISA MARIA DEL CARMEN FERDINAND a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Ag.7-7931-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO RICHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.7-7928-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BOTTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ag.7-7929-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, en San José 886. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.00 Ag.7-7938-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hacee saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MARTINEZ o DOMINGA MARTINEZ DE FUENTES citando a los interesados en ella para que se presenten ante este Juzgado, Mercedes 1628 a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.
$3.75 Ag.14-8228-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICENTE PABLO SUAREZ o VICENTE SUAREZ, citando a los interesados en ella para que comparezcan ante esta Oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Patricio de Salterain Juez de Paz.
$3.75 Ag.10-8092-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA GIANONI, emplazándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Julio 23 de 1940. — Luis Gravina Ortiz Juez de Paz.
$4.50 Ag.7-7921-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación" se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento, quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos sin número con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio dentro del término de noventa días. — Montevideo Junio 14 de 1940 — Luis Gravina Ortiz. Juez de Paz
$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO Prescripción", se cita llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Julio 25 de 1940 — Mauricio Klot Juez de Paz.
$7.20 Jl.30-7554-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA NUÑEZ o MANUEL ANTUNES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 29 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Ag.7-7958-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Gualberto Pí dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ Divorcio" se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley — Artigas, Junio 14 de 1940 — Ramón D Queiruga. Actuario
$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA BENIGNA MARTINEZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.13-8212-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA MEDINA DE GIMENEZ a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Canelones, Agosto 1.o de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$5.50 Ag.8-7986-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "PEDRO TEDESCO GONZALEZ Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Pedro Tedesco González solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Juan Pedro Dalmiro en las que figura como Pedro Tomás Hernández en vez de Pedro Tedesco González, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones, Julio 22 de 1940 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.6-7881-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL BALDIVIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.8-7979-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA ESTELLANO DE BRANDA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.
$4.50 Ag.12-8187-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVIO HERNANDEZ MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$4.50 Ag.9-8080-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIAMANTINA TRIAS DE BONIFACIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 23 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8082-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en autos "DOMINGO y PABLO VEGLIO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Domingo y Pablo Veglio solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que figura el apellido del padre y abuelo paterno como Vellio y Vello en vez de Veglio que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto
$6.00 Ag.1.o-7708-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIA CARRION DE CAMPODONICO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8071-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN PEDRO o MARTIN P. GIACUSSA FRACHIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ag.9-8081-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO, Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto
$10.80 Ag.1.o-7688-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña SINFORIANA o SINFOREANA o SINFORIANA LUISA DE LEON DE BURGUI y de don LUIS BURGUI o LUIS BURGI, citándose a los que se consideren interesados en las mismas para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala Agosto 5 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Ag.13-8196-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña LEONOR RAMOS RAMOS, a fin de que todos los que

por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Agosto 2 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$5.50 Ag.15-8262-v.ag.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don GREGORIO CARLOS LAGARRETA, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Julio 30 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$5.50 Ag.15-8263-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FELICIANO ALVAREZ. Rectificación de partidas" se hace saber: que se ha presentado don Juan Feliciano Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento del postulante, donde dice "Menandro T. Alvez" debe decir "Menandro T. Alvarez" B) La de casamiento del postulante con Lucila Alvez Porto, donde dice "Juan Alvaz", debe decir "Juan Feliciano Alvarez" y donde dice "Lucila Porto" debe decir "Lucila Alvez". C) La de nacimiento de María Estela. D) La de nacimiento de Juan Francisco. y E) La de nacimiento de Rauldemar; donde dice en dichas partidas "María Estela Alvez, Juan Francisco Alvez, Rauldemar Alvez, Juan Alvez, Lucila Porto y Menandro Toribio Alvez", debe decir "María Estela Alvarez, Juan Francisco Alvarez, Rauldemar Alvarez, Juan Feliciano Alvarez, Lucila Alvez y Menandro Toribio Alvarez". Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Julio 22 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$10.00 Ag.12-8191-v.ag.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.22-7196-v.ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SEVERO BENITEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Agosto 8 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.14-8254-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Tobías Sixto Tomás" debe decir "Domingo", por ser éste su verdadero nombre. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Julio 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.20 Ag.9-8048-v.ag.26.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. França, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR", se cita, llama y emplaza a Paula Betancour de Ackermann, Enriqueta Betancour de Hernández y Sebastiana Margarita Betancour, para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia del causante bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario y los represente y defienda. — Colonia, Julio 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00 Ag.3-7801-v.set.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUSTINA CASANOVA, citándose a su vez a todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta oficina a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Carmelo, Agosto 6 de 1940. —Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.50 Ag.12-8164-v.ag.22.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos "Fausto J. Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Angela Coppe de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y compuesta de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este, a la calle Misiones, por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al Sud, con Viterbo R. González, y al Norte y al Oeste, con Rufina Martínez dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Diciembre 20 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$16.80 Jl 31-7613-v.set.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento
Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don RAMON VENANCIO ROMERO OTONELLI para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio "María Clotilde Romero Otonelli y otros. Cesación de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira, Noviembre 4 de 1939. — Ramiro Fontans. Juez de Paz.
$7.20 Ag.9-8049-v.set.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA LEAL DE IFRAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.14-8247-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA CUEVAS, citándose a la vez a los que se considere.. acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.10-8128-v.ag.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALCIDES DIONISIO CASAVIEJA o ALCIDES CASAVIEJA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para quee dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.8-8008-v.ag.19.

Segunda copia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MARIA ADELA ARRIOLA DE TISCORDIO. Segunda copia" se cita y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en este asunto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en la segunda copia de partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cecilio Arriola, doña Secundina Rodríguez de Arriola y doña Herminia Arriola, la cual fué practicada ante este Juzgado por el doctor Angel Núñez Ayaguer y aprobada por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, el 15 de Febrero de 1910 y protocolizada la cuenta particionaria el 19 de Febrero de 1910 por el Actuario Isidoro Vidal, adjudicándosele el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección de Durazno, empadronada actualmente con el número 653, compuesta de una superficie de noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, deslindada por el agrimensor Floro J. de Souza el 6 de Octubre de 1908, la que en los planos presentados estaba señalada con el número 6 y linda: por el Norte, con Rufino Hernández; por el Sur, con la fracción número 5, que se adjudicó a María Elena Arriola; por el Este, con Nicolás Roldán, y por el Oeste, con la fracción número 4, que se adjudicó a Hortencia Arriola. — Durazno, Julio 30 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$28.80 Ag.7-7959-v.set.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN LEON ITUZARRY o ITUSARRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.7-7961-v.ag.17.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don FERMIN ELIAS CASABALLE y don DIEGO RAIMUNDO CASABALLE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.7-7960-v.ag.17.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Roberto C. Zuibillaga, dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA DOLORES GONZALEZ DE GAMBETTA. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de doña Celedonia Ema González, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de la causante, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "María Rita" debe decir María Dolores, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince

ce días. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Ag.3-7802-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA LEOCLIDES MORA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Ag.8-8010-v.ag.19.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en autos "CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Seguda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan María Cristech, en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, solicitando segunda copia de la escritura de donación autorizada en esta ciudad de Trinidad el día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, por ante el escribano don Luis Alberto Ayçaguer, otorgada por el Municipio de Flores, donando a favor de la Universidad de la República, con destino a sede del Liceo de Flores, una fracción de terreno con cuantas mejoras contienen y le sean relativas, ubicada en la manzana número setenta de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), que comprende los solares números dos, cuatro, seis y ocho que por ser contiguos, forman un lote de una superficie de tres mil setecientos metros catorce decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte y Sur, calles Treinta y Tres y Mercedes respectivamente; por el Este y Oeste, con terreno de don Claudio Santa Marta y calle Dieciocho de Julio respectivamente, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y tres, primera copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Durazno el trece del mismo mes con el número trescientos cuarenta y dos, al folio sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve. Al efecto, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y para el previo juicio de conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a todos los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940. — Homero Pereira Sánchez.
(Cuenta corriente) Jl.17-7138-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS IDIARTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad Julio de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Ag.8-8007-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$6.80 Ag.8-8011-v.ag.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en autos "Estado contra sucesión de NICOLAS ROMANO. Expropiación" (Lo. 23. Fo. 187), y en cumplimiento del artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita y emplaza a los herederos de Nicolás Romano, especialmente a Natalio, Rosa, Juana, Bonifacia y Margarita Romano, o a sus sucesores y a todos los que se consideren, en general, interesados en una fracción de terreno de 187 metros 04, ubicada en el pueblo Fray Marcos, segunda sección judicial de este Departamento, que linda: Norte, más terreno de la sucesión Nicolás Romano; Sur, terreno a expropiar de la sucesión Cayetano Peña; Este, con terreno del F. C. C. del U.; Oeste, calle pública número 28, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Julio 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.8-7994-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MATIAS DEL VALLE, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8176-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SANTIAGO CONCEPCION URRUTIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8177-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN ECHEGUIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8178-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de POLICARPO GARIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.9-8035-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TRIFON PAEZ o PAES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.9-8036-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que, dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 18 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.7-7935-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ALCIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ ROSAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.7-7936-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Florida, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO GIORDANO GUZO, citándose a todos los que se consideren con derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Sauce del Yí, Agosto 9 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.
$4.50 Ag.16-8299-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TORNIELLI, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — "25 de Mayo", Julio 25 de 1940. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$4.50 Ag.9-8047-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE RAMON LARREA o RAMON LARREA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 2 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Ag.8-7993-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO LUIS BERETTA y de doña EMILIA GIAMBELLI DE BERETTA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Julio 29 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.20 Ag.10-8123-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MODESTA JUSTINA PEREIRA DE ARRIETA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Ag.8-8006-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.15-8265-v.ag.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o de DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier c[illegible] para que dentro del término de [illegible] días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Pay-

sandú. Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

$10.20 Jl.30-7575-v.set.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. doctor don Bolívar E. Echevarría. se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO FEDERICO PODESTA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, callel 18 de Julio número 1186. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Agosto 2 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.50 Ag.15-8264-v.set.18.

—

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. doctor don Bolívar E. Echevarría. se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ATILIO o ATTILIO CERINI. emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. calle 18 de Julio número 1186. dentro del término de treinta días. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú. Agosto 7 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$6.00 Ag.13-8216-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux. se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don FERMIN LIZASO. por sí. y el doctor Tomás Bartesaghi. en representación de Domingo Lizaso de López. Aniceto López. Juana Lizaso de Legorburu Matías Legorburu y Luis Lizaso. solicitando la rectificación de las siguientes actas de estado civil en la forma que a continuación se indica: Partidas de matrimonio de Fermín Lizaso y Juana Arregui: donde dice Lizazu debe decir Lizaso. De bautismos de Pedro José Lizaso donde dice Lisasa debe decir Lizaso. De Gregorio Domingo Lizaso: donde dice Lisaso debe decir Lizaso. De Luis Lizaso: donde dice Luis Eduardo debe decir Luis y donde dice Lizazo debe decir Lizaso. De Juana Josefa Lizaso: donde dice Isasú debe decir Lizaso. De nacimientos: de María Lizaso donde dice Lissaso debe decir Lizaso. De Lucía Lizaso: donde dice Lissase debe decir Lizaso y donde dice Arreis debe decir Arregui. De Máximo donde dice Lezaso debe decir Lizaso. De Fermín Lizaso. donde dice Lizarso y Arreguis debe decir Lizaso y Arregui. respectivamente. De José María Lizaso donde dice Lizarso debe decir Lizaso. De Fermina Lizaso: donde dice Lizazu debe decir Lizaso. En la de matrimonio de Luis Lizaso donde dice Lisaso debe decir Lizaso. En la de defunción del mismo. donde dice Lizazo debe decir Lizaso. y en la de nacimiento de Luis Lizaso Vilche. donde dice Lisazo debe decir Lizaso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos Julio 31 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

$15.90 Ag.9-8070-v.ag.26.

—

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. doctor don Julio O. Dieux. se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones intestadas de doña AGUSTINA M. CAMPOS DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI. de doña MARIA DOLCI DE DI GIOVANNI o DI GIOVANNI y de don ALBINO DIGIOVANNI o DI GIOVANNI. citándose a todos los que por cualquier concepto se considere con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos. Julio 25 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Ag.7-7948-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera. doctor don Angel de la Fuente. se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANA AUTILIA LEITE DE CARDOZO. citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8267-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN JORGE MOLKE. citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8268-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN BORDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante. para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8269-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE ADELO. citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8270-v.ag.26.

—

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente. se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de ADELA VILLAR DE IBARLUCEA. ALBERTO o ALBERTO NICASIO IBARLUCEA, MANUEL IBARLUCEA VILLAR, MARIA o MARIA CARMEN IBARLUCEA y MANUEL IBARLUCEA. citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 5 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8271-v.ag.26.

—

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIR... Conversión en divorcio" libro 30 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera. Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia. estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira. por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7. manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación. solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal. se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país. lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal fué evacuada a fojas 12 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial. 4.o) Que se citó para sentencia y luego para mejor proveer. se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella; y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada expídase testimonio comuníquese y archívese — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta Doy fe. — Víctor Anza" Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación — Rivera Julio 22 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.

$44 00 Ag 2-7762-v.set.5.

—

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera. doctor Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados: 'Oldemar Rohrig con OLGA DOS SANTOS GONCALVES Conversión en divorcio" expediente número 347 Año 1940 libro 30 folio 252 se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año se dispuso hacer la presente publicación transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41 — Rivera Mayo 2. de 1940 — Vistos: Para sentencia estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Goncalves. por conversión al divorcio Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922 según certificado que legalizado y traducido acompaña Presentó, además. el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes. y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada. de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil Ejecutoriada. comuníquese expídase testimonio y archívese — Angel de la Fuente Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta Doy fe — Víctor Anza." Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves. se hace la presente publicación. — Rivera Junio 13 de 1940 — Víctor Anza. Actuario.

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.11.

—

Prescripción treintenaria

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente. dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON. Prescripción" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón. iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad. situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento. señaladas con los número 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente: ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas, dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan: al Norte. con José Rodrigo y sucesión Santurtun: al Sudeste, con Francisco R. Bas; al Suroeste con Generoso Taboas y P. Castillón. y al Noroeste, con Ramón Iglesias: todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante. se cita. llama y emplaza a don Tomás Castillón a don Antonio Castillón. a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández. sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas, con

un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 25 de 1940. —Víctor Anza, Actuario.

$21.60 Ag.5-7765-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN DE OLIVERA FARIAS, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 29 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.13-8201-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSALIA PEREIRA DE PEREIRA o ROSALIA PEREYRA DE PEREYRA, ANICETO PEREIRA o ANICETO PEREYRA, GREGORIA PEREIRA DE SILVERA o GREGORIA PEREYRA DE SILVERA, SOFIA SILVERA, JOSE SILVERA y VICTORIANO JOSE o VICTORIANO PEREIRA o PEREYRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlo en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1.o de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ag.8-8005-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN TEOFILO HERRERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 3 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.8-8002-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO MOLINA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 3 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.7-7945-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCO MORENO Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677 situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor por otro campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro camino por medio con campos de Estanislao Pérez María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga" para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940 — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente. Sucesiones GREGORIA GONZALEZ y ANTONINA o ANTOLINA BALDUVINO, Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de las interesadas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Eladia González, en la que aparece con el nombre de "Macaria", debiendo decir Eladia, que es el verdadero; y B) Partida de nacimiento de Gregoria Balduvino, en la que aparece como "Eladia Natalia", debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 26 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Ag.2-7737-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MALATESTA DE UBERTI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1940. — Héctor Mattos Actuario.

$4.50 Ag.15-8281-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO PADRON para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8282-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CABIRO DE TORNATORE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8283-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BAUTISTA DELLA BITA o DE LA BITTA y doña FILOMENA MELOGNO DE DELLA BITTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$5.25 Ag.15-8286-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR ZACARIA GARCIA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.9-8073-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940 — Héctor Mattos, Actuario.

$7 20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida de bautismo expedida el 15 de Julio de 1939 por el Teniente Cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen: el nombre del padre de la compareciente aparece como Enrique González Pessego cuando su verdadero nombre y apellido es Enrique Goncalves Pécego. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 Ag.7-7922-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO RUIZ DIAZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8284-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA MARIA PITTAMIGLIO DE GARBARINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8285-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GALIONE DE PIROTTO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.9-8074-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DONATA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8037-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIO DE LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8038-v.ag.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA ABATE DE BRIANCESCO, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, y emplazándose especialmente al heredero Juan Pablo Abate para que concurra a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.9-8041-v.set.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO DOMINGO BARABALLI o PEDRO D. BARAVALLI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8039-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de

la sucesión de JUAN FERRARI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Ag.9-8040-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 203, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.2-7741-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, roctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña SIMONA WENCESLADA RODRIGUEZ DE PARDO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Ag.7-7956-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

El que suscribe, Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, hace saber que han sido abiertas las sucesiones de GABINO COLAZZO y EULOGIA MONTES DE OCA DE COLAZZO, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Villa Soriano, Junio 6 de 1940. — Bartolomé Salon, Juez de Paz.
$4.50 Ag.7-7957-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.13-8206-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTO CORREA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.13-8207-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BERNARDO RIVERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$5.25 Ag.13-8205-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA SOSA VASQUEZ DE BRUNO. Sucesión", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez solicitando la rectificación de la siguiente partida en el sentido que a continuación se expresa: Partida de defunción de María Sosa Vázquez de Bruno: donde dice Socorro Sosa Vázquez de Bruno debe decir María Sosa Vázquez de Bruno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$7.80 Ag.13-8204-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALTEMIO CURBELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 29 de 1940. —Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$7.20 Ag.10-8120-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONIDA PUCCI DE LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Ag.7-7950-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ALEJA LEAL DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Estévez, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.7-7951-v.ag.17.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que don SABAS NAVARRO falleció el día 2 de Diciembre de 1938, en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 27 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Ag.2-7758-v.ag.13. Set.12-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA MOLINA DE MACEDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$4.50 Ag.7-7952-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PEREIRA DE PRESTES o MARIA ANTONIA PRESTES, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.
$3.75 Ag.12-8158-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLODOMIRA BARRIOS OROÑO y CLODOMIRO BARRIOS FERREIRA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas, que que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.
$1.50 Ag.10-8121-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA CARRETTE o CIPRIANA CARRETE, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.
$4.50 Ag.7-7953-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de FAUSTINO ARIZMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. —Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$3.75 Ag.10-8114-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SEBASTIANA OLASCOAGA DE IZMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ag.10-8115-v.ag.21.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "LUIS BADAN o BADANO y de CLAUDIO BADANO PUPPO o PUPO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 2.600.00, de una fracción de terreno con el edificio, arrimos, pavimento sobre la calle Lepanto y las demás mejoras que contiene, todo pagado, situado en el lote B del barrio Castelar, a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 27543, compuesta de una superficie de 236 metros 17 decímetros deslindados así: 21 metros 47 centímetros al Norte, sobre la calle General Prim (hoy Capitán Videla), donde la puerta de entrada tiene el número 2820; 11 metros al Oeste, que por formar esquina, son de frente a la calle Lepanto, donde el edificio tenía su puerta de entrada señalada con el número 34; igual extensión al Este, lindando con Nicolás Impagliasso, y 21 metros 47 centímetros al Sur, confinando con la sucesión Savio (antes Añón Ramón). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco de Crédito y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$36.00 Ag.16-8295-v.set 2.

JOSE S. VAZQUEZ
REMATE

Se hace saber que el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, por el martillero José S. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, una fracción de campo y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 911

(parte). compuesta de una superficie de 94 hectáreas 550 metros. designada con el número 26 del plano del agrimensor Roberto Schinca. de Mayo de 1927 que se deslinda así: al Norte. dos líneas de 301 metros 25 centímetros y 221 metros 75 centímetros calle por medio. con la fracción 29: al Este, 1.364 metros, lindando. calle por medio, con la fracción 27 y el resto con la 28; al Sur, 756 metros 35 centímetros. con Fabián del Puerto; al Noroeste. 6 metros 15 centímetros. con calle de 14 metros de ancho. y al Oeste. quebrada de tres líneas: la primera de 625 metros. otra de 43 metros 50 centímetros con un triángulo que pertenece a la fracción 18 y la tercera de 991 metros 95 centímetros. con las fracciones 19 y 20. Se advierte: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por este Juzgado. por comisión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra EUSTAQUIO RAMOS. Ejecución de hipoteca". autos que se hallan a disposición de los interesados: 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario a disposición de los que quieran examinarlos (hipoteca ley 10|9|923. número 61 serie "30"). pudiendo el comprador continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: 3.o Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 olo de la misma al aceptársele. continuando el remate si así no lo hiciere; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco Hipotecario. — Treinta y Tres. Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay. sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.000.00. préstamo por ley común que se ofrece.

(Cuenta corriente) Ag.15-8277-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL
De muebles

En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318.

El viernes 23 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.) por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno en autos: "Sucesión JOSEFA DOLORES MARIN DE FERNANDEZ CAMPON"

Garantía 25 olo. Comisión 6 olo.

$3.60 Ag.14-8182-v.ag.23.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra INOCENCIO BERRUETA. Ejecución de hipoteca. Lo. 30. Fo. 309". se hace saber al público que el día seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, a las dieciséis horas. se procederá a la venta judicial. al mejor postor y sin base. por el rematador don Héctor López Jauregui. del siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene. que forma el solar 93 del pueblo de Tranqueras y se compone de 24 metros con 34 centímetros de frente sobre calle pública. por 36 metros con 50 centímetros de frente al Norte y que linda: por el S. y E. con los solares 92 y 96: por el O.. con calle pública y por el N. también con calle Pública. Está empadronado con el número 220 y tiene una superficie total de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. con cuarenta y un decímetros. Se previene que los gastos de las escrituras de compromiso y la de venta serán de cargo y cuenta del comprador: que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales. y que los títulos de propiedad y demás recaudos se hallan depositados en la sucursal local del Banco de la República. donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera. Agosto 2 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.

$34.00 Ag.12-8175-v.ag.30.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

El palacio Braceras. Gran edificio central de renta. obra de los arquitectos Ebrard y Gardelle. sito en la calle Ituzaingó 1467|1471. entre 25 de Mayo y Cerrito. Valiosa construcción a 3 plantas. Todo alquilado puede producir $ 2.126.00 mensuales. o sean. $ 25.500.00 anuales. Hay tres pisos que constan de 12 escritorios cada uno. El subsuelo. planta baja lo ocupan la Oficina Nacional Electoral y la Corte Electoral el 4.o piso y otros escritorios. Reconoce un gravamen del Banco Hipotecario. serie "T" número 48. de $ 148.359.42. que el comprador podrá tomar a su cargo al tipo de cotización bursátil. El jueves 29 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra JOSE MARIA BRACERAS (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo. a las 16 horas. en el lugar de su ubicación. por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells. asistidos del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de terreno con los edificios que contienen. situadas en la manzana número 44 de esta ciudad compuesta la primera fracción según título. de 494 metros 5 centímetros cuadrados y. según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena. el 3 de Setiembre de 1901. de 489 metros 82 decímetros y 50 centímetros cuyos linderos y medidas son: 11 metros 40 centímetros de frente al Este. a la calle Ituzaingó: 43 metros 48 centímetros al Norte. lindando con la fracción que en seguida se deslinda; 43 metros 60 centímetros al Sud lindando con las fincas de las sucesiones Ybarra y V. S. Martínez y señora M. de Lenguas: 11 metros 10 centímetros al Oeste. confinando con el señor Blemestein: y la segunda fracción consta. según plano del agrimensor Alfredo Lerena. de la misma fecha del anterior. de 504 metros 10 decímetros y 62 centímetros cuadrados con 11 metros 60 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó: 11 metros 32 centímetros al Oeste. lindando con la finca del señor Blemestein: 43 metros 48 centímetros al Sud confinando con la fracción ya deslindada y 43 metros 6 centímetros al Norte. lindando con propiedad de A. Deshukranch y Juan V. Chiarino. Las fracciones deslindadas están ubicadas entre las calles 25 de Mayo y Cerrito y las puertas de los edificios se señalan con los números 1467 y 1469 empadronadas con el número 3236. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta. así como también la copia de ésta impuestos. derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios: 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria. calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). de manifiesto y a disposición de los interesados. y los títulos están en poder del Banco Hipotecario del Uruguay donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo. Julio 25 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

Más informes: Piedras. 318

$60.00 Ag.13-8181-v.ag.29.

JUAN J. SANGUINETTI
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits en los autos caratulados "Djambasian de Boghosian Dicranuchi con OSCAR BOGHOSIAN. Divorcio unilateral" remataré el día 19 de Agosto de 1940 a las 15 horas en la calle Florencio Sánchez número 2715, las existencias de la zapatería propiedad del señor Oscar Goghosian.

Nota. La venta se efectuará al mejor postor y sin base: seña el 30 olo: comisión 6 olo a cargo del comprador.

Más informes en mi oficina Florida 1476

$5.60 Ag.10-8165-v.ag.19

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "GIL ZAS MARTINEZ. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Agosto. a las 16 horas. en el lugar de ubicación. por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla. asistido del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 60.000.00 la finca empadronada con el número 3045. ubicada en la 2.a sección judicial de esta Capital. con los edificios y demás mejoras que contiene. según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll. en Febrero de 1938. de una superficie de 706 metros 71 decímetros. que se deslindan así: 45 metros 35 centímetros de frente al Este a la calle Misiones números 1479 al 1499; 15 metros 98 centímetros al Norte que. por formar esquina. son también de frente a la calle Cerrito números 444 al 448; 15 metros 42 centímetros al Sud. por donde linda con propiedad del Banco Francés Supervielle y Compañía. y 44 metros 60 centímetros al Oeste. por donde limita con María Inés Gómez Cibils. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta. así como también el pago del impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo. Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

Informes: 25 de Mayo. 582.

$30.80 Ag.12-8192-v.ag.27.

R. GRAU LAMARQUE
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero. dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria. Comercio y Servicios Públicos contra LUIS CARLOS CHIESA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 3 Fo. 384). se hace saber al público que el día 22 de Agosto del año en curso a las 16 horas y en el local ubicado en la calle Piedra Alta número 1760. se procederá. por intermedio del martillero don Ricardo J. Grau Lamarque. al remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de los efectos detallados de fojas 23 a fojas 24 de los mencionados autos. Se previene: 1.o Que la venta será al contado: 2.o Que la tasación y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$13.00 Ag.10-8100-v.ag.21.

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú. doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL HERNANDEZ Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero. de las 15 y 30 a las 16 y 30 horas en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero designado al efecto don Bibiano Pedemonte con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número sesenta y ocho ubicada en la Colonia 19 de Abril. primera sección judicial de este Departamento de Paysandú empadronada con el número dos mil cuarenta y cuatro y compuesta de 50 hectáreas y lindando: al Norte. línea recta amojonada que mide 1267 metros 50 centímetros y divide de la fracción número 67; al Sud línea recta amojonada que mide 1349 metros 80 centímetros y divide de la fracción número 69: al Este. cañada del Pajal, que divide de propiedad de Masdeu Hermanos y al Oeste. línea amojonada que mide 394 metros 90 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 66. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador en todo o en parte, el gravamen hipotecario existente a su favor. y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. así como medianerías u otras cargas. si las hubiere: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados: 4.o Que la propiedad a venderse se halla arrendada a don Américo J Fraschini: y 5.o Que sobre el bien a venderse. gravado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia de dicho Banco. — Paysandú. Junio 18 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto. el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo $ 2.000.00 en títulos hipotecarios. por ley común. y si el comprador pudiera operar por ley 10 de Setiembre de 1923. ofrece un préstamo hasta $ 3.350.00.

(Cuenta corriente) Ag.8-7978-v.ag.23.

ENRIQUE CHAVARRIA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edgnes Alberto Mallo. dictada en los autos caratulados: "NICANORA I. MARQUEZ y otras. venia" se hace saber que el día 21 de Agosto próximo a la hora 10. se procederá en las puertas de este Juzgado, calle

Treinta y Tres número 641, por el rematador don Enrique Chavarría, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, o sea la mitad del solar número siete de la manzana 29 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 590 metros, 30 decímetros, cuarenta centímetros, que lindan por formar esquina con las calles Larrañaga e Ituzaingó por el Sur y Oeste, respectivamente; por el Norte, con la otra fracción del mismo solar 7, y por el Este, con Filomena Sellanes, empadronada con el número 965, y tasada a los efectos de esta venta en $ 2.500.00. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito escribano, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — San José, Julio 23 de 1940. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7997-v.ag.24.

A. B. NOBLE
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "RAMON GARCIA MATO. Quiebra", se hace saber que el día 21 de Agosto próximo, a las 14 horas, en el local de la calle Canelones número 2550, se efectuará la venta en remate público de las mercaderías, útiles, instalaciones, etc., de esta firma.

Informes: Yi. 1124.

$6.00 Ag.9-8066-v.ag.20.

RICARDO VILLAR
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOICOCHEA LUIS FRANCISCO. Incapacidad" (Lo. 6. Fo. 371), se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo venidero, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Ricardo Villar, asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, por precio no inferior a la quinta parte del valor de la tasación, la cual es de $ 1.333,00, de la parte del incapaz, que es un quinto de una fracción de chacra empadronada con el número 3344, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9030 centiáreas 40 decímetros, lindando: por el Norte, con Juan Goya y viuda e hijos de Juan Ramón Goya; por el Sur, con la calle Veintiocho o Camino departamental del Norte; por el Este, la calle letra E, y por el Oeste, la esposa e hijos de Juan Ramón Goya. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes del aludido bien se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$28.50 Ag.7-7808-v.ag.23.

ANTONIO MILANO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDES, libro 25 folio 125, se hace saber que el día 16 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano, asistido por el señor Alguacil, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronado con el número 1238, compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5.184 metros que se deslinda así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y Oeste, César A Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 70.00 cada hectárea: 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador: 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados; 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo ha sido intimado judicialmente, venciendo el plazo el día 30 de Abril próximo; 6.o Que si no hubiere postor u oferta que supere a la base establecida, acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones, pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos, se componen: el 1.o, de 37 hectáreas, 3.715 metros 37 decímetros; el 2.o, de 31 hectáreas, 6.116 metros 05 decímetros; el 3.o, de 29 hectáreas, 9.054 metros 30 decímetros, y el 4.o, de 32 hectáreas, 6.298 metros 30 decímetros. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$52.00 Ag.8-8001-v.ag.30.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE REAL DE AZUA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 de la manzana número 8 en los planos del agrimensor Federico Delgado, de Junio de 1906 y Enero de 1913 y compuesto de una superficie de 145 metros 21 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 75 centímetros de frente al Noroeste a la calle José Ellauri, edificio número 1234, entre las de Massini y Guayaquí, distando su punto medio de la última de las nombradas, 30 metros 62 centímetros; 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste, a la calle Luis Lamas (antes San Bernardo), donde tiene el número 1235; 17 metros 68 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 3, de Genaro Pucciarelli, y 16 metros 9 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 5, de Alberto Pareja. Padrón número 34199. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 717 serie "X"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta continuándose el remate; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de Alejandro René Laborde y en tercer grado a favor del Banco Italiano del Uruguay; 6.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 12.732.59, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.7-7934-v.ag.22

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra DAVID WITTMAN (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado en autos, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú" señalada con el número cuarenta y ocho, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y dos y consta de treinta y cinco hectáreas deslindadas así: por el Norte el arroyo Sauce, por medio con campos de la sucesión Félix Horta; por el Nordeste, setecientos cincuenta y cinco metros, con la fracción cuarenta y nueve: por el Sudeste, cuatrocientos treinta y un metros treinta centímetros, camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las chacras cincuenta y cincuenta y uno, y por el Sudoeste, ochocientos cuarenta y tres metros, con la cuarenta y siete. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma, y si no lo hiciere, se prescindirá de ella continuando el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección "Fomento Rural y Colonización"; 4.o Que la fracción a venderse tiene un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y un segundo a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización", dependencia del mismo Banco, teniendo la primera prelación sobre la segunda; 5.o Que el bien a venderse ha sido dado en arrendamiento a don Américo J. Mattiauda; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial menor del corriente año al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Paysandú, Junio 17 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario de $ 1.500.00 por ley común.

(Cuenta corriente) Ag.7-7933-v.ag.23.

ROGELIO POGGIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE FAJARDO y CECILIA SOCA DE FAJARDO" (Lo. 31. Fo. 954), se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo a las 15, 15 y 30, 15 y 45 y 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo de autos, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.782 señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué registrado en la Dirección de Avalúos con el número 2524 el 3 de Julio de 1939, compuesto de una superficie de 578 metros 30 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros y 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 56 metros 33 centímetros, con Raúl Roldán; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Rosa Novellino de Menta, y al Sur y en 56 metros 33 centímetros, con el solar número 3 del mismo plano. Base de venta: $ 800.00. B) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.783, designado con el número 3 en el preindicado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de un área de 583 metros y 31 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; igual medida al Este, con Rosa Novellino de Menta; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con el solar antes descripto, y al Sur y en 57 metros 33 centímetros, con Luis Sassi. Base de venta: $ 666.00. C) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.789 señalado con el número 13 en el antes mencionado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de una superficie de 356 metros y 2 decímetros, que linda: al Sur, y en 8 metros 84 centímetros, con la calle Callao, a la que da frente; al Oeste y en 40 metros 86 centímetros, con Trinidad Fajardo; al Norte y en 8 metros 59 centímetros, con el solar número 9 del mismo plano, y al Este y en 42 metros 42 centímetros, con Manuel Piña. Base de venta: $ 600.00; D) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.786, señalado con el número 9 A en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 2793, con fecha 31 de Agosto de 1939, compuesto de una superficie de 599 metros 28 decímetros, lindante: al Oeste y en 9 metros 40 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 58 metros 30 centímetros con Gervasio Villarino; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Remo Bértola, y al Sur y en una línea quebrada

compuesta de cinco tramos, que miden: el tramo que corre de Oeste a Este, desde el frente a la calle, hasta empalmar con el segundo, tiene 8 metros 60 centímetros; el segundo tramo mide 40 centímetros desde la terminación del anterior y discurre de Norte a Sur, hasta encontrar el tercero; el tercer tramo, desde el punto terminal del anterior y tomando nuevamente la dirección Oeste a Este, mide 2 metros 30 centímetros, hasta empalmar con el cuarto; el cuarto tramo desde la terminación del anterior y tomando el rumbo de Norte a Sur mide 30 centímetros, limitando dichos cuatro tramos con Trinidad Fajardo, y el quinto tramo tiene una extensión de 47 metros 90 centímetros, desde el punto terminal del cuarto hasta encontrar el linde Este del terreno, corriendo de Oeste a Este y limita con Trinidad Fajardo. Padrón número 73.789, de propiedad de la sucesión vendedora antes descripta, Manuel Piña y Alejandro Acosta. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el pago de pavimento y cordón es de cargo de la sucesión vendedora; 3.o Que la venta se efectúa sin las mejoras que accedan a los solares; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$99.00 Ag.6-7880-v.ag.22.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Céntrica propiedad. Ubicación de preferencia. Calle Canelones 1270|72, entre Yí y Yaguarón. Dimensiones ideales para edificar aprovechando las actuales franquicias. Base de venta: $ 34.00 el metro. El miércoles 21 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría ANA MARIA CRENNA DE POLIANO, y desde fojas 116, Sucesión ALBERTO CRENNA MAGNONI" se hace saber al público que el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 8.000.00, el inmueble empadronado con el número 8760 ubicado en la manzana 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 747 de frente al Norte, a la calle Canelones números 1270|72, entre las de Yí y Yaguarón, por 21 metros 475 de fondo al Sud por donde linda con Juan Elizalde y por el Este y Oeste, con los señores Renee, Margulane y Compañía, encerrando un área de 230 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los impuestos, gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$36.00 Ag.5-7869-v.ag.21.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Silvestre del Carmen Ramos contra LORENZO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder por el suscrito, asistido del Actuario Ad - hoc, escribano público don Zoilo De Simone a la venta en almoneda y al mejor postor de los derechos y acciones que por herencia de doña Paula Josefa Tinaglini les corresponde en un terreno con todas sus mejoras, situado en Chamizo 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de siete hectáreas, cinco mil quinientos seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, camino Departamental por medio, con Alfonso Silva; al Sur, Antonio Tinaglini; al Este Felipe González, y al Oeste, Félix Tinaglini. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los gastos de escritura y accesorios de la misma son de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Santa Rosa, Junio 22 de 1940. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$28.50 Ag.3-7841-v.ag.20.

MARCOS PEÑA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 23 del próximo mes de Agosto a la hora diez, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie, según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este con Secundino Salles, y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación expresada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 Ag.2-7743-v.ag.19.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra MANUEL LISTA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30: Un solar de terreno empadronado con el número 44796 situado en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento designado con el número 5 en el plano levantado en Enero de 1911 por el agrimensor Silvestre Matto, compuesto de un área de 409 metros 2714 centímetros, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán; cuarenta metros en el Sureste, que, por ser esquina, son de frente a calle de 17 metros (hoy Perayú); 10 metros 26 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 153, y 39 metros 88 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 4. 2.o A continuación: Dos solares de terreno situados en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44107 y 44108, señalados con los números 12 y 13, fracción F en el plano del agrimensor A. B. Soudriez, de Diciembre de 1909 cuyas áreas y linderos son: el primero tiene un área de 569 metros 70 decímetros, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno), por 48 metros 28 centímetros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar 13; al Noroeste, con el solar 15 y al Suroeste, con el 11. El segundo solar tiene una superficie de 497 metros, 28 decímetros, teniendo 9 metros 80 centímetros de frente al Sureste a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno); 48 metros 28 centímetros en el Suroeste, lindando con el solar 12; igual medida en el Noreste, confinando con Julio Meillet, y en el fondo, al Noroeste, tiene 10 metros 80 centímetros, lindando con el solar 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Zabala 1426 (U. T. E. 83278).

$63.00 Ag.2-7775-v.ag.19

HORACIO CHOCHO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón por donde el edificio lleva el número 679, por 34 metros 36 centímetros de fondo, con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fuche; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y, según planilla del Impuesto Inmobiliario un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7742-v.ag.23.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este sobre la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando: por el Norte, con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudores): por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud, con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías, vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$147.00 Jl.29-7536-v.ag.30.

HECTOR D. FUENTES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el

edificio y mejoras que contiene. que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad. primera sección judicial. ubicada en la esquina formada por las calles La Paz y General Artigas. por donde mide respectivamente. 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros. lindando. además: al Suroeste en 21 metros 14 centímetros. con Juana da Cunha de Mello y al Sureste. en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. Vignolo. y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados empadronada actualmente con el número 3031 Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. en garantía de la misma: B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador: y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó Julio 24 de 1940 — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$31.50 Ag.1.o-7659-v.ag.17.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra la sucesión de SOCORRO CASTRO DE CHANS Ejecución de hipoteca" el día 29 del corriente mes. a la hora 16. en el lugar de ubicación. los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos venderán en remate público. al mejor postor y sin base. el solar de terreno con sus edificios y demás mejoras. empadronado con el número 66051. ubicado en el barrio "Edison". 10.a sección judicial de este Departamento. señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena. con una área de mil treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados. deslindada así: 16 metros 50 centímetros de frente al Suroeste. a la calle Comercio. donde las puertas del edificio llevan los números 1606 y 1608: 61 metros al Sureste. lindando con el solar 3; 17 metros 80 centímetros al Noreste. lindando con el solar 4. y 63 metros al Noroeste. lindando con el solar 1. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: B) Que los gastos de escrituración. certificados. impuesto universitario y todos los demás inherentes a ella serán de cuenta del comprador: y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. 25 de Mayo 523 (segundo piso). a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José F. Rossi. Escribano.

Informes: Zabala. 1426.

$37.50 Ag.12-8183-v.ag.28.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con MARIA MIRTA HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 449). se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero. a las 16 horas. en las puertas del Palacio de Justicia. 25 de Mayo 523 se procederá a la venta en remate público. al mejor postor. por el martillero propuesto. don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado. del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene. situado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número 118.175 y señalado con el número 31 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Marzo de 1925. compuesto de una superficie de 395 metros 23 decímetros. teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Pedro Trápani; 36 metros noventa y cinco centímetros al Norte, linderos con el solar 30: 36 metros 67 centímetros al Sur. confinantes con el solar 32. y 10 metros 737 milímetros al Oeste, limítrofes con Rosa B. de Garibotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta. el 10 olo de la misma. a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 2.000.00 (dos mil pesos). sobre las bases que siguen: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 371.57 (trescientos setenta y un pesos con 57|100). importe de los atrasos al 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar. además, en su oportunidad. la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca. o sea, $ 15.67 (quince pesos con 67|100) mensuales, incluído amortización e intereses. durante el plazo aproximado de catorce años; D) En las condiciones que preceden la hipoteca quedará reducida. al día 31 de Enero de 1940. a la suma de $ 1.882.66; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo. Julio 29 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

Seña: 10 olo. Informes: 25 de Mayo 488

$48.00 Ag.5-7867-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor Alvaro F Macedo dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero. a las 16 horas. en las puertas del Palacio de Justicia. 25 de Mayo 523 y por el pregonero designado en autos don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en almoneda. sobre la base de las dos terceras partes del avalúo. o sea la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66) del siguiente bien inmueble Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha padrón número 3369. en el barrio denominado "Spontón" y que en el plano respectivo. levantado por el agrimensor Pedro V Duguet. está designado con el número cuarenta y seis compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros. con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez: igual extensión en la línea del fondo. que limita con Eustaquio Páez. y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados. lindando. por uno de ellos. con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero. en parte por el otro. con los señores Gómez y Alsina. Ramón C. Cabral y parte con Víctor de Castro Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 olo de la misma. a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos. serán de cuenta del comprador: 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado. en caso de inasistencia de alguna de las partes: 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo. Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$65.25 Jl.26-7383-v.ag.23.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con ANA SILVA DE ATURAOLA y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446). se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas. en las puertas del Palacio de Justicia. 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 8 del barrio "Bella Italia". undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con los números ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco. los cuales en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena. en Febrero de mil novecientos doce, están señalados con los números veintitrés y veinticuatro y constan de las siguientes superficies: el solar veintitrés tiene cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros con diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Pisa (hoy llamada Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste. lindando con el solar veinticinco; treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros en cada una de las líneas Sureste y Noroeste. lindando con los solares veintidós y veinticuatro. respectivamente. Y el solar veinticuatro tiene una superficie de cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros, midiendo diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste. sobre la calle Pisa (llamada hoy Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste. lindando con el solar veinticinco. y en cada una de sus líneas Sureste y Noroeste. mide treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros. por donde linda con el solar veintitrés y bulevar General Garibaldi (hoy denominada Abipones, respectivamente Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 olo de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 1.250.00. sobre las bases siguentes: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 310 72. importe de los atrasos al día 31 de Enero de 1940: B) Deberá abonar, además. en su oportunidad la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca, o sea, $ 13.33 mensuales. incluídos amortización e intereses. durante el plazo aproximado de 96 meses; D) En las condiciones que preceden. la hipoteca quedará reducida. al día 31 de Enero de 1940. a la suma de $ 1.056.88; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo. Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$66.00 Ag.14-8252-v.ag.30.

ALBERTO AROCENA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con SECUNDINO GARCIA VILA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446), se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero. a las 16 y 30 horas. en las puertas del Palacio de Justicia. 25 de Mayo 523. se procederá a la venta en remate público. al mejor postor. por el martillero propuesto. don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado. del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene. situado a inmediaciones del Paso del Molino. empadronado con el número 41.024 y compuesto de una superficie de 206 metros 61 decímetros. teniendo 6 metros 87 centímetros de frente al Sudoeste. a la calle Charrúa (denominada hoy India Muerta). por donde la puerta del edificio lleva el número 4144. por 30 metros 6 centímetros de fondo. lindando: al Nordoeste. con propiedad de doña María B. de Ruiz; al Nordeste, con terreno de Vicente Arizaga. y por el Sudeste. con terreno de Carlos Navia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta. el 10 olo de la misma. a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo. Julio 24 de 1940. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

Seña: 10 olo. Informes: 25 de Mayo 488.

$37.50 Ag.5-7868-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don A. Osvaldo. Santini, en el expediente "Eustaquia Silva Pitamiglio, por sí y en representación, como curadora de su hijo CARLOS DOMINGO PITAMIGLIO Y SILVA. Venia" se hace público que el día veinte de Agosto próximo, a la hora dieciséis, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en almoneda. en las puertas de este Juzgado. calle 25 de Mayo 523. y por el precio que exceda a las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Tres solares de terreno con sus mejoras y con el pavimento de su frente pagado. señalados con los números uno. dos y tres del barrio "Leandro Gómez". jurisdicción de la Unión. de este Departamento. décima sección judicial, empadronados, hoy conjuntamente, con el número setenta y dos mil quinientos seis, compuesto de una superficie total de mil ochocientos treinta y cinco metros, setenta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados. con treinta y un metros sesenta y un centímetros de frente al Noreste, a la calle Industria; treinta y cinco metros veintinueve centímetros en el fondo. al Suroeste por donde lindan con los solares del 46 al 49, inclusive; cincuenta y cinco metros cinco centímetros en el costado Noroeste. limítrofes con terreno de la sucesión Vaeza, y cincuenta y cuatro metros y setenta centímetros en el lado Sureste. confinando con el solar cuatro. de Nicolás Martínez, Bernardo Irigoyen y Manuel Ferreño. distando el punto medio del frente de los solares setenta y cinco metros y 94 centímetros de

la esquina formada por las calles Industrias y Agaces. Se hace constar que los solares están aforados globalmente en la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo indicado; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Cotignola Escribano Público.

$48.00 Ag.2-7772-v.ag.19.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "Juan A. Pagani contra JUAN ANACLETO SOLARI. Reconocimiento de firma" (No. 22, Fo 348), se hace saber al público que el día 14 de Setiembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Ramón Piñeyro López, asistido del Actuario Ad - hoc y el Alguacil Especial, a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad de Juan Anacleto Solari: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en "Malvín" 10.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón 162.164, señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado de fecha 17 de Mayo de 1938, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur a la rambla República de Chile; al Este tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros, y otra de 11 metros 60 centímetros que corre de Sureste al Noroeste lindando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas: una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano citado. Se previene que: 1.o El remate se realizará al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.500.00; 2.o El mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Los títulos de propiedad se hallan depositados a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad - hoc.

$42.00 Ag.13 8195-v.ag.29.

ENRIQUE HACKEMBRUCH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra LEON VALENTIN RIFFAUD MASAFERRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número 2060, señalada con la letra F en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, inscripto el 13 de Abril de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento local y compuesta de una superficie de 6 hectáreas 999 metros con 24 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de 316 metros 40 centímetros, con calle proyectada, en medio con terrenos de don León Eleuterio Riffaud; al Este, en 214 metros, calle pública por medio, con Juan Raviolo; al Sur, en 317 metros, con Carlos Reverditto y al Oeste en 173 metros 65 centímetros con Antonio Angioni y Silvestre Bartora. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador quien también al efectuarse el remate deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.10-8097-v.ag.27.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos "JUAN BERMUDEZ. Sucesión" se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Miguel Angel Amaro Castro, se venderá en remate público y al mejor postor y con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 13.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3364 y con una superficie de ocho hectáreas mil ciento treinta y ocho metros, lindando: al Norte, Donato Peña; al Sur, Bernardo Alpuin; al Este, Eusebio Clavijo, y al Oeste, la estirpe de don Ramón Clavijo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester serán de cuenta del comprador. — Canelones, Julio 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario

(Costas) Ag.5-7862-v.ag.21.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, en el expediente caratulado "Martín A. Usabiaga y otro contra GREGORIO LAUREIRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto, a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario Ad - hoc designado, de los siguientes bienes: A) La cuota indivisa que le corresponde a don Gregorio Laureiro equivalente a la mitad, en un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el afirmado de su frente y los arrimos totalmente pagados, ubicado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 225, compuesto de 31 metros y 783 milímetros de frente al Este, a la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, confinando con Timoteo Arbulo y Rufino García, dando también frente al Norte a la calle Sauce (hoy Zorrilla de San Martín) formando esquina y lindando por el Sur, con el solar que se describe a continuación: B) La cuota indivisa, equivalente a la mitad, del siguiente bien: Otro solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el adoquinado y arrimo totalmente pagados, situado en la manzana 28, empadronado con el número 226, compuesto de 13 metros 40 centímetros de frente al Este a la calle 18 de Julio por 42 metros y 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde confina con Rufino García, lindando, por el Norte, con el inmueble descripto anteriormente, y por el Sur, con Laureana Burgueño de Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y derechos, sellados y timbres de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. — Pando, Agosto 6 de 1940 — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

Informes: Rincón 454 (Bolsa de Comercio).

$34.50 Ag.13-8222-v.ag.29.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA. Intestado" se hace saber que el día treinta de Agosto próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las dos décimas partes del terreno proindiviso, edificios, cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve, de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres, compuesto de un área total de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y que tiene los siguientes límites: al Norte, Carolina O. de Caravaca; al Este, Alejo Itúrburo, Francisco Ferro y Cándida G. de Garay; al Sur, la calle Colón, y al Oeste, la calle 18 de Julio. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la retasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, la cual fué estimada en total en tres mil quinientos cuarenta pesos con veintisiete centésimos. Y para ser publicado por el término legal y con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Julio 23 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Melo, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8052-v.ag.26.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra BENITO RICARDO PEREIRA. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, que forma parte del padrón número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Norte, a la calle Montevideo, por 45 metros 20 centímetros en la línea del Oeste, que limita con Valerio D. Mailhe, colindando, al Sud, con Felicio V. Pereira y al Este, con el mismo Mailhe. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo en el acto del remate, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.00 Ag.10-8119-v.ag.27.

CARLOS H. CARPY
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra *FELICIO V. PEREIRA*. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos H. Carpy asistido del suscrito, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Sud, a la calle Diez y Ocho de Julio, por 42 metros de fondo al Oeste, con Valerio D. Mailhe, lindando, al Norte, con Benito R. Pereira y al Este, con Ricardo Pereira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuera el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Ag.9-8060-v.ag.26.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Sucesión PACHECO Cobro de impuesto inmobiliario" se hace saber al público que el día dos de Setiembre y en las puertas de este Juzgado por el martillero Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito Juez de Paz se procederá a la venta y al mejor postor, sobre la base que se detallará, el inmueble empadronado con el número 1366 ubicado en el ejido de esta villa señalado con el número 63 en el plano oficial con una superficie de 11 hectáreas 8061 metros cuadrados. Tasación: pesos 600.00. Base: $ 400.00 Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Que los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el tér-

mino de quince días en el "Diario Oficial" y en el periódico local, expido el presente. — Nueva Palmira. Junio 30 de 1940. — Ramiro Fontans. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8046-v.ag.26.

EMILIO L. BESSONART

Juzgado L. de Primera Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano topográfico con el número 7 de la manzana 117, cuartel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur con la sucesión Moyano; por el Este, con la calle Florida y por el Oeste, con Zacarías Deretè empadronado con el número 787 con la base de tres mil quinientos pesos. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el número 8 de la manzana 132 compuesto de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan al Norte, con el solar 5; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur, con el solar 1, empadronado con el número 892, con la base de mil pesos. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número 7 de la manzana 116 cuartel primero, compuesto de 461 metros lindando: al Norte con la calle Fray Ubeda; al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar 5, empadronado con el número 783 y con la base de seiscientos pesos. Otro solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 164 compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, lindando: al Este con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4; al Sur, con el solar 1, y al Norte con el solar 5, empadronado con el número 1131 y con la base de novecientos pesos. Una fracción de chacra ubicada en la 1.a sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1306, con una superficie total de seis hectáreas mil seiscientos cinco metros formada por las tres fracciones siguientes: A) Una fracción compuesta de un área de dos hecáreas, nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y que linda: al Norte, Fausto López; al Este, Guillermo Malan; al Sur, Salvador F. Estol, y al Oeste, con resto de la chacra de Torales. Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una hectárea dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que lindan: al Norte con Fausto López; al Sur, con Salvador F. Estol; al Este, con el comprador, y al Oeste con más terreno del vendedor. Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, compuesta de una hectárea, nueve mil doscientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, Fausto López; al Este, con el comprador; al Sur, con el vendedor, y al Oeste, camino público, con la base de 960 pesos. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA DE LA ARENA, JOSEFA DE LA ARENA o JOSEFA LARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA Sucesiones" Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 31 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario

$72.00 Ag.7-7937-v.ag.23.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos "Banco de la República contra sucesión DELFINO GONZALEZ. Reconocimiento de firma" se hace saber que el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del Alguacil y del Actuario rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana ciento sesenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número 1528, en mayor área, compuesta de trescientos nueve metros y cinco decímetros, que linda: al Este, calle Dieciocho de Julio; Oeste, Severino Ferreri; Sur, Severino Ferreri y Ser dino Barrios, y Norte, Juan Barreiro. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Agosto 5 de 1940. — Milton Galmés Actuario.

$24.00 Ag.13-8241-v.ag.29.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Marcelina Nicolasa Calabuig Sobre nombramiento de tutor para sus hermanas JUANA LORENZA y RAFAELA GENARA CALABUIG Subasta" se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, de las catorce y treinta a quince horas, en las puertas de este Juzgado y sobre la base de doscientos sesenta pesos cada una se procederá por el martillero don Antonio Devitta, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Indalecio Perdomo, a la venta en subasta pública de la novena parte indivisa que a cada una de las menores Juana Lorenzo y Rafaela Genara Calabuig les corresponden en los siguientes bienes de la sucesión de don Marcelino Calabuig. Una fracción de campo sita en Coronilla de esta sección padrón tres mil trescientos trece, con una superficie según plano, de sesenta y una hectáreas, mil cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte con Petronila C. de Gómez; al Oeste con sucesión Pedro Nieves y arroyo Coronilla por medio, con el mismo lindero; al Sureste, con Enrique Silveira, y al Este, con Casiano Gómez; catorce animales vacunos, un caballo, noventa ovejas, una volanta, un carro, un lote muebles, un recado, un reloj bolsillo un revólver, un boleto de señal para ganado menor y un boleto de marca para ganado mayor, soportando dichos bienes un pasivo de setecientos trece pesos con siete centésimos. Se previene: A) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Aiguá Julio 23 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez Juez de Paz.

$37 20 Ag.2-7782-v.ag.19.

ADOLFO MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CLAUDIO PERALTA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca" (Libro 6.o folio 209), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del corriente año, de las 10 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Adolfo Merello, asistido del suscrito escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con todas sus mejoras ubicada en la manzana 353 de esta ciudad de Paysandú, empadronada en mayor área con el número 2442 que tiene una superficie de 412 metros 7.760 centímetros, lindando por el Norte, con la calle Tacuarembó; al Sur y al Oeste, con los señores Petrini, Beceiro y Dante, y al Este con la calle Libertad. Se previene lo siguiente: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Ag.14-8237-v.ag.30.

JUAN Z. ETCHART

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Año 1936. LEOPOLDO QUESADA Quiebra" se hace saber al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 19 de Agosto entrante y días siguientes si fuere necesario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes de la quiebra: 1.o A las 13 y 30 horas, en el lugar de su ubicación: Una finca de material compuesta de dos piezas corredor, pozo de balde medianero y una pileta de material y el terreno en que está construída, padrón suburbano número 164, con frente a la calle Oribe, de esta ciudad, por donde mide 10 metros 10 centímetros; por el Sudeste, 44 metros 50 centímetros, lindando con Avelina Ríos de Renne; por el Sudoeste 43 metros 50 centímetros, por donde linda actualmente con propiedad de don José G. Rostagñol El referido inmueble se encuentra aforado en $ 50.00. Base: $ 33.33 2.o A las 15 horas, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222, contiguo a la iglesia, se procederá a la venta de la mercadería de la quiebra consistente en útiles y artículos de almacén en general. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación; que la venta de la mercadería será al contado, que el mejor postor de la finca, al serle aceptada su oferta deberá oblar el 10 olo en garantía de la misma y que los títulos y detalle y tasación de la mercadería se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos Julio 24 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario

(Costas) Ag.1.o-7657-v.ag.17.

RAUL I. MALGOR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos "Rafael Angel Giordano contra PAULA SAAD TURBAY DE AMARAL y otra Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Raúl I. Malgor, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno con edificaciones y cuantas mejoras contengan, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial, empadronado el primero con el número 1822 compuesto de 543 metros seis centímetros cuadrados manzana número 118, con 12 metros de frente al Norte, sobre calle Vilardebó, por medio Carlos Becú, por 43 metros 10 centímetros de fondo al Sud, lindando con Luis Santoro; al Este, lote dos de José Santalla, y al Oeste calle Cerrito por medio Gaspar Franco; y el segundo, empadronado con el número 3143, ubicado en la manzana 3, compuesto, según mensura, se compone de 67 metros 40 centímetros la línea Norte, linda con José Martínez; al Este 70 metros 30 centímetros, frente a la calle Misiones; al Sur, frente calle Figueroa, 20 metros 90 centímetros, y la línea Oeste 81 metros 80 centímetros, con sucesión Pascual Harriague y un pequeño lote que pertenece a este mismo terreno y quedó separado al abrir la calle Figueroa y se compone de 10 metros 80 centímetros al Norte, sobre calle Figueroa; 15 metros 80 centímetros sobre la calle Misiones, al Este, y 18 metros 35 centímetros al Oeste, pues es de forma triangular como así resulta de los títulos. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad de los bienes a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados — Salto, Julio 27 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Ag.3-7840-v.ag.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Salto se hace saber al público que el día veintinueve del próximo mes de Agosto, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 675, que consta de un área de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y tiene los siguientes límites, ubicada en Cuchilla del Rincón, cañadas a Mataojo Grande, lindando: Norte y Sur, Manuel Lussich Nin; Este, Mauricio de Fleitas Guimaraes, y Oeste, Lucila Castellanos Se hace constar que la almoneda la presidirá el suscrito Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de $ 3.222.83 (tres mil doscientos veintidós pesos con ochenta y tres centésimos) a que ascienden las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que esta venta se ha dispuesto en los

tos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA. Cobro ejecutivo de pesos", que radican en este Juzgado, así como de que en su oportunidad serán de cargo del comprador los gastos de la escrituración correspondiente. — Cerro Chato, 6.a sección judicial (Salto). — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.7-7949-v.ag.23.

JUAN P. RODRIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con APOLONIO CABRERA CHIESSA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de un terreno y sus mejoras, situado en la sexta sección judicial de este Departamento, pueblo Libertad, empadronado en mayor área con el número 433, situado en el huerto número 5 y se compone de una superficie de 429 metros 50 decímetros cuadrados, señalado en el plano del agrimensor Omar Paganini, de Setiembre de 1938, con el número 5, que linda: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas hacia el Sureste, por donde linda con el solar 12; por el Noreste, con el solar 4 y por el Suroeste, con Luis Alberto Rodríguez Benia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cargo del comprador; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José Julio 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7996-v.ag.24.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins dictada en autos "MANUEL MELLO o DE MELLO. Nombramiento de curador de bienes", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Federico Durdos, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, de las cuotas partes equivalentes a 9 hectáreas, 0053 metros y 9412 centímetros y a 3 hectáreas, 9374 metros y 5714 centímetros cuadrados de superficie que, como heredero de Generosa Duarte y Salvador de Mello, respectivamente, pertenecen indivisas al nombrado Manuel Mello o De Mello, en la fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, formada por las empadronadas con los números 754 y 2728 y lindando: al Norte, con sucesión de Virísimo Pereira; al Este, Cirino Benítez; al Sur, sucesiones de Pedro Freitas y Juan C. Pereira; al Suroeste, sucesión Nicola, y al Oeste, Nicolás Duarte. La cuota parte correspondiente a la sucesión de Salvador de Mello soporta la catorceava parte de un préstamo hipotecario por $ 1.500.00 al interés del 6 o|o anual. Se previene: A) Que la venta se efectuará sobre las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 362.40); y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.13-8218-v.ag.29.

VENTA EN ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1940, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil, dos solares de terreno y sus mejoras, situados en la manzana 13 del barrio Basilicio Saravia, de esta ciudad, señalados con los números 5 y 6 que, por estar unidos se componen de una superficie total de 640 metros y lindan: al Norte calle Florencio Sánchez, por donde miden 20 metros; igual dimensión al Sur, lindando con el solar 11; al Este, 32 metros, lindando con los solares 7 y 8 y al Oeste, igual dimensión lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Ag 15-8278-v.ag.31.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1256 serie "Z", a cargo de EULOGIO y FRANCISCO ESTEVEZ GONZALEZ, el próximo 6 de Setiembre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Ballefín Espinosa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil novecientos treinta y siete, con una superficie de noventa y tres metros setenta y un decímetros veintiún centímetros veinticinco milímetros, deslindados: 10 metros 225 milímetros de frente al Este, a la calle Municipio, edificio 2105; 9 metros 165 milímetros de frente al Sur, a la calle General Pagola, por ser esquina, lindando por el Norte, con el solar "B" y por el Oeste, con el solar 12 de otro plano. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.040.35 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento cordón, vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y seis centésimos ($ 2.284.56), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.189.63 al día del remate: H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.16-8328-v.ag.26

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615 número 30 serie "28", a cargo de BARTOLOME SEMINO y JUAN GRABOSCH, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 45 y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), un campo y mejoras en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón ocho mil ochocientos treinta y ocho, con una superficie de sesenta hectáreas según plano del agrimensor Raúl B. Conde, inscripto el 7 de Setiembre de 1929 en la Dirección de Topografía, lindando: 530 metros 40 centímetros al Norte, con los sucesores de Manuel A. Alvarez; 973 metros al Este con Máxima María Alvarez; 524 metros 50 centímetros al Sur, con Fortunato Martínez, y al Oeste, 592 metros, servidumbre de 6 metros por medio, con Carmen Silva de Rocha, y 468 metros 40 centímetros, camino vecinal por medio con Rufino Coruto. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Junio próximo pasado, a $ 7.916.72 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.10-8107-v.ag.20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 104 serie "26" a cargo de GREGORIO ELBIO LAUREIRO, el próximo 31 de Agosto a las 11 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil seiscientos setenta y cinco pesos ($ 7.675.00), un campo y mejoras ubicado en "Chamizo", segunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón seis mil cincuenta y siete, con un superficie titulada de ochenta y dos hectáreas nueve mil trescientos dece metros veinticinco decímetros y, según plano del agrimensor Mario E. Percovich, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Junio de 1922 consta de ochenta y tres hectáreas ocho mil ciento setenta y dos metros, lindando: al Norte, 594 metros 30 centímetros con los hermanos Dutra Miranda; al Sur, 1.277 metros 50 centímetros, con Gregorio Elbio Laureiro y Ramón Viera; al Este, 956 metros 50 centímetros, con la sucesión Máximo Quintana, y al Oeste, tres tramos de 395 metros, 341 metros 60 centímetros y 355 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con Rafael Laureiro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.294.05 más gastos de ejecución: B) El inmueble está arrendado (aparcería), no existiendo contrato registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil seiscientos un pesos ochenta y seis centésimos ($ 5.601.86), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.601.86 al día del remate: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 31 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.10-8105-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 76 serie "30", a cargo de JACINTO y LUCAS PEDRO MARTINEZ, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 15 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471 el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil cuatrocientos veintidós pesos (pesos 11.422.00), un campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, que forma parte del padrón trescientos uno, con una superficie titulada de setenta y siete hectáreas, seis mil seiscientos veinte metros seiscientos cincuenta centímetros y, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Florida el 17 de Diciembre de 1932, en el que se señala con el número 4, consta de setenta y ocho hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, estando cruzado por un camino vecinal a Candil y lindando: al 2.000 metros al Norte, con la fracción 3; al Este, el arroyo Pintado: 2.146 metros al Sur, con Simón Chapa, Juan Corbo, Vicente Ruetallo, servidumbre de paso por medio y Josefa D. de Silva, y 380 metros al Oeste, con sucesión Alejandro Tejería. Se previe-

ne que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.191.06 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.10-8106-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 77 serie "30", a cargo de GABINO CLAVIJO, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 30 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00), un campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón trescientos uno (parte), con una superficie titulada de setenta y siete hectáreas, seis mil seiscientos veinte metros seiscientos cincuenta centímetros y, según plano del agrimensor Gerónimo De Sierra, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Florida el 17 de Diciembre de 1932, en el que se señala con el número 1, consta de setenta y ocho hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, lindando: 2.268 metros al Norte, con los sucesores de César Osorio; al Este, el arroyo Pintado; 2.423 metros al Sur con la fracción 2, y 341 metros al Oeste, con la sucesión Alejandro Tejería. El inmueble está cruzado por un camino vecinal a Candil. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Junio próximo pasado, a $ 10.904.66 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil trescientos pesos ($ 4.300.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.10-8104-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 86 serie "26", a cargo de GABRIEL CAROZO, el próximo 29 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Mariano Brito venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos treinta pesos ($ 2.630.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón veintidós mil quinientos diecisiete, con una superficie de ciento siete metros ochenta decímetros, formando parte del solar 10 de la manzana "C" del plano del agrimensor Federico Delgado, de Agosto de 1890, lindando: 8 metros 10 centímetros de frente al Este, a la calle Duvimioso Terra (antes Victoria), edificio 1211, entre las de Guaná y Charrúa; 10 metros 78 centímetros al Oeste, con Martín Cavia; 11 metros 43 centímetros al Sur, con el solar 9, de Pablo Mariani, y 11 metros 67 centímetros al Norte, divisorios con camino vecinal que conduce a los Pocitos. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 2.300.75 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta y siete centésimos ($ 1.867.57), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.360.94 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ag.9-8044-v.ag.19.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se avisa al público y al comercio en general la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma FARNANDEZ CAMPON y COMPAÑIA calle Andes número 1484 ante el escribano Carmelo Petraglia a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — Fernández Campón y Compañía.
$5.00 Jl.31-7582-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que, por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE ALDARIZ, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Dante número 2000 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 25 de 1940 — Generoso Pereira.
$5.00 Jl.29-7500-v.ag.17

RESCISION DE PROMESA DE VENTA
En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don RAMON BACIGALUPE, sus herederos o causahabientes que en mérito de haber pasado más de cuatro años sin pagar las cuotas respectivas, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieren corresponder sobre una fracción de terreno ubicada en el barrio Centenario, de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 9235, compuesta de una superficie de 603 metros 85 decímetros, cuyo solar está designado con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor Emilio Buceta, en Agosto de 1934. El deudor está domiciliado en Carmelo, calle Uruguay número 302. La promesa fué inscripta en el Registro pertinente con el número 738, en fecha 16 de Julio de 1935. — Carmelo, Agosto 5 de 1940. — Luis F. Frache. — Justo J. Cervetti Vachim.
$11.70 Ag.14-8251-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Eusebio Marcel.
$5.00 Ag.1.o-7644-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON IGLESIAS el establecimiento que en el ramo de peluquería tengo instalado e nla calle Vilardebó número 2101, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1496 (Escr. Srta. Dora Blanco), dentro del término legal. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Segundo Salaverry. — Ramón Iglesias.
$5.00 Ag.16-8319-v.set.4.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he constituído sociedad con doña DWORA SLONIMSZYK, para la explotación de la peluquería que hasta ahora giraba a mi solo nombre, ubicada en la calle Municipio 1608, de esta Capital. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el referido comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — José Slonimczyk Flate. — Dwora Slonimszyk.
$5.00 Ag.16-8311-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Lorenza Gastaldi de Michelena, por sí y en representación legal de sus menores hijos María del Carmen y Juan Antonio Michelena Gastaldi, comunica al comercio y al público que con fecha dos del corriente mes ha vendido al señor HECTOR U. OTEGUI las existencias de mercaderías que en el ramo de almacén en general pertenecían al comercio de su extinto esposo Antonio Michelena, establecido en esta localidad, calle Berro esquina avenida Centenario. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía del señor Narciso Machado Sanz, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Sarandí del Yí, Agosto 8 de 1940. — Lorenza G. de Michelena.
$6.00 Ag.16-8298-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber, a los efectos legales, que se ha convenido la disolución de la sociedad "LANGDON y COMPAÑIA" (Laboratorios Rainbow), con sede en la calle Soriano 1099, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Horacio Toso. Los acreedores y los que tengan interés por cualquier concepto deberá presentarse en tiempo con los justificativos del caso al escritorio de la firma. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Langdon y Compañía.
$5.00 Ag.16-8297-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor ERCEK LICHTENSTEIN el almacén de comestibles situado en la calle San Salvador número 1550, esquina a la de Salto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — José Cabeza. — Ercek Lichtenstein.
$6.60 Ag.15-7259-v.set.3.

"ESTANCIAS OLASO", S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 29 del corriente mes en la sede social de la entidad, calle Uruguay 1829, de esta ciudad, a la hora 13, con la siguiente orden del día: 1.o Lectura del balance general y memoria anual; 2.o Reparto de utilidades; 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, como también para la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar a la hora 17 y 30, con la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos; 2.o Plan general de actividades.
Se previene a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 21, en lo que se refiere a la presentación de las acciones o boleto de depósito, con la anticipación de dos días a la reunión convocada. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — El Secretario.
$9.00 Ag.16-8296-v.ag.29.

TERRITORIAL ARGOS, S. A
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 del corriente mes a las 18 1|4 horas, en su local social, calle Isla de Flores número 1328 para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1939|1940, fijación de dividendo y nombramiento de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — El Secretario.
$5.28 Ag.16-8318-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los señores JESUS OZA y RAMIRO BLANCO, referente al almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Millán número 67 esquina Abipones, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor Jesus Oza y retirándose el señor Ramiro Blanco. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Ag 6-7882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores JOSE PISCO Y CONSTANTINO y AGUSTIN GERMIL, el comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la finca número 1400 de la calle Arenal Grande. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Agosto de 1940. — Raúl Pena y Compañía.

$5.00 Ag 6-7892-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender a los señores RAMON y ANTONIO TUCCI el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1300 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José D. Oddo. — Ramón Tucci. — Antonio Tucci.

$5.00 Ag 6-7897-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad Boné Hermanos que la constituían Juan y Pablo Boné y giraba en esta villa con el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, quedando el activo y el pasivo a cargo de JUAN BONE, quien continuará con el negocio. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1940. —Juan Boné.

$5.00 Ag.6-7895-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cortiñas y López" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2600 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ALBANO CORTIÑAS y desligándose de la misma el señor Everardo López. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Albano Cortiñas. — Everardo López.

$5.00 Ag 6-7896-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Angel Caride y Manuel Suárez y Pedro Cereijo, con respecto al comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor ANGEL CARIDE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Angel Caride. — Manuel Suárez. — Pedro Cereijo.

$5.00 Ag.6-7899-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FEIJOO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Benjamín González. — Manuel Feijoo.

$5.00 Ag.6-7893-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JAIME LEON VIGDOR el comercio de artículos para hombre situado en la calle Sierra número 2024, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Marcos Carlos Vigdor.

$5.00 Jl.30-7569-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto y anulada la promesa de venta de la panadería y confitería "Larrañaga" situada en la avenida Larrañaga número 4077 que la sucesión de MANUEL EYRAS proyectaba enajenar a los señores Manuel Blanco y Manuel Lista, quedando responsables sus dueños de todas las obligaciones comerciales del establecimiento. — Montevideo Julio de 1940.

$5.0 Jl.29-7530-v.ag.17.

"SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad "Editora Uruguaya", para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 20 de Agosto en el local de la Dirección 25 de Mayo 723 a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Acta de la última asamblea.

2.o) Considerar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 1939-1940.

Se advierte a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que deberán registrar sus acciones en la administración, hasta cinco días antes de la fecha indicada. — El Secretario.

$6.00 Ag 9-8099-v.ag 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle San Salvador número 2072. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que quienes se consideren mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434 de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Ciriaco Sánchez Rocha.

$5.00 Ag.9-8079-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender al señor EDGARDO ESTRAZULAS el comercio que en el ramo de garage tengo instalado y abierto al público en la finca número 1316 de la calle Paraguay de esta ciudad debiéndose presentar los acreedores a la escribanía de Gilberto S. Braga calle Rincón 606 con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904 —Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis M. Horta.

$5.00 Ag.12-8167-v.ag 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender la parte social que me corresponde en la firma Cozzo y Compañía (formación) sita en la calle Comercio número 1975, al señor JUAN A. COZZO disolviéndose dicha sociedad. Los que se consideren acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Comercio número 1975 de 10 a 12. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Vicente Tardugna.

$5.00 Ag 12-8162-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a PABLO QUINTANA, la casa de comercio que gira en la ciudad de Las Piedras cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en el ramo de almacén y anexos para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la predindicada ciudad, dentro del término de treinta días. —Las Piedras, Agosto 8 de 1940. — Humberto Destefani.

$5.00 Ag.12-8189-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que en esta fecha se disolvió la sociedad ganadera "PASTORINO y GUICHON" integrada por los firmantes. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Andrés Pastorino. — Carlos Alberto Guichón.

$5.00 Jl.31-7586-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores TACITO BENITEZ y JOSE SLOBODINSKY las sucursales establecidas en Laravide número 2470 y Larrañaga número 1398, de las cuales, desde el primero del corriente, ya se han hecho cargo los compradores, debiendo comparecer los acreedores a Rincón 537 (escritorio 4). — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Ramón Umpiérrez. — Tácito Benítez. — José Slobodinsky.

$5.00 Ag.15-8288-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ROSAURO SABORIDO el comercio que en el ramo de café bar y anexos tengo establecido en esta villa, calle Sarandí sin número, entre las de Giró y Pereira, citándose a los acreedores para que se presenten en el mismo comercio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1940. — J. M. Munilla. — Rosauro Saborido.

$5.00 Ag.15-8261-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás concordantes, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "MACHADO y TEJERA" destinada al comercio de fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el señor Abel Tejera y desligándose de la misma el señor Ernesto Machado García, quien enajena su parte en dicho comercio al señor Tejera. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de treinta días en la escribanía del señor Alejo Fernández Chaves, en esta ciudad. — San Carlos, Agosto 9 de 1940. — "Machado y Tejera" — Ernesto Machado García. — Abel Tejera.

$6.00 Ag 14-8231-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver las sociedades que giran en esta plaza bajo las razones sociales "MOISES JOZAMI Y COMPAÑIA" y MATEO AZZIZ y HERMANOS" calles 18 de Julio número 551 y Manuel Oribe número 500, en el ramo de tienda y quedando los socios Moisés Jozami y Mateo Azziz a cargo de los activos y pasivos sociales, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días a concurrir a los domicilios indicados a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Agosto 9 de 1940. — Mateo Azziz. — Antonio Azziz. — Moisés Jozami.

$7.00 Ag.14-8248-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Ernesto Kann ha prometido transferir a la sociedad "DIAMANT y KANN" la fábrica de productos químicos "Cía Frícola Montevideo" que tiene establecida en el local número 1560 de la calle Colorado. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Ag.14-8232-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto las publicaciones de constitución de sociedad entre los señores JOSE VEIGA, JESUS RODRIGUEZ y FERNANDO VALIÑAS en el comercio de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 552, de fecha Mayo 1.o del corriente año vendiendo desde esa misma fecha el señor José Veiga a los señores Jesús Rodríguez, José Alonso y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Veiga. — Jesús Rodríguez. — José Alonso. — Fernando Valiñas.

$6.00 Ag.14-8108-v.set.2.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pampas esquina César Díaz 1249. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 18. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Pedro S. Damele.

$5.00 Ag.14-8250-v.set.2.

CONCORDATO PRIVADO

Convenio. — Los que suscriben, doña Catalina Cigliutti de Pizzorno, doña María Luisa Clara Pizzorno de Vives, casada con Carlos V[illegible] don Alfredo Pizzorno y don Rober[illegible]orno, en su carácter de herederos de [illegible] Juan Pizzorno, que fijan como domicilio legal para todos los efectos de este convenio en la casa de la calle Presidente Giró dos mil cuatrocientos sesenta y seis, y, por la otra, sus acreedores, han resuelto celebrar un arreglo sobre las siguientes bases: 1.a Los acreedores de don Juan Pizzorno conceden a sus sucesores, para el pago íntegro de sus créditos sin intereses, una espera de dos años, a contar del 1.o de Setiembre de 1939. 2.a Sin perjuicio del pago total, que deben efectuar al vencimiento del plazo acordado, los deudores se obligan a hacer depósitos mensuales de $ 500.00 (quinientos pesos) m|n. con el objeto de ir disminuyendo paulatinamente el pasivo. 3.a Al suscribir este convenio cada acreedor establecerá sus créditos con intereses liquidados al 31 de Agosto de 1939, y ellos servirán de base para todos los efectos del presente arreglo. 4.a Las entregas a que se refiere la cláusula segunda serán efectuadas por los herederos de don Juan Pizzorno en el Banco Popular del Uruguay en cuenta "Acreedores de Suc. Juan Pizzorno" y a la orden de la Gerencia de dicho Banco, el que procederá al prorrateo de las sumas depositadas cuando lo estime oportuno. 5.a Los sucesores de don Juan Pizzorno se obligan a constituir segunda hipoteca a favor de los acreedores, de los bienes ubicados con frente a la calle Presidente Giró, empadronados con los números ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve y ochenta y siete mil trescientos noventa, los que se hallan gravados a favor del Banco Hipotecario. 6.a La hipoteca mencionada en la cláusula quinta será extendida a nombre del Banco Popular del Uruguay, quien queda subrogado a los demás firmantes del convenio, a los efectos de su aceptación, ejecución y cancelación en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores y, proporcionalmente, hasta el importe líquido que se obtenga. Los gastos de la escritura de hipoteca y su cancelación serán de cargo de los componentes de la sucesión de don Juan Pizzorno, siendo aquélla autorizada por el escribano que designe el Banco Popular del Uruguay. 7.a Se autorizará al Banco Popular del Uruguay para vender el terreno ubicado con frente a la calle Juan R. Gómez, empadronado con el número 87.521, que se halla prometido en venta por la suma de $ 5.800.00 y de cuyo importe existen depositados en el Banco Italiano, a la orden conjunta de los vendedores y comprador mil quinientos pesos como seña y parte del precio referido. Con los dichos $ 5.800.00, se procederá a pagar al Banco Hipotecario del Uruguay los servicios atrasados que corresponden a los bienes que se citan en la cláusula quinta y que asciendan a $ 2.692.92; a la Caja de Jubilaciones, $ 1.236.61 por concepto de entrega a cuenta, y $ 1.700.00, aproximadamente, relativos a las cuentas de pavimento y saneamiento de dicho solar, vendido con estas mejoras pagadas. 8.a Este convenio caducará "ipso - facto" si los deudores faltaran al cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y los acreedores podrán exigir el pago de sus créditos con los intereses legales por la vía y forma que estimen más conveniente. 9.a Cualquier cuestión no prevista en este convenio, que deba someterse a consideración de los acreedores será resuelta por la mayoría absoluta de acreedores que reunan las tres cuartas partes del pasivo o las tres cuartas partes de los acreedores que reunan más de la mitad del pasivo. 10.a A la estabilidad y fiel cumplimiento de todo lo expuesto, los firmantes se obligan en forma y conforme a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales quedará en poder del Banco Popular del Uruguay y el otro le será entregado a los sucesores de don Juan Pizzorno para su resguardo, quedando dichos señores obligados a la reposición del sellado si fuera necesario, relevando de toda responsabilidad ulterior a sus acreedores, si así no lo hicieran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — Catalina C. de Pizzorno. — María Luisa P. de Vives. — Carlos B. Vives. — Roberto Pizzorno. — Alfredo Pizzorno. — Banco Popular del Uruguay, $ 4.265.17. — Banco de la República O. del Uruguay, pesos 4.269.33. — Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, $ 558.05. — Banco Español del Uruguay, $ 2.229.31. — Banco Español del Uruguay, solidariamente un vale con Carlos B. Vives, $ 58.08. — Banco Italiano del Uruguaya, $ 2.291.22. — La Caja Obrera, pesos 2.424.54. — Banco Mercantil del Río de la Plata, $ 287.96. — Banco de Crédito, $ 5.355.28. — Rafael Melgarejo y Compañía, $ 79.72. — Sell-Mex Uruguay Limitada, $ 98.62. — J. F. Antelo y Compañía, $ 150.00. — Juan Perolo, $ 1.234.60. — Vidrierías Unidas, S. A., $ 41.00. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, $ 645.79. — Elías Hofstadter, $ 133.48. — Empresa Fúnebre Francisco González, $ 406.50. — Frigorífico Anglo del Uruguay, $ 424.55. — Manuel Lago y Compañía, $ 1.226.00. — Matilde Elena Tosi, $ 2.000.00. — Sucesores de don Pedro Cigliuti, $ 1.500.00. — V. Rodríguez Godoy, $ 2.045.70. — Frigorífico Nacional, $ 1.254.55. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, $ 291.74. — Frigorífico Artigas, S. A., $ 3.589.31. Los originales de este concordato fueron agregados al Registro de Protocolizaciones del escribano don Francisco Javier Cosio, el 2 de Agosto de 1940. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 11 de Noviembre de 1926 y habiendo sido aceptado y firmado por unanimidad de los acreedores sin que mediara oposición, se hace la presente publicación. — Catalina C. de Pizzorno. — María Luisa P. de Vives. — Carlos B. Vives. — Roberto Pizzorno. — Alfredo Pizzorno.

$54.00 Ag.8-8004-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don VICTORIO GAMENARA la carnicería denominada "Del Barrio Pastor", sita en esta Capital, calle Inca números 2315 y 2317. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal (escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Bachini o Baccino.

$5.00 Jl.30-7562-v.ag.19.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público, que se disolvió la sociedad constituída por los señores: Enrique Cassou y José Pedro Rosas, en la explotación del "ómnibus" número dos, del recorrido Montevideo-Minas-Treinta y Tres, afiliado a la Corporación de Omnibus que realizan dicho recorrido: habiendo el señor Enrique Cassou vendido su parte al señor HUGO BONALDI, quien constituye sociedad con don José Pedro Rosas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en la escribanía Moalli, Rincón 615, de 16 a 18. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Enrique Cassou. — José Pedro Rosas. — Hugo Bonaldi.

$6.00 Ag.1.o-7654-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Busquets Hermanos"; constituyéndose en el mismo acto otra sociedad que girará bajo la razón social de "BUSQUETS HERMANOS", sociedad ésta que tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Moldonado, Julio 20 de 1940.— Busquets Hermanos.

$5.00 Ag.6-7903-v.ag.26.

DOLMENIT SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los [illegible]tatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Setiembre de 1940 en la calle Zabala número 1520 a las 17 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1940.

2.o) Distribución de utilidades y amortizaciones extraordinarias.

3.o) Distribución entre los [illegible]ectores de la retribución prevista en el artículo 19 inciso B).

4.o) Retribución del Síndico (artículo 17 inciso F).

5.o) Elección [illegible] Síndico titular y un suplente.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad, o en las instituciones bancarias del país o de los países que el Directorio autorice, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$17.55 Ag.8-7981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos formada para la explotación de la panadería "Sportman", sita en la calle Colonia número 1820, de esta ciudad, y que gira bajo la razón de TRABADELO y DIAZ, desligándose el señor Felipe Díaz, quien vende su parte al señor Héctor Varaldo, que a la vez forma nueva sociedad con el señor Manuel Trabadelo, que girará bajo la razón de Trabadelo y Varaldo, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A sus efectos se hace la presente publicación. — Felipe Díaz. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Ag.8-7988-v.ag.27.

DISOLUCION Y COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Rivera Rodríguez de los Santos, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Laboratorios Maciel" y la firma social de "Loubejac y Compañía", en lo sucesivo girará bajo la razón de ANGEL HUMBERTO TUNDISI, quien se hizo cargo del activo y pasivo del citado establecimiento. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlo a la calle Mercedes 1186. — Montevideo, Julio 31 de 1940.

$5.00 Ag.8-7987-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, declaro haber vendido al señor JULIAN MENENDEZ mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1947, esquina Juan D. Jackson. Todos los que se consideren con algún derecho deben pasar por el precitado local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Manuel Barge.

$5.00 Ag.8-7980-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 1.o del corriente mes autorizó el escribano don Orlando Firpo, ha quedado disuelta, a partir del primero de Abril próximo pasado, la sociedad que giraba bajo la razón social "RODRIGUEZ y COMPAÑIA", en el ramo de tienda y mercería y con la denominación de La Manón, avenida 18 de Julio número 1986, y que de su activo y pasivo se hicieron cargo los señores Ubaldo Rodríguez y Vicente Calace, quienes ante el mismo notario y con la misma fecha se constituyeron en sociedad bajo la firma "Rodríguez y Calace", para continuar los negocios de la anterior disuelta. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Ubaldo Rodríguez. — Vicente Calace. — Heriberto Rodríguez.

$7.00 Ag.8-7975-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores AMERICO LOPEZ HERMANOS mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicada en la calle Pérez Castellano número 1400, esquina Wáshington, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Domingo Misa. — Américo López Hermanos.

$5.00 Ag.8-7976-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que, por intermedio de "B. R. Y. C. A.", Oficina Auxiliar del Comercio, de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, he prometido vender al señor ANGEL VAZ mi comercio de café y bar sito en la calle Piedras 449, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Angel San Román. — Angel Vaz.

$5.00 Ag.6-7906-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISIDORO BUKOFSER el establecimiento comercial que en el ramo de hotel tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la calle Mercedes 1178, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Agosto 3 de 1940. — Orosmán Cabrera (hijo).

$5.00 Ag.7-7920-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle Monte Caseros número 3235. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Angel Pérez Martínez.

$5.00 Ag.9-8078-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor del señor DECOROSO CONSTANTINO, la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle Buenos Aires número 736 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. —Cheng Yuen Wuen y Compañía. — Decoroso Constantino.

$5.00 Ag.9-8061-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad "Manuel Antonio Nieto y Compañía" que en los ramos de carpintería y herrería giraba en El Coronilla, cuarta sección judicial de este Departamento, (San José) que estaba integrada por los firmantes quedando a cargo del activo y pasivo el señor NIETO. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José Mayo 2? de 1940 — Manuel A Nieto. — José Luis Ferreyra.

$5.00 Ag.9-8042-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a los señores PARABE y PIATTI las mercaderías y muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tiene establecido en ésta el señor Fermín Beraza. Quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma vendedora Los que tengan créditos a cobrar pueden presentarse en la calle Artigas 1301 — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Por sucesión Fermín Beraza Francisco P. Beraza. — Por sucesión Beraza, Zoilo A. Fortunato. — Parabé y Piatti.

$6.00 Ag.9-8075-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho bajo la razón de "Arrighetti y De los Santos" para la explotación de un establecimiento de panadería en la finca de propiedad de don Santiago Romero, en este paraje, quedando el activo y pasivo sociales a cargo exclusivo de LAURO DE LOS SANTOS. Hacemos esta publicación a los efectos legales y para que los que se consideren acreedores se presenten en la finca mencionada, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos — Estación Atlántida, Departamento de Canelones, Agosto 1.o de 1940 — Vicente Arrighetti —Lauro de los Santos.

$5.00 Ag.9-8032-v.ag.28.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria la que se celebrará el día domingo 1.o de Setiembre próximo de las 14 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Rendición de cuenta del Directorio examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad.

2.o) Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado, explicación de las mismas análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos.

3.o) Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas.

4.o) Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales y que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas, según lo establece el artículo número 39 en su parte final. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — El Directorio

$15.60 Ag.9-8072-v.ag.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HECTOR A. GONZALEZ, el comercio que en los ramos de tienda, bazar, ferretería, zapatería, almacén de comestibles, despacho de bebidas, compra de frutos del país y ramas anexas, tengo establecido en el paraje conocido por "Puntas de Gualeguay", décima sección judicial de este Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo mis acreedores presentarse con sus créditos en la expresada casa de comercio, dentro del término legal, a los efectos del pago. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Osvaldo Campanella.

$5.00 Ag.13-8217-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores AMBROSIO PARRA MINETTI y ANGEL PEDRO BORDALECOU, el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en las avenidas General Artigas y América de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi en la villa de San Ramón, dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Juan Carlos Rodríguez.

$5.00 Ag.13-8215-v.set.2.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sesión extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de Agosto a las 19 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia 824 a efectos de tratar la siguiente orden del día:

Nombramiento de un miembro del Directorio.

Se previene A) Que el quórum legal, se constituye con un número de accionistas que representen por lo menos el 50 olo del capital integrado en acciones nominativas categoría (A).

B) Se previene que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos esta asamblea extraordinaria se celebrará con cualquier quórum

C) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos cinco días antes del día fijado para la asamblea

$7.50 Ag.13-8203-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor FLORENCIO VALDOMIR el comercio billar y despacho de bebidas, que tengo establecido en Buena Unión (tercera sección del Departamento de Rivera). Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Pereira e Hijo

$5.00 Ag.13-8202-v.set.2.

CINOCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 horas en su local social calle Martín García número 1232 con la siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior.

Consideración de la memoria y balance general.

Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 27 del corriente.— El Secretario.

$9.60 Ag.13-8213-v.ag.21.

CINOCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 28 del corriente a las 18 horas en su local social calle Martín García número 1232 con la siguiente orden del día:

Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nuevo edificio sobre la avenida Agraciada

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 27 del corriente.— El Secretario.

$9.60 Ag.13-8214-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a don TOMAS FIERRO, el comercio que en el ramo de casa de comidas tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 540 entre 18 de Julio y Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Alfredo N. Amilivia, 25 de Mayo 595. — Minas Julio 24 de 1940. — Mercedes Milano. — Tomás Fierro.

$5.00 Ag.10-8122-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor MANUEL TRAVERTINO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Mercedes número 1750 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. —Valentín Figueroa.

$5.00 Ag.10-8084-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender a los señores GERONCIO N. MACHADO, LORENZO GONELLA y FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ el hotel que tengo instalado en la esquina de las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria de esta ciudad. —Treinta y Tres Julio 30 de 1940 — Abdon A. Moreno

$5.00 Ag.10-8116-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contraté vender al señor VICTORIANO CORREA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Agosto 5 de 1940. — Luis Beares. — Victoriano Correa.

$5.00 Ag.10-8109-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor MANUEL IRIGOYEN la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y fermentadas tengo establecida en la calle Cirino número 902, pueblo Abayubá. (Departamento de Montevideo), debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes — Montevideo Agosto 7 de 1940. — Nicomedes Díaz.

$5.00 Ag.10-8083-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor HERMOGENES ANDUJAR, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Bequeló número 2100 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Agosto 7 de 1940. — José María Pérez García

$5.00 Ag.10-8085-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario Oscar Galván, comunica a sus acreedores y al comercio en general que ha prometido en venta su comercio en el ramo de café y bar instalado en el camino Carrasco número 4700, al señor JUAN CARLOS GONZALEZ Los que se crean con derecho a cobrar alguna obligación pendiente deberán presentar sus créditos dentro del término legal que prescribe la ley de Noviembre de 1904 — Mario Oscar Galván. — Juan Carlos González.

$5.00 Ag.10-8111-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Bolívar Zarza, he prometido vender al señor MANUEL CASAS GARCIA, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 420 de la calle Real, a fin de que todos los acreedores se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. —Santiago Segovia.

$5.00 Ag.10-8096-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRAS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Ganaderos número 4451 esquina Olavarría. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del Escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito número 592 los días hábiles de la hora 14 a las 18. — Domingo Pallas. — Tomás Morras.

$5.00 Ag.5-7856-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de panadería y anexos, sita en la calle Canelones número 1251 a favor de los señores ISIDRO MENENDEZ y CARLOS MENENDEZ. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis García. — Basilio García. — José Pérez Suárez. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez.

$5.00 Ag.5-7846-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a la señora EMA NAN DE GONCALVEZ mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 2077 de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a mi cargo, debiendo los que se consideren mis acreedores pasar por el domicilio indicado, a los efectos del cobro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1940. — Ema Nan de Goncalvez. — Carlos Sabini.

$5.00 Ag.5-7877-v.ag.24

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado hemos prometido vender a la firma "ELIDA CORPORATION OF WERNER y KULLA" el establecimiento industrial que gira en esta plaza, calle Abayubá 2723 bajo la razón social de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento a venderse la firma compradora. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía, Limitada". — "Elida Corporation of Werner y Kulla".

$6.00 Ag.5-7863-v.ag.24.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Savago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Treinta y Tres 1334 con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S. de Bergarfeld.

$5.00 Ag.5-7864-v.ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Gayón (hijo), hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor JUAN R. SCARPELLI la casa de comercio sita en la calle Minas número 1485, denominada "Salón del Automóvil" en el ramo de compra y venta de automóviles. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Manuel Gayón (hijo). — Juan R. Scarpelli.

$5.00 Ag.3-7793-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz. (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Elías Neffa. — Juan C. Ojeda.

$5.00 Ag.1.o-7642-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la firma de "SCIANDRO y LEPORE" constituída por los señores Alberto Sciandro y Adolfo Lepore, con el retiro del señor Lepore, y quedando el activo y pasivo de la sociedad a beneficio y cargo del señor Sciandro, se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904 citándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten dentro del plazo legal en la misma farmacia, avenida 18 de Julio número 2004. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Sciandro. — Adolfo Lepore.

$5.00 Ag.3-7820-v...

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS JOSE JUAN VASSALLO BUZIO el comercio establecido en la calle Florida número 1184, que gira con la denominación de "Smeraldi y Zanotti" taller de fotograbados, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1324 (estudio del doctor Sacarelo y Fuentes) dentro del término legal, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Rodolfo Zanotti. — Rinaldo Smeraldi. — José Luis Juan Vassallo Buzio.

$5.00 Ag.3-7834-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2), he prometido vender al señor ROBERTO HERBIG mi negocio de lechería que tengo establecido, en la calle Coraceros número 3524 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Teresa Graells de Rovira. — Roberto Herbig.

$5.00 Ag.3-7822-v.ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ANDRES GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad calle Galicia 2151, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José R. Rodríguez. — Andrés González.

$5.00 Ag.3-7798-v.ag.22

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que la sociedad "Narciso Gabriel y Compañía" vendió al señor ARMANDO DIEZ el comercio de garage y taller mecánico denominado "Minerva" situado en la calle Cerrito número 527 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el local antes indicado dentro del plazo legal y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Narciso Gabriel y Compañía. — Armando Diez.

$5.00 Ag.3-7835-v.ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender a los señores LORENZO MOREIRA y FLORENTINO NOVA el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Constituyente número 1726 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 25 de 1940. —Abel Gómez. — Francisco Couto. — Lorenzo Moreira. — Florentino Nova.

$5.00 Ag.2-7759-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos haber prometido en venta a IGNACIO LANDEIRA, ANDRES PUGA y DOMINGO RIOS el establecimiento de panadería y anexos "La Suiza" instalado en esta ciudad, calle Municipio 1616 bajo la razón Rodríguez y Sánchez siendo el pasivo de nuestro cargo. Los acreedores deben ocurrir al mismo establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 Ag.2-7726-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1933, hemos contratado vender a favor de don MANUEL FERNANDEZ el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1849 esquina Tristán Narvaja de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. —Juan Petrauskas. — Teodoro Kiroff.

$5.00 Ag.2-7776-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominativa de Recauchutaje Fit Limitada en la calle Río Negro 1531. El activo y pasivo quedará a favor y cargo del socio señor JUAN AMBROSIO ZUGASTI. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1940. — Juan Ambrosio Zugasti. — José María Clemot.

$5.00 Ag.2-7747-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gil Durán, transferirá a la sociedad "DURAN y FORTUNATI INDUSTRIAL LIMITADA, a constituirse las máquinas y útiles de su fábrica de galletitas instalada en esta Capital calle Humachiri número 4124. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores ... escribanía del doctor R. Ramela de Castro, Rincón 679. — Carlos Angel Fortunati.

$5.00 Ag.2-7786-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los suscritos Luis Alberto F. Caputi Seijas, Daniel F. Romero, Pedro F. Minetti han prometido vender al señor EDUARDO D. CARRASCO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las instalaciones del bar del club "San José" que giraba en esta plaza en la sede de dicho club 25 de Mayo número 550. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos: 18 de Julio 461 de esta ciudad. — San José de Mayo, Julio 26 de 1940. — Daniel F. Romero. — Luis Caputi Seijas. — P. F. Minetti.

$5.00 Ag.2-7739-v.ag.21.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 22 del corriente en el local social, avenida General Rondeau número 1847 a las diecisiete horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio; 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva; 4.o Elección de Directorio Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jorge Moratorio. Secretario.

$9.75 Ag.3-7814-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ el comercio que en el ramo de panadería funciona en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz. (5.a sección de Canelones). — La Paz, Diciembre 1.o de 1939. — Carlos S. Rodríguez. — Luis A. Suárez.

$5.00 Ag.1.o-7645-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Ketchedjian propietario del comercio establecido en la avenida Carlos M. Ramírez número 11.. comunica al público y al comercio a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 que ha prometido vender dicho comercio en el ramo de café y bar al señor CEFERINO OMAR LEIVA, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Antonio Ketchedjian. — Ceferino Omar Leiva.

$5.00 Ag.1.o-7692-v.ag.20.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, en su artículo 22, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Agosto de 1940, a las 16 horas, en el local de la Empresa, Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Distribución de utilidades.

3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría con tres días de anticipación sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$11.70 Ag.10-8118-v.ag.21.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco número 1320 el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas y 30 minutos para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Consideración del balance, memoria e informe de la sindicatura.

3.o) Proyecto de reparto de utilidades propuesto por el Directorio.

4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas. A) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria.

B) Que la asamblea general ordinaria sólo se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, y siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas e integradas.

C) Que de acuerdo con lo mandado por el artículo 22 de los estatutos sociales se previene a los señores accionistas que la asamblea resolverá los asuntos de su competencia cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Secretaría.

$14.25 Ag.10-8093-v.ag.21.

SOCIEDAD "TRAVIESO Y LESTIDO Ltda."
DISOLUCION PARCIAL Y NU'O CONTRATO SOCIAL

A los efectos de las leyes Setiembre 26 de 1904 y Abril 26 de 1933 se hace público que:

Primero. Por escritura que autorizó el escribano don Alberto Herrera Reyes el 26 de Julio próximo pasado, los señores Mateo Marques Castro y Francisco Alejandro Lanza dejaron de ser socios de esta sociedad y cedieron los haberes y derechos que tenían en la misma a sus consocios don CARLOS MARIA TRAVIESO y don JULIO CESAR LESTIDO, a cuyo exclusivo cargo quedó todo el activo y pasivo social.

Segundo. Por otra escritura autorizada por el escribano don Alberto Herrera Reyes el 31 de Julio próximo pasado, inscripta con el número 82 del tomo 4.o en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno fué otorgado el nuevo contrato social, cuyo extracto es: Socios. Carlos María Travieso y Julio César Lestido. Razón social: "Travieso y Lestido Limitada". Régimen social: responsabilidad limitada. Objeto: continuar los mismos negocios sociales, comerciando en automóviles, importaciones, representaciones, comisiones y negocios en general, inclusive sobre inmuebles. Firma y administración: a cargo de los dos socios indistintamente. Domicilio: Montevideo. Capital: doscientos mil pesos, totalmente integrado y aportado por partes iguales, en dinero y mercaderías. Balances: anuales. Ganancias y pérdidas: 50 olo cada socio. Plazo: diez años desde el 1.o de Agosto corriente, salvo resolución contraria. Asambleas: por lo menos, una por año. Resoluciones: de común acuerdo, teniendo cada socio igual número de votos. —Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Travieso. — Julio César Lestido.

Local social: 18 de Julio 952.

$22.00 Ag.10-8117-v.set.2.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20 de Agosto de 1940, a las 16.45, en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos.

2.o) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio económico de la Compañía, teniendo en cuenta el informe del Síndico.

3.o) Nombrar al Síndico y su suplente, y establecer su remuneración en el tercer ejercicio.

4.o) Designar dos asambleístas encargados de firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas para su admisión a la asamblea permanecerá abierto en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, hasta el día 18 de Agosto de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. —El Directorio.

$15.60 Ag.10-8098-v.ag.19.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se reunirá en el local social de la calle Río Branco número 1320, el día 26 de Agosto de 1940 a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Considerar el proyecto de reformas a los estatutos sociales preparados por el Directorio y repartido entre los señores accionistas.

3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas. A) Se recuerda a los señores accionistas que deben proceder al depósito de sus acciones en la forma establecida por el artículo 26 de los estatutos.

B) Que la asamblea extraordinaria dado lo establecido por el inciso segundo del artículo 21 de los mismos estatutos, solo se considerará constituída si concurren el ochenta por ciento del capital suscrito y que la falta de ese "quórum" equivale al rechazo de la propuesta que da origen a la convocatoria. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Secretaría.

$10.50 Ag.10-8094-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con la intervención del rematador y balanceador señor José Díaz, con escritorio en la calle Yaguarón número 1475 he prometido en venta a la señora ALCIRA LOMBARDO DE PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza calle Martín García número 1493, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo de 30 días a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 26 de 1940 — Lucinda Cabrera.

$5.00 Jl.29-7524-v.ag.17.

VENTA DE ESTACION DE SERVICIO

Se avisa a los acreedores que ha sido prometida en venta la estación de servicio y existencias, situada en bulevar Artigas 1547 esquina Brandzen, de propiedad del señor Aníbal R. Sanguinetti Vázquez, al señor HECTOR FILLOY. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del doctor Benjamín C. de Oliveira, dentro del plazo legal, calle 25 de Mayo 581.

$5.00 Jl.30-7546-v.ag.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JOSE S. GUERRA, ante el escribano Carmelo Petraglia la provisión sita en la calle Pablo de María número 1447 a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos en el comercio aludido. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — Lola B. de Varela.

$5.00 Jl.31-7583-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta al señor LEO STERN, la peluquería de mi propiedad, ubicada en la calle Buenos Aires 618. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (U. T. E. 84.032). —Montevideo, Julio 25 de 1940. — Remi Lahitte. — Leó Stern.

$5.00 Jl.29-7507-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 23 de Julio del corriente año, por el escribano don Heriberto L. Meyer, he vendido el comercio que en los ramos de ferretería y hojalatería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Florida esquina Cerrito, a los señores GABRIEL TORTORELLA, MARIA TERESA TORTORELLA y CAYETANO LAMARCA, quienes al hacerse cargo del activo y pasivo del mismo continuarán el giro bajo la razón de "Tortorella y Lamarca", debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el indicado comercio dentro del plazo legal. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Salvador Tortorella. — Gabriel Tortorella. — María Teresa Tortorella. Cayetano Lamarca.

$6.00 Jl.31-7576-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que tengo prometida en venta a los señores MARINO OLASCUAGA, ROMULO OLASCUAGA, CARMELO ESPINOSA y LUIS ESPINOSA, la casa de comercio denominada "Casa Olascuaga" que en los ramos de almacén y anexos gira en el kilómetro 97-500 de la carretera de Minas a Montevideo, citándose a todos los acreedores para que se presenten en dicho lugar y dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Julio 6 de 1940. — Alfredo V. Hernández. — Marino Olascuaga. — Rómulo Olascuaga. — Carmelo Espinosa. — Luis Espinosa.

$5.00 Jl.31-7605-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial la Amistad de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor JOSE FANTONI, la casa de comercio en el ramo de almacén, bar y fonda establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume 400 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Atilio Fantoni. José Fantoni.

$5.00 Jl.31-7638-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes 1212, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Francisco Alvarez

$5.00 Jl.31-7535-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 23 del corriente autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, he prometido vender a AGUSTIN BRANDON el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en el pueblo Rodríguez. (Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la propia farmacia con sus cuenta. — Rodríguez, Julio 23 de 1940. — Secundino López. — Agustín Brandón.

$5.00 Jl.31-7637-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber, que he prometido vender a la sociedad "TELLECHEA y COMPAÑIA" mi casa de negocio, en el ramo de zapatería y anexos, sita en la calle Florida números 734|736, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus cuentas, deberán pasar por el citado negocio, dentro del plazo legal, a verificar sus créditos. — Mercedes, Julio 23 de 1940. — José María Frantchez.

$5.00 Jl.31-7528-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial, que bajo la razón de "Lesca y Gabriel" tenemos establecida en la avenida Del Puerto, en esta villa de Nueva Helvecia, bajo la denominación de "Taller de Vulcanización y Tapicería", quedando el activo y pasivo a cargo de don ERNESTO GABRIEL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hace la presente publicación. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1940. — Pedro E. Lesca. — Ernesto R. Gabriel.

$5.00 Jl.31-7585-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor don VICTOR MOGEIKO la fábrica de metros articulados de mi pertenencia, ubicada en la calle Médanos 1039. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle Rincón 430 (escritorio 7). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Víctor Cohen.

$5.00 Ag.3-7794-v.ag.22.

ACEITERA DEL URUGUAY, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 26 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto a las 16 horas en el local social, bulevar Artigas, de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por parte del Presidente, de dos accionistas que controlen el libro de asistencia y el capital que represente cada accionista, además del capital total representado y los votos que a cada uno correspondan (artículo 33 de los estatutos); 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 31 de Mayo de 1940, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor Síndico (artículo 26 de los estatutos); 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad (artículo 35 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, en la ciudad de Paysandú, o en Montevideo en la casa de la avenida Rondeau 1751, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 25 de Agosto, inclusive, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 17 de 1940. —

$13.50 Ag.16-8307-v.ag.27.

AMPLIACION DE CONTRATO SOCIAL

Hacemos saber que con fecha 1.o de Agosto corriente hemos ampliado el contrato de la "SOCIEDAD DE INVERSIONES y GESTIONES, LIMITADA" autorizando al señor Federico Bracht para representar a la sociedad con las más amplias facultades y efectuar en su nombre todos los actos y contratos sin limitación alguna, que fueren necesarios celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, habiéndose dicha ampliación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 8 del corriente, con el número 15 del folio 92 vuelta al 93 vuelta del libro número 15 de "Estatutos y Poderes". — Armando Muller. — Pablo Calatayud. — Agustín Minelli.

$7.50 Ag.15-8266-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público qu Vicente García ha prometido vender a los señores ARTURO PINTOS y FRANCISCO BELZARENA, el establecimiento de barraca que gira en esta plaza a nombre del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores del mencionado establecimiento, para que se presenten al mismo, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Artigas, Julio 24 de 1940. — Vicente García.

$5.00 Jl.31-7633-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el suscrito y los señores Corbo y Mascheroni, referente al almacén de comestibles, café y bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Daniel Muñoz número 2049 esquina Defensa, he contratado vender el mencionado comercio a los señores EMILIO SOUTO y HERMORINDO RODRIGUEZ cuya venta se efectuará con la intervención de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, en cuya oficina deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Pascual Paolillo. — Emilio Souto. — Hermorindo Rodríguez.

$6.00 Ag.1.o-7709-v.ag.20

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO"
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 18 horas en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el Registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 25 del corriente. — El Secretario.

$6.00 Ag.15-8294-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz. (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Manuel Navarro.

$5.00 Ag.1.o-7643-v.ag.20.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, de acuerdo con lo que establece el reglamento de concursos vigente, para la provisión de los siguientes cargos: Dos cargos de Médicos Tisiólogos Ayudantes del Dispensario del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Médicos Tisiólogos de los siguientes Centros Departamentales: Artigas, Colonia, Durazno, Flores, Paysandú, Rivera, Rocha y Salto; Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil de los Centros Departamentales de Colonia, Fray Bentos, Lavalleja y Centro Auxiliar de Castillos; Médicos Adjuntos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil de los siguientes Centros Departamentales: Durazno, Mercedes, Rivera, Rocha; Dentista del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Dentistas de los siguientes Centros Auxiliares: Bella Unión, Lascano, Sarandí, Castillos, Paso de los Toros (2 cargos), localidad de Tala; en Fray Marcos con Policlínica en Casupá.

Los concursantes deberán determinar las localidades a que aspiran a ejercer el cargo de Médicos Tisiólogos, de Médicos de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil; Médico Adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil y cargos de Dentistas.

El Tribunal determinará cuáles son los candidatos triunfantes dentro de cada localidad.

En el caso de que un concursante obtuviera el primer puesto en más de una localidad tendrá derecho a optar por la localidad que él prefiriera.

El reglamento que rige en estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos.

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Junio número 1892 (quinto piso), hasta el día 16 de Setiembre de 1940 a la hora 18. — Montevideo, Agosto 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.17-8377-v.ag.21.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL

LICITACION

Se llama a licitación pública para la construcción de muebles escolares en madera, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirar los interesados en la Sección Administración todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

La apertura de propuestas se realizará el día 2 de Setiembre de 1940 a las 15 horas, en el mismo local de la Sección Administración, calle San Salvador 1674.

(Cuenta corriente) Ag.17-8370-v.ag.31.

IMPRENTA NACIONAL

COMISION DE ADQUISICIONES

Licitación

Por disposición del Ministerio de Obras Públicas, esta Comisión llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de papeles varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 15 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ag.15-8403-v.ag.22.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 765

Llámase a licitación pública para la compra de aceite de colza puro, comercial.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Agosto de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo Agosto 15 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.17-8366-v.ag.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35450

Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Silver Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Meriden, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

INTERNATIONAL

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8331-v.set.3.

ACTA N.o 35428

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFATIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.17-8332-v.set.3.

ACTA N.o 35427

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SULFATIAZE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8333-v.set.3.

ACTA N.o 35464

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BODEGAGIOL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8334-v.set.3.

ACTA N.o 35463

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BUENOS AIRES"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8335-v.set.3.

ACTA N.o 35462

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROMESA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8337-v.set.3.

ACTA N.o 35461

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL CORAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. (menos bebidas sin alcohol en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.17-8338-v.set.3.

ACTA N.o 35466

Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", de Nueva York (Estados Unidos de América). han solicitado el registro de la m...

MOBIL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8842-v.set.3.

ACTA N.o 35405

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"AMADEO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8340-v.set.3.

ACTA N.o 35408

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



"FONTANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8341-v.set.3.

ACTA N.o 35429

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos A. Barros de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BIDETER"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.17-8336-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 30

Llámase a licitación para las obras de mejora del camino de Rocha a Velázquez.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8367-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interese que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha Julio 25 próximo pasado y Agosto 2 corriente, han sido declaradas expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes parcelas de terreno ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con destino a las obras de construcción de la carretera de acceso: Atlántida - Las Toscas - Parque del Plata:

Número 369. — Propiedad del señor Luis Galimberti. Area, 8.198 m. c. 25 d. c

Número 371. — Propiedad del doctor Natalio Michelizzi. Area: 3.165 m. c. 23 d. c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Ag.17-8369-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 31

Se llama a licitación para las obras del puente sobre el arroyo Marmarajá en la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de porpuestas: el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940 — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.17-8368-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de las herramientas que a continuación se detallan, puestas en el local ocupado por el Corralón Municipal y de acuerdo estricto con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría: veinte docenas palas anchas tipo Fox, veinte docenas cabos picos nacionales, seis docenas picos de puntas y pala de 0 m. 10, una docena marrones escalladores de cinco kilos dos docenas martillos repicadores piedra, seis pisones para empedradores, doce macetas de mano de 1 kilo 250, doce placas para soldar hierro, doscientos kilos acero para calzar picos de 0 m. 018 x 0. m 037.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 en blanco y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en Secretaría hasta el día martes veintisiete del corriente mes y año a la hora catorce y treinta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto y depositar, previo al acto de la apertura de las propuestas, en la Tesorería Municipal y a la orden de la Intendencia, valores por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), suma que podrá hacerse efectiva o en títulos de Deuda Pública cuyo valor se cotizará por el del día anterior a la apertura de las propuestas, reservándose la Intendencia el derecho de solicitar refuerzo de garantía, en el caso de desvalorización de éstos, mientras subsistan las obligaciones del proponente o adjudicatario. — Florida Agosto 14 de 1940 — Víctor F. Taranto, Intendente. — J. Zinitria Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.17-8371-v.ag.27.

DIRECCION G DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 17 de 1940

10.a Sección

LUIS VIDAL, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sanguinetti 2710, y ANGELA BELLINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2710.

AURELIO JUAN GONZALEZ TEIJEIRA, 55 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Chamizo 4057, y CARMEN MARTINEZ, 46 años, soltera, española, domiciliada Chamizo 4057.

12.a Sección

OCTAVIO SOTELO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2516, y SOFIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2516.

14.a Sección

GILBERTO CANDREVA, 38 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Gil 913, y EMA ROSA VAROLI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de los Andes 2879.

18.a Sección

JAIME JAITOV, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2212, y NORA WEINBERG, 19 años, soltera, lituana, domiciliada Rivera 2292.

JOSE GABRIEL NAVARRO, 49 años, viudo, abogado, ecuatoriano, domiciliado en Quito (Ecuador), y ANGELA EMILIA JOSERA LUSSICH MARQUEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2990.

FRANZ PEISER, 32 años, soltero, comerciante, alemán domiciliado Cololó 2609, y ANNEMARIA KNAPP, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Ellauri 235.

ANTONIO AITA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Paullier 1372, y JUANA FERNANDEZ, 28 años, soltera, española, domiciliada Doctor D. Terra 1231.

DANIEL F. AGRESTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1367, y ISOLA ROSA VALMAGGIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1254.

FELIX SARRO, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado A. Díaz 1035, y MARIA MAINARDI, 52 años, soltera, italiana, domiciliada Acevedo Díaz 1035.

19.a Sección

HECTOR MALDONADO, 38 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Miguelete 2071, y MARIA DELPIANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2069.

20.a Sección

JUAN RAMON FERREIRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reyes 1561, y JOSEFA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1561.

JOSE MARIA LEAL, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jacquard 215, y JULIA A. ACEVEDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 215.

FLORENCIO GONZALEZ MENDARO, 33 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Conciliación 4032, y MARIA JULIA SCBA GUARNIERI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4032.

ANGEL CACERES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4158, y EUGENIA BERNINI DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4158.
$2.00 P'p.v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRUCTUOSO FREGEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ag.17-8351-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GREPPI, GREPI o GRESPI de BIASOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Ag.17-8348-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCLACHE, SOLACHI

o SOLACHO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8365-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN PORCILE, y se emplaza a los que se consideren interesados en elal para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Ag.17-8362-v.set.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL MOREIRA ACOSTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8363-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO FOREST o ERASMO PABLO C. FOREST, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8353-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BUSCA DE CASTRO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8354-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA SOMMA DE LETTIERI o LOTTIERI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8355-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ELENA o ELENA TERESA MARCHIO DE GHIONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8356-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEFORT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8357-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ DE SANCHEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8358-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BANQUERO o CARLOS BANQUERO (hijo) o CARLOS BANCHERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8359-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON HARRETCHE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8360-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA o DOMINGA CORINA o DOMINGA COLINA TUDURI o TUDURY, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Ag.17-8374-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLOZZI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8375-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS MUSCETTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8376-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN EDUARDO MAC-DONALD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8352-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA HERNANDEZ DE MACEIRAS o MASEIRA o MACEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.17-8346-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN VIÑA DE RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ell[illegible] forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8329-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO o ALFREDO OLIVERI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 29 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.17-8330-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Bautista Curutchet. Sobre incapacidad de MAGDALENA CURUTCHET", se hace saber al público que por disposición de fecha 20 de Abril de 1940 se declaró incapaz a doña Magdalena Curutchet, nombrándosele por la misma curador a su hermano Bautista Curutchet. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Colonia, Junio 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.25 Ag.17-8344-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FELICIANO LARRAÑAGA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.17-8372-v.ag.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor den Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión EDUARDO BETARTE. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La partida de nacimiento de Corina Betarte nacida el 1.o de Octubre de 1883, tiene el nombre de Gregoria en vez de Corina Gregoria, que es el verdadero y el que simpre ha usado, y el apellido de su madre y abuelo materno aparece Albarez en vez de Alvarez. Y en la partida de nacimiento de Margarita Betarte, nacida el 28 de Febrero de 1881, ésta figura con los nombres de Justa Rufina cuando los verdaderos son Margarita Justa Rufina. En fe de ello y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.50 Ag.17-8373-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas recaído en el expediente "PAULINO ECHANES. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Echanes solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la de su nacimiento, en cuanto aparecen los apellidos de su padre y el del peticionante como Chanes, siendo que el verdadero es Echanes; y B) De la de su matrimonio, en cuanto aparecen los mismos apellidos como Chanes, cuando debe ser Echanes Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.75 Ag.17-8345-v.set.3.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra ALONSO (ALBERTO). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Setiembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número ciento quince en plano del agrimensor Félix Logaldo, de Febrero de mil novecientos veintiocho, compuesto de un área de doscientos noventa y nueve metros veinte decímetros, que se deslinda así: diez metros de frente al Oeste, a calle Santander, entre las de avenida Italia y calle Gauna; treinta y un metros cincuenta y dos centímetros al Norte, lindando con el solar ciento dieciséis; diez metros cincuenta centímetros al Sureste, lindando con el solar número ciento ocho y veintiocho metros treinta y dos centímetros al Sur, lindando con el solar ciento catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los derechos y gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
Informes: Zabala, 1426.
$39.00 Ag.17-8364-v.set.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito contra JUAN CARLOS CORREA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Setiembre próximo, a las 16 horas y en su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la manzana 489, paraje conocido por La Aguada, novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 3 de la fracción. Y del plano respectivo, compuesto de 223 metros 56 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros 99 centímetros y 87 diez milímetros de frente al Norte, a la calle Nicaragua, por donde la puerta del edificio estaba señalada con el número 129 (hoy 1716), por 22 metros 35 centímetros y 9 milímetros de fondo, lindando, por el Sud, con el solar 4, de Juan Ferrari; por el Este, con el 5, de Abelardo Granaroli (hoy Jacobo Tirelli); y por el Oeste, con el solar 2, de Federico Decia. Empadronado con el número 12771. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso); y 3.o Que serán de cargo del comprador los derechos de las escrituras, impuestos universitarios y de inscripción, lo mismo que las cuentas de pavimento, colector y obras sanitarias que se adeudaren, salvo que lo fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$40.80 Ag.17-8343-v.set.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, un terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en la planta suburbana de esta ciudad, en el paraje conocido por Cruz Alta, señalado con el número 7 en el plano de Diciembre de 1936, del agrimensor Peopacio Machado, compuesto de una superficie de 459 metros 950 centímetros y mide: 9 metros de frente al Sur, a calle Pantaleón Artigas; 9 metros 59 centímetros al Norte, lindando con Ventura Alberti; 52 metros 80 centímetros al Este, lindando con solares 2 y 6, y Eladio de Avila Herrera, y 49 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el solar 8. Forma parte del padrón 3031. Se hace constar: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con CAMILO F. CASURIAGA. Ejecución de hipoteca", cuyos autos y títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, así como los que se adeudaren por medianerías u otras cargas que recaigan directamente sobre el inmueble serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 12 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$34.50 Ag.17-8361-v.set.3.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios del "Montevideo Cricket Club" para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 27 de Agosto de 1940 a las 18 y 30 horas, en la sede del Club Inglés, calle 25 de Mayo 560, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del 29 de Agosto de 1939; 2.o Lectura de la memoria de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940; 3.o Lectura del informe de la Comisión Fiscal; 4.o Elección de miembros titulares para integrar la Comisión Directiva y de Capitanes, de acuerdo con los artículos 28 y 29 de los estatutos; 5.o Elección de miembros y suplentes para la Comisión Fiscal; 6.o Fijación de las cuotas de ingreso y de socios vitalicios y de suscripción anual, de acuerdo con el artículo 25 inciso E; 7.o Asuntos generales. — El Secretario Honorario.
$8.40 Ag.17-8339-v.ag.20.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Otis Elevator Company

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo—

Bancos	$	100.242.97
Cuentas a cobrar	"	8.721.66
Cuentas varias	"	413.953.98
Mercaderías	"	65.400.43
Mercaderías en tránsito	"	12.732.55
Terrenos	"	32.000.00
Edificios y construcciones	"	22.814.00
Maquinaria y equipo (plantel industrial)	"	8.617.92
Cuentas transitorias	"	4.955.10
Cuentas de orden	"	22.759.05
	$	692.197.66

Pasivo—

Capital	$	20.000.00
Casa matriz	"	171.089.16
Reserva para deudores morosos	"	650.00
Cuentas varias	"	474.563.15
Cuentas a pagar plaza	"	3.136.30
Cuentas de orden	"	22.759.05
	$	692.197.66

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$4.35—6152.

S. A. The River Plate Dairy Company Ltd. (Uruguay)

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo—

Caja y Bancos	$	668.87
Haciendas, mercaderías y útiles	"	158.593.62
Edificios y construcciones	"	46.017.09
Maquinarias	"	51.172.06
Muebles y útiles	"	40.103.26
Varios deudores	"	113.993.24
	$	410.548.14

Pasivo—

Capital	$	200.000.00
Varios acreedores	"	210.548.14
	$	410.548.14

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.85—6134.

Ford Motor Company

Balance al 30 de Junio de 1939

Activo—

Caja y Bancos	$	92.189.83
Deudores varios	"	304.167.14
Propiedades	"	540.854.35
	$	937.211.32

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Acreedores varios	"	437.211.32
	$	937.211.32

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.10—6125.

Ford Motor Company

Balance al 30 de Setiembre de 1939

Activo—

Caja y Bancos	$	47.569.90
Deudores varios	"	475.928.60
Propiedades	"	540.854.35
	$	1.064.352.85

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Acreedores varios	"	564.352.85
	$	1.064.352.85

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.10—6126.

Ford Motor Company

Balance al 31 de Diciembre de 1939

Activo—

Caja y Bancos	$	85.066.59
Deudores varios	"	387.397.82
Propiedades	"	540.854.35
	$	1.013.318.76

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Acreedores varios	"	513.318.76
	$	1.013.318.76

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.10—6127.

Ford Motor Company

Balance al 31 de Marzo de 1940

Activo—

Caja y Bancos	$	88.988.66
Deudores varios	"	611.088.62
Propiedades	"	540.854.35
	$	1.240.931.63

Pasivo—

Capital	$	500.000.00
Acreedores varios	"	740.931.63
	$	1.240.931.63

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$2.10—6128.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2154 AL 2171

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 9 de Julio de 1940

4|29421, Elías Marón, 1, Inglaterra, Entretela, U$S, 653.
4|29330, Ovalle y Tedesco, 1, Inglaterra, Entretelas de lana, etc., 596.
4|29328, Ovalle y Tedesco, 1, Inglaterra, Tejidos, U$S, 460.
4|30720, Isaac Ofsievich, 3, Inglaterra, Forros de algodón, etc., U$S, 108.
4|29976, Pizzorno, Castro y Cía., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, etc., U$S, 732.
4|30133, Pizzorno, Castro y Cía., 2, Inglaterra, Tela de lana, etc., U$S, 101.
4|30123, Pizzorno, Castro y Cía., 2, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 567.
4|30127, Pizzorno, Castro y Cía., 1, Inglaterra, Hule para mesa, U$S, 527.
4|29802, Pomares y Vázquez (Puntillería "El Hogar"), 1, Inglaterra, Puntillas, U$S, 233.
4|29476, H. W. Roberts y Cía., 2, Inglaterra, Hule para mesa, U$S, 294.
4|30235, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Inglaterra, Casimir mezcla, U$S, 556.
4|31050, Serrat y Maspons, 1, Inglaterra, Entretela de crin, etc., U$S, 381.
4|30852, Sica y Pollero, 1, Inglaterra, Entretela, U$S, 384.
4|30021, Eduardo Trenchi, 3, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 305.
4|29654, Domingo Aliverti, 3, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 1.615.
4|39999, Apolant y Cía., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 359.
4|30036, Bakirgian y Cía., 3, Inglaterra, Telas para impermeables, U$S, 1.077.
4|30122, J. P. Baridón y Co., 2, Inglaterra, Brin de hilo, etc., U$S, 359.
4|30942, Barclay y Co., 3, Inglaterra, Entretela para sastre, U$S, 538.
4|29323, Bergstein y Schutz, 1, Inglaterra, Forros de algodón, etc., U$S, 287.
4|30922, Buch y Cía., 3, Inglaterra, Entretela, U$S, 718.
4|29957, Blengio Hnos., 3, Inglaterra, Brin de hilo, U$S, 359.
4|30980, Caviglia Hermanos, 2, Inglaterra, Camineros, alfombritas, U$S, 179.
4|30893, Cuenca e Hijo, 2, Inglaterra, Crines de pelo, etc., U$S, 359.
4|30891, Cuenca e Hijo, 3, Inglaterra, Entretela de algodón, etc., 179.
4|29329, Faustino Fano y Cía., 3, Inglaterra, Entretela de algodón, etc., U$S, 538.
4|29250, Leopoldo Gross, 2, Inglaterra, Tejidos, U$S, 179.
4|29508, Jorge Jureidini, 3, Inglaterra, Art. de sastrería, U$S, 179.
4|30732, Jusid y Puyesky, 3, Inglaterra, Entretela, U$S, 179.
4|30217, David León, 3, Inglaterra, Entretela, U$S, 251.
4|30540, J. C. Paganini Rossi, 2, Inglaterra. Chincha de yute, U$S, 251.
4|30941, Ponsetí Hnos., 3, Inglaterra, Alfombras, caminero, U$S, 538.
4|29407, Alberto Peas, 3, Inglaterra, Entretela, U$S, 1.077.
4|29374, Revello Hnos., 1, Inglaterra, Esterillas imit. cuero, U$S, 287.
4|31052, Serrat y Maspons, 1, Inglaterra, Piez. seda, U$S, 538.
4|30262, Serratosa y Castells Ltda., 3, Inglaterra, Camelback, telas y pastas, U$S, 538.
4|29684, Sibils y Cía., 1, Inglaterra, Alfombras, etc., U$S, 538.
4|30533, Angel B. Siri, 3, Inglaterra, Géneros, U$S, 251.
4|29244, Jesús Souto, 3, Inglaterra, Popelina fantasía, U$S, 215.
4|30013, Soler Hnos., 1, Inglaterra, Alfombras, U$S, 431.
4|30004, Augusto Treutler, 3, Inglaterra, Entretela, U$S, 287.
4|31080, Enrique Siri, 2, Inglaterra, Alfombras, camineros, U$S, 287.
4|30610, Iriart y Cía., 3, Inglaterra, Tejidos, U$S, 359.
4|30670, Usinas E. y Teléfonos del Estado, 3, Inglaterra, Pintura "Apexior", Ds., 212.
4|31341, Cía. de Aguas Corrientes, 2, Inglaterra, Alúmino Ferric, Ds., 1.824.
4|30291, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Alúmino Ferric, Ds., 1.863.
4|30293, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Cloro líquido, Ds., 1.002.
4|29265, Cía., del Gas y D. Seco de Montevideo, Lda., Inglaterra, 2, Chapas, caños, etc., 2.000.
4|29267, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 2, Inglaterra, Hierro en planchas y barras, Ds., 208.
4|29269, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, Lda., 2, Inglaterra, Lámparas eléctricas, etc., Ds., 151.
4|29273, Cía., del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 2, Inglaterra, Alambre de acero, Ds., 18.
4|29275, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Hojas de sierra, Ds., 54.
4|29277, Cía. del Gas y D. Seco de Monetvideo Lda., 1, Inglaterra, Tornillos de hierro, etc., Ds., 61.
4|29279, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo, 1, Inglaterra, Goma en plancha, Ds., 54.
2|29281, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 1, Inglaterra, Plomo en planchas, Ds., 54.
4|29283, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 1, Inglaterra, Contadores de gas, Ds., 1.149.
4|29285, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 2, Inglaterra, Cartón amianto, Ds., 25.
4|29287, Cía. del Gas y D. Seco de Montevideo Lda., 2, Inglaterra, Cocinas a gas, etc., Ds., 474.
4|30228, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Diagramas registradores, Ds., 47.
4|30230, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Levas chicas para salvavidas, etc., 316.
4|30232, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Cadenas para frenos, etc., Ds., 312.
4|30234, Sociedad Comercial de Montevido, 1, Cubiertas para autos, etc., Ds., 201.
4|30236, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Cámaras para camiones, etc., Ds., 14.
4|30238, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Goma para vulcanizar cubiertas, Ds., 11.
4|30240, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Bujes de goma para cables, Ds, 29.
4|30242, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Electrodos para soldadura eléctr., Ds., 255.
4|30244, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Juntas para tapones calderas, Ds., 47.
4|30246, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Tornillos o bulones c. exagonal, Ds., 104.
4|30248, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Palas, etc., Ds., 858.
4|30250, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Agarraderas de bronce, etc., Ds., 564.
4|30763, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Mercurio rectificado, Ds., 140.
4|30765, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Iamparillas de luz, etc., Ds., 880.
4|30767, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Secciones para armaduras, etc., Ds., 571.
4|30769, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Agarraderas de alimentación, etc., Ds., 147.
4|30771, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Agarraderas de bronce, Ds., 201.
4|30773, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Instrumento probador durezas, Ds., 93.
4|30775, Sociedad Comercial de Monetvideo, 1, Inglaterra, Barniz, etc., Ds., 1.034.
4|30777, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Sulfato de alúmina, Ds., 54.
4|30779, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Piñones para motores, etc., Ds., 635.
4|30834, Sociedad Comercial de Montevideo, 1, Inglaterra, Alambre de trolley, etc., Ds., 2.692.
4|30676, Usinas E. y Teléfonos del Estado, 3, Inglaterra, Cables troncales, etc., Ds., 25.130.
4|3896, Luis Costa y Cía., 1, Alemania, Floreros, bols, etc., U$S, 760.
4|31314, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, 1, Alemania, Rep. div. para teléfonos, U$S, 932.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|31337, Miguel Debernardis y Cía. (S. en C.), 2, Estados Unidos de Norte América. Cemento portland blanco, Ds., 36.
4|31335, Miguel Debernardis y Cía. (S. en C.), 2, Estados Unidos de Norte América, Cemento portland blanco, Ds., 36.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|32512, José María Mañé, 1, Estados Unidos de Norte América, Piez. rep. para tractor, U$S, 380.
4|29198, Rodrigo Acosta y Lara, 1, Inglaterra, Whisky "Rex Scotia", U$S, 273.
4|30661, Carau y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Grant's", U$S, 136.
4|31246, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Whisky "Teacher", U$S, 251.
4|30185, Hugo A. Davidson, 3, Inglaterra, Whisky "Perfection", U$S, 179.
4|30721, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., 1, Inglaterra, Whisky "Ballantine", U$S, 108.
4|31168, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., 3, Inglaterra, Whisky "Ballantine", U$S, 287.
4|29573, Luis Ambrosio Otero, 1, Inglaterra, Whisky "Wefton's", U$S, 68.
4|30215, Rodrigo Acosta y Lara, 3, Inglaterra, Whisky "Rex Scotia", U$S, 86.

4|29416, José María Amaro, 3, Inglaterra, Whisky "Perht Royal", U$S, 144.

4|30956, Barrere y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Catto's", U$S, 144.

4|29949, Berch, Baliño y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Buccaneer", U$S, 323.

4|30159, Alberto Belbussi, 1, Inglaterra, Whisky "The Antiquari", U$S, 144.

4|29484, Wattinne Bossut y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "The Argosy", U$S, 179.

4|29903, Mateo Brunet S. A. C., 1, Inglaterra, Whisky "Johnnie Walker", U$S, 933.

4|30653, Carrau y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Grant's", U$S, 366.

4|30167, Suc. de Luis Casaretto, 2, Inglaterra, Whisky "Nobleman", U$S, 144.

4|31236, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Whisky "Old Smuggler", U$S, 341.

4|30186, Hugo A. Davidson, 3, Inglaterra, Whisky "Perfection", U$S, 144.

4|30983, Eugenio Danrée y Cía., 1, Invglaterra, Whisky "Vat 69" o "Sanderson R. O., U$S, 467.

4|31250, Luis A. Dolfino, 1, Inglaterra, Whisky "White Bart", U$S, 144.

4|29341, Feridone y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Fortification", U$S, 251.

4|30344, Ferro Hnos., 3, Inglaterra, "Whisky Card", U$S, 144.

4|30528, Golimberti y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Teh Cock", U$S, 179.

4|31274, Germán Garrido y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Old Key", U$S, 144.

4|30633, Jockey Club de Montevideo, 1, Inglaterra, Whisky "Jockey Club", U$S 215.

4|29612, A. López y Cía., 1, Inglaterra (Escocia), Whisky "Kin George IV" U$S 323.

4|29924, Francisco López y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Caballo Blanco", U$S, 897.

4|30331, José María Machado, 3, Inglaterra, Whisky "Lorne", U$S, 144.

4|29365, Manzanares Ltda., 2, Inglaterra, Whisky "Gold Thimble", U$S, 144.

4|29921, Martínez y Battestín, 3, Inglaterra, Whisky "Golden Crown", U$S, 144.

4|31208, Valentín Martínez y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Dewar", U$S, 1.005.

4|30333, Menéndez y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Donald's", U$S, 144.

4|31933, Rafael Melgarejo y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Highlond Queen" U$S 144.

4|30723, The Montevideo Trading Co. Lda. S. A., 3, Inglaterra, Whisky "Crabbie", U$S, 54.

4|29830, Alejandro Mc. Gregor, 2, Inglaterra, Whisky "Maclinlay", U$S, 144.

4|29396, Luis Ambrosio Otero, 1, Inglaterra, Whisky "Wefton's", U$S, 75.

4|30929, Oneto Vignale y Cía., 2, Inglaterra, Whisky "Cluny o Lawson", U$S, 287.

4|30546, Pesquera y Cía., 3, Inglaterra, Whisky "Spdy Royal", U$S, 323.

4|30735, Soc. Importadora Exportadora y de Representaciones R. I. A. T., 3, Inglaterra, Whisky "Adam Baird", U$S 144.

4|30498, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Inglaterra, Whisky "Queen Anne" U$S, 144.

4|30698, Rodríguez Anido Hermanos, 3, Inglaterra Whisky "Of Ye Monks" o "Of Ye M. Coronat", U$S, 431.

4|30625, Ruvertoni Hnos., 1, Inglaterra, Whisky "Jamie Stuart" o "Duncan Camerón", U$S, 503.

4|31057, Taranco y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Buchanan", U$S, 538.

4|29803, Trucco, Troncoso y Co., 1, Inglaterra, Whisky "John Haig", U$S, 521.

4|29636, Villar y Cía., 1, Inglaterra, Whisky "Old Parr", U$S, 449.

PLANILLAS N.os 2177 AL 2184

PERMISOS DE DESPACHO

Solicitudes despachadas el día 11 de Julio de 1940

4|32576, Frigorífico Nacional, 1, Estados Unidos de Norte América, Implementos para laboratorio, etc., Ds, 1.112.

4|32578, Frigorífico Nacional 1, Francia, Anteojeras, etc., Ds., 29.

4|32580, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Aceite de ricino, Ds., 108.

4|32977, Frigorífico Nacional, 1, Estados, Unidos de Norte América, Composición especial cierres, lat., Ds., 526.

CON CAMBIO LIBRE

4|32987, Asociación de Criadores del Caballo Puro de Carrera, 3, Argentina, Avena, 1.704.

4|30638, Ferrocarril Midland, 1, Argentina, Durmientes de madera dura, Ds., 13.179.

CONVENIO PRIVADO "AGUSTIN RIVARA"

4|31389, J. I. Case Company, 1, Estados Unidos de Norte América, Repuestos maquinaria agrícola, Ds., 14.

4|31395, J. I. Case Company, 1, Estados Unidos de Norte América, Rodillo desterronador, etc., Ds., 245.

431393, J. I. Case Company, 1, Repuestos maquinaria agrícola, Ds , 676.78.

CONVENIO PRIVADO (CIA. "BAO" DEAMBROSIS)

4|32078, Gabriel Ortiguier, 1, Argentina, Cocina, Ds., 19.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|30343, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfato de alúmina, U$S, 14.

4|30800, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Tricloretileno, U$S, 194.

4|30802, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Cloruro de cal, U$S, 101.

4|30804, Ind. Quím. Urug. "Duperial", Inglaterra, Anhidrido sulfuroso, U$S, 226.

4|30808, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfato de nicotina, U$S, 316.

4|30810, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Cloruro de calcio, U$S, 750.

4|30812, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfuro de sodio, U$S, 757.

4|30814, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Ceniza de soda, U$S, 635.

4|30816, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Carbonato de amoníaco, U$S, 646.

4|30957, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Oxido de zinc, U$S, 801.

4|30959, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfato de alúmina, U$S, 1.418.

4|30961, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfuro de sodio, U$S, 1.479.

4|30963, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Alúmina hidratada, U$S, 1.081.

4|30965, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Sulfito de sodio anhidro, U$S, 237.

4|30967, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Cloruro de calcio, U$S, 3.662.

4|30969, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Soda Cáustica, U$S, 4.541.

4|30973, Ind. Quím. Urug. "Duperial", Inglaterra, Cabonato de amoníaco, U$S, 1.253.

4|30975, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Anilinas, U$S, 1.508.

4|30977, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Alumbre de potasa, U$S, 485.

4|29219, Birabén y Cía., 1, Francia, Fletes, U$S, 262.

4|29221, Birabén y Cía., 1, Francia, Fletes, U$S, 215.

4|29223, Birabén y Cía., 1, Francia, Especialidades farmacéuticas, U$S, 1.349.

4|29225, Birabén y Cía., 1, Francia, Especialidades farmacéuticas, U$S, 995.

4|29547, Birabén y Cía., 1, Francia, Fletes, U$S, 187.

4|29549, Birabén y Cía., 1, Francia, Revestimientos de goma, etc., U$S, 176.

4|29727, Birabén y Cía., 1, Francia, Extracto de campeche, etc., U$S, 172.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|19271, Shell Mex Uruguay Ltd., Antillas Holandesas, Fuel oil a granel, Ds., 72.183.

4|24585, Shell Mex Uruguay Ltd., Antillas Holandesas, Fuel oil a granel, Ds., 62.138.

PLANILLAS N.os 2185 AL 2187

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 11 de Julio de 1940

4|30525, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, Ds., 4.006.

4|30527, Frigorífico Artigas S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, Ds., 4.006.

4|31372, Frigorífico Nacional, 1, Inglaterra, Hojalata, Ds., 36.632.

4|30971, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Ceniza de soda, U$S, 12.134.

4|33076, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Inglaterra, Soda cáustica, U$S, 9.912.

4|31206, Frigorífico Nacional, 1, Inglaterra, Hojalata sin trabajar, Ds., 8.975.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren, serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento)

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del contralor de cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".